

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
CARACAS – VENEZUELA

“LOS SERVIDORES DE LA PATRIA”.

**Historia de las Pensiones, el Montepío Militar y los Honores
que recibieron los Héroes de la Independencia de Venezuela:
1830 – 1858.**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Título de
Magíster en Historia.
Mención: Historia de Venezuela.

Autor(a): Lic. Laura M. Robles E.

Tutor: Dr. Domingo Irwin G.

CARACAS, 2008.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana Laura María Robles Etchevers, para optar al Título de Magíster en Historia, Mención: Historia de Venezuela, considero que dicha investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometida a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas, 1 de octubre de 2008.

Prof. Dr. Domingo Irwin G.
C.I.N° 3.185.207

DEDICATORIA

*A Graciana A., Etchevers de Robles,
por mantener en el tiempo
los recuerdos de la Patria.*

IN MEMORIAM

*A María del Carmen Etchevers Schanton,
Por su ejemplo de vida y su amor a las letras.*

IN MEMORIAM

RECONOCIMIENTOS

A mi padre, Jesús Florencio, por apoyarme en este arduo trabajo de investigación y su paciencia silenciosa.

A toda mi familia, por su demostración de cariño y protección, en especial a Graciela, por sus correcciones al borrador y sugerencias.

A la profesora Ingrid Micett por sus recomendaciones para elaborar las tablas y gráficos.

A mis amigos(as) y compañeros(as) de clases por sus entusiasmo y amenas conversaciones.

INDICE GENERAL

pp.

RESUMEN	10
---------------	----

INTRODUCCIÓN

El tema	11
El problema y la justificación	17
Aspectos metodológicos	19
Historiografía	24
Partes de la investigación	35

PRIMERA PARTE. “LOS SERVIDORES DE LA PATRIA” EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA REPUBLICANA: 1830 - 1840.

I.- Un dilema inicial: civiles y/o militares en la construcción de la Venezuela independiente	38
A.- La “Virtud Armada” y el nacimiento de una nueva élite de poder	44
B.- Derogada Ley sobre Confiscación de Bienes, 1830	56
C.- Héroes de la independencia consagrados al Estado Constitucional ..	64
II.- El Gobierno Deliberativo de la Oligarquía Conservadora	69
A.- José Antonio Páez y los héroes de la independencia	74
B.- Recompensados por defender la institucionalidad	78
C.- Sancionados por apoyar la revolución de Las Reformas	83

III.- Beneficios otorgados a los Héroes de la Independencia y sus familias	97
A.- Pensionados por el Congreso Nacional	101
B.- Viudas reclaman pensión	110
C.- Ley sobre goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez: 1836 y 1839	116

SEGUNDA PARTE. “LOS SERVIDORES DE LA PATRIA” EN LA ETAPA DE LAS NUEVAS TENSIONES POLÍTICAS: 1840 - 1847.

I.- Segundo Gobierno de José Antonio Páez: 1839 – 1843	123
A.- Honores y Recompensas al “Ciudadano Esclarecido”	128
B.- Reducción de Gastos Militares	133
C.- Repatriados los restos de Simón Bolívar	141
II.- General Carlos Soublette: 1843 – 1847	151
A.- Ley de Montepío Militar	157
B.- Reclamos y Consideraciones de Justicia y Equidad relacionadas con el Montepío Militar	167
C.- Pensión por Invalidez	176

TERCERA PARTE. “LOS SERVIDORES DE LA PATRIA” EN LA
REPÚBLICA DOMINADA POR LOS MONAGAS: 1847 – 1858.

I.- La Hegemonía de los caudillos liberales	185
A.- Bajas Militares	192
B.- Letras de Cuartel, Licencia Indefinida y de Retiro	196
C.- Antiguos Jefes del Ejército Libertador reclaman mejoras en el goce de la pensión de invalidez	207
II.- El “Bienhechor de la Humanidad”	215
A.- Decretos Legislativos Especiales durante el gobierno de José Gregorio Monagas	221
B.- Ley de Montepío Militar, 17 de mayo de 1852	232
C.- Otorgamiento de Tierras Baldías	239
III.- Tiempos de crisis y fin del nepotismo	245
A.- Pensiones Militares, Ascensos y Recompensas Personales	250
B.- Pensiones Especiales	258
C.- La justicia según el Poder Ejecutivo	263
CONCLUSIONES	267
APÉNDICE Y/O ANEXOS	276
COMENTARIOS SOBRE LAS FUENTES MANUSCRITAS	309
FUENTES	313

INDICE DE TABLAS

pp.

TABLA N°1

Oficiales que apoyaron el movimiento Reformista de 1835 y fueron Sancionados	87
--	----

TABLA N°2

Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1830-1840	108
--	-----

TABLA N°3

Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1830-1840	114
--	-----

TABLA N°4

Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1840/41-1847	173
---	-----

TABLA N°5

Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1840/41-1847	183
---	-----

TABLA N°6

Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1847/48-1858	257
---	-----

TABLA N°7

Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1847/48-1858	262
---	-----

INDICE DE GRÁFICOS

	pp.
GRÁFICO N°1	
Oficiales que apoyaron el movimiento Reformista de 1835 y fueron Sancionados	87
GRÁFICO N°2	
Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1830-1840	109
GRÁFICO N°3	
Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1830-1840	115
GRÁFICO N°4	
Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1845	173
GRÁFICO N°5	
Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1840/41-1847	183
GRÁFICO N°6	
Servidores de la Patria que obtuvieron beneficios: 1847/48-1858	257
GRÁFICO N°7	
Montepío Militar otorgado a las familias de los Servidores de la Patria: 1847/48-1858	262

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
CARACAS – VENEZUELA
MAESTRIA EN HISTORIA. MENCIÓN: HISTORIA DE VENEZUELA

***“LOS SERVIDORES DE LA PATRIA”.
Historia de las Pensiones, el Montepío Militar y los Honores
Que recibieron los Héroes de la Independencia de Venezuela:
1830 – 1858.***

Autor: Laura M. Robles E.
Tutor: Prof. Dr. Domingo Irwin G.
Fecha: octubre de 2008.

RESUMEN

El propósito de este trabajo es hacer un estudio y análisis sobre las pensiones, el montepío militar y los honores que recibieron los miembros del Ejército Libertador, después del proceso independentista. Seleccionamos el período 1830 – 1858 porque representan los años de construcción de la república. Dividido en tres etapas. La primera, comprende los años iniciales de vida republicana, dominada por la Oligarquía Conservadora, 1830 – 1840, la segunda, se conoce como la etapa de las nuevas tensiones políticas entre Conservadores y Liberales, 1840 – 1847, y en el último período estudiado, se analizan los ideales Liberales a la criolla, 1847 – 1858. Tratamos de describir y analizar cómo la élite gobernante le brindó ayuda y beneficios a los oficiales militares que combatieron por la emancipación.

Además, se analizó, cómo funcionó el sistema de pensiones, el montepío militar y los honores que el Estado Nacional les proporcionó o prestó a todos aquellos que lucharon por la patria, también se determinó como los beneficios obtenidos por el sector militar, funcionó como una simple estrategia política, diseñada por los distintos gobiernos de turno, con el fin de lograr el control y la sumisión de los cuerpos militares a la autoridad civil y a la vida nacional.

Descriptores: Pensiones, Montepío Militar, Premios de Constancias, Condecoraciones, Honores, Remuneraciones, Recompensas.

INTRODUCCIÓN

EL TEMA.

Al finalizar la guerra de independencia de Venezuela y sellar la libertad con la victoria en el campo de Carabobo, el 24 de junio de 1821 y, posteriormente, los triunfos patrióticos con la batalla naval en el lago de Maracaibo y la toma de la Plaza Fuerte de Puerto Cabello, ambos hechos ocurridos en 1823, los militares que lucharon por la emancipación y la gloria debían ahora defender una posición y/o lugar en la sociedad de aquel entonces, construida por El Libertador Simón Bolívar como la República de Colombia o Gran Colombia. En ella, los libertadores, tanto neo-granadinos como venezolanos, buscarán construir una república que muy pronto será disuelta por las intrigas, las ansias de poder, las traiciones y las diferencias existentes ante las ideas centralistas propuestas por Simón Bolívar. En los primeros meses de 1830 la separación de Venezuela de la República de Colombia, ya era un hecho, el general José Antonio Páez como jefe supremo de Venezuela convocó a elecciones y el Congreso Constituyente logró instalarse en Valencia el 6 de mayo del mismo año, comenzado así, la

etapa republicana para la nación venezolana e iniciándose una lucha por la dominación del país entre dos sectores sociales y políticos que emergen del mismo proceso referido, los militares que lucharon por la libertad y el “poder civil o patriciado civil”.¹

Se abre entonces, un espacio nuevo para los venezolanos, construir una nación, en una sociedad dividida entre militares y autoridades civiles y/o republicanas. Ante esta realidad, nos interesa conocer el destino de los héroes de la independencia, cómo la nueva república que comenzó en 1830, le respondió a los que lucharon por un ideal, la emancipación, por

¹ Con respecto a los términos “poder civil o patriciado civil”, véase Augusto Mijares, “Venezuela y el Gobierno Deliberativo (1830-1846)”, en: La Evolución Política (1810-1960), Caracas, Ediciones Fundación Eugenio Mendoza (Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela), 1962, pp. 83-97. Otro estudioso de la historia de Venezuela, en especial en el área militar, mencionó en una de sus obras, que el “poder civil o patriciado civil”, se refiere a aquel grupo social que dominó durante el siglo XIX la vida política, además de ser dueña de haciendas y el comercio. Consultar: Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1910. Una Visión General, Caracas, Tipografía Litobrit C.A., 1996, 166 p. Del mismo autor, Relaciones Civiles-Militares en el siglo XX., Caracas, El Centauro Ediciones, 2000, 224 p; y en especial los artículos: “Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1846”, en: Tiempo y Espacio, U.P.E.L., Instituto Pedagógico de Caracas, Centro de Investigaciones Históricas “Mario Briceño Iragorry”, Caracas, Julio-Diciembre 1992, Vol., IX, N°18, pp. 41-59; “Notas sobre la Evolución Histórica del aparato Militar venezolano 1810-1830. (El Libertador y las Relaciones Civiles-Militares)”, en: Anuario de Estudios Bolivarianos, Bolivarium, Universidad Simón Bolívar, Caracas, N°4, 1998, pp. 37-94.

consiguiente, el tema central son “los servidores de la patria”,² después de la separación de Venezuela de la República de Colombia y los beneficios que obtuvieron por parte del Estado Nacional como las pensiones por invalidez, el montepío militar otorgado a las madres, viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras de los héroes de la independencia y los honores como los premios de constancia, recompensas y remuneraciones.

Seleccionamos el lapso 1830-1858, porque representan los años iniciales de la construcción de la Venezuela independiente, así como los conflictos y tensiones políticas que van a surgir entre dos sectores sociales ya mencionados, los militares que lucharon por la emancipación y la élite civil que dirige el país. Ambos emergen a partir de 1830 buscando dominar la vida institucional y gobernar el país, hasta la etapa conocida como de crisis del año 1858, donde se observará un Estado Nacional debilitado por los enfrentamientos armados entre los dos bandos políticos de la época, los denominados Conservadores y los Liberales, el auge de los caudillos locales,

² A “los servidores de la patria” se les reconoció con el título de “Próceres de la Independencia”, a partir de la creación de la “Junta Calificadora”, nombrada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, la cual estuvo ejerciendo funciones desde 1863 hasta 1867. Dicha Junta, debía determinar con documentación certificada, quienes merecían tal reconocimiento. Años más tarde exactamente el 22 de junio de 1869 el Ministerio de Guerra y Marina a través de una Resolución declaró cuáles serían “los servidores de la patria” que tenían derecho al título de “Ilustres Próceres”. Posteriormente en el gobierno de Antonio Guzmán Blanco, se sancionaron otros decretos. Véase: “Decreto de 20 de febrero de 1873 derogando la ley de 1867 N° 1690 sobre Ilustres Próceres”, en: Academia de Ciencias Políticas Sociales. Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, V., 5, pp. 816-819.

las posturas regionalistas y la llegada inevitable de la guerra civil o federal (1859-1863).

Las pensiones, el montepío militar y los honores que recibieron los héroes de la independencia a partir de 1830, tienen su importancia y su razón de ser, porque respondieron a varios motivos y circunstancias que la época exigía. Esta puede verse, en primer lugar, como un recurso de “Seguridad Social”,³ que brindó el gobierno para los militares que lucharon por la emancipación y sus familias. En segundo lugar, como una simple estrategia política diseñada por los auto-denominados Conservadores o los Liberales del siglo XIX, con el fin de lograr el control y la sumisión de los cuerpos militares a la autoridad civil y a la vida nacional.

La pensión militar, en términos generales, fue la protección que ofreció para aquel entonces, el gobierno para todos aquellos soldados o generales que prestaron sus servicios a la patria, en la lucha por la independencia, la misma se resume en una suma de dinero que otorga el Ejecutivo Nacional, a

³ El tema de la “Seguridad Social” y el de Pensiones, ha sido analizado por lo general, desde una perspectiva vinculada al tema social, dentro de los estudios sociológicos, económicos, políticos y jurídicos en Venezuela. En el campo de la historiografía venezolana son muy pocas las obras que prestan atención al tema sobre “Seguridad Social”, Pensiones y Montepío. Sin embargo, en una obra de publicación reciente se plantea que “... durante el siglo XIX, en diversos reglamentos se dictaron normas para proteger a los familiares de los patriotas caídos en la lucha por la independencia. En aquel tiempo algunos artículos plantearon la necesidad de proteger, a través de ayuda oficial, a los más desvalidos. Está podría considerarse una visión de la Seguridad Social que pudiera llamársele clásica”. Véase, Armando León Rojas, Pensiones: La Revolución del siglo XXI, Caracas, Centro de Promoción y Análisis de Políticas Públicas (CEPAPP), Editorial Texto, C.A., 2000, p. 14. Posteriormente citaremos otras obras.

través del Ministerio de Guerra y Marina, casi siempre mensual, para todo aquel miembro de esta dependencia que lo solicite por invalidez, vejez, pobreza e indigencia. Por el contrario, el montepío militar representa una pensión y un beneficio exclusivo que se le brinda a las viudas, huérfanos(as), madres y hermanas solteras, de todos aquellos servidores de la patria que perdieron su vida en combate o posteriormente. Funcionan gracias, a los depósitos de dinero, formado ordinariamente de los descuentos hechos a los militares de sus sueldos o de otras contribuciones para socorrer en sus necesidades a estas familias.

Estudiar el montepío militar como un sistema de pensiones otorgado únicamente a las viudas, huérfanos(as), madres y hermanas solteras de los oficiales muertos en combate o en los años sucesivos, como ya se mencionó, tiene su importancia para el conocimiento histórico, porque implica abarcar una temática casi desconocida en el área de las investigaciones historiográficas, relacionadas con los estudios sociales sobre género y familia en el siglo XIX⁴.

⁴ Para una mayor comprensión sobre el tema familia y género en los estudios de la historia social en Venezuela, véase, Dora Dávila. “El tema familia en los estudios históricos venezolanos. (Un balance historiográfico necesario, 1900-2000)”, en: Montalban, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2001, N°34, pp. 275-295. También recomendamos el trabajo de Sonia Montañó, “La agenda feminista y las reformas de los Sistemas de Pensiones en América Latina”, pp. 11-30, en: Flavia Marco Navarro (Coordinadora), Los Sistemas de Pensiones en América Latina: Un análisis de Género, Santiago de Chile, Naciones Unidas (CEPAL), 2004, 247 p.

Desde 1830 “los servidores de la patria”, como se hacen llamar en sus solicitudes de pensiones⁵ por invalidez, vejez, pobreza e indigencia, tanto el general como el simple soldado que demuestre con documentación certificada, que luchó por la causa independentista, en cualquier batallón, pueden reclamar ante las autoridades competentes una pensión por servicios prestados a la patria. En estas solicitudes de pensiones se puede notar una variedad de casos, como lo indica Castillo Lara,⁶ en cuanto a la condición social, hay blancos, pardos, mulatos y esclavos, así como, una distinta posición socio-económica, o muy pobres que nunca tuvieron bienes, o bien, personas que fueron ricas y con el proceso independentista quedaron en la más absoluta de las miserias. También se encuentran “los servidores de la patria” instruidos y analfabetas.

En cuanto a los honores debemos aclarar que nos interesa conocer como la República que se inició a partir de 1830, reconoció a todos aquellos que lucharon por la causa independentista. Tanto los miembros del ejército permanente “activos” como los militares que pasaron a situación de retiro e invalidez. Los decretos relacionados con los sueldos militares y premios de

⁵ Los documentos originales relacionados con las solicitudes de las pensiones de los héroes de la independencia se pueden consultar en el A.G.N. Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años 1810 – 1824, C Tomos.

⁶ Lucas Guillermo, Castillo Lara. Los olvidados Próceres de Aragua, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, (Serie: Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela), 1993, Vol., 53, 208 p.

constancias, las recompensas, condecoraciones, y las remuneraciones en efectivo y en bienes, otorgadas a las familias de los “servidores de la patria” ya difuntos.

EL PROBLEMA Y LA JUSTIFICACIÓN.

La historiografía nacional se ha dedicado por largo tiempo a exaltar las glorias militares de nuestros próceres de la independencia y muy poco se conocen sus últimos años, - aunque existen sus excepciones⁷ - las enfermedades, penurias, pobreza, indigencia e invalidez que tuvieron que soportar y padecer todos aquellos que lograron sobrevivir después de uno o varios combates en los campos de batalla.

De igual manera, varios autores⁸ han indicado que después de la desmembración de Colombia en 1830, la nueva república que trataron de construir los venezolanos estuvo sujeta a un dilema inicial entre dos fuerzas que lucharon por el poder, los civiles debilitados por la guerra de independencia pero aún manteniendo la supremacía en el aspecto doctrinal e ideológico, y el sector militar. Estos últimos, héroes de la patria, que

⁷ Los autores dedicados a resaltar esta particularidad son Vicente Dávila, Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana, Caracas, Imprenta Bolívar, 1924, Tomo I, 399 p. Posteriormente el mismo autor dio a conocer otra obra con el mismo título, editado por la Tipografía Americana, 1926, Tomo II, 456 p. Lucas Guillermo Castillo Lara, Ob. Cit., 208 p.

⁸ Vid, Nota 1.

exigen por parte de las autoridades civiles, reconocimientos, honores, derechos y privilegios por haber luchado por una nación libre. Además, muchos de los antiguos combatientes en la guerra de independencia, se veían marginados o desatendidos en el reparto del poder; ocasionando una situación de inestabilidad al gobierno constitucional que se iniciaba en 1831. Ante tal problemática, nos interesa saber el destino de aquellos que sirvieron a la patria, desde el general al soldado, cómo funcionó el sistema de pensiones para los militares, quiénes lo recibían y los motivos por los cuales un miembro del antiguo Ejército Libertador, se hacía acreedor, bien sea por invalidez, vejez, pobreza e indigencia. También nos interesa conocer cómo funcionaba el montepío militar, que condiciones debía presentar la viuda, huérfanos(as) o familiares cercanos para obtener tal beneficio del gobierno. Así como, las leyes y decretos que en los distintos gobiernos de tendencia Conservadora o Liberal se pronunciaron a favor de los militares que lucharon por la emancipación y, por consiguiente, fueron aprobadas o sancionadas. Esto último con la finalidad de conocer hasta qué punto, las pensiones, el montepío militar y los honores otorgados a los héroes de la independencia se convirtieron en un recurso político de "Seguridad Social" creado por la élite gobernante para lograr el control y la sumisión de los cuerpos militares a la obediencia y a las leyes.

Como parte de una breve justificación con respecto a la elección del tema, podemos decir que acercarnos al estudio de las pensiones, el montepío militar y los honores, otorgados como beneficio exclusivo para todos los que lucharon por la causa independentista, intenta satisfacer una necesidad intelectual propia.

ASPECTOS METODOLÓGICOS.

Con respecto a la metodología que se utilizó para indagar sobre todo lo que concierne al tema, **“Los Servidores de la Patria”. Historia de las Pensiones, el Montepío Militar y los Honores que recibieron los Héroes de la Independencia de Venezuela: 1830 – 1858**, se procedió después de realizado el arqueio de fuentes primarias y secundarias, al estudio, análisis y crítica de las mismas. Para lograrlo seguimos varios pasos:

1.- Se procesaron los documentos manuscritos localizados en el Archivo General de la Nación, que proporcionan información sobre el tema. Se tomaron los datos de varias Secciones: Secretaría de Interior y Justicia, Blanco – Azpúrua y Próceres y Servidores (Ilustres Próceres). Con respecto a la última Sección, debemos indicar que la misma, representa la base para nuestra investigación, ya que en ella hemos podido localizar casi toda la información concerniente al tema en cuestión. En vista de que nuestro

período de estudio va desde 1830 hasta 1858, decidimos consultar la obra de Vicente Dávila, Diccionario Biográfico, [...] ⁹ la cual reúne en 2 tomos, un total de 1752 reseñas biográficas, resumidas por el autor donde los datos provienen de la Sección Próceres y Servidores (Ilustres Próceres).

A partir de la mencionada obra se seleccionó un grupo de oficiales, exactamente 1023 que obtuvieron beneficios entre los años 1830-1858, como las pensiones por invalidez, las licencias, las letras de retiro y en caso de los militares difuntos, los familiares que recibieron montepío militar, madres, huérfanos(as) y hermanas solteras. De esta representación de “servidores de la patria,” se excluyeron 729 casos que no presentaron los criterios señalados, por lo tanto, el trabajo de investigación que se presenta, no se basa en una muestra estadística como tal, ya que se está tomando casi todo el universo presentado por el autor de la obra referida.

Posteriormente se procedió a elaborar tablas y gráficos estadísticos. Debemos aclarar que nuestro propósito en el desarrollo de esta metodología no es hacer una investigación que se centre en la historia cuantitativa, aún cuando hemos recurrido a la estadística para organizar los datos. A partir de este primer procedimiento para el análisis de los datos que se extraen de la

⁹ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

obra de Vicente Dávila,¹⁰ se procedió a una segunda parte de la investigación, que consistió, en estudiar, describir y analizar los manuscritos relacionados con los héroes de la independencia. Para ello se verificó en el Archivo General, Sección, Próceres y Servidores (Ilustres Próceres) los expedientes más significativos de los oficiales o soldados solicitando pensión, los requisitos para obtenerlos, los certificados o comprobantes de guerra y en especial se tomó en cuenta el testimonio del militar que prestó sus servicios a la patria.

2.- Indagamos en los documentos impresos, las leyes y decretos concernientes al tema pensiones, montepío, reconocimientos y honores a los militares. También, aquellos beneficios, como la entrega de tierras como premio por los servicios prestados a la patria decretados por el Ejecutivo Nacional para los familiares de los sargentos, cabos y soldados difuntos. Para tal fin, consultamos varias obras que nos sirvieron de apoyo en nuestra investigación. La publicación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela,¹¹ de José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, Documentos para la vida Pública del Libertador¹². También revisamos las publicaciones de la Presidencia de la República, Las Fuerzas

¹⁰ Idem.

¹¹ Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., 12 Vols.

¹² José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1975, 15 Vols.

Armadas de Venezuela en el Siglo XIX¹³ y Pensamiento Político Venezolano en el Siglo XIX¹⁴. Estas dos últimas obras, aportan información testimonial sobre los autores vinculados con los acontecimientos históricos, que se interesaron por el Ejército Libertador después de la lucha independentista. En cuanto a los antecedentes sobre el tema, consultamos las cartas de Simón Bolívar las cuales, proporcionan información sobre las solicitudes de ayuda que distintas personas le dirigieron al Libertador para obtener una pensión del gobierno Colombiano, publicadas por la Sociedad Bolivariana de Venezuela, con el título de Escritos del Libertador¹⁵. También consultamos algunos periódicos de la época para conocer la información que sobre el tema, pensiones montepío militar y honores se publicaba en: *El Constitucional, El Patriota, El Venezolano y El Canario*.

3.- Completamos nuestro análisis con las fuentes secundarias, donde varios estudios vinculados con el tema, sobre los próceres de la independencia o bien, con respecto a los “servidores de la patria,” han abordado la temática y destacado el aspecto de las pensiones y el montepío militar otorgado como beneficio a todos los que sirvieron a la nación. Son fundamentales las

¹³ Presidencia de la República, Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el Siglo XIX, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1963, 12 Vols.

¹⁴ José Antonio Páez, “El Militarismo y El Congreso”, en: Ramón J. Velasquez (Director del Proyecto), Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX, (Liberales y Conservadores), Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1961, Tomo II, N°11, pp. 254-262.

¹⁵ Sociedad Bolivariana de Venezuela, Escritos del Libertador, Caracas, Ediciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela (Cuatricentenario de la Ciudad de Caracas), 1964, 15 Vols.

investigaciones elaboradas por Lucas Castillo Lara,¹⁶ Gerardo Suárez¹⁷ y Domingo Irwin y “Colaboradores,”¹⁸ siendo estos últimos los que han planteado - después de Burggraff y Bigler - la problemática de las “relaciones civiles y militares”¹⁹ en Venezuela, tanto en el contexto del siglo XIX como en el XX y han sido, por consiguiente, la motivación principal para indagar más sobre la propuesta planteada como estudio e investigación.

Por último, el trabajo que se presenta es esencialmente de

¹⁶ Lucas G., Castillo Lara, Ob. Cit., 250 p.

¹⁷ Gerardo Suárez Santiago, Las Instituciones Militares Venezolanas del Período Hispánico en los Archivos (Índice Sistemático Documental), Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela), 1969, 200 p.

¹⁸ Domingo Irwin G., y Frédérique Langue (Coordinadores), Militares y Sociedad en Venezuela. (Un Manual sobre las relaciones Civiles y militares, el Control Civil y referencias metodológicas sobre la Historia Inmediata. Cuando la calle arde y el aula reflexiona), Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Pedagógica Experimental Libertador “Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragory”, 2003, 253 p.

También la publicación más reciente sobre las relaciones civiles y militares en Venezuela de los autores antes mencionados, Militarismo y Poder en Venezuela (Ensayos históricos vinculados con las relaciones civiles y militares venezolanas), Caracas, Universidad Pedagógica Experimental Libertador y Universidad Católica Andrés Bello, 2005, 375 p.

¹⁹ El término “relaciones civiles-militares” se refiere al papel de los militares en la sociedad. La misma debe apoyarse en una “multiplicidad de conexiones, [...] entre instituciones, intereses y personas”. Por consiguiente, no es “una relación bilateral sino multilateral”. Véase, Samuel P., Huntington, “Relaciones Civiles-Militares”, en: David L., Sills, (Coordinador), Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1974, Vol., 9, p. 181. N. Burggraff, The Venezuelan Armed Forces in Politics, Columbia, Missouri, Missouri University Press, 1972. Gene E. Bigler, “The Armed Forces and Patterns of Civil-Military Relations,” en: John Martz y David J. Mgers, Venezuela the Democratic Experience, Nueva York, Praeger, 1977.

investigación documental, como lo describe el Manual de Trabajos de Grado [...] ²⁰ donde se estudia un problema histórico para profundizar el conocimiento y se apoya en distintas fuentes primarias, secundarias y electrónicas. Para una mejor organización de las citas preferimos utilizar el método tradicional de notas al pie de página, como lo indica la obra, Investigación Documental. Técnicas y Procedimientos ²¹. En las citas textuales se respeto la ortografía original, esto a manera de advertencia.

HISTORIOGRAFÍA.

Las fuentes consultadas las organizamos y clasificamos en tres grupos para así, lograr una mayor comprensión, estudio y análisis de las mismas. El primer grupo de obras que a continuación mencionaremos, tienen en común, que todas se perfilan como ensayos biográficos, donde se destacan las acciones heroicas de los personajes, en el caso de los hombres que lucharon por la independencia, sus glorias militares, ascensos, honores, reconocimientos y en algunos casos se hace mención a los beneficios obtenidos después de 1830, como las pensiones y el montepío militar. En la

²⁰ Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, Caracas, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL), 2006, 215 p.

²¹ Helena Hochman y Maritza Moreno, Investigación Documental. Técnicas y Procedimientos, Caracas, Editorial Panopo, 1986, 106 p.

obra de Héctor Bencomo Barrios, El General en Jefe Juan Bautista Arismendi: Una Vida al Servicio de Venezuela,²² se describen los aspectos más significativos relacionados con su participación como militar en el Ejército Libertador, sus triunfos, los honores y recompensas. La segunda obra, Los Héroes de Carabobo,²³ del mismo autor, Héctor Bencomo, ofrece al lector algunas reseñas biográficas, de héroes de la independencia de Venezuela, haciendo mención al tema de los beneficios, como en el caso de Carlos Luis Castelli que para el año 1859, "... pasó a situación de retiro y para los efectos de montepío militar le fueron reconocidos cuarenta y cinco años de servicios"²⁴. Así como, Diego Ibarra que en 1850 recibió letras de invalidez muriendo dos años después entre otros casos mencionados.

En la obra de Oldman Botello, Cinco Próceres del Municipio Girardot,²⁵ se mencionan varias biografías, entre ellas, la del presbítero Santiago de Zuloaga, el doctor José García Correa, el coronel José Hilario Cistiaga, el general Felipe Macero y el capitán Fernando Suárez. Con respecto al tema, pensiones, montepío militar y honores, el autor menciona que el coronel José

²² Héctor Bencomo Barrios, El General en Jefe Juan Bautista Arismendi: Una Vida al Servicio de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 2002, 41 p.

²³ Héctor Bencomo Barrios, Los Héroes de Carabobo, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 2004, 248 p.

²⁴ Ibidem., p. 73.

²⁵ Oldman Botello, Cinco Próceres del Municipio Girardot, Maracay, Alcaldía del Municipio Girardot, Biblioteca Augusto Padron, 1991, 47 p.

Hilario Cistiaga solicitó al Congreso Nacional en 1833, letras de cuartel y le fueron concedidas, también recibió beneficios por parte del gobierno conservador del presidente José Antonio Páez. El general Felipe Macero, a quien se le otorga letras de cuartel con goce de sueldo, en 1831 y cuando su salud se hizo crítica, en 1856 recibió cédula de inválido con 66 años. Muere tiempo después, a los 75 años. Viudo y sin herederos le sobrevivió su única hermana, doña Rosa Macero de Díaz, quien reclamó la pensión, la cual le fue negada porque no le correspondía según la ley. El último caso, que menciona el autor, Oldman Botello con respecto a las pensiones y el montepío militar, entre otros beneficios, como reconocimientos, honores y haberes militares, se refiere al del capitán Fernando Suárez Ceballos, quien recibió algunos haberes militares, mas no los ascensos militares por ser pardo, pero en 1850 se le otorgó letras de inválido muriendo en 1855 en su residencia de Maracay.

Otro investigador interesado por dar a conocer la vida de los héroes de la independencia, es Lucas Guillermo Castillo Lara en la obra, Los olvidados Próceres de Aragua,²⁶ en la misma expresa el autor, que trató de rescatar para la historia militar del país las acciones heroicas de un grupo de soldados del Estado Aragua que lucharon por la independencia no sólo del

²⁶ Lucas G., Castillo Lara, Ob. Cit. 527 p.

territorio de Venezuela, sino de la América del Sur, siendo en algunos de los casos, desconocidos y olvidados por la gran mayoría de los escritores del país.

En las breves reseñas biográficas que hace de cada prócer de la independencia, no sólo se destacan las acciones heroicas y las luchas armadas, sino el aspecto relacionado en algunos de los casos, con la entrega de pensiones al solicitar el retiro de la fuerza armada. Del mismo autor antes mencionado, Lucas Guillermo Castillo Lara, también consultamos otra obra que tiene como título, San Sebastián de Los Reyes y sus Ilustres Próceres²⁷. El tema principal de estudio es resaltar la participación de los héroes civiles y militares que lucharon por las ideas independentistas y ayudaron a edificar la patria, en consecuencia muchos de ellos recibieron pensiones y al morir sus herederos solicitaron el montepío militar.

Eduardo Faur Brandao en su obra, Biografía del Ilustre Prócer de la Independencia General León De Febres Cordero,²⁸ menciona el autor, que además de los servicios prestados a la patria, hace referencia a todos los por menores relacionados con las solicitudes de pensión, indicando que en 1859

²⁷ Lucas G., Castillo Lara, San Sebastián de Los Reyes y sus Ilustres Próceres, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, (Colección, El Libro Menor), 1992, 208 p.

²⁸ Eduardo Faur De Brandao, Biografía del Ilustre Prócer de la Independencia General León De Febres Cordero, Valencia, Edo. Carabobo, Ediciones del Ejecutivo del Edo. Carabobo, Dirección de Cultura, 1981, 200 p.

se le concede letras de retiro con sueldo íntegro de su empleo, pero se le retiro en la época de la federación, su esposa, doña Isabel de Cordero, reclamó en 1865 las letras de retiro, siendo negadas y al final su hijo Pedro A., Febres Cordero hace una nueva petición obteniendo nueva cédula con el goce de su sueldo íntegro. Tiempo después muere, y sus hijos León, Amalia, Agripina, Francisca y María solicitan la pensión que le correspondía como huérfanos en 1876, sin resultado alguno, finalmente, por nuevas peticiones la obtienen en 1893.

Otras publicaciones de interés para nuestra investigación son las obras titulada, El Capitán de Caballería José Antonio Mujica a la Honorable Cámara de Representantes,²⁹ la obra de Rafael Valery Salvatierra, Un soldado venezolano. Anotaciones sobre la carrera militar del Primer Comandante José Julián Torres [...]³⁰ así como la obra de Maritza Vannine de Gerulewicz, Carlos Luis Castelli: Documentos³¹. Entre otras obras, como la del Prócer Rafael Antonio Zumeta³² y la del general José de la Cruz

²⁹ José A., Mujica, El Capitán de Caballería José Antonio Mujica a la Honorable Cámara de Representantes, Caracas, Imprenta de Domingo Salazar, 1853, 24 p.

³⁰ Rafael Valery Salvatierra, Un soldado venezolano. Anotaciones sobre la carrera militar del Primer Comandante José Julián Torres Ilustre Prócer de la Independencia, Benemérito de la Patria, Caracas, "Sociedad de Amigos del Circulo de Escritores de Venezuela," Distribuidora Gilavil, C.A., 1998, 176 p.

³¹ Maritza Vannine de Gerulewicz, Carlos Luis Castelli: Documentos, Caracas, Editorial Greco, 1988, 515 p.

³² Rafael Antonio Zumeta, Expediente de Montepío Militar, Caracas, S.N., 1980, 85 p.

Paredes,³³ además de los diccionarios específicos, que no podemos dejar de mencionar por su valioso aporte al conocimiento de los próceres de la emancipación, entre ellos tenemos a Vicente Dávila y su obra, Diccionario Biográfico [...] ³⁴ - ya mencionado - la cual reúne en dos tomos y en una valiosa síntesis biográfica los acontecimientos más significativos de numerosos “servidores de la patria”.

El segundo grupo de obras que investigamos corresponde a estudios realizados por importantes investigadores de la historia de Venezuela, donde el tema pensiones, montepío militar y honores, forma parte del discurso y análisis histórico para entender el proceso independentista y la construcción de la república a partir de 1830. Entre ellos, José Gil Fortoul³⁵ . El autor presenta en unas de sus obras, un análisis teórico de las leyes creadas por la oligarquía conservadora, entre ellas, las referidas al montepío militar, planteando comparaciones con respecto a los fines reformistas que deseaban llevar a cabo los oligarcas liberales, entre 1847 – 1858.

El historiador Eloy G., González en su obra, Los Leones se Muerden,³⁶ expresa en su análisis histórico, cómo las rivalidades entre los

³³ José de la Cruz Paredes, Documentos relativos a Servicios Militares i [sic] civiles del jeneral [sic] José de la Cruz Paredes, Cartagena (Colombia), Imprenta de Hernández e Hijos, 1876, 108 p.

³⁴ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

³⁵ José Gil Fortoul, Historia Constitucional de Venezuela, en: Obras Completas, México, Editorial Cumbre S.A., 1978, Tomo IV, p. 37.

³⁶ Eloy G., González, Los Leones se Muerden, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República (Serie Historia / Colección “Clásicos venezolanos”), 1975, 227 p.

generales de la independencia afectó el proceso de construcción de la nación, haciendo referencia a la República de Colombia y a su vez, cómo unos con otros, se disputan glorias y preeminencias en los cuadros del Ejército Libertador, menciona además, que Simón Bolívar tenía una magistral habilidad para mantenerlos en estado de sometimiento, utilizando para ello, el conocimiento que tenía de cada uno de los soldados. También hace referencias al aspecto humano de aquellos héroes de la independencia, es decir, al estado de pobreza, sufrimiento y desgracia que muchos de ellos mantenían después de la emancipación.

Otro de los trabajos consultados, que tratan en específico sobre el tema de los civiles y militares es la obra de Domingo Irwin G.,³⁷ - ya mencionada - quien hace interesantes reflexiones sobre los beneficios que obtuvieron los militares en el año 1845. Señala al respecto, que el gobierno de aquel entonces, decidió establecer dos medidas de carácter administrativo dirigidas al sector militar. Dichas medidas administrativas respondían, según el autor, a las dificultades económicas por las cuales atravesaba el país, debido a la crisis cafetera, así como previniendo posibles conflictos que podían suscitarse en el proceso electoral que se acercaba. La primera medida administrativa, se refiere a la “Ley de Sueldos Militares y

³⁷ Domingo Irwin G., Ob. Cit., 166 p.

Premios de Constancias,”³⁸ según la cual se aumentaban los sueldos a todos los militares. La segunda medida administrativa que beneficiará también al sector militar, fue la “Ley de Creación del Montepío Militar,”³⁹ la cual pensionaba a los familiares más cercanos de los militares ya desaparecidos, madres, viudas y huérfanos(as). Según el autor, Domingo Irwin, ambas medidas administrativas, en especial la primera, “... buscaban premiar a los militares que habían sido fieles al gobierno”⁴⁰.

La historiadora Inés Quintero en una de sus obras, El Ultimo Marqués [...] ⁴¹ nos dice, refiriéndose a Francisco Rodríguez del Toro, que el marqués defendió el orden antiguo y al mismo tiempo fue uno de los iniciadores de la revolución emancipadora. A pesar de ser un personaje incongruente y manifestarse confuso por el momento que le toco vivir, recibió al final de sus días una pensión como general del Ejército Libertador, además de recibir el título de Decano de los Próceres de la Independencia. De la misma autora antes mencionada, la obra titulada, La Criolla Principal. María Antonia

³⁸ Véase: “Ley de 17 de Mayo de 1845 señalando los sueldos militares y premios de constancia y reformando la N°332 de 28 de Abril de 1838”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 2, pp. 254-255.

³⁹ Véase: “La Ley de 27 de Mayo de 1845 estableciendo un Montepío Militar”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 2, pp. 259-262.

⁴⁰ Domingo Irwin, Ob. Cit., p. 54.

⁴¹ Inés Quintero, El Ultimo Marqués. Francisco Rodríguez del Toro 1761-1851, Caracas, Fundación Bigott, 2005, 239 p.

Bolívar, hermana del Libertador,⁴² y la obra, Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas⁴³ de la historiadora Ermila Troconis de Veracoechea, ofrecen al lector un ensayo histórico, donde se pueden apreciar algunos acontecimientos particulares sobre la vida de María Antonia Bolívar relacionado con las solicitudes de pensiones a las autoridades monárquicas durante la guerra de independencia, entre otros temas.

El tercer grupo de obras, que estudiamos y analizamos, pertenecen a distintos investigadores de las ciencias sociales, como economistas, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros, que se han interesado por el tema de la “Seguridad Social” y por consiguiente, en algunos casos, mencionan la importancia de las pensiones y el montepío militar, resaltando en sus estudios el aspecto conceptual del término, desde el punto de vista teórico y jurídico. Una de las obras fue elaborada por Miguel Zuñiga Cisneros titulada, Seguridad Social y su Historia,⁴⁴ menciona que al crearse en el siglo XVIII, el montepío militar en España, se trató de organizar una especie de seguro contra riesgo, específicamente una ayuda destinadas a los supervivientes, inválidos o ancianos. El autor, cita a Antonio Rumou De

⁴² Inés Quintero, La Criolla Principal. María Antonia Bolívar, hermana del Libertador, Caracas, Fundación Bigott, 2003, 164 p.

⁴³ Ermila Troconis de Veracoechea, Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas, Caracas, Alfadil/Tropicos, 1990, 227 p.

⁴⁴ Miguel Zuñiga Cisneros, Seguridad Social y su Historia, Caracas, Edime, 1963, 607 p.

Armas, para indicar la importancia y los fines teóricos de este organismo, de la siguiente manera:

La creación de Montepío fue un movimiento general en todas las clases sociales en la segunda mitad del siglo XVIII, con objeto de asegurar a las viudas y huérfanos contra el riesgo de muerte del marido o padre. Sin embargo, pese a predominar en el mismo el seguro de supervivencia, se extendió la mayor parte de las veces a los de invalidez y vejez y, en determinados casos, a los de enfermedad y muerte, viniendo a ser así pequeños organismos que abarcaban y aseguraban todos los riesgos de la vida de las clases económicamente débiles⁴⁵.

Otra de las obras consultadas que tratan sobre el tema investigado, pensiones, montepío militar y honores, aunque brevemente, se titula, Historia de la Seguridad Social en Venezuela, de María Luisa Villafaña⁴⁶. Menciona la autora que "... durante la segunda presidencia del General Carlos Soublette (1842-1846), se organizó un sistema de ayudas para los familiares de los patriotas muertos durante la guerra de independencia y se estableció el montepío militar"⁴⁷. También, menciona Villafaña que el término "Seguridad Social", tuvo su origen en Venezuela en el discurso que pronunciara el

⁴⁵ Ibídem., pp. 435-436, el autor cita a Antonio Rumeu De Armas, Historia de la Previsión Social en España, pp. 415-416.

⁴⁶ María Luisa Villafaña, Historia de la Seguridad Social en Venezuela, Caracas, Fundación de Gerencia Social, Ministerio de la Familia, 1994, 49 p.

⁴⁷ Ibídem., p. 3.

Libertador, Simón Bolívar, en Angostura el 15 de febrero de 1819, el cual dice:

El sistema de Gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política. Por las Leyes que dictó el Primer Congreso tenemos derecho a esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las nuestras debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esta dicha⁴⁸.

Esta “Seguridad Social” a la cual hace referencia Bolívar, estará también presente en los legisladores que tendrán como misión construir una nueva república a partir de 1830. No obstante, la expresión “Seguridad Social”, según Villafañe también puede ubicarse o remontarse a los tiempos coloniales, en las Leyes de Indias, a través de cédulas reales, cartas, provisiones e instrucciones, las cuales tenían como finalidad regular la vida colonial en todo lo concerniente al trabajo del indígena, la educación, la asistencia médica y los pobres.

Ana Mercedes Salcedo en su obra, La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional,⁴⁹ Hace referencia a la evolución histórica de la “Seguridad Social” del militar en Venezuela, planteando que la protección social del

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Véase, Ana M., Salcedo G., La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional, Caracas, CEPAP, 2004, 179 p.

oficial no debe ubicarse como algo aislado de los acontecimientos socio-políticos vividos en el país, por tal razón, hace énfasis en las etapas propuestas por Javier Moctezuma, como: “Prehistórica”, “Clásica” y “Moderna”⁵⁰.

Existen otras fuentes, que plantean un enfoque más amplio con respecto al tema sobre la “Seguridad Social” y las pensiones en nuestros tiempos, la cual proporcionan datos para completar nuestro estudio. Una de las obras en cuestión es Pensiones: La Revolución del Siglo XXI⁵¹. Así como, el trabajo Estudio del Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de Cooperación,⁵² tesis de grado que plantea los beneficios que obtienen los miembros adscritos al servicio militar durante las últimas décadas del siglo XX.

PARTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación se ha dividido en tres partes y los principales puntos a tratar son:

I.- “Los servidores de la patria” en los primeros años de vida republicana, 1830-1840. Incluye el dilema inicial que se da entre los civiles o “patriciado

⁵⁰ Ibidem., pp. 91-97.

⁵¹ Armando León Rojas, Ob. Cit., 160 p.

⁵² Milagros, Ramírez G., Estudio del Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de Cooperación, Caracas, U.C.A.B., (Tesis de Grado, Lic. Relaciones Industriales), 1988, 302 p.

civil” y los militares que lucharon por la independencia, y ahora ambos sectores buscaban alcanzar el poder político y construir el Estado Nacional. La “Virtud Armada” como valor y expresión de una nueva clase social o élite de poder. Los héroes consagrados al Estado Constitucional. Las principales pensiones decretadas por el Congreso Nacional y los reclamos de las viudas y parientes de los militares. Los beneficios que obtuvieron los que apoyaron al gobierno de 1835 y las sanciones que recibieron los reformistas.

II.- “Los servidores de la patria” en la etapa de las nuevas tensiones políticas, 1840-1847. Corresponde al segundo gobierno de José Antonio Páez (1839-1843) y la presidencia del general Carlos Soublette (1843-1847). Se estudiará el otorgamiento de pensiones por invalidez, la ley de montepío militar, los honores, premios de constancia y recompensas otorgados a los héroes de la independencia.

III.- “Los servidores de la patria” en la república dominada por los Monagas, 1847-1858. La hegemonía de los hermanos José Tadeo y José Gregorio y la política de beneficencia hacia los héroes de la independencia, con respecto a la “ley sobre goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez de 1849” y la “ley de montepío militar de 1852”, así como los honores, remuneraciones y recompensas entregados a los héroes de la independencia al final del “Monagato”.

PRIMERA PARTE
LOS SERVIDORES DE LA PATRIA EN LOS PRIMEROS AÑOS
DE VIDA REPUBLICANA: 1830 – 1840.

I.- UN “DILEMA” INICIAL: “CIVILES” Y/O “MILITARES” EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA VENEZUELA INDEPENDIENTE⁵³

“... los Libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia”. Simón Bolívar.⁵⁴

Después de la desmembración de Colombia en 1830, la nueva República que trataron de construir los venezolanos estuvo sujeta a un dilema inicial entre dos fuerzas que lucharon por el poder y ambas deseaban construir el Estado Nacional, los civiles debilitados por la guerra de independencia, pero aún manteniendo la supremacía en el aspecto doctrinal e ideológico y el sector militar, constituido por los antiguos miembros del Ejército Libertador que permanecían aún activos, así como aquellos militares que habían servido a la patria pero se encontraban inválidos o habían pasado a retiro. Tanto la fuerza permanente o los militares activos, como los inválidos de la guerra de independencia y los que habían recibido letras de retiro, sentían que eran los héroes de la patria, y por consiguiente, exigían al

⁵³ Véase: Manuel Rafael Rivero, “El Dilema Esencial: Militares y Civiles”, en: La República en Venezuela: Pasión y Desencanto (I), Caracas, Cuaderno Lagoven, Editorial Arte S.A., 1988, pp. 99-117. En el capítulo mencionado, el autor paltea la idea sobre la lucha por el poder entre el sector militar y el civil a partir de 1830. De allí hemos tomado algunas ideas y parte del título para nuestro trabajo.

⁵⁴ Ramón J., Velásquez (Director), “Discurso de Angostura”, Documentos que hicieron Historia, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, Tomo I, p. 226.

Estado Nacional derechos y privilegios por haber luchado por una nación libre.

Según Domingo Irwin en “...ambos sectores existen diferencias internas” ⁵⁵. El sector militar se encontraba dividido por tres tendencias, conocidos como: los Caudillos, los Pretorianos y los Oficiales Militares de Orientación Profesional ⁵⁶. En cambio, el “Patriciado Civil” estuvo conformado desde siempre por individualidades y sus diferencias se dieron a conocer a un nivel doctrinal. Es decir, en los primeros años de vida republicana aparecerán los grupos partidarios del liberalismo centro-federal, llamados por sus adversarios como los godos-conservadores-oligarcas. El otro grupo aparece en la escena política a partir de la década de los 40 y serán conocidos en la historia política del país, como los liberales-federales ⁵⁷.

José Antonio Páez en aquellos primeros años de vida independiente comprendió que debía proteger tanto al poder civil como al sector militar y a quienes seguían y respetaban la constitución y la república civil. Sin embargo, la situación del momento indicaba confrontaciones entre el sector civil como en el militar, por la intención de este último de sujetar el poder y la hegemonía de la vida civil. Por tal razón, el general Páez en su autobiografía

⁵⁵ Domingo Irwin. Ob. Cit., p. 18.

⁵⁶ Sobre las tendencias en el sector militar, que plantea Domingo Irwin G., se explicarán en líneas posteriores. Véase: Domingo Irwin, Ob. Cit., pp. 18-19.

⁵⁷ Idem.

señala de manera explícita y con respecto a la coyuntura que se estaba viviendo lo siguiente:

Todo el empeño en libertad a la República de un mal que no tardaría en producir los efectos más funestos, había excitado la negra honrilla de los militares, quienes en la discusión de la materia no veían más que el propósito de los abogados, como entonces se llamaba a los literatos, de obtener el manejo de la cosa pública con absoluta exclusión de los libertadores⁵⁸.

Las aseveraciones tan tajantes del jefe del Estado, José Antonio Páez, en el Congreso de Valencia de 1830, relativas a las intenciones del sector civil y los que representaban la civilidad para aquel entonces, de excluir a los antiguos y beneméritos compañeros de armas en el manejo del poder, por considerar "... que la fuerza armada debe ser esencialmente obediente, y que su poder debe reducirse al lindero de los cuarteles y ensancharse únicamente en los campos del honor y de la gloria,"⁵⁹ como posteriormente lo declararía en la asamblea, reflejaba el pensamiento de lo que sería una República Civil y a su vez, era lo que deseaba en el fondo el poder civil, "los abogados" o "literatos", como eran llamados por sus adversarios, en resumen, lo que persiguen los representantes del Congreso era construir un Estado Nacional comenzando con el "... ordenamiento de funciones,"⁶⁰ como

⁵⁸ José Antonio Páez, Autobiografía del General José Antonio Páez, Nueva York, Imprenta de Hallet y Breen, 1869, Vol., II, p. 83.

⁵⁹ Ibíd., p. 84.

⁶⁰ Manuel Rafael Rivero. Ob. Cit., p. 101.

lo afirma Manuel Rafael Rivero en su obra⁶¹, específicamente en el sector militar, algo que llevaría, además, mucho tiempo para lograrlo.

Marcos Kaplan en su obra plantea que el Estado Nacional que se constituye después de la independencia estuvo precedido por una clase dominante que se manifestó en una oligarquía que "... hace prevalecer una concepción absolutista y centralista del Estado"⁶². Menciona también que el sector militar que se resume en una mínima expresión de las fuerzas armadas "... se subordina al Estado, convirtiéndose en cuerpo profesional, burocratizado y especializado, que por largo tiempo se caracteriza por el apoliticismo, la defensa del orden, la identificación con la oligarquía y la subordinación al poder civil"⁶³.

Tanto el general Páez como los próceres civiles saben que el estado como la nueva República que está surgiendo a partir de 1830, no puede nacer sino existe pleno consenso entre los ciudadanos y por ello, uno de los artículos de la Constitución establece "... la nación venezolana es la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su

⁶¹ Idem.

⁶² Marcos Kaplan. Estado y Sociedad en América Latina, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp.28-29.

⁶³ Ibidem., p. 31.

utilidad común,”⁶⁴ es decir, una nación que debe expresarse en hombres que legislen y gobiernen. Además, los ilustres próceres civiles saben que bajo este principio se puede mantener la República que ellos han soñado, soberana, libre y con instituciones subordinadas a la constitución y a las leyes. Por eso “... se apresuran a establecer en la Constitución que la nación no es el patrimonio de ninguna familia ni persona. La nación es ahora para ellos lo que fue en 1811, una comunidad de hombres que vive bajo el impulso de una ley conocida y protectora de derechos esenciales interpretadas por gobernantes que garanticen con su ilustración y sus riquezas una conducta honorable”⁶⁵. Por consiguiente, comprende el general Páez “... que la nación no es campamento ni cuartel para la obediencia sin razón, que el ciudadano tiene derechos que nadie puede desconocer”⁶⁶.

De ahora en adelante, esos derechos serán exigidos particularmente por todos aquellos que integran o forman parte del sector militar, en específico, por los militares retirados o inválidos, las madres, viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras de “los servidores de la patria”, quienes constantemente solicitarán ante el Congreso Nacional una ayuda, que se

⁶⁴ Ambrosio Oropeza. “El Estado Constitucional Venezolano desde 1830 hasta 1870”, en: Política, Caracas, Diciembre 1961, N°19, p. 15.

⁶⁵ Ibídem., p. 16.

⁶⁶ Ibídem., p. 17.

traduce en su correspondiente derecho a recibir una pensión y/o el montepío militar.

La situación en aquellos años de formación del Estado Nacional también se refleja en los militares activos, entiéndase los oficiales que pertenecían al ejército permanente, los que integraban las diferentes unidades de Caballería, Artillería, Parques, Plazas, Milicias y los miembros de la Marina de Guerra, quienes también veían amenazados sus derechos y/o privilegios.

Por consiguiente, anhelar los antiguos honores concedidos en tiempos de campaña y guerra, como la “Orden de los Libertadores,”⁶⁷ una de las más significativas decretada por Bolívar, así como el derecho a la confiscación de bienes, los haberes militares y las indemnizaciones, sin olvidar las licencias temporales con goce de fuero, uso de uniforme militar y sueldo concedidos a todos los miembros del Ejército Libertador durante el gobierno de Colombia por el presidente Simón Bolívar. Todos estos beneficios se ven sepultados cuando la República de Colombia entra en crisis política y la élite de poder militar comienza a sentir que sus sacrificios por la patria fueron en vano al ser desplazados y marginados por el poder civil o la oligarquía que representa la civilidad.

⁶⁷ Véase el Documento: “Orden de los Libertadores” en: Sociedad Bolivariana de Venezuela, Decretos del Libertador, Caracas, Sociedad Bolivariana Venezolana, 1961, Tomo I, pp. 28-30.

A.- LA “VIRTUD ARMADA” Y EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA ELITE DE PODER

“Los Servidores de la Patria” que lograron sobrevivir al proceso emancipador - después de diversas batallas o enfrentamientos armados, padecer enfermedades, epidemias y hasta hambre por la escasez de víveres y recursos para mantener al Ejército Libertador - llegaron al ocaso de 1830 y a la República que comenzó a liderizar el General en Jefe, José Antonio Páez, con la gloria de saberse héroes de la independencia suramericana, poseer la experiencia de ser partícipes de la integración grancolombina - ya moribunda – y formar parte de una nueva élite de poder que comenzó a sentirse a partir de la separación de Venezuela de la República de Colombia.

La nueva élite de poder estará constituida por los antiguos militares que lucharon por la causa independentista en América. Ellos vienen de una guerra férrea, que implicó muchos sacrificios y penurias pero consiguieron después de años combatiendo en diversas batallas, su propósito más anhelado, la libertad. Estos militares llevaban consigo, no sólo la gloria de ser libres, sino la distinción de haber servido a la patria, ya que el proceso bélico desde sus primeros momentos generó en los militares con rango superior, el necesario y correspondiente reconocimiento para sus tropas, es decir, los ascensos militares que siempre se tomaron en cuenta y las condecoraciones

u honores como forma de mantener en alto el espíritu guerrero en las tropas, se les comenzó a entregar a todos aquellos que demostraron en la contienda bélica, valentía, lealtad y se destacaran en alguna acción de combate.

Ahora bien, cómo surge esta élite de poder militar, que estuvo presente en las deliberaciones del Congreso de Valencia de 1830, qué pasó con la antigua élite intelectual y económica, “los mantuanos”, que inicialmente dirigieron la revolución de 1811. La explicación a estas interrogantes las ofrece Tomás Straka cuando analiza la situación que debió enfrentar el Libertador Simón Bolívar a mediados de 1814, la misma dice que:

El problema más grave con el que se encuentra Bolívar para llevar adelante este cometido es que después de la Guerra a Muerte, la élite intelectual que dirige inicialmente la revolución se dispersa en presidios o exilios, o simplemente es ejecutada o muere por otras mil calamidades: a Miguel José Sanz lo degollan en Urica, Miranda sucumbe ante una peste en La Carraca, Coto Paúl muere de paludismo en Río Hacha, Vicente Salías es fusilado en Puerto Cabello, Roscio va a parar con sus huesos a Ceuta, al igual que Isnardi, del que no se supo (ni se sabe nada aún) después de 1820. En fin, el protagonismo pasa a los militares en la medida en que el proceso se vuelve eminentemente bélico⁶⁸.

⁶⁸ Tomás Straka, Las Alas de Icaro. Indagación sobre ética y ciudadanía en Venezuela (1800-1830), Caracas, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Universidad Católica Andrés Bello, 2005, p. 79.

Por consiguiente, la falta de elite intelectual o la carencia de virtud política en lo poco que quedaba del sector ilustrado hace que Bolívar encuentre un sustituto adecuado con el protagonismo de los militares, así nos lo hace saber Manuel Caballero, Inés Quintero y Elery Cabrera en su trabajo, “De la Antimonarquía Patriótica a la Virtud Armada: La formación de la teoría política del Libertador”⁶⁹. Además, son los militares guiados por Simón Bolívar quienes comenzaron a perfilarse como los reales dirigentes del proceso armado y no la clase intelectual y económica, naciendo de esta manera, la “virtud armada”, lo cual significaba todo lo que representaba al Ejército Libertador “... el valor, la audacia, las acciones heroicas, el espíritu de abnegación y sacrificio al propósito colectivo, a la idea nacional”⁷⁰. Tiempo después, Bolívar tomó como base para su proyecto político de 1817 a la élite militar, destacándola en su “Discurso de Angostura”, como “... una raza de hombres virtuosos, prudentes y esforzados que superando todos los obstáculos, han fundado la República a costa de los más heroicos sacrificios”⁷¹. En resumen, la guerra de independencia hizo que “... de todas las virtudes de la ciudadanía, la del servicio a la patria se convirtiera en la

⁶⁹ Manuel Caballero y otros: “De la Antimonarquía Patriótica a la Virtud Armada: La formación de la teoría política del Libertador”, *Episteme*, Caracas, Revista del Instituto de Filosofía, U.C.V., Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, N°5-6, 1986, pp. 9-40.

⁷⁰ José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954, Tomo I, p. 422.

⁷¹ Ramón J., Velasquez (Director), *Ob. Cit.*, p. 226.

mayor, que se convirtiera en la virtud”⁷². Para lograrlo Bolívar dispuso la creación de la “Orden de los Libertadores,”⁷³ destacando las razones siguientes:

La gloria, el móvil de la noble profesión de las armas, es el más poderoso estímulo para que los hombres arrosten los peligros, olvidándose de sí mismos por la felicidad de sus conciudadanos. Sólo los honores tributados a los talentos y virtudes militares pueden ser una digna recompensa de los heroicos sacrificios que hacen los defensores de la patria; pero estos perderían sus atractivos para las almas grandes, si no fueran el testimonio de servicios hechos por la Libertad y la Justicia, combatiendo a los opresores de la Humanidad.

Los guerreros ilustres han sido en todos tiempos y en todas las naciones distinguidos con los primeros honores y aun se ven hoy día los monumentos elevados en los antiguos pueblos para inmortalizar la memoria de sus libertadores.

Así han llegado a la posteridad, y nuestros descendientes clamarían contra nuestra ingratitud si por distinciones particulares no preserváramos del olvido los nombres de los que han redimido a Venezuela. Al leer la historia de tres siglos de ignominiosas cadenas y al verse libres de ellas, lamentarían no poder presentar a la memoria de sus libertadores un tributo de reconocimiento⁷⁴.

De manera clara, expresa Bolívar su deseo de reconocer los talentos y virtudes militares en todos aquellos hombres de guerra que luchan junto a él, por la causa emancipadora. Por tal razón dice:

⁷² Tomás Straka, Ob. Cit., p. 83.

⁷³ A la “Orden de los Libertadores”, le antecede “La Orden Colombiana del Valor y del Mérito”, creada por el Generalísimo Don Francisco de Miranda y por consiguiente es el fundador de la primera orden militar y civil de la República. Firmada en Maracay, el 24 de Mayo de 1812. Como es sabido, esta distinción como la República, dura poco. Véase: Tomás Pérez Tenreiro, Condecoraciones Nacionales, Caracas, Ediciones del Consejo Municipal del Distrito Federal, p. 3.

⁷⁴ Sociedad Bolivariana de Venezuela, Ob. Cit., pp. 28-30.

No la vana ambición, no un valor soberbio, han puesto en manos de nuestros soldados sus armas vencedoras. El santo amor a la Humanidad, el grito de la Justicia ofendida, la Razón, la Naturaleza y la Libertad han implorado el socorro de las armas y las armas libertadoras, guiadas por el Dios de los Ejércitos, han triunfado de los tiranos. Títulos de bienhechores, más bien que de guerreros famosos, son los debidos a los que han rescatado a un pueblo oprimido⁷⁵.

En consecuencia, “considerando por lo tanto que el distintivo de Libertador reúne los honores cívicos y triunfales, he venido en instituir la “Orden de los Libertadores de Venezuela, para condecorar a los militares granadinos y venezolanos que la liberaron”⁷⁶. El decreto, además menciona que:

- 1.- La venera de la orden será una estrella de siete radios, símbolo de las siete provincias que componen la República; en la orla habrá esta inscripción: *Libertador de Venezuela*, y al reverso el nombre del Libertador; se llevará al costado izquierdo pendiente de un lazo amarillo.
- 2.- Esta venera es el distintivo de todos aquellos que por una serie de victorias han merecido justamente el renombre de Libertadores, y ningún militar podrá obtenerla sin haber vencido tres veces por lo menos.
- 3.- Serán tenidos en la República y por el Gobierno de ella como los bienhechores de la patria; llevarán el título de beneméritos; tendrán siempre un derecho incontestable a militar bajo las banderas nacionales; en concurrencia con personas de igual mérito obtendrán la preferencia. No podrán ser suspendidos, ni mucho menos despojados de sus empleos, grados y venera, sin un convencimiento de traición a la República, o algún acto de cobardía o deshonor.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Idem.

4.- Habrá un gran maestro y seis colegas de los más antiguos de la orden, que se reunirán para formar la Constitución de ella, implorando antes el auxilio divino, y todos los años, en el mismo día, se celebrará una solemnidad eclesiástica en acción de gracias al Ser Supremo. Este mismo Consejo juzgará del mérito de los militares a quienes deba hacerse el honor de admitir en ella, o el deshonor de expulsarse, y las ceremonias de admisión y expulsión se harán pública y solemnemente y con toda la pompa necesaria en la morada del gran maestro.

5.- Se expedirá, a cada uno de los condecorados, una patente firmada del gran maestro y de esta institución de la orden se llevará por el Secretario de ella, un registro que será el protocolo de los Libertadores de Venezuela y de las grandes acciones que los hayan hecho a esta distinción⁷⁷.

Al igual que una “Orden de Caballería” - como lo expreso Tomás Straka⁷⁸ - de los tiempos medievales, Bolívar no olvida designar un gran maestro, establecer una constitución y celebrar una acción de gracias al Ser Supremo. Por último, hace mención a la importancia de la distinción, explicando que la llevarán todos aquellos militares que por sus continuas victorias merezcan llamarse Libertadores. Según Tomás Pérez Tenreiro

⁷⁷ Idem.

⁷⁸ Tomás Straka, Ob. Cit., p. 90.

“... Bolívar la tuvo en gran estima”⁷⁹. Se conoce además, que sólo existió la acuñación que se hizo en 1813 y que muchos de “los servidores de la patria” que la recibieron con el pasar de los años se la confiaron a joyeros y plateros para rediseñarla, conservando únicamente la estrella de siete radios. Con relación a los diplomas que se otorgaban muchos fueron escritos por amanuenses y a partir de 1819 se imprimieron con diferentes redacciones. La “Orden de los Libertadores de Venezuela” fue concedida por Bolívar hasta el año de 1828, finalizada la independencia y disuelta la Gran Colombia, desaparece o se extingue. Este distintivo, nos referimos a la “Orden de los Libertadores de Venezuela”, representará con el tiempo, más que una simple condecoración o título, como lo señala en su investigación Tomás Straka,⁸⁰ le permitió a todos sus miembros entrar en la “aristocracia de la virtud”. Esta “aristocracia de la virtud”, no es la que en años atrás confiscaba los bienes

⁷⁹ Tomás Pérez Tenreiro. “Condecoraciones Nacionales”, en: Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1988, Vol., I, pp. 799-802.

⁸⁰ Con respecto a la “aristocracia de la virtud” y al tema de la “Virtud Armada”, Véase: Tomás Straka, Ob. Cit., p. 90. El autor señala el caso de Manuel Carlos Piar, distinguido héroe de la independencia, que todavía despierta polémicas entre los historiadores. Del personaje se conoce que logró ascender a todos los grados militares, hasta el de General en Jefe, hacerse el líder de los pardos y confrontar diferencias con el Libertador, Simón Bolívar por la jefatura de la recién liberada Angostura. Finalmente, Bolívar abre juicio y lo hace fusilar, pero queda latente después de su muerte, la guerra de colores y la supremacía de los blancos mantuanos. Con respecto, a la última idea, sobre la supremacía de los blancos mantuanos, véase: Elías Pino Iturrieta, Nueva Lectura de la Carta de Jamaica, (Discurso de Incorporación como Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1997, pp. 7-63. El Dr. Pino Iturrieta, analiza en dicha obra el pensamiento de Simón Bolívar (1815), y destaca la posición que asume como criollo en defensa de su clase. Por consiguiente, señala que el documento, - nos referimos a la Carta de Jamaica – es “... la voz de un blanco criollo”. En resumen para el Dr. Pino Iturrieta, el Libertador Simón Bolívar no visualiza la situación que se le presenta con ojos americanos, sino con ojos de criollo o mantuano.

del bando realista para poder sobrevivir y como forma de venganza hacia ellos, quienes a comienzo de la guerra les habían confiscado los bienes a todos los partidarios de la emancipación y los que habían apoyado al bando patriota, ahora la nueva elite militar buscará un lugar o una posición en la sociedad y en el destino político que se iniciará a partir de 1830.

A continuación ofrecemos un listado de héroes de la independencia que obtuvieron la “Orden de los Libertadores de Venezuela”, entre otros Honores, Condecoraciones y Medallas⁸¹:

SERVIDORES DE LA PATRIA QUE RECIBIERON HONORES,
CONDECORACIONES Y MEDALLAS: 1813 – 1825.

SERVIDORES DE LA PATRIA	HONORES/CONDECORACIONES/ MEDALLAS
Aguilera, Comandante Andrés	“Orden de los Libertadores”
Alvarado, Comandante Francisco	“Orden de los Libertadores”
Angulo, Alférez Luis	“Orden de los Libertadores”, “Escudo de Carabobo”
Arias, Capitán Miguel	Ganó la Medalla con el Busto de Bolívar (1825) y la del Callao
Avila, Comandante José Rafael	“Orden de los Libertadores”, “Escudo de Carabobo” y “Medallas de Junín y Ayacucho”
Avilés, Sargento Felipe	Ganó la Medalla: “Vencedor en Puerto

⁸¹ Sobre honores, condecoraciones y medallas, recomendamos el trabajo de Tomás Pérez Tenreiro, Ob. Cit., pp. 799-802.

	Cabello" (1813)
Balbuena, Doctor y Comandante, Francisco	"Orden de los Libertadores"
Berroterán, Subteniente Félix	Ganó varias Condecoraciones militares
Blanco, Coronel Manuel	Ganó varias Medallas de Guerra
Bremont, Comandante Vicente	"Orden de los Libertadores"
Brown, Capitán Tomás	Medalla con el Busto de Bolívar
Caballero, Capitán Atanasio	"Orden de los Libertadores"
Calanche, Sargento Tomás	Obtuvo Condecoraciones militares
Campo, Capitán Joaquín	Conquistó la "Estrella de los Libertadores de Venezuela" y la Medalla con el Busto de Bolívar"
Carmona, General Francisco	"Orden de los Libertadores"
Castelli, Coronel Carlos Luis	Recibió la "Estrella de los Libertadores"
Castillo, Capitán Juan Francisco	Recibió la "Estrella de los Libertadores" y los mote de "Defensor de La Victoria" y "Libertador de San Mateo"
Castillo, Subteniente Manuel Dionisio	Diploma: "Vencedor en Puerto Cabello" y la "Estrella de los Libertadores de Venezuela"
Castro, Capitán José Ignacio	Ganó la "Cruz de Boyacá" y el "Escudo de Carabobo"
Cazorla, Subteniente León	Ganó la "Estrella de los Libertadores de Venezuela" y la "Orden de los Libertadores"
Coll, Teniente José Francisco	Ganó la "Estrella de los Libertadores"
Conde, Coronel Juan José	Ganó la "Orden de los Libertadores" y los Escudos de Aragua, Valencia, San Félix y Carabobo.
Contasti, Teniente Coronel Ramón	Ganó la "Orden de los Libertadores", la Medalla de Boyacá y el Busto de Bolívar
Cornieles, Corneta Manuel	Ganó la "Orden de los Libertadores", "Escudo de Carabobo" y "Medalla de Puerto Cabello"
Correa, Cabo Teodoro	Ganó la "Medalla con el Busto de Bolívar"
Fermín, Comandante Juan Fernando	"Orden de los Libertadores"
Freites, Alférez José Calasanz	"Medalla de los Vencedores de Ayacucho"
García, Comandante Simón	Conquistó el Escudo de Vencedor en

	Puerto Cabello, ganó una Medalla y fue Condecorado con la "Orden de los Libertadores"
Gaviria, Capitán Pedro	"Orden de los Libertadores"
Giraud, Sargento Mayor Francisco	"Estrella de los Libertadores"
Gorostiza, Teniente Manuel	"Escudo de Carabobo"
Guerrero, General Miguel	"Orden de los Libertadores"
Hands, Capitán Juan	"Orden de los Libertadores"
Harrison, Teniente Jacobo	"Escudo de Carabobo", "Orden de los Libertadores"
Hernández, Alférez de Fragata José Eugenio	"Estrella de los Libertadores", "Escudo al Valor y a la Constancia"
Hernández, Capitán Lorenzo	"Orden de los Libertadores"
Herrera, Subteniente Trinidad	"Busto del Libertador"
Hurtado, Capitán Luciano	"Orden de los Libertadores"
Ibarra, Capitán Juan Pablo	"Orden de los Libertadores", Medalla "A los Libertadores de Quito" y la del "Honor del Libertador", llamada también "Busto del Libertador"
Lavandera, Subteniente José Manuel	"Medalla de Honor"
Lima, Subteniente José María	"Orden de los Libertadores", "Medalla de Honor del Libertador"
López, Teniente Sebastián	"Medalla de Honor"
López, Capitán Ignacio	Condecorado con la "Cruz de Boyacá"
Lucena, Capitán Alejandro	Condecorado con la "Cruz de Boyacá" y la "Orden de los Libertadores"
Mac Gregor, General Gregorio	"Escudo de Vencedores en Quebrada Honda", "Vencedores en el Alacrán" y "Valor y Constancia", "Orden de los Libertadores"
Machado, Alférez de Navío José Tomás	"Medalla de Honor del Libertador"
Maneiro, Coronel José Joaquín	"Orden de los Libertadores", "Medalla de Honor del Libertador"
Manuitt, Teniente Francisco	"Vencedor en Carabobo", "Orden de los Libertadores"
Marcano, Alférez José Gregorio	Condecorado con la "Medalla de Honor del Libertador"
Martínez, Sargento Vicente	Escudo "Al Valor y a la Constancia" y la "Orden de los Libertadores"
Maza, Soldado Fernando	Ganó el Escudo "Vencedor en

	Carabobo", Medalla "Vencedor en Puerto Cabello, "Orden de los Libertadores"
Muñoz, Teniente Domingo	Ganó la Medalla "Vencedor de Puerto Cabello" y la "Orden de los Libertadores"
Navarrete, Comandante Tomás	"Orden de los Libertadores", Condecorado con la "Cruz de Boyacá", "Escudo de Carabobo" y la "Medalla de Puerto Cabello"
Navarro, Capitán Pedro	"Orden de los Libertadores"
Ocanto, Capitán Basilio	"Orden de los Libertadores"
Páez, General en Jefe José Antonio	"Orden de los Libertadores", "Escudo de Carabobo", "Medalla de Puerto Cabello" y la de "Honor del Libertador"
Palacio Fajardo, Doctor y Comandante Miguel	"Orden de los Libertadores" y la "Medalla de Honor del Libertador"
Parra, Soldado José	"Orden de los Libertadores", "Escudo de Carabobo" y "Medalla de Puerto Cabello"
Pereira, Capitán Teodoro	"Premio a la Constancia"
Pérez, Subteniente José María	"Orden de los Libertadores", "Medalla de Distinción con el Busto del Libertador"
Pérez, Comandante Felipe	"Medalla de Honor del Libertador", llamada "Busto del Libertador"
Quintero, Coronel Juan José	"Orden de los Libertadores", Condecorado con los Escudos: "Vencedor en El Juncal", "Al Heroísmo de los Sitiadores de Angostura" y "Vencedores de San Félix" y con la "Medalla de Honor del Libertador"
Reimbold, Coronel Julio Augusto	"Orden de los Libertadores", "Medalla de Honor del Libertador"
Rendón, Capitán Avelino	"Medalla de Honor del Libertador"
Rendón, Capitán Juan Ignacio	"Orden de los Libertadores"
Rodríguez, Subteniente Rosario	"Orden de los Libertadores"
Rojas, General de División Andrés	"Orden de los Libertadores", "Medalla de Honor del Libertador"
Rondón, Coronel Juan José	"Orden de los Libertadores"
Ruíz, Cabo Pedro	Ganó el "Escudo de Carabobo" y el "Escudo Al Valor y la Constancia"

Sánchez, Capitán Ramón	“Orden de los Libertadores”, “Medalla de Honor del Libertador”
Sojo, Capitán Eustaquio	“Orden de los Libertadores”
Torres, Comandante Luciano	“Orden de los Libertadores”
Tovar, Soldado Clemente	“Orden de los Libertadores”
Troconis, Alférez de Navío Alejo	Condecorado con la “Medalla de Honor de Bolívar”
Urizar, Comandante Baltasar	“Orden de los Libertadores”
Uslar, Coronel Juan	“Medalla de Honor del Libertador” ⁸²

⁸² Los datos para elaborar la lista de héroes de la independencia que recibieron honores, condecoraciones y medallas, la hemos tomado de Vicente Dávila, *Ob. Cit.*, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p. Por consiguiente, hay datos que el autor de la obra, - Vicente Dávila – obvió, ya que en algunas reseñas biográficas no mencionan las distinciones que recibieron algunos “servidores de la patria”. Como ejemplo, podemos citar el caso del General Rafael Urdaneta quien fue condecorado con la “Orden de los Libertadores de Venezuela”, pero en la obra, no se menciona. Presumimos que el autor omitió este dato y quizás las de otras personalidades de la independencia, por la misma cantidad de información que existe, ya que los datos, provienen de las fuentes originales, específicamente de las “Hojas de Servicios”, de la Sección: Ilustres Próceres del Archivo General de la Nación. Con respecto, al General Rafael Urdaneta puede decirse que no sólo recibió la “Orden de los Libertadores” sino también, otras distinciones, véase el trabajo de Héctor Bencomo Barrios, “Urdaneta Rafael”, *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, 1988, Tomo III, pp. 806-808.

B.- DEROGADA LEY SOBRE CONFISCACIÓN DE BIENES

A los pocos meses de iniciarse las sesiones de trabajo del Primer Congreso Constituyente de Venezuela, instalado en Valencia el 6 de mayo de 1830, los representantes encargados de legislar deciden sancionar una ley que vendría a perjudicar los intereses económicos de los militares e iniciaría el descontento generalizado en los antiguos oficiales, clases y soldados. Con dicha ley quedaba derogada definitivamente las posibilidades de confiscar bienes para pago de haberes militares, vigente durante la independencia y el período de la Gran Colombia. El decreto al cual hacemos referencia es del 5 de agosto de 1830 y tiene como base los siguientes considerando:

1° Que por el artículo 20 de las garantías que el Congreso ha sancionado, están prohibidas las confiscaciones como contrarias a los derechos de un pueblo libre.

2° Que tanto por esta razón, como por haberse cumplido los términos que las leyes y disposiciones vigentes fijaron para la declaración de haberes militares, es necesario la comisión de repartimiento establecido en Caracas.

3° En fin, que extinguida dicha comisión, como debe quedar por el presente decreto, es indispensable determinar el modo de concluir los asuntos que aun existen pendientes en ella⁸³.

⁸³ Véase: “Decreto de 5 de agosto de 1830 aboliendo la confiscación”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, Vol., 1, pp. 29-30.

Cuando se mencionan los haberes militares y el tiempo cumplido para su declaración, se está haciendo referencia específicamente, al reclamo que con anterioridad debió hacer todo aquel soldado o familia que apoyó la causa independentista o bien, prestó servicios a la patria. En algunos casos, por causa del mismo conflicto bélico, los haberes militares se convirtieron en el derecho que se le otorgaba al militar en razón de que hubiese sufrido el secuestro de sus posesiones materiales durante la guerra de emancipación. Por consiguiente, el haber militar, además de ser un bien material, también se podía reflejar a través de un pagó, sueldo o el prest del soldado, como efectivamente lo otorgó el gobierno de Colombia desde 1819/21 hasta 1830. Algunos casos relacionados con el otorgamiento de haberes militares lo hemos tomado de la obra de Vicente Dávila,⁸⁴ como ejemplos podemos mencionar:

1.- Arévalo, Capitán José Francisco, en 1823 su viuda Soledad Colomba recibió del gobierno de Bogotá, 6.000 pesos de haber militar de su marido muerto en campaña.

⁸⁴ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

- 2.- Brito, Capitán Francisco, en 1825 obtuvo como parte de su haber militar una legua y 1.583 fanegadas de tierra de cría en Apure.
- 3.- Castillo, Alférez Celestino, en 1824 obtuvo un haber militar.
- 4.- Cobos, Subteniente José María, en 1828 recibió un haber militar de 1.000 pesos en tierras, en la jurisdicción de Valencia.
- 5.- Cornejo, Teniente Andrés Manuel, al morir en 1827 su viuda Ana Melián recibió como parte del haber militar de su marido una casa y un esclavo, confiscados al realista español Agustín Madariaga.
- 6.- Duff Paterson, Coronel Jaime, el gobierno de la Gran Colombia le reconoció un haber militar de 10.800 pesos.
- 7.- Guevara, Oficial José Vicente, en 1825 solicitó al gobierno de la Gran Colombia su haber militar.
- 8.- Lasarde, Subteniente Cipriano, en 1825 se le reconoció en Bogotá su derecho a recibir el haber militar por sus servicios a la causa independentista de Margarita.
- 9.- Ledesma, Teniente Lino, en 1826 el gobierno de Bogotá le reconoció el derecho de reclamar su haber militar.
- 10.- Núñez, Teniente José Antonio, el gobierno de Bogotá le declaró, el 12 de septiembre de 1823 un haber militar de 3.000 pesos.

11.- Osio, Capitán Patricio, el gobierno de Bogotá le declaró, el 3 de junio de 1825, la suma de 937 pesos de haber militar.

12.- Pumar, Alférez Nicolás, el gobierno de Bogotá le concedió el 4 de noviembre de 1826 un haber militar de 3.000 pesos por dos años de servicios para el 15 de febrero de 1819 en dicho cargo.

Ahora bien, es preciso aclarar que las confiscaciones de bienes desde los primeros años de la guerra de independencia fueron acciones ejercidas por el bando realista, quienes organizaron los Tribunales o Juntas de Secuestros, así lo hace saber Blas Bruni Celli, en su obra, Los Secuestros en la Guerra de Independencia,⁸⁵ quien ha estudiado el tema a través de los cuatro períodos en los cuales se fue desarrollando.

El primer período va desde 1812 a 1813 en el cual Domingo de Monteverde establece en Caracas los llamados Tribunales o Juntas de Secuestros para embargar los bienes de todos aquellos que apoyaron al bando patriota.

El segundo período, comprende desde 1813 a 1814 y fue el tiempo que Bolívar con el título de Libertador pudo controlar el centro del país y se procedió a secuestrar los bienes de aquellas familias vinculadas con el

⁸⁵ Blas, Bruni Celli, Los Secuestros en la Guerra de Independencia, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1965, pp. 95-106.

gobierno de Monteverde, según Bruni Celli "... se estableció una política de secuestros con una tendencia muy blanda, caracterizada por un carácter humano, tendente a proteger la suerte de mujeres y menores"⁸⁶.

El tercer período comienza en 1814 con la entrada de José Tomás Boves a Caracas el cual procedió nuevamente al secuestro de los bienes de los patriotas con la creación del Tribunal Superior de Secuestros que funcionó hasta mayo de 1816, cuando se decide reinstalar el Tribunal de la Real Audiencia y desde 1816 hasta 1821 cuando cesan las funciones del gobierno español con la entrada de Simón Bolívar a Caracas el 29 de julio de 1821.

En represalia a las Juntas de Secuestros y al reparto de tierras que iniciara Monteverde, posteriormente Boves y Pablo Morillo en pleno conflicto bélico, Antonio Arraiz planteó en una de sus obras que:

Bolívar varias veces decretó la formación de cuerpos similares que debían incautarse de los bienes y propiedades de los realistas y repartirlos luego en forma de bonos entre los jefes, oficiales y soldados del Ejército Libertador, como pago de sus haberes militares. Ante el Congreso de Angostura insistió igualmente en la ratificación de la ley de distribución de bienes nacionales, de ese modo obtenidos, que había decretado para el beneficio de los militares al servicio de la independencia⁸⁷.

⁸⁶ Blas, Bruni Celli, "Confiscación de Bienes", en: Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1989, Vol., 1, pp. 802-803.

⁸⁷ Antonio Arraíz, Los Días de la Ira. Las Guerras Civiles en Venezuela 1830 – 1903. Caracas, Vadell/Hermanos Editores, 1991, p. 141.

El cuarto período se desarrollo en dos etapas a saber. El primero, comienza con la toma de Guayana por Bolívar en julio de 1817 hasta la instalación del Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819. El segundo, va desde los acontecimientos de 1819 incluyendo la aprobación de la Ley de Secuestros de 16 de junio de 1819, la cual serían ratificado posteriormente por las leyes de los Congresos de Cúcuta y Bogotá en 1821 y 1824, hasta su derogación definitiva en 1830. Los artículos 1º, 2º y 3º del decreto del 5 de agosto de 1830 sobre la abolición de la confiscación ratifican lo anteriormente expresado, es decir, quedan prohibidas las adjudicaciones que se hacían bajo el amparo de la ley de 28 de septiembre de 1821 y los decretos de 7 de marzo y 19 de junio de 1821 sobre haberes militares. Con respecto a la derogación de la ley sobre confiscación de bienes de 1830, Pedro Manuel Arcaya expresó:

Esta disposición salvó al país de los efectos del desbordamiento de las pasiones políticas que siguió a la derrota de la Revolución de 1835 contra el Presidente Dr. José María Vargas. Lamentable fue que esas pasiones llegaron, contra los vencidos a los extremos de los insultos y vilipendios que registran las publicaciones de aquella época, pero peores habrían sido las confiscaciones en masa que, de consertirlo la Constitución se habrían decretado, dada la inexorabilidad de los que

entonces encarnaban “la democracia” triunfante, olvidadizos de que la Revolución militarista había sido vencida por la espada de Páez, y no por los vacuos discursos de ellos.⁸⁸

En fin, el decreto sobre la abolición de la confiscación de bienes de 1830, contribuyó a organizar una vez más al poder civil o grupo oligárquico gobernante, liderizado por José Antonio Páez como máximo jefe del Estado y los militares que lo apoyaron en sus primeros años, como es el caso del general Carlos Soublette quien se identificó con el Estado y la Constitución. Dos años después, exactamente el 12 de julio de 1832, el Congreso Nacional decreta las “Reglas para vender los bienes confiscados y no adjudicados”.⁸⁹ Se estableció en dicho decreto que deben devolverse a sus dueños legítimos todos sus bienes y en caso, que los mismos no se presenten en la fecha indicada en la resolución, el Estado Nacional resolvió según los diferentes artículos, que todas las personas que reclamen sus bienes secuestrados y no confiscados, deberán acudir a la Secretaría de Hacienda, en un plazo de 10 meses, con sus respectivos documentos para

⁸⁸ Pedro Manuel Arcaya, La pena de la confiscación general de bienes en Venezuela, Caracas, Impresores Unidos, 1945, pp. 49-50.

⁸⁹ Véase, “Decreto de 12 de julio de 1832 relativo al N°12. Reglas para vender los bienes confiscados y no adjudicados,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 1, p. 30.

hacer efectivo sus derechos. Posteriormente, se procederá a vender en pública subasta los bienes que no fueron reclamados, acción que deberá ejercer cada gobernador haciendo publicar los respectivos carteles de aviso para así efectuar el remate. La Secretaria de Hacienda remitirá los expedientes de remate al Gobierno, incluyendo los valores de las fincas, aceptándose los créditos pagaderos por tesorería, al que ofrezca la mayor suma y por último, se estableció en dicho decreto, que en el caso de no presentarse el dueño del bien, en el lapso contemplado en la ley, el mismo pasará a ser considerado un patrimonio nacional.

C.- HÉROES DE LA INDEPENDENCIA CONSAGRADOS AL ESTADO CONSTITUCIONAL

El Estado Nacional que se comenzó a construir con José Antonio Páez en sus primeros años de gobierno, sufrirá la alteración de algunos alzamientos y producirá la intranquilidad de Páez como máximo jefe de la república, sin embargo, no perturbará el proceso de institucionalización de la Fuerza Armada, iniciada con la aprobación de algunos decretos como la del 25 de septiembre de 1830, donde se planteaba la organización militar del Estado, la ley del 2 de octubre del mismo año, estableciendo y organizando la milicia nacional, así como el decreto donde se disponía que se estableciera una escuela militar, hecho que se hará realidad el 26 de octubre de 1831, con la creación de la Academia Militar de Matemática⁹⁰.

La sublevación de los hermanos, José Tadeo y José Gregorio Monagas, a comienzos de ese año, fracasó a los pocos meses, gracias a la intervención oportuna de Páez y su gobierno al lograr someterlos a las leyes. El movimiento pretendía conseguir la integración, utilizando como base el regionalismo, proclamando al Estado de Oriente como la “República de

⁹⁰ Sobre los decretos referidos, véase, “Decreto de 25 de septiembre de 1830 sobre la organización militar del Estado,” en Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 1, pp. 44-47. “Ley de 2 de octubre de 1830 estableciendo y organizando la milicia nacional,” Ibídem, pp. 47-57. “Decreto de 14 de octubre de 1830 disponiendo el establecimiento de una escuela militar,” Ibídem, pp. 101-102.

Colombia”⁹¹. Tiempo después, en abril de 1833 el gobierno debió enfrentar el alzamiento de Cayetano Gavante, Coronel del ya extinguido Ejército Libertador, quien exigía el pago de una deuda por parte del estado por servicios militares, pero el movimiento es rápidamente sofocado y su autor asesinado⁹². Los focos de insurrección que se reflejan en distintas partes del país y comandados por los antiguos héroes de la independencia, no son más, que el pretexto y el deseo de muchos de los antiguos oficiales por lograr fusionarse en la vida política y reivindicar algunas mejoras económicas dentro de la oficialidad.

La problemática de la lucha por el poder, los privilegios y el reconocimiento de los héroes de la patria, por parte de la sociedad de aquel entonces, también la debió enfrentar Simón Bolívar, aunque en diferente contexto histórico. Después de las acciones bélicas que logran sellar definitivamente la independencia de una gran parte del continente suramericano y le proporcionan el triunfo al Ejército Libertador, los héroes de la emancipación especialmente los de mayor rango o jerarquía militar inician una nueva lucha entre ellos, relacionada básicamente, con la ambición del

⁹¹ Sobre este acontecimiento la bibliografía es abundante. Puede verse una de las publicaciones más recientes de Héctor Bencomo Barrios, Páez y el Arte Militar, Caracas, Academia Nacional de la Historia (Serie: Libro Breve), 2006, pp. 188-191.

⁹² Véase el expediente del Coronel Cayetano Gavante en, A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años 1810-1824, Tomo XXXIV, fols., 1-50.

poder, el debate político y las confrontaciones de ideas en la República de Colombia, “la grande”, en vista de que les sobraba en algunos casos, juventud y vitalidad. Eloy González lo expresó de la siguiente manera:

Cuando término la guerra, el año 24, casi todos los Próceres eran todavía hombres jóvenes; y sus antecedentes de raza, la vida de campaña y campamento y la energía espiritual de sus ideales, los mantenía vigorosos y ágiles. A excepción del General Lara, que había cumplido 46 años, los de mayor edad, como Salom y Montilla, no habían llegado aún a los 45. De esta cifra para abajo, Urdaneta tenía 35 años; el General Páez 34; Santander, 32; el Libertador, 31 y el Mariscal de Ayacucho, 29 años. Los que sobrevivieron, como el Jefe de Apure, soportaron treinta años más de campañas⁹³.

Al producirse la separación definitiva de Venezuela de la República de Colombia en 1830, ya el Ejército Libertador había entrado según Emilio Fuentes Latorraque “... en una franca decadencia”⁹⁴ y la antigua unión que existió entre los oficiales patriotas para conseguir la libertad, será rápidamente olvidada, hecho que se refleja con mayor fuerza al morir Bolívar.

En resumen, José Antonio Páez en su primer gobierno, (1831 – 1835) centró todo su interés en lograr la construcción del Estado Nacional haciendo cumplir la constitución y las leyes. Los antiguos héroes de la independencia,

⁹³ Eloy G., González, *Ob. Cit.*, p. 31.

⁹⁴ Emilio Fuentes Latorraque, *Síntesis de la Evolución Histórica de las Fuerzas Armadas Venezolanas*, Caracas, Ediciones del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, 1996, p. 52.

entiéndase a todo el sector militar en servicio o activo, lo veremos actuar durante el siglo XIX, en diversos ámbitos del acontecer nacional, como “caudillos” o simples “guerreros-políticos”, otros como “pretorianos”, específicamente “militares-políticos” que abusan de su condición para convertirse en “políticos-militares” y por último, tenemos a los “oficiales militares de orientación profesional”, que representan al grupo de profesionales de armas, con verdadera vocación de servicio, ajeno a todo personalismo y protagonismo político, en sí, eran los “militares-militares”.⁹⁵

En otras palabras, los integrantes del antiguo Ejército Colombiano se disgregan durante los primeros años de mandato del General José Antonio Páez, y no todos, se consagran a obedecer las leyes y el estado civil. Algunos reciben licencia temporal, otros, letras de cuartel y los que habían recibido heridas graves se le otorga pensión de inválidos, pasando en consecuencia a situación de retiro. Los de mayor jerarquía o grado militar se dedican a seguir al jefe de estado, en su carrera política. Por lo tanto, la unidad del Ejército Colombiano será sustituida por militares locales al mando de un jefe o caudillo regional, acentuándose en el gobierno la tendencia a eliminar al ejército regular. A partir de estas transformaciones se pueden

⁹⁵ Vid, Nota 56.

explicar algunas de las causas del caudillismo, las continuas guerras o enfrentamientos armados entre los jefes locales y la inestabilidad política.

II.- EL GOBIERNO DELIBERATIVO DE LA OLIGARQUÍA CONSERVADORA

“Mi espada, mi lanza y todos mis triunfos militares
están sometidos con la más respetuosa
obediencia a las decisiones de la ley”.⁹⁶
José A. Páez.

La figura de José Antonio Páez en nuestra historia,⁹⁷ se puede conocer a través de los distintos momentos que le toco vivir. En un primer momento lo podemos encontrar como un digno representante del hombre de tierra de finales de la época colonial, un simple peón, de los llanos de Apure, que decide militar en el bando realista para después, incorporarse a las tropas republicanas y servir a la patria en la guerra por la independencia de Venezuela. Luego lo veremos, en un segundo momento, como aquel hombre de Estado, que se convierte en Jefe Superior, Civil y Militar de la nación, para después entrar definitivamente en la escena política y ejercer la presidencia Constitucional por dos períodos: 1830-1835; 1839-1843 y la etapa de la llamada “Dictadura Senil,” entre 1861-1863.

⁹⁶ “Mensaje de José A., Páez al Congreso Constituyente. Cuartel General en San Carlos, 30 de abril de 1830”, en: José A., Páez, Ob. Cit., Tomo II, p. 65.

⁹⁷ La figura de José A., Páez se ha estudiado por distintos historiadores entre ellos, Americo Briceño Valero y otros, José Antonio Páez visto por cinco historiadores, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1973, 210 p. Augusto Mijares y otros, Juicios sobre la personalidad del General José A., Paéz, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1974, 180 p.

El cambio de actitud que reflejó Páez, como hombre de Estado y civilista, comenzó a manifestarse a partir de la crisis por la separación definitiva de Venezuela de la República de Colombia. Elías Pino Iturrieta en una de sus obras,⁹⁸ hace referencia a la importancia que tuvo para esa ocasión, el decreto donde se creaba la “Sociedad Económica de Amigos del País”⁹⁹. Comenta el historiador Pino Iturrieta que para ese momento, José A., Páez convocó a cuarenta y cuatro individuos de trayectoria notable de Caracas y menciona como un caso particular de que “... en esta oportunidad el general no procura a los hombres de armas”.¹⁰⁰ La mayoría eran dueños de grandes haciendas que poseían esclavos, otros eran comerciantes, catedráticos y dueños de las imprentas del país. Se pretendía que las personalidades de la vida civil, estudiaran los problemas económicos, educativos, culturales entre otros y aportaran soluciones para el progreso de la nación. Con respecto al decreto, el mismo planteaba que “... esta sociedad no ejercerá autoridad alguna, ni se mezclará en la alta política del

⁹⁸ Elías Pino Iturrieta, Las ideas de los primeros venezolanos, Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello, 2003, 226 p.

⁹⁹ Sobre la “Sociedad Económica de Amigos del País”, véase, Haydee Farias de Urbaneja y Manuel Pérez Vila, “Sociedad Económica de Amigos del País”, en: Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1988, Vol., 3, pp. 606-608. Pedro Graces, Sociedad Económica de Amigos del País. Memorias y Estudios 1829-1839, Caracas, Banco Central de Venezuela, 1958, 2 Vols.

¹⁰⁰ Elías Pino Iturrieta, Ob. Cit., p. 21. Cita el Decreto de “Creación de la Sociedad Económica de Amigos del País”, Caracas, 26 de octubre de 1829. José A., Páez, Jefe Superior, Civil y Militar de Venezuela, en: Ramón J. Velasquez (Coordinador), Documentos que hicieron Historia 1810-1989. Vida Republicana de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, Tomo I, pp. 351-353.

gobierno”.¹⁰¹ Los convocados por el decreto del 26 de octubre de 1829 fueron:

Sr. Prefecto Departamental, [Pedro Briceño Méndez], Sr. General Francisco R. Toro, Sr. Francisco J. Yanes, Sr. José R. Revenga, Excmo. Sr. Santiago Mariño, Sr. Juan de la Madriz, Sr. José Manuel Lizarraga, Sr. José Ventura Santana, Sr. Dr. José María Vargas, Sr. Pablo Gascue, Sr. General Juan Escalona, Sr. P.P. Díaz, Sr. J.R. Toro, Sr. Manuel F. Tovar, Sr. Presidente de la Corte Dr. Juan Martínez, Sr. Agustín Ibarra, Sr. Domingo Navas Spínola, Sr. Pedro Machado, Sr. Juan Rivero, Sr. José Gabriel Camacho, Sr. José Ignacio Díaz, Sr. Elías Mocata, Sr. Lorenzo Gedler, Sr. Juan José Echezuría, Sr. Dr. José A. Alamo, Sr. Bernardino Caballero, Sr. Dr. F.F. Paul, Sr. Dr. Tomás José H. Sanabria, Sr. Juan Tomás Zaldarriaga, Sr. José Luis Cabrera, Sr. José María Pelgrom, Sr. José Manuel Otero, Sr. General Lino de Clemente, Sr. José Antonio Rosales, Sr. Dr. Carlos Arvelo, Excmo. Sr. Juan Bautista Arismendi, Sr. Primer Comandante Miguel Rolla, Sr. Coronel Francisco Avendaño, Sr. Miguel Peña, Sr. Juan Manuel Cagigal, Sr. Vicente Aramburu, Sr. José María Rojas, Sr. Juan Nepomuceno Chaves, Sr. Francisco Gárate.¹⁰²

A partir de los nombres se desprende que la “Sociedad Económica de Amigos del País”, estuvo integrada principalmente por hacendados, comerciantes, industriales, doctores y funcionarios públicos, como ya indicamos, pero también por militares y con el pasar de los años la formarían

¹⁰¹ Ramón J. Velasquez (Coordinador), Ob. Cit., Tomo I, p. 353.

¹⁰² Ibídem., p. 351.

abogados, escritores, educadores y personas con conocimiento sobre la economía criolla.

Ahora bien, por qué Pino Iturrieta plantea la tesis de la exclusión de los oficiales, cuando en la lista de convocados a la reunión, aparecen algunos individuos con algún grado militar. Analizando algunos de los casos, podemos decir, que el Señor General Francisco Rodríguez del Toro,¹⁰³ el conocido último marqués, después de la guerra de independencia y a su regreso a Venezuela en 1821, jamás se mezcló en las luchas por el poder político y se alejó por completo de la vida militar, aunque en 1850 obtuvo cédula de inválido como General. El Señor General Lino de Clemente y Palacios, también se apartará del ejército para cumplir funciones públicas, el 16 de agosto de 1829, asumió el cargo de Prefecto de Departamento de Venezuela y Director General de Rentas, cargos que tenía al producirse la separación de Venezuela de la Gran Colombia. Posteriormente por causas de enfermedad se retira de toda actividad política. El Señor Juan Bautista Arismendi luchó por la independencia de Venezuela y llegó a tener el grado de General en Jefe del Ejército, después de 1830 participa activamente con Páez en la construcción de la república, como Senador por la provincia de Margarita (1839) y poco después, se retira absolutamente de la vida pública.

¹⁰³ Consúltese, Inés Quintero, El Último Marqués. Francisco Rodríguez del Toro 1761-1851, Caracas, Fundación Bigott, 2005, 239 p., y Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo II, pp. 188-190.

El Señor Primer Comandante Miguel Rolla o “Rola” Skibicki de origen polaco, sirvió al ejército de Venezuela y consumado en 1830 la disolución de la República de Colombia, es nombrado Ayudante de Campo del General José A. Páez para acompañarlo en sus viajes a su residencia de Valencia y Caracas. En 1831 decide viajar a Europa y nunca más regreso al país. El Señor Coronel Francisco de Paula Avendaño a partir de 1829 comenzará a cumplir distintas funciones políticas, una de ellas como Diputado al Congreso Constituyente de Valencia, Consejero de Gobierno en 1833, Gobernador de la provincia de Cumaná en 1838 entre otros cargos de interés político, siempre apoyando al General Páez. En 1864 recibe un ascenso militar, como General en Jefe y muere en 1870.

Resulta complejo precisar un calificativo o juicio para entender la conducta que asumió Páez en 1829 al excluir al sector militar “activo” en las reuniones de la “Sociedad Económica de Amigos del País”, no obstante debemos mencionar que como jefe de Estado supo manejar y lograr construir un gobierno deliberativo que respeta las leyes y la Constitución. A pesar de los enfrentamientos armados en contra de su gobierno y la falta de apoyo de una buena parte de la Oligarquía Liberal que posteriormente debió enfrentar.

A- JOSÉ ANTONIO PÁEZ Y LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA

En uno de los tantos documentos que dejó el General José Antonio Páez al iniciar su carrera política, se pueden apreciar algunas ideas relacionadas con la nueva concepción o función que debía cumplir, de ahora en adelante, en todo el territorio nacional, los libertadores de Venezuela. En uno de sus “Mensajes” le aconsejo a la oficialidad, “... la obediencia como su primer deber, el valor como el fundamento de su gloria y la libertad como el objeto de sus triunfos.”¹⁰⁴ En otras palabras, le propone la subordinación a las leyes de la República y al poder civil. Posteriormente y como un gesto de solidaridad hacia sus “antiguos compañeros de armas,”¹⁰⁵ como él los llamó, le solicitó al Congreso Constituyente, no dejarlos en el olvido, al decir:

Solo me atrevo a recomendar a la soberanía de la nación las virtudes y glorias de ese ejército que a fuerza de privaciones ha conquistado, entre mil peligros y combates, los derechos de que disfrutamos, y que se halla con las armas en la mano para defenderlos; la sangre preciosa de los inválidos y la suerte de las viudas y los huérfanos, cuyos maridos y padres adornan con sus nombres la historia de sus hazañas, habiéndonos dejado en su valor heroico nobles ejemplos que imitar. No dudo que esta augusta asamblea recompensará los servicios militares y aliviará la miseria de las familias que han quedado en orfandad, privadas de los recursos con que la providencia cuidaba de su alimento, mi duda solo sería una ofensa a los generosos

¹⁰⁴ “Mensaje de José A., Páez al Congreso Constituyente de 1830,” en: José A., Páez, Ob. Cit., Tomo II, p. 66.

¹⁰⁵ Idem.

sentimientos de los honorables representantes, y un desconsuelo para esos dignos objetos de la compasión y gratitud nacional. Para mí solo quiero el descanso y el reino de la ley, consagrar el resto de mi vida a la gloria de mi patria, y ver establecida por reglas invariables la igualdad, la libertad, la seguridad y la felicidad de todos los venezolanos ¹⁰⁶.

Así se comprometió Páez con el sector militar, garantizándoles a los inválidos, viudas y huérfanos(a) la protección por parte del Estado, no obstante, el tiempo le indicaría los nuevos retos que deberá enfrentar para mantenerse en el poder, junto a la oligarquía civil.

Finalizando la primera presidencia en 1834, comienzan las luchas políticas, con motivo de las elecciones. José A., Páez y sus seguidores apoyan como candidato presidencial al General Carlos Soublette. A su vez, un grupo de militares proponía al General Santiago Mariño. Frente a ambos candidatos militares se opuso un candidato civil, el doctor José María Vargas, que fue apoyado por un fuerte sector de la población civil que deseaba una nueva alternativa frente a la hegemonía militar.

Se delinearon dos bandos, absolutamente diferentes, los militares que defendían el derecho a mantener las prerrogativas obtenidas durante los largos años de lucha independentista y ahora querían una participación directa en los asuntos del Estado y los civilistas, que defendían sus intereses

¹⁰⁶ Idem.

dentro del poder político al considerar que los oficiales debían estar en sus cuarteles y en caso necesario defender a la patria, sin mezclarse en la vida política activa de la nación.

El 9 de febrero de 1935, el doctor José María Vargas obtuvo la primera magistratura del país. Esperaba gobernar el período 1835-1839 pero fue derrocado al quinto mes de su mandato, por un movimiento subversivo llamado “Revolución de Las Reformas,”¹⁰⁷ que estaba integrado por figuras que habían militado en tiempos anteriores a este, en bandos políticos enfrentados, unos obedecían al grupo de los bolivarianos y otros a los antibolivarianos, pero ambos en común, habían participado en la guerra de independencia.

Los revolucionarios pedían cuanto antes, la federación, el fuero militar y sobre todo, que los cargos públicos estuvieran en manos de quienes

¹⁰⁷ Sobre el tema existe abundante información, puede verse, Catalina Banko, Poder político y conflictos sociales en la República Oligárquica, 1830-1848, Caracas, Universidad Santa María, 1986, 198 p. Caracciolo Parra Pérez, Mariño y las guerras civiles, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1960, 587 p. José Carrillo Moreno, Carujo: Instrumento del conflicto histórico entre el civilismo y el militarismo, Caracas, Corporación Gráfica, 1960, 114 p. Eleonora Gabaldón, José Vargas: Presidente de la República de Venezuela. Las Elecciones presidenciales de 1835, Caracas, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, Fundación para el Rescate del Acervo Documental Venezolano, 1986, 353 p.

lucharon por la libertad y la patria¹⁰⁸. En fin, como lo planteo Domingo Irwin el movimiento reformista, fue “... una reacción de parte de la oficialidad militar ante los mecanismos de control civil liberal a los cuales estaban siendo sometidos desde 1830”¹⁰⁹.

No abordaremos en detalles el golpe de Estado contra el presidente José María Vargas y los fines específicos que perseguían los reformistas. En sí, buscaremos analizar cómo los gobiernos sucesivos retribuyeron en beneficios y privilegios a todos aquellos oficiales veteranos de la guerra de independencia o “Servidores de la Patria,” que apoyaron la institucionalidad, así como, a los militares que llevaron a cabo el movimiento reformista de 1835 y fueron sancionados por las leyes vigentes, recibiendo diferentes penas impuestas por el Estado, según el grado de participación. Algunos fueron condenados a muerte (fusilados), otros cumplieron la condena en la cárcel, perdiendo grado, fuero y sueldo, como también, la negación a recibir pensión, mientras otros fueron desterrados.

¹⁰⁸ Véase: “El Manifiesto de los Reformistas,” firmado por Pedro Briceño Méndez, General del Ejército de la República y Gobernador Político Provisional de Caracas, en: Ramón J. Velasquez (Coordinador), Documentos que hicieron Historia 1810-1989. Vida Republicana de Venezuela, Tomo I, pp. 404-408.

¹⁰⁹ Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1910. Una Visión General, p. 25.

B.- RECOMPENSADOS POR DEFENDER LA INSTITUCIONALIDAD

El 14 de mayo de 1836 el Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela, decidieron aprobar un decreto concediéndole "... honores y recompensas al General en Jefe José Antonio Páez y al ejército por sus servicios en 1835." ¹¹⁰ . Además, de restablecer el orden constitucional y salvar las instituciones republicanas, con un grupo de veteranos de la guerra de independencia, hombres del ejército permanente y oficiales de menor graduación fieles a las leyes, el poder ejecutivo dictó la orden para que en acto público, se le entregara una espada de oro con el siguiente lema: "Al Ciudadano Esclarecido, Defendiendo la Constitución y Leyes de su Patria, La Representación Nacional en 1836". ¹¹¹ Se dispuso también, en el decreto que el día 3 de julio del corriente se celebrara en todas las ciudades y pueblos una fiesta religiosa, en acción de gracias al Altísimo Señor y en los siguientes días se rendirán honores fúnebres en conmemoración a los que perecieron defendiendo la República Civil. Con especial mención se reconocen los goces que deben tener las esposas de los fallecidos:

¹¹⁰ "Decreto de 14 de mayo de 1836, concediendo honores y recompensas al General en Jefe José Antonio Páez y al ejército por sus servicios en 1835, " en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 1, pp. 288-289.

¹¹¹ Ibídem., p. 288.

Art.3°. A las viudas del intrépido coronel Juan de Dios Infante, que en Urica destruyó una columna facciosa, del virtuoso comandante Juan Albonoz, que murió en una de las casas fuertes de Valencia, del teniente Pablo Rodríguez y del subteniente Juan José Andueza, se concede, mientras permanezcan viudas, la tercera parte del sueldo que correspondía a los grados militares que obtenían sus esposos¹¹².

De igual manera, se determinarán los goces que deben tener las demás viudas y huérfanos para que sean acreedoras de tal beneficio y los que sufrieron heridas graves, se le declarará la pensión de inválidos.

En el Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres [...] ¹¹³ Identificamos 168 casos de “Servidores de la Patria” que defendieron el gobierno en 1835, a continuación sus nombres:

“SERVIDORES DE LA PATRIA” QUE DEFENDIERON EL GOBIERNO EN 1835.

1. Aguilera, Capitán José	27. Cuesta, Teniente Sebastián
2. Albornoz, Comandante Juan I. (+)	28. Cueva, Subteniente Hipólito de la
3. Alcalá, Alférez Manuel Antonio	29. Darius, Teniente Juan Bautista
4. Alvarez, Capitán Manuel	30. D'Sola, Comandante Juan
5. Arismendi, Comandante Loreto	31. Díaz, Sargento Juan José
6. Ascanio, Alférez José Florencio	32. Díaz, Teniente Mariano
7. Ayala, Teniente Juan Antonio	33. Domínguez, Capitán Enrique
8. Bastardo, Teniente Tomás	34. Duarte, Sargento José Trinidad
9. Belisario, Comandante Lorenzo	35. Escobar, Coronel Ramón
10. Bermont, Capitán Francisco	36. Espinosa, Capitán Juan Agustín

¹¹² Idem.

¹¹³ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

11. Betancourt, Teniente Ignacio	37. Fébres Cordero, Coronel León de
12. Bovi o Movi, Capitán Andrés	38. Fernández Carantoña, Com. J. M.
13. Bustos, Capitán José	39. Figueredo, Teniente Manuel
14. Caballero, Teniente Lorenzo	40. Fornés, Alférez Hilarión
15. Camejo Capitán Juan Antonio	41. Franco, Sargento Pedro
16. Camero, Teniente Lorenzo	42. Freitas Godoy, Sargento Manuel R.
17. Campuzano, Capitán Cosme (+)	43. Fuentes, Teniente Jacobo
18. Cardoso, Sargento Gabriel	44. Fuentes, Teniente Ignacio
19. Carreño, Comandante José María	45. Fuentes, Capitán José de la
20. Casas, Soldado Matías	46. Galindo, Teniente Vicente
21. Castejón, Teniente Tomás	47. Gil, Alférez José Antonio
22. Celis, Teniente Luis	48. Gómez, General Francisco Esteban
23. Codazzi, Comandante Agustín	49. González, Sargento 1° Paulino
24. Collazos, Soldado Fermín	50. González, Subteniente Francisco
25. Copar, Cabo Felipe	51. González, Teniente José del R.
26. Corse, Sargento Guillermo	52. González, Teniente Pedro
53. González, Teniente José	98. Nucete Muñoz, Teniente Manuel
54. González, Capitán Tomás M.	99. Obando, Subteniente Andrés
55. González, Capitán Cruz	100. Ostos, Sargento José María
56. Guerra, Capitán Rafael de la	101. Ovalle, Comandante Juan Félix
57. Guerra, Capitán Vicente	102. Padilla, Teniente Antonio
58. Guevara, Subteniente José	103. Padrón, Teniente Toribio
59. Guillermo, Teniente Pedro Pablo	104. Páez, Comandante Domingo
60. Hand, Capitán Ruperto	105. Paredes, Coronel José de la Cruz
61. Heres, General Tomás D.	106. Parra, Capitán Vicente
62. Hernández, Teniente José	107. Paz, Comandante José María
63. Hernández, Teniente Miguel	108. Peña, Capitán Pedro José
64. Hernández, Comandante José D.	109. Peraza, Comandante Eugenio
65. Hernández, Teniente José A.	110. Pereira, Capitán Miguel
66. Hidalgo, Subteniente Norberto	111. Pérez, Comandante Fernando
67. Hinojosa, Cabo José María	112. Pérez, Coronel Ramón
68. Hurtado, Capitán Anselmo	113. Pompa, Capitán Gerónimo
69. Insúa, Sargento Fernando	114. Presilla, Alférez José Luciano
70. Isava Sucre, Coronel Manuel	115. Pulgar, Capitán Antonio
71. Jaramillo, Comandante Juan L.	116. Pulido, Capitán Manuel
72. Jaspe, Capitán Lorenzo	117. Quero, Capitán Esteban
73. Jelambi, Teniente Antonio	118. Quiaro, Sargento Manuel A.
74. Jiménez, Comandante Manuel	119. Ramos, Comandante José
75. Lugo, Comandante Diego J.	120. Rebolledo, Cabo José

76. Lamadrid, Médico Cir, Sebastián	121. Reyes, Teniente Domingo
77. Landaeta, Soldado Marcos	122. Rincón, Marinero Pablo
78. Linares, Soldado Ascencio	123. Rivas, Subteniente Pablo
79. Linares, Alférez Juan Pedro	124. Rivas, Capitán Manuel
80. Lizardi, Capitán Miguel	125. Rodríguez, Subteniente Manuel
81. López, Cabo Joaquín	126. Rodríguez, Capitán Pedro
82. López, Sargento Juan	127. Rojas, Soldado Nicolás
83. López, Teniente Coronel Diego	128. Rojas, Soldado Guillermo
84. Machado, Subteniente Pablo	129. Rojas, Comandante Diego
85. Madrid, Sargento Eugenio	130. Romero, Alférez Francisco J.
86. Maldonado, Sargento Comisario V.	131. Romero, Teniente Celestino
87. Maldonado, Capitán Manuel	132. Romero, Capitán Juan
88. Marcano, Soldado Antonio	133. Romero, Comandante Pedro María
89. Marcano, Comandante Juan Simón	134. Rondón, Comandante Fernando
90. Marturell, Comandante Pedro	135. Ruíz, Subteniente Francisco
91. Matamoros, Teniente Antonio	136. Salas, Capitán Cándido
92. Mesa, Teniente Romualdo	137. Salazar, Capitán Ventura
93. Mirabal, Capitán Francisco	138. Salom, General de Div. Bartolomé
94. Monasterios, Alférez Miguel	139. Sánchez, Subteniente Ramón
95. Mora, Teniente Cayetano	140. Sánchez, Subteniente José
96. Muñoz, Teniente Valerio	141. Santa María, Capitán Julián
97. Muñoz, Coronel José Cornelio	142. Sifontes (Cifontes), Cap. Pedro
143. Silva, Teniente Nicolás	156. Torres, Teniente Gaspar
144. Silva, Capitán de Frag. José J.	157. Torres, Comandante José Ignacio
145. Silva, Capitán José	158. Tovar, Soldado José
146. Silva, Capitán Ignacio	159. Tovar, Capitán Pablo
147. Silva, Capitán José Antonio	160. Trematias, Teniente Gregorio
148. Silva, Comandante Marcos	161. Urdaneta, Gen., en Jefe Rafael de
149. Silva, Comandante Toribio	162. Vara, Teniente Manuel
150. Solé, Comandante José Antonio	163. Villalba, Comandante Felipe
151. Solórzano, Teniente José	164. Weir, Comandante Enrique
152. Sosa, Alférez Raimundo	165. Yegues, Subteniente Pedro
153. Suárez, Teniente Pantaleón	166. Zabala, Comandante Francisco
154. Telleria, Capitán Leopoldo	167. Zambrano, Capitán Narciso
155. Torrealba, Capitán Antonio	168. Zurbarán, Alférez Víctor

En la lista de oficiales observamos a personalidades de la más alta graduación - así lo indicó Domingo Irwin¹¹⁴ - como el general en jefe Rafael Urdaneta, el general de división Bartolomé Salom y el general Tomás Heres, pero también a oficiales de menor grado como los soldados y cabos que fueron fieles a la constitución.

¹¹⁴ Domingo Irwin, Relaciones Civiles – Militares en Venezuela: 1830 – 1910. (Una Visión General), p. 31.

C- SANCIONADOS POR APOYAR LA REVOLUCIÓN DE LAS REFORMAS

Un sector de la oficialidad élite del antiguo ejército independentista, así como una mayoría del ejército permanente con diferentes grados militares se “pretorianizo,” produciéndose como ya indicamos el movimiento de “Las Reformas” 1835-1836, principalmente por el descontento que existía entre ellos, ante la imposición de un modelo de “control civil liberal”¹¹⁵ ejercido por las autoridades del gobierno. Después, de sucumbir y establecerse el orden constitucional en la nación, los golpistas fueron sancionados según el nivel de participación. Algunos fueron fusilados, otros debieron pagar prisión en el Castillo de San Carlos, sufrir el destierro o la expulsión del país, perdiendo en ambos casos, grados, fueros y el derecho a solicitar una pensión, entre otros beneficios como las letras de cuartel o las licencias temporales, con sus respectivos goces de sueldo.

La ley vigente para castigar a los involucrados en el movimiento reformista fue la sancionada por el Congreso Nacional, el 14 de octubre de

¹¹⁵ Sobre el “modelo de control civil liberal” ejercido por los civiles hacia los militares a partir de 1830, recomendamos el trabajo de Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1810-1910. Una Visión General, p. 25. Dicho autor planteó el “modelo de control civil liberal,” para el caso venezolano, basándose en el estudio de Erick Nordlinger, Soldiers in Politics: Military Coups and Governments, Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall, 1977, 200 p. También consultó el trabajo de Samuel P., Huntington, “Relaciones Civiles-Militares,” en: David L., Sills, (Coordinador), Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid Aguilar, 1974, Vol., 9, pp. 181-188.

1830, relativa a "...delitos de conspiración o traición, su juicio y penas"¹¹⁶. En ella se especifican los delitos por conspiración o traición en primera, segunda y tercera clase, el debido juicio al procesado y la pena a cumplir. A continuación los artículos más significativos:

Art. 2° Son traidores o conspiradores de primera clase, y sufrirán la pena de muerte: 1° los que residiendo en el Estado de Venezuela toman las armas voluntariamente para hacerle la guerra a favor de sus enemigos, o por destruir o trastornar las bases del Gobierno establecido por su Constitución, o para impedir o disolver las reuniones constitucionales ordinarias o extraordinarias del Congreso, de la corte suprema o cortes superiores de justicia, del Consejo de Estado, de las diputaciones provinciales y asambleas electorales y parroquiales, o para coartar o violentar la libertad en el ejercicio de las atribuciones que les designa a dichas corporaciones la Constitución, o para deponer al Presidente del Estado o a cualquier otro magistrado, coartarles o violentarles el ejercicio de sus atribuciones legales: 2° los que se coligan entre sí, o con algún enemigo del Estado para ejecutar los crímenes expresados en el número anterior: 3° los que mantengan inteligencia de palabra, o por escrito con los enemigos de Venezuela para facilitarles la entrada en su territorio, o para entregarles alguna parte de él, de su marina o ejército, o proporcionarles cualquiera auxilios para sostener la guerra contra el Estado: 4° los que persuaden o aconsejan todos estos delitos.

Art. 3° Son traidores o conspiradores de segunda clase, y sufrirán la pena de cinco años de presidio y separación perpetua de la provincia en que cometieren el delito, los que sabiendo que se trama o que está tramada una traición o conspiración de primera clase no la descubrieren o denunciaren a la autoridad pública.

Art. 4° Son traidores o conspiradores de tercera clase, y sufrirán la pena hasta de cuatro años de expulsión de Venezuela, o confinación a un lugar determinado de ella: 1° los que esparcen noticias o papeles manifiestamente seductores del enemigo, o de cualquiera otro contra

¹¹⁶ "Ley de 14 de octubre de 1830 sobre delitos de conspiración o traición, su juicio y penas", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales," Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 1, pp. 102-103.

el Estado; y 2° los que resistieren directamente cumplir las providencias decretadas por el Gobierno para salvar el país, fuera de los casos de los Artículos 136, 186 y 187 de la Constitución¹¹⁷.

Ahora bien, los revolucionarios reformistas según los casos y el grado de implicación, le fueron aplicados los mencionados artículos, por el hecho de deponer al Presidente de la República Doctor José María Vargas. A continuación le mostramos una lista de 68 reformistas que ubicamos en la obra Diccionario Biográfico [...] de Vicente Dávila¹¹⁸:

OFICIALES QUE APOYARON EL MOVIMIENTO DE LAS REFORMAS

1. Alcázar, Comandante Pedro	35. Mariño, General Santiago
2. Armas, Teniente José Manuel	36. Martínez, Subteniente Francisco
3. Arria, Teniente José Trinidad	37. Méndez, Teniente Cayetano
4. Belloso, Teniente Santiago	38. Morales, Sargento Modesto
5. Betancourt, Sargento Agustín	39. Muñoz, Coronel Manuel
6. Blanco, Sargento José	40. Navarrete, Subteniente José María
7. Boada, Alférez José	41. Oliver, Capitán Jaime
8. Briceño Méndez, General Pedro	42. Ortega, Coronel Carlos María
9. Briceño, Coronel Justo	43. Parada, Capitán Antonio
10. Brito Sánchez, Comandante José L.	44. Pérez, Capitán Carlos Antonio
11. Cáceres, Comandante Juan Manuel	45. Picazo, Coronel Rafael
12. Carujo, Comandante Pedro	46. Ponte, Sargento José del Rosario
13. Carrasco, Subteniente Pedro	47. Portocarrero, Coronel Trinidad
14. Castañeda, Comandante Estanislao	48. Ríos, Subteniente Modesto
15. Castillo, Alférez Luis	49. Rondón, Alférez Pedro
16. Castillo, Soldado José de la T.	50. Sabino, Capitán Domingo
17. Cegarra, Coronel Miguel	51. Sánchez, Subteniente Carlos
18. Codecido, Subteniente Gregorio	52. Sánchez, Capitán Francisco

¹¹⁷ Ibidem., p. 102.

¹¹⁸ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

19. Chacín, Subteniente Joaquin M.	53. San Viente, Comandante Claudio
20. Esteves (Estévez), Subteniente M.	54. Sedeño, Sargento Pedro
21. Estrada, Capitán José A.	55. Simoza, Capitán José Flores
22. Faría, Coronel Francisco María	56. Socorro, Subteniente Juan
23. Faría, Subteniente Asunción	57. Solano, Subteniente Cayetano
24. Faria, Capitán de Milicias, Félix M.	58. Sosa, Teniente Ignacio
25. García, Cabo 1° Miguel	59. Suárez, Sargento Tomás
26. González, Sargento 1° Silvestre	60. Tinoco, Subt. Comand. Manuel M
27. González, Subteniente José	61. Torres, Capitán Francisco
28. Gordón, Comandante Roberto	62. Trujillo, Capitán Manuel
29. Herrera, Comandante Ramón	63. Urdaneta, Ten. Juan Nepomuceno
30. Ibarra, General Diego	64. Urra, Teniente José Lucas
31. Jiménez, Comandante Florencio	65. Valdés, Gen. De Div. Juan Manuel
32. Landaeta, Teniente Cayetano	66. Vallenilla Centeno, Com. José Jesús
33. Lobatón, Sargento José Domingo	67. Villasmil, Comandante Natividad
34. Mare, Subteniente Tomás	68. Yanes, Teniente José

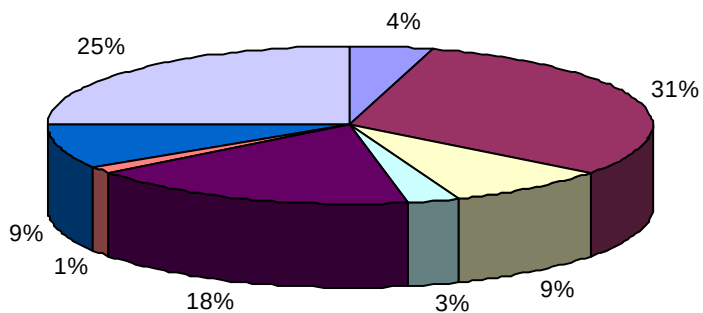
Como se puede observar, 68 oficiales apoyaron el movimiento reformista de 1835 de los cuales, fue enjuiciado un 4%; emigro, fue desterrado o expulsado un 31%, siendo el porcentaje más alto. Siguiendo, los oficiales que le negaron la pensión con 9%; fue indultado con perdida de la pensión 3%; perdió, grado, fuero y sueldo 18%; heridos 1%; muerto o fusilado 9%; y sin determinar un 25% de militares. Puede observarse la Tabla N°1 y la representación gráfica:

Tabla N°1
OFICIALES QUE APOYARON EL MOVIMIENTO REFORMISTA DE
1835 Y FUERON SANCIONADOS

1. Enjuiciado	3	4,4
2. Emigro / Desterrado / Expulsado	21	30,8
3. Negada la Pensión	6	8,8
4. Indulto con pérdida de la Pensión	2	2,9
5. Perdió: Grado, Fuero y Sueldo	12	17,6
6. Herido	1	1,4
7. Muerto / Fusilado	6	8,8
8. Sin Determanar	17	25
TOTAL	68	99,7

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana**, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

GRÁFICO N° 1
OFICIALES QUE APOYARON EL MOVIMIENTO REFORMISTA
DE 1835 Y FUERON SANCIONADOS



A continuación presentamos algunos casos y/o testimonios de los oficiales que sufrieron algunas de las penas mencionadas anteriormente y las solicitudes de indulto, licencias temporales y pensión de invalidez:

1. Torres, Capitán Francisco. Desde 1830 se encontraba como ayudante de la Plaza de Barcelona y en 1835 se proclamó por los reformistas; en 1839 solicitó al gobierno licencia temporal con sueldo, pero le fue negada por antiguo reformista, pero en 1841 lo logró. Contrajo matrimonio con Cristina Carujo, (1833) hermana de Pedro Carujo. Tuvieron cuatro hijos. Murió el 15 de enero de 1842 y su viuda obtuvo en 1845 una pensión, refrendada en 1852. Testimonio del Capitán Francisco Torres solicitando licencia temporal con sueldo:

Excmo. Señor Presidente de la República.

Francisco Torres capitán graduado de los Ejércitos de la República, y natural y vecino de esta ciudad a V.E., con el respeto debido comparezco por segunda vez insistiendo con la ingenuidad y franqueza que acostumbro, vuelva a considerar la justa solicitud escudado en el pleno justificativo que produje en veinte y seis de Febrero último, relativa a la reposición de la tercera parte de sueldo a que tengo derecho, puesto que no he consumado la mas leve acción para crearme indigno de ella. Fundado en tal principio me ha sido bastante terrible al imponerme de la resolución recaída en 19 de Marzo último se me haya negado sin hacerseme capaz de lo que motiva el no disfrute de una suma que la ley declaró a favor de los ciudadanos que contribuyeron a la estabilidad de la República sacrificando la salud y exponiendo su vida en los campos de batalla. No ignoro que el Poder Legislativo expidió un decreto mandando cesar en el goce de esta gracia a los militares comprendidos en la revolución

del ocho de julio de 1835, mas como por ningún aspecto me considero tocado de culpabilidad, ni menos sea de los exceptuados, no he dudado en que V.E., ha visto de la super abundante prueba aducida, y que manifiesta la pacífica conducta política que [Vol.Fol.303] supe guardar en todo el período de la revolución, acuerde en forzosa justicia el goce de la tercera parte, puesto que no hay causa para privarseme de semejante auxilio.

Mi conciencia no me acusa haber conspirado contra el gobierno, por el contrario, me negué a prestar todo servicio manteniéndome en esta plaza al lado de una crecida familia que no me era dable abandonar por las faltas de recursos que debía suministrarle, en el caso de haberme resuelto, (como de mi deber) incorporarme en las tropas del gobierno, para que no hubiese sido víctima de una triste indigencia. Esta circunstancia Escmo. Señor, fue la única causal de haberme privado la incorporación a la masa de ciudadanos dispuestos al restablecimiento del orden; y será dable que por tan legal imposibilidad se me castigue tan severamente cuando no he ejecutado el más leve crimen. No hay duda en que si V.E., desatiende la gracia a que aspiro, será una pena demasiado injusta y más injusta porque por tan leve desvío se me prive de una recompensa que supe adquirir en las constantes fatigas de nuestra emancipación política.

Probado esta que al evacuar esta plaza las tropas facciosas, me mantuve en ella, y que tan luego como aparecieron los constitucionalistas sin el menor remordimiento me presente al Jefe como un soldado subordinado y amante de las instituciones, luego no cabe duda en que no he conspirado, que no era adicto a los principios que aquellos sostenían y que por tal razón, no marche en la flota que se dirigió a Puerto Cabello. Por tales principios a V.E., encarezco atiende al dictamen de su conciencia con la imparcialidad que le es característico, para que decida en la fiel balanza de atender, la reposición de la tercera parte a que aspiro, pues acordándolo así, favorecerá la triste situación que hoy rodea a un antiguo soldado sumiso y obediente, que combate con la más lamentable miseria, e infortunio ha más de cuatro años, debido a la carencia de recursos necesarios para aliviar la triste suerte de una dilatada familia que le acompaña; si así se acordase, V.E., quedará lleno de la más robusta gratitud que sabré prodigarle cuantas veces recuerde el goce de tan justa gracia. Barcelona, septiembre, 5 de 1839.

Excmo. Señor
Francisco Torres¹¹⁹.

A pesar del testimonio que ofreció el Capitán Francisco Torres, donde expresó que en ningún momento conspiró contra el gobierno y que al llegar el Jefe Constitucionalista se presentó como un “soldado subordinado y amante de las instituciones”. La Secretaria de Guerra y Marina resolvió ante el caso presentado, aplicar la ley del 1 de abril de 1836 que dispone: ... “que no disfrutaran de la 3° parte del sueldo ni de pensión alguna los generales, jefes y oficiales del ejército que sirvieron a la facción de reformas por mar o por tierra, en guarnición o en campaña; y constatado por esta Secretaria que el que representa continuó sirviendo a la facción en el destino de ayudante de plaza de Barcelona, el gobierno no puede concederle la 3° parte de sueldo que solicita mientras no compruebe su incorporación al ejército constitucional. Por S. E., Rafael Urdaneta”¹²⁰.

2. Carrasco, Subteniente Pedro. En 1842 solicitó pensión al gobierno, pero se le negó por antiguo reformista, había cumplido su falta en el Castillo de

¹¹⁹ “Torres, Capitán Francisco,” A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años: 1810-1824, Tomo XCI, fols. 303-304.

¹²⁰ Ibidem, Fol. 305.

San Carlos. Recién en 1845 se le reponen sus grados y obtiene cédula de inválido. A continuación su petición:

Excmo. Señor.

Pedro Carrasco antiguo sargento del Ejército Libertador con el mayor respeto a V.E., representa: que entró a servir desde el año de 1816 en la expedición de los Cayos, que hice las campañas de Venezuela y la del Perú y que en ellas recibió heridas que hoy lo atormentan y le inutilizan para proporcionarse la subsistencia; que debió ocurrir a solicitar sus inválidos conforme a la ley; pero que los trastornos políticos del año 1835 se lo impidieron y lo comprometieron a sufrir la pena que hoy la magnanimidad de la nación le alza y restituye al goce de lo que la ley concedió a los que se invalidaron en servicio de la patria. Por tanto suplico a V.E., se digne mandar se le incorpore en el deposito de inválidos con el goce que le corresponde. Gracia que espero de la justificación de V.E. Caracas, Mayo 23 de 1845.

Excmo. Señor

A ruego de Pedro Carrasco¹²¹.

3. Urdaneta, Coronel Juan Nepomuceno. Por causa de la guerra de independencia recibió una herida que hizo necesaria la amputación de la pierna. Inválido, obtuvo en 1823 el puesto de administrador de la Renta de Tabacos en el Tocuyo y después en Trujillo. En 1833 se le concedió retiro con la tercera parte del sueldo, pero en 1835 se vio envuelto en el movimiento reformista. Perdió la pensión y se le dio a elegir entre someterse a juicio o la expulsión del territorio. Prefirió la expulsión. En

¹²¹ “Carrasco, Subteniente Pedro”, A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años: 1810-1824, tomo XVI, fol. 264.

1838 de regreso al país reclamó su pensión, alegando que no se hallaba condenado por ningún Tribunal de la República, pero le fue negada su petición. Tiempo después, en 1845, todavía teniente recibió cédula de inválido que fue refrendada en 1866. Al año siguiente reclamó aumento de pensión de inválido, recordando que había sido ascendido por Falcón a Comandante y luego a Coronel y obtuvo su solicitud. En 1869 se le despachó título de Ilustre Prócer. Murió en 1872.

Con relación a la solicitud de pensión de inválido del coronel Juan Nepomuceno Urdaneta en 1845, el mismo expresó:

Excelentísimo Señor Presidente de la República
Juan Urdaneta vecino de la ciudad de Trujillo respetuosamente ante V.E., represento: que impuesto del decreto de 21 del próximo pasado, sobre reposición de grados y pensiones militares a los individuos del ejército y marina que habían perdido este goce por consecuencia de los infactos sucesos políticos sentidos desde 1830 hasta 1836, y siendo el que escribe uno a los que se encuentra envuelto en los males que produjeron aquellos acontecimientos aunque ninguno parte activa ni pasiva tuve en los actos revolucionarios de aquella época fatales, sufriendo la dura partida de la expulsión y la pérdida de la tercera parte del sueldo que disfrutaba como teniente de infantería, inutilizado en la guerra de independencia, en la que perdí una pierna por el golpe de una granada escondida en el sitio de la vela de Coro el 6 de enero de 1822; cuya pensión me fue concedida en 1833 cuando terminó el destino que desempañaba en la extinguida venta del tabaco, por no haberse acordado aún la ley especial de inválidos en aquel tiempo. Hoy que se me ha restituido la gracia de la indicada petición, me veo en la necesidad de molestar la atención del supremo gobierno, ejerciendo el derecho que me concede la resolución del 22 del próximo pasado en su artículo 4º, a fin de que en consideración [Vol., fol., 73] a la notoriedad de mi invalidez, servicio y padecimiento; y trayendo a la vista los documentos que

acompañó a mi solicitud en 1833, que debe existir en la secretaria de guerra; se sirva expedir a mi favor las letras de inválido a que me considero acreedor por beneficio de la ley de 17 de mayo de 1842.

A V.E., suplico se digne atender a mi solicitud y decretar conforme a la justicia que pido y que espero merecer de la dignidad de V.E. Trujillo, Marzo 22 de 1845.

Juan Urdaneta¹²².

4. Navarrete, Subteniente José María. En 1835 junto con el general Mariano Montilla había decidido defender el gobierno Constitucional en Maracaibo, pero cuando salió se encontró con el reformista coronel Francisco María Faría y desertó. Por esta causa en 1837 al solicitar letras de retiro le fueron negadas y se le abrió causa como desertor. Recién en 1845 con el Decreto de Amnistía obtuvo beneficios por parte del estado. A continuación especificamos su caso:

Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

José María Navarrete capitán de infantería de ejército en uso de licencia indefinida en el goce de tercera parte de sueldo a V.E., representa: que habiendo solicitado del gobierno se le declarara dicho goce por creerse dentro de la ley que les concede a los jefes y oficiales del Ejército; obtuvo en 8 del último noviembre una resolución que no puede llamarse definitiva porque en ella se dudaba de los servicios que el representante ha prestado para sostener la constitución del estado y los que ofreció en oportunidad a la

¹²² “Urdaneta, Coronel Juan Nepomuceno,” A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años: 1810-1824, Tomo XCIV, fols. 43-74.

comandancia de armas de esta Provincia con el mismo objeto en momentos en que la nación sostenía una digna lucha para conservarla ileso: cree por tanto el exponente que justificando el punto dudoso tiene derecho de repetir su pretensión al goce de la tercera parte de sueldo concedida a los que se hallasen en su caso, y por tanto, lo introduce de nuevo en la administración de V.E., comprobando con los dos certificados que con la solemnidad debida acompaño, el deber hecho servicios efectivos en la causa constitucional a las ordenes del digno general Mariano Montilla en la plaza de Maracaibo, y el haberlos vueltos a ofrecer en esta ciudad a la comandancia de [Vol., Fol., 162] armas de la Provincia espontáneamente y con solo las miras de ser útil a la patria. La que marca el N°1 acredita en el sentido más evidente que el postulante a la cabeza de la 2° Compañía del Batayón Boyacá de que era capitán concurría a la funciones de armas que tubo lugar el 14 de junio de 1836 en el campo del ejército Provincia de Maracaibo a las ordenes del dicho Señor General Montilla en la cual fueron decretados los Brabos que mandaban la facción que lucharon por derrocar las instituciones en aquella provincia, a cuya persecución fue destinado el que expone hasta Perijá, de donde no se separó hasta la completa destrucción de los facciosos y la que lleva el 2° acredita el ofrecimiento que hizo de sus servicios a la autoridad militar de esta Provincia, según lo ha relacionado.

Sus servicios principales desde el año de 1821 están mencionados en la hoja de servicios del exponente que existe en la Secretaría de Guerra en los documentos de la inspección pasada al Batayón Boyacá el año 1834 no habiéndole sido posible adquirir un ejemplar de la mayoría de dicho cuerpo a pesar de haberlo solicitado por diferentes conductas [fol. 163] con el objeto de acompañarle a esta solicitud.

Espero pues, Excmo Señor el que representa que justificada las circunstancias necesarias para autorizar su licencia indefinida con el goce de la tercera parte de sueldo de su clase por ser de justicia que pide desde Coro a 29 de Marzo de 1837.

Excmo. Señor
José María Navarrete¹²³.

¹²³ “Navarrete, Subteniente José María”, A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años: 1810-1824, Tomo LIX, fols. 162-163.

La solicitud que planteó el subteniente José María Navarrete fue negada, puesto que los indicios indicaban que había participado activamente en el movimiento reformista de 1835.

Con respecto a los testimonios presentados, podemos indicar, en primer lugar, que muchos de ellos habían obtenidos durante su trayectoria en ejército Libertador altos grados militares, como coroneles, capitanes, subtenientes. En segundo lugar, observamos que la gran mayoría de los oficiales mencionados, negó su participación directa en los acontecimientos revolucionarios de 1835, ya que muchos fueron inducidos por otros o se encontraba cumpliendo servicios en plazas.

Al investigar la prensa de la época, nos llamó la atención un artículo donde se advierte a la ciudadanía sobre las personalidades que integran la conocida sociedad Francmasónica de Caracas, además se hace alusión a un grupo de oficiales que constituyeron el antiguo Ejército Libertador y que también participaron en el motín militar para deponer al presidente doctor José María Vargas en 1835, el mismo dice:

Se asegura que la familia del reformista Manuel Quintero ha justificado que este domine, antes del ocho, en el ocho y después del ocho, estaba enamorado de la Constitución y del Gobierno; y que suenan, como justificantes, actuales consejeros del Estado, actuales miembros de la Corte Suprema, actuales generales y coroneles del ejército constitucional y antiguos Vicepresidentes de la República. Vaya, que

los señores patriotas viejos, en tratándose de la inmunidad de un cofrade, aunque todo se lo lleve la trampa, hasta su propia reputación. Se tapan sus faltas, se disimulan sus crímenes con derecho a todo sobre los nuevos, que nada valen en su concepto y a quiénes miran como entrometidos, hasta cuando sufragán parroquialmente; llevando por fundamento la idea de que ellos no más son, y de que todavía es suya la patria, porque estuvieron en Angostura y no se les ha acabado de pagar, pues a penas han recibido unos cuantas decenas de millares de pesos, en sueldos de empleos y en haberes.

¿Y pasará la justificación? ¿Tragarán tan entera nuestros tribunales la procesal comida? ... ¿El Dios de la Justicia y de la Libertad, porque tanto suspiramos nos libre de esta Masonería de los patriotas viejos?

Amén¹²⁴.

¹²⁴ “Masonería,” Correo Constitucional de Caracas, Caracas, 10 de febrero de 1835, N°12, p. 4.

III.- BENEFICIOS OTORGADOS A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA Y SUS FAMILIAS

El Congreso, [...] no verá con indiferencia la suerte de los beneméritos inválidos, de las viudas y huérfanos”.¹²⁵

José A., Páez. (1830)

Los antecedentes sobre los beneficios y la protección hacia los militares y sus familias no es un tema que surge de inmediato con la creación de la República en 1830. Desde mucho antes¹²⁶ y hasta en el mismo proceso de lucha por la emancipación, se planteaba la necesidad filantrópica de velar por los militares en combate y sus familias. El 26 de marzo de 1812, la Gazeta de Caracas publicó:

¹²⁵ José A., Páez, Ob. Cit., Tomo II, p. 68.

¹²⁶ Con respecto al tema sobre beneficios y protección a los militares y sus familias, debemos hacer referencia a la herencia que recibimos del viejo mundo y que adoptamos como parte de nuestras raíces. La corona española emprendió una política de ayuda para su ejército ultramarino, que comienza desde el reinado de Felipe V y se extendió hasta los tiempos de Carlos IV. Se planteaba para ese entonces, que los retiros dentro de la institución militar implicaron un problema para la administración monárquica, ya que “...cuando los soldados terminaban su tiempo de servicio tenían generalmente una crecida edad y estaban imposibilitados de ejercer un oficio con regularidad, por la cual piden, y se les concede, el goce de la mitad del sueldo”. Juan Marchena Fernández, Oficiales y soldados en el Ejército de América, España (Sevilla), Escuela de Estudios Históricos (C.S.I.C.), 1983, p. 335. Los distintos oficios procedentes de la corona española hacia las provincias de la Capitanía General de Venezuela, relacionadas con los inválidos del ejército y las milicias, así como, los decretos de montepío militar de finales del siglo XVIII, se pueden consultar en la obra de Gerardo Suárez Santiago, Ob. Cit., pp. 489-501. Con relación al beneficio del montepío militar puede verse un documento donde se propone que se establezca lo más pronto posible, el montepío militar en todos aquellos reinos y comience a aplicarse el descuento o retención de los sueldos a todos los oficiales del ejército y la armada. Juan de San Martín, Real Declaración de su Magestad 1773, Madrid, Por Juan de San Martín, 1773, 21 fols.

[...] el Gobierno de Caracas ve como uno de sus principales y más importantes cuidados la protección de los familiares de sus militares [...] No temáis, pues, valientes soldados, que defendéis la libertad de Venezuela en las fértiles llanuras del Aragua, no temáis, os repito, que se reproduzca en el día tan lamentable cuadro. Vuestras esposas y familias serán socorridas y atendidas por el Gobierno que vosotros mismos habéis construidos¹²⁷.

Con esta publicación, se le daba esperanzas a los soldados que se habían comprometido por la causa independentista. Acontecimiento que se había iniciado a partir de los sucesos del 19 de abril de 1810 hasta el 30 de julio de 1812, conocido en la historia de Venezuela, como la Primera República.

Posteriormente, el 3 de agosto de 1813 las fuerzas del general Santiago Mariño - quien comanda la Campaña de Oriente - logró liberar la provincia de Cumaná, último bastión realista que quedaba en la zona. A los pocos días, exactamente el 6 de mismo mes, Simón Bolívar entró en Caracas, como general del ejército victorioso que dirigió la Campaña Admirable, para iniciar la lucha por la emancipación en el resto del territorio.

Las numerosas acciones de guerra durante ese año, la violencia ejercida con la llamada “Guerra a Muerte” entre el bando realista y el patriota, además de la inmigración de la población hacia el Oriente, hacen que

¹²⁷ Presidencia de la República, “Beneficencia del Gobierno. Protección a las familias de los militares (26 de marzo de 1812)”, en: Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el Siglo XIX, Vol., 1, pp. 173-174.

concluya la Segunda República¹²⁸. A pesar de los meses tan críticos para sostener al ejército, Bolívar no olvida concederle pensiones a los que han quedado inutilizados o sufrido graves heridas por causas de la guerra, igualmente licencias temporales a los enfermos y para las viudas, dispone que se le abone la tercera parte del sueldo que gozaba el esposo o bien, en algunos casos se le otorgaba una pensión¹²⁹. En 1821 el Libertador Simón Bolívar como presidente de Colombia, emitió diferentes resoluciones, decretos y leyes para impulsar la organización del estado y beneficiar al sector militar. Una de ellas, se relaciona con la protección a los inválidos de la guerra de independencia y desde Bogotá le notifica al excelentísimo señor Vicepresidente de la República Francisco de Paula Santander lo que sigue:

La suerte de los militares inutilizados en defensa de la patria excita no sólo la compasión de los hombres sensibles, sino que es digna de la atención del Gobierno. Multitud de hombres estropeados en la campaña, o que han contraído en ella enfermedades incurables, son dignos de una mirada justa y compasiva. Hombres que todo lo han perdido hasta el poder de ganar el alimento con su sudor por defender sus derechos, son acreedores a la recompensa de la República. Desearía que el Gobierno, por medio de una circular extensiva a toda la República y cometida a los gobernadores y comandantes, examinase cuidadosamente quiénes son los verdaderos militares

¹²⁸ Sobre las particularidades de la guerra de independencia y los sucesos, véase, por ejemplo, Domingo Irwin, "Los militares y los civiles", en: La Independencia de Venezuela. Historia Mínima, Caracas, Fondo Editorial de la Fundación de los Trabajadores Petroleros y Petroquímicos de Venezuela, FUNTRAPET, 2004, pp. 87-146.

¹²⁹ Véase las Cartas de Simón Bolívar recopiladas por la Sociedad Bolivariana de Venezuela, Escritos del Libertador, Caracas, Ediciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela (Cuatricentenario de la Ciudad de Caracas), 1964, Tomos V, pp. 206-209; VI, pp. 16-18 y pp. 40-57; VII, pp.194-195.

inválidos en el servicio de la República, en qué época, acciones o batallas, y que cerciorado de la verdad dispusiese fuesen socorridos diariamente siquiera con una ración. Este corto socorro impediría que mendiguen su alimento los que han perdido sus miembros, su sangre en defensa de Colombia¹³⁰.

Al sucumbir la República de Colombia, el general José Antonio Páez buscará construir un Estado Nacional, apoyándose en el “Patriciado Civil,” este último, intenta al igual que en 1811, permanecer como élite privilegiada cercana al entonces, jefe de estado y así, mantenerse en el poder. El modelo de república civil, que controla y subordina a la oficialidad, se logró a partir de las distintas acciones sociales, emprendidas hacia el sector militar. Las mismas, se pueden observar directamente, en el conjunto de leyes y decretos que sancionó el Congreso Nacional a partir de 1830, todas para el beneficio exclusivo de los inválidos, viudas y demás descendientes de los militares que lucharon por la independencia.

¹³⁰ Presidencia de la República, “Protección a los inválidos de Guerra, 5 de diciembre de 1821”, en: Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el Siglo XIX, Vol., 3, p. 340.

A.- PENSIONADOS POR EL CONGRESO NACIONAL

En los primeros años de vida nacional independiente, (1830) resultó difícil para el gobierno responder a todas las solicitudes de ayuda o pensión¹³¹ exigidas por los inválidos, viudas, huérfanos(as) y demás parientes de “los servidores de la patria”, en vista, de la inexistencia de una legislación que cumpliera con tal fin; José Antonio Páez como jefe de la nación, tenía conocimientos de la necesidad de redactar leyes, para atender a los cuerpos militares, además sabía que el Gobierno de Colombia, tuvo que tomar en cuenta, en más de una oportunidad las antiguas ordenanzas, decretos y leyes de la época colonial, modificarlas, adaptarlas y aplicarlas a las circunstancias que se le presentará y así resolver sus problemas.

Las palabras de José Hilario Cistiaga, Secretario de Guerra y Marina para el año 1831, son ilustrativas para explicar la situación que acontecía en el país en cuanto a los inválidos y retirados:

No hay en el Estado reglamento alguno que fije los casos, circunstancias y momentos de la invalidez, los gobiernos anteriores han echado mano de la ordenanza española; pero nunca se ciñeron estrictamente a ella, a veces concedieron pensiones proporcionadas al mérito del individuo, y otras al favor, relaciones y posiciones de los pretendientes, en medio de las oscilaciones políticas que ha sufrido el

¹³¹ Las solicitudes de ayuda o pensión hacia los inválidos, viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras pueden verse: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), años 1830-1824, C Tomos.

país, y en el centro de la escasez del erario público, los inválidos han pasado en silencio, los malos ratos que les ha proporcionado su infeliz y desgraciada suerte, muchos de ellos sin piernas, ni brazos, y lo mas, metralados en muchas partes de su cuerpo, presentan al Congreso Constituyente sus miembros mutilados, y piden un reglamento que dulcifique su presente y futura situación¹³².

Además, agrega:

Los decretos que existen en el Estado relativos al retiro de los oficiales, son los expedidos por el Sr. General Simón Bolívar, en los días 16 y 17 de enero de 1827, también el Congreso Constituyente en su decreto de 17 de septiembre próximo pasado, dijo algo en el artículo 11, acerca de este asunto; pero unos y otros han dejado inmensos vacíos, que toca llenar al primer Congreso Constituyente, es indispensable, Señor, fijar la suerte de aquellos hombres que abandonando sus casas y familias, han sabido preferir la aridez, fatigas y disgustos de la profesión militar, es preciso establecer bases ciertas y seguras que al paso que fomenten la expectación de los militares, les ofrezca una proporcionada recompensa por los muchos instantes en que presentan sus pechos, a las lanzas y metrallas del enemigo. Solo así, Señores, marcharán los hombres al campo del honor, con la confianza necesaria, y presentarán sus cabezas con semblante sereno y apacible, a la espantosa guadaña de la muerte¹³³.

A pesar de la situación, por orden del ejecutivo nacional una parte del sector militar pasó a retiro o simplemente se le declaró como personal inactivo, produciendo malestar en algunos oficiales al perjudicar los ingresos

¹³² República de Venezuela, Memoria del Señor Secretario de Guerra y Marina al Congreso de Venezuela de 1831, Caracas, s/n, 1830, pp. 44-45.

¹³³ Ibidem., pp. 45-46.

económicos de muchos de los que habían recibido pensión por invalidez. Dicha medida de carácter administrativo fue aprobada por el Congreso Nacional y se conoció como la resolución del 12 de julio de 1830¹³⁴, donde se le ordenó a todos aquellos oficiales que no estén cumpliendo funciones en la patria, otorgarle licencias temporales y letras de cuartel, aunque este último podía pasar revista a sus tropas como si estuvieran en servicio y en el caso de los oficiales retirados por invalidez se le suspendió el pago de pensiones temporalmente hasta que el ejecutivo tuviese un informe de todas las que se pagan por el tesoro público. Esto con la finalidad de organizar a las Fuerzas Armadas y conocer con que milicia cuenta el gobierno para la conservación del Estado. A su vez, el gobierno para ese momento no contaba con un dato preciso de toda la oficialidad existente en el país, infantería, caballería y artillería, dónde se encuentran o en qué parte de la nación están situados, el número de jefes y oficiales empleados en armas de provincias, plazas y cantones, así como la cantidad de jefes y oficiales en los estados mayores, como también los demás empleados militares.

¹³⁴ Véase, “Resolución de 12 de julio de 1830 sobre que se expidan licencias temporales y letras de cuartel a los oficiales del ejército y marina que no estuviesen en servicio y la suspensión del pago de pensiones”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., 1, pp. 26-27.

En más de una ocasión el Congreso Nacional, tuvo que decretar diversas resoluciones, concediéndole pensiones a los inválidos de la guerra y las viudas. Una de ellas, fue para la señora Gertrúdis Buroz en la cual el gobierno le otorgaba una pensión igual a la tercera parte de la que gozaba¹³⁵. Se refiere el documento a la pensión que le había entregado el gobierno de Colombia, en clase de montepío ministerial desde 1829, en la cual según la resolución seguirá conservando. Otra resolución que viene a sostener lo anteriormente mencionado es la dictada por el Congreso Nacional, el 14 de octubre de 1830, donde se expresaba que continuarán con el goce de las pensiones sobre la base de 400 pesos anuales, todas aquellas personas que la tenían por el Gobierno de Colombia¹³⁶. Dicha resolución dice:

El soberano Congreso acordó a las personas constantes de la lista de pensiones, que US., remitió a la secretaria de mi cargo la continuación del goce de sus pensiones en estos términos: que se fije la base de cuatrocientos pesos, que las que no alcancen a esta suma, se continúen abonando integras, y que en las que excediesen, se abonasen la base y la mitad del exceso, si el total de la pensión no pasase de mil pesos. Declaró igualmente, que este nuevo goce de las pensiones, empezaba a correr desde la fecha de esta concesión, que es la de 14 de octubre; y últimamente, en su sesión de la noche de

¹³⁵ Academia de Ciencias Políticas y Sociales, “Resolución de 9 de agosto de 1830 concediendo a la señora Gertúdis Buroz una pensión igual a la tercera parte de la que gozaba”, en: Ob. Cit., Vol., 1, p. 32.

¹³⁶ Academia de Ciencias Políticas y Sociales, “Resolución de 14 de octubre de 1830 continuando el goce de pensiones sobre la base de 400 pesos anuales, a las personas que las tenían por el Gobierno anterior”, en: Ob. Cit., Vol., 1, p. 105.

este mismo día, acordó que se entendiesen, para el abono de la pensión de la Sra. Josefa Antonia Tovar, que es solo de seiscientos pesos, conforme a la resolución del Gobierno de Colombia de 20 de junio de 1827¹³⁷.

Con respecto a la idea mencionada sobre goce de pensiones, la ley del 17 de septiembre de 1830, relacionada con la organización militar del Estado, trajo confusión en la alta oficialidad en vista de que el artículo 11 determinaba que "... los generales, coroneles, comandantes y oficiales que no queden en actual servicio, recibirán letras de cuartel con la tercera parte de paga hasta que el Congreso Constituyente determine otra cosa"¹³⁸. También los militares que hubieran recibido licencia temporal indefinida con goce de la tercera parte del sueldo, conforme a los expedidos por el Gobierno de Colombia en 1827 o que hubiesen estado en actual servicio hasta la fecha. Quedando exceptuado los jefes y oficiales que entraron al servicio a partir del 9 de noviembre de 1823 en adelante, los cuales si no quedan cumpliendo servicios, recibirán letras de licencia temporal indefinida sin goce expresado de sueldo al igual que los jefes y oficiales del Ejército Libertador que fueron retirados en el año 1821.

¹³⁷ Idem.

¹³⁸ República de Venezuela, "Decreto de 25 de septiembre de 1830 sobre la organización militar del Estado", en: Ob. Cit., Vol., 1, p. 44.

En vista de la confusión entre los jefes y oficiales que pasaban a recibir como “beneficios”, letras de cuartel es decir, no se consideraban en servicio activo, pero debían permanecer dentro de la jurisdicción militar, recibiendo sólo la tercera parte del sueldo y los que no cumplieran servicio se les entregó un permiso para salir hacia cualquier parte del territorio nacional, conocido como licencia temporal indefinida sin goce de sueldo, esta medida administrativa trajo descontento entre los que habían recibido letras o cédulas de inválidos, ya que muchos creían que no recibirían la pensión o sueldo. Por tal razón, el general Carlos Soubllette, Secretario de Guerra y Marina en la exposición que presentó al Congreso de Venezuela en 1832, mencionó:

Desde que se sancionó la mencionada ley de 17 de septiembre de 1830, consideró el Gobierno que los jefes, oficiales y tropas que habían obtenido cédula o letras de inválidos no estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 11 sobre retirados; así lo declaró en varios casos particulares, y este concepto del Gobierno fue luego fortalecido por el decreto del primer Congreso Constituyente que aprobó presupuesto de las asignaciones señaladas a los individuos de los depósitos de inválidos, en que se comprendieron los jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados, cuyas listas de revistas se recibieron en la secretaria de guerra en marzo del año próximo pasado.

En octubre último ocurrieron varios jefes y oficiales que se encontraban en el mismo caso, y el Poder Ejecutivo resolvió que todos los jefes, oficiales y tropa que hubiesen obtenido letras o cédula de inválidos continuaran en el goce de las asignaciones que se les hicieron por ellas, y que la secretaria con todos los datos necesarios

diera cuenta de este negocio al Congreso en su presente reunión, para que en su visto expida un decreto que declare la inteligencia del de 17 de septiembre [...]¹³⁹

De igual manera, expresó el general Carlos Soublette el proceder del gobierno hacia los individuos de tropa que merezcan por sus condiciones de salud, la gracia de la invalidez, al respecto dice el general Soublette que las leyes y decretos expedidas por el Congreso Nacional nadan dicen sobre este particular. Por consiguiente, propone a los legisladores que se debería declarar la invalidez en los siguientes casos:

[...] primero, a los sargentos, cabos y soldados que no puedan continuar por la fatiga, por su edad y achaques y tengan diez y ocho años de servicios. Segundo, a los que se hubiesen inutilizados en acción de guerra u otra conocida desgracia sin ser culpa voluntaria aunque no hayan servido diez y ocho años; [...]¹⁴⁰

Finaliza la exposición el general, Carlos Soublette expresándole al Congreso de Venezuela, que nada se a hecho, desde 1831 sobre esta materia, refiriéndose a la situación de los individuos de tropa inutilizados en acciones de guerra y que espera que esta legislatura hiciera lo conveniente.

Dos años después, el jefe del Estado, José Antonio Páez, en vista del decreto, donde se expedía licencia temporal, letras de cuartel y suspensión

¹³⁹ República de Venezuela, “Exposición que presenta al Congreso de Venezuela en 1832 el Secretario de Guerra y Marina sobre los negocios de su cargo”, Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1831, pp. 7-8.

¹⁴⁰ Ibídem., pp. 10-11.

del pago de pensiones, decide a través de los legisladores, restituir el sueldo completo y pagar las pensiones atrasadas, sancionando una nueva ley¹⁴¹.

A continuación indicamos en la Tabla N° 2, los datos de aquellos “servidores de la patria” que obtuvieron beneficios durante el período 1830-1840, al igual que la representación gráfica, donde se observa un mayor porcentaje de inutilizados por causa de la guerra de independencia y que obtuvieron pensión de inválidos, (51%) apreciándose el interés del gobierno por proteger a los más desvalidos. Siendo un (19%) las licencias temporales con goce de sueldo y un (30%), las letras de cuartel con goce de sueldo.

TABLA N°2
SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON BENEFICIOS:
1830-1840

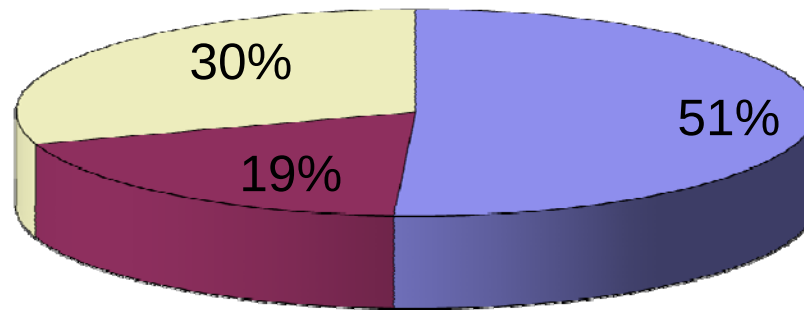
VARIABLES / AÑOS	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	TOTAL
1. Pensión de inválidos	8	4	3	9	3	3	11	2	0	26	19	88
2. Licencia temporal con goce de sueldo	6	4	6	6	3	0	3	0	3	2	0	33
3. Letras de cuartel con goce de sueldo	19	11	8	8	2	0	3	1	0	0	0	52
TOTAL	33	19	17	23	8	3	17	3	3	28	19	173

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

¹⁴¹ República de Venezuela, “Decreto de 11 de diciembre de 1832 relativo al artículo 11 del N°29”, Ob. Cit., Vol., 1, pp. 45-46.

SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON BENEFICIOS: 1830 - 1840

SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON BENEFICIOS: 1830-1840



- 1. Pensión de Inválidos
- 2. Licencia Temporal con Goce de Sueldo
- 3. Letras de Cuartel con Goce de Sueldo

B.- VIUDAS RECLAMAN PENSIONES

El 25 de agosto de 1830 un grupo de señoras se dirigieron a la redacción de El Canario,¹⁴² periódico de la ciudad de Caracas, para hacer pública una injusticia, relacionada con ellas, en vista de que el Congreso Constituyente de Venezuela, le había otorgado a la señora Gertrudis Buroz Tovar, una pensión de cuatrocientos pesos anuales - hecho referido en líneas anteriores - y por el contrario no se había reconocido tal beneficio para las denunciantes que son:

Francisca Arzola viuda del General Pedro Saraza, María de Jesús Gallegos viuda del Coronel Miguel Carabaño, Dolores Jerez viuda del Dr., Nicolás Briceño, Manuela Aresteygueta viuda de Miguel Zarraga, Margarita Sanoja madre de los Coroneles Juan y Pedro Salias, Dominga González madre de Antonio Muñoz Tébar, Luisa Melean viuda de Andres Cornejo, Socorro Palacios viuda de Juan Aresteygueta, María de Jesús Rivero viuda del Coronel Luis Rivas Dávila, Mercedes Caborroco viuda del General José Gabriel Pérez, Ana Josefa Negrete viuda del Coronel Miguel Valdez, las hijas del Dr., Ramón Cádiz, Josefa Almeida viuda de Francisco Paúl, Ana Antonia González viuda del Dr., Peraza, la viuda del Coronel Pedro María Freites, la familia de los Sres., Francisco Javier, José María y José Uztaris, Concepción Castillo viuda del Licenciado Rafael González, la familia del difunto Dr. Tamariz y Manuela Matos viuda del Coronel Francisco Jacot [...] ¹⁴³

¹⁴² “Al Honorable Congreso Constituyente,” El Canario, Caracas, 25 de agosto de 1830, N° 4.

¹⁴³ Idem.

Las señoras mencionadas manifestaban como improcedente esta acción del Congreso Nacional por considerar que el señor Cristóbal de Mendoza junto con su esposa Gertudis Buroz e hijos, permanecieron en la isla de Trinidad sin tomar parte en la guerra de independencia desde los acontecimientos del año 1814, relacionados con la inmigración hacia el oriente de Venezuela, hasta el año 1822, en que regresan a Caracas, para vivir el resto de sus vidas tranquilo y felices en el seno de la familia. Además, las señoras en el remitido u oficio que dirigen a los congresistas, señalan que a diferencia de la esposa del señor Cristóbal de Mendoza, ellas junto a sus maridos, hijos, padres y hermanos, jamás abandonaron el territorio o la entonces, Capitanía General de Venezuela, donde muchos murieron, bien en los campos de batallas, al filo del cuchillo español o bien, en los cadalzos, por tal razón, expresaban que el Congreso Nacional debería declarar a su favor igual gracia, por el servicio que prestaron sus difuntos padres, esposos e hijos, en apoyo a la causa republicana, como se lo concedieron a la señora Gertrudis Buroz por su estado de viudez.

Ahora bien, por qué la señora Gertrudis Buroz recibió tal beneficio del “Honorable Congreso Constituyente” - como se tituló el remitido - y las señoras en cambio, deben pronunciar su queja. Analizando el caso, podemos decir de manera general, que la señora Buroz fue la tercera esposa

del señor Cristóbal de Mendoza, conocido en la historia de Venezuela, como el primer presidente de la república (1811), filósofo, abogado e historiador

Dedico parte de su vida al servicio público, desempeñándose en Barinas como protector de los indios y Alcalde de la ciudad, después actúo como Secretario de la Junta de Gobierno que se forma en Barinas y posteriormente Diputado a la Asamblea Provisional y al Congreso Constituyente hasta que ejerce funciones como presidente.

Por las acciones de guerra en 1812 se refugia con su familia en la Nueva Granada, regresa en 1813 cuando Simón Bolívar lo nombra Gobernador de Mérida y luego de Caracas. Nuevamente debe salir de Venezuela en 1814, junto con su esposa e hijos, pero esta vez hacia la isla de Trinidad, pasando una estadía bastante larga, hasta el año 1821, que regresa a Caracas, - como ya lo indicamos en líneas anteriores - y en esta oportunidad es nombrado Presidente de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Venezuela. Por los acontecimientos del movimiento llamado “La Cusiata” y por su defensa a la unidad bolivariana, José Antonio Páez lo expulsa del país en 1826, pero El Libertador Simón Bolívar lo llama para que vuelva al país, nombrándolo en 1827 Intendente del Departamento

de Venezuela. Al poco tiempo, enferma y renuncia a su cargo para retirarse definitivamente de la vida pública, falleciendo el 8 de febrero de 1829¹⁴⁴.

Al conocer la trayectoria política del señor Cristóbal de Mendoza, podemos inferir las razones por las cuales la señora Gertrudis Buroz se hizo merecedora de una pensión de cuatrocientos pesos anuales. No obstante, en opinión de los redactores de El Canario, la suma estipulada como pensión, es muy alta, por consiguiente declarar que:

Hay una infinidad de personas que deberán ser comprendidas en la ley de montepío, y si al hacer sus asignaciones se tomara por base la concedida a la señora Buroz, no bajaría el monto total de cantidad que se escribiese con siete números por lo menos, de que resultaría la ruina de la República por que sus ingresos no alcanzarían sin duda a cubrir solo estas pensiones. Al formar este cálculo, nos fundamos en que hay muchas viudas y huérfanos de generales, coroneles, subalternos y aun soldados que según la clase y riesgo de sus servicios merecerán el triple que la señora Buroz¹⁴⁵.

Mientras tanto las madres, viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras de “los servidores de la patria,” seguirán esperando la resolución y aprobación de una ley sobre pensiones o montepío militar para obtener como

¹⁴⁴ Sobre Cristóbal de Mendoza y su vida política, puede consultarse, Guillermo Morón, Los Presidentes de Venezuela, Caracas, Editorial Planeta, 1999, pp. 25-31, también el trabajo de Mario Briceño Perozo, “Mendoza, Cristóbal de”, en: Fundación Polar, Ob. Cit., Tomo II, pp. 886-887.

¹⁴⁵ El Canario, “Al Honorable Congreso Constituyente”, Caracas, 25 de agosto, N°4.

lo afirma la prensa de la época, el merecido beneficio por parte de la república civil.

No obstante, durante la década 1830-1840, el gobierno entregó un (74%) de pensiones para las viudas de los “servidores de la patria,” apreciándose con esta acción, el interés del estado civil por ayudar a los más desvalidos, siendo el dato más alto, le siguen las pensiones para las madres con (13%), las hermanas solteras con (13%) y los huérfanos con (0%), es decir no se identificaron casos solicitando el montepío militar.

TABLA N° 3
MONTEPÍO MILITAR OTORGADO A LAS FAMILIAS DE LOS
SERVIDORES DE LA PATRIA: 1830-1840

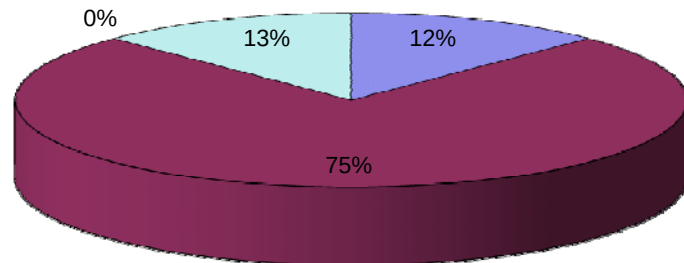
VARIABLES / AÑOS	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	TOTAL
1. Montepío Militar / Madres	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2. Montepío Militar / Viudas	4	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	6
3. Montepío Militar / Huérfanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Montepío Militar / Hermanas solteras	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL	4	0	1	0	0	0	0	2	0	1	0	8

FUENTES: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana**, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

VARIABLES/AÑOS	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837
1. MONTEPIO MILITAR/MADRES	0	0	1	0	0	0	0	0
2. MONTEPIO MILITAR/VIUDAS	4	0	0	0	0	0	0	1
3. MONTEPIO MILITAR/HUÉRFANOS	0	0	0	0	0	0	0	0
4. MONTEPIO MILITAR/ HERMANAS SOLTERAS	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	4	0	1	0	0	0	0	2

VARIABLES/AÑOS	TOTAL
1. MONTEPIO MILITAR/MADRES	1
2. MONTEPIO MILITAR/VIUDAS	6
3. MONTEPIO MILITAR/HUÉRFANOS	0
4. MONTEPIO MILITAR/ HERMANAS SOLTERAS	1

MONTEPIO MILITAR OTORGADO A LAS FAMILIAS DE LOS SERVIDORES DE PATRIA:1830-1840



■ 1. MONTEPIO MILITAR/MADRES

■ 2. MONTEPIO MILITAR/VIUDAS

■ 3. MONTEPIO MILITAR/HUÉRFANOS

■ 4. MONTEPIO MILITAR/ HERMANAS SOLTERAS

C.- LEY SOBRE GOCES DE INVÁLIDOS Y MODO DE COMPROBAR LA INVALIDEZ: 1836 y 1839

Siguiendo con el proceso de construcción de la Venezuela independiente, el gobierno civil representado por un grupo de senadores reunidos en el Congreso Nacional, deciden en los primeros meses de 1836, aprobar una ley¹⁴⁶ que beneficiaría a todos aquellos militares que cumpliendo servicios por la república, quedaron inutilizados o inválidos. Según la respectiva ley, el inválido es aquel que en acción de guerra o por efecto del servicio, al defender a la nación, quedó inutilizado o por el contrario, sufre una enfermedad incurable. Los mismos gozarán del sueldo integro, según su grado o empleo, sea cual fuese el tiempo de servicio. A su vez, todo general o soldado será declarado inválido, cuando haya perdido dos o más miembros, por ceguera o por cualquier otra herida recibida y que él mismo se vea imposibilitado para cubrir el sustento.

En el caso, que la herida del jefe, oficial y sargento causara la pérdida de un solo miembro, gozará entonces, de los dos tercios del sueldo, cualquiera que sea el tiempo de servicio y los cabos y soldados tendrán dos pesos menos del sueldo. Por otra parte, aquellas heridas o enfermedades que provengan de las acciones de combate, pero que no ocasionen la

¹⁴⁶ Véase, “Ley de 12 de Abril de 1836 sobre goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., I, pp. 257-258.

perdida de un miembro y sean a su vez, bastante graves, gozarán del derecho a la mitad del sueldo, sea cual fuere el tiempo de servicio, hasta el grado de capitán y los tenientes, subtenientes y sargentos, percibirán las tres quintas partes de su sueldo. Los cabos y soldados tres pesos menos del sueldo.

Por último, las enfermedades menos graves pero que causen el retiro definitivo del militar, tendrá como derecho, a la tercera parte del sueldo, sea cual fuere la antigüedad del servicio, contemplándose sólo hasta el segundo comandante. Los capitanes, tenientes, subtenientes y sargentos, recibirán las tres séptimas parte de su sueldo y los cabos y soldados cuatro pesos menos de su sueldo.

Ahora bien, cómo se comprueba la invalidez. La ley menciona de manera clara, los requisitos que el solicitante debía presentar ante los organismos competentes para otorgarle tal gracia. Se considera que una persona podía inutilizarse cumpliendo sus servicios, - como ya lo indicamos – tanto en acción de guerra, como en marcha, guarnición, destacamento, cuartel o persiguiendo a contrabandistas y malhechores. Las personas que pueden acreditar la causa del accidente, es el jefe inmediato o los testigos del incidente, siempre y cuando se haga en el transcurso de los quince días

del hecho, acudiendo a las autoridades respectivas para que le asignen un médico que lo evalúe para así, solicitar la invalidez.

En los casos, que se aspira al goce de invalidez, pero no se haya sufrido la mutación de un miembro, sino más bien, se presente el solicitante con enfermedad incurable o heridas, justificarán la petición con certificado de un médico y hoja de servicio que autoriza el comandante. Por el contrario, si el que aspira al goce de invalidez es el comandante u oficial de grados altos, bastará el informe del general inmediato y el certificado del médico.

Cabe destacar que dicha ley estableció en uno de sus artículos, que las solicitudes de invalidez por defender la causa independentista, será comprobada por el poder ejecutivo y se harán conforme a lo establecido, partiendo siempre de la condición que la persona no haya tomado parte en la conspiración contra el gobierno del doctor José María Vargas en 1835.

A consecuencias de los trastornos causados por la facción de los reformistas, el Congreso Nacional considerando que algunos antiguos servidores de la patria no gozaban de la tercera parte del sueldo y apoyaron la Constitución y al gobierno civil, mientras que otros gozan de esta tercera parte del sueldo y conspiraron contra las instituciones del Estado, se decidió aprobar el 19 de abril de 1836 una ley referente a las comandancias de

armas y goces de la tercera parte del sueldo¹⁴⁷. La misma fue refrendada por el Presidente del Senado, José F., Unola, el Presidente de la Cámara de Representantes, Juan Manuel Manrique, el Secretario del Senado Rafael Acevedo y el Diputado y Secretario de la Cámara de Representantes, Juan Antonio Pérez, dando el ejecútese por el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, Andrés Narvarte y por el Secretario de Guerra y Marina Francisco Hernaiz.

El decreto contempla que todos aquellos militares que hayan obtenido letras de cuartel, de licencia temporal indefinida o de retiro conforme a la ley del 25 de septiembre de 1830 continuarán disfrutando del beneficio indicado a excepción:

1° No disfrutarán de la tercera parte del sueldo ni de pensión alguna, los generales, coroneles, comandantes y oficiales que hayan prestado servicios a la facción de reformas, por mar o por tierra, en guarnición o en campaña; aunque por los decretos de indulto se les hayan garantizados sus grados, exceptuando aquellos que después de la revolución se incorporaron al ejército constitucional.

2° Tampoco gozarán de la tercera parte señalada por sus letras los generales, coroneles, jefes y oficiales que llamados al servicio después del 8 de julio de 1835, hayan rehusado prestarlo sin justa causa, ni los que hayan dejado de presentarse a la autoridad pública

¹⁴⁷ Ver, “Ley de 19 de Abril de 1836 sobre comandancias de armas y goces de terceras partes, que derogan la de 25 de septiembre de 1830, N°29,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vols. I, pp. 258-288.

habiéndose dado el toque de alarma en el pueblo de su vecindario.¹⁴⁸

Se dispuso también que aquellos generales, coroneles, jefes y oficiales que participaron en las acciones de guerra entre los años 1818 al 1821 y que estando retirados de todo servicio, acudieron al llamado que hizo el gobierno en defensa de las instituciones en 1835, se le otorgara letras de cuartel con goce de la tercera parte del sueldo. De igual forma, se contempla que todo oficial que goce de la tercera parte del sueldo o pensión y que en algún momento se rehúsa a defender al gobierno nacional, sin causa ni justificación, se le suspenderá el beneficio que disfrutaba.

En vista de las nuevas disposiciones establecidas en la ley, un artículo de prensa de la época, señaló, algunas reflexiones en torno a este particular apoyando al gobierno:

El Congreso de Venezuela pues, ha obrado con arreglo a la justicia y conveniencia pública al dictar el decreto del 19 de Abril del presente año, que privó de las terceras partes de sueldos a los militares que sirvieron a favor de las reformas y a los que llamados al servicio para defender las instituciones, rehusaron prestarlo. Procederá también arregladamente el Gobierno sujetando con estricto rigor a la misma disposición. Desatiéndase las infundadas quejas en contrario y dese con firmeza un testimonio público, de que se procura reprimir las traiciones y desterrar el egoísmo, procurándose a la vez la conservación y aumento de la fidelidad y entusiasmo patriótico, virtudes que forman una parte muy considerable de las bases en que

¹⁴⁸ Idem.

se apoya la estabilidad de los gobiernos y la felicidad de las naciones¹⁴⁹.

Los artículos que señala la ley sobre goce de inválidos y modo de comprobar la invalidez de 1836, aprobados por el Congreso Nacional y por el entonces, Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Andrés Narvarte, serán reformados en 1839,¹⁵⁰ segundo período presidencial de José Antonio Páez.

En esta oportunidad el Congreso Nacional decidió ampliar el párrafo único, relacionado con el modo de comprobar la invalidez, aclarando, que si la persona que aspira al goce de inválido no dependiera de un jefe militar entre él y el gobierno, quien evaluará el referido informe será el secretario de guerra y marina, mientras no exista inspector, tomando el caso, para asegurarse de la veracidad de la documentación. Con respecto a los acontecimientos relacionados con el movimiento reformistas de 1835, los artículos referidos al hecho permanecieron sin cambio alguno.

¹⁴⁹ “Goce de Tercera parte de Sueldo”, en: El Constitucional, 31 de agosto de 1836, N° 35.

¹⁵⁰ Véase, “Ley de 24 de Abril de 1839 reformando la de 12 de Abril de 1836 N°211 sobre goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., I, pp. 258-288.

SEGUNDA PARTE
LOS SERVIDORES DE LA PATRIA EN LA ETAPA DE LAS NUEVAS
TENSIONES POLÍTICA: 1840 – 1847.

I.- SEGUNDO GOBIERNO DE JOSÉ ANTONIO PÁEZ: 1839-1843

“Los venezolanos son felices bajo la autoridad impasible y benéfica de sus instituciones; y su amor al orden, su respeto a las leyes y su dedicación al trabajo”.

José Antonio Páez.¹⁵¹

La coyuntura histórica para 1840-1847 se presentó de manera muy distinta a la estudiada en líneas anteriores. En primer lugar, el poder civil que hasta ahora, había controlado la vida política venezolana, se fracciona o divide y surge una nueva tendencia política, el Partido Liberal en 1840, a pesar de que un año antes, el general José Antonio Páez asumió por segunda vez, la presidencia de la república¹⁵². En segundo lugar, los que hasta ahora habían controlado los asuntos del gobierno, los llamados Godos, Oligarcas o Conservadores, debían enfrentar un nuevo panorama político,

¹⁵¹ José Antonio Páez, Ob. Cit., Vol. II, p. 297.

¹⁵² El 1 de febrero de 1839 asume por segunda vez, la presidencia de la república el general José Antonio Páez, con un total de voto de 212 electores entre los 222 que sufragaron en todo el país. Estuvo acompañado por el general Rafael Urdaneta en Guerra y Marina, Diego Bautista Urbaneja en Interior y Justicia (cargo que desempeñara posteriormente Ángel Quintero) y Guillermo Smith en Hacienda. En varias ocasiones, tanto Andrés Narvate como Santos Michelena tomaron la primera magistratura en vista de los continuos viajes del presidente hacia los llanos y valles de Aragua. Véase: Adolfo Rodríguez, “Páez, José Antonio, Gobierno de,” en: Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1988, Tomo III, pp. 13-18.

las “ideas liberales”,¹⁵³ que se difundían por la prensa de la época, contrapuestas totalmente a los que seguían la corriente paecista, quienes se presentaban arrogantes y con derechos a todas las prerrogativas.

Debido a esta situación, será a través del periódico “El Venezolano”, que dirige el también fundador del Partido Liberal, Antonio Leocadio Guzmán que comenzará a propagarse una nueva alternativa, traducida en cambios de ideas políticas y propuestas de acción para el país. Con respecto al periódico, Manuel Vicente Magallanes expresó:

Su aparición tiene una resonancia de impacto en la conciencia pública. El viene imbuido de promesas de cambio y aunque coquetea con las clases pudientes busca ganarse el apoyo de los sectores populares. Fue algo inesperado su éxito y la influencia que ejerce inmediatamente sobre sus lectores. La idea de su aparición fue de Tomás Lander. Por eso lleva el mismo nombre de la hoja que éste redactara en 1822 y el mismo epígrafe, también usado en El Fanal: “Más quiero una libertad peligrosa que una esclavitud tranquila”¹⁵⁴.

¹⁵³ Sobre las “ideas liberales” recomendamos el trabajo de Inés Quintero, “Selección y Estudio Preliminar”, en: Edgardo Mondolfi (Coordinador), Pensamiento Liberal del Siglo XIX. Antología, Caracas, Monte Avila Editores, N°4, pp. 9-26. La autora menciona que una de las principales causas del fraccionamiento o divorcio de la elite gobernante después de los diez años de haberse iniciado la república, fue la lucha por el poder. La cual implicó un intenso debate sobre los “modelos, doctrinas y principios” que debían seguirse en el país. La lucha por el poder a partir de 1840 se centrará en tres aspectos básicos del liberalismo: “... el respeto a la alternabilidad republicana, la necesaria presencia de partidos y el derecho a la libertad de imprenta”.

¹⁵⁴ Manuel Vicente Magallanes, Historia Política de Venezuela, Caracas, Ediciones Centauro, 1988, p. 123.

A partir de este momento, las confrontaciones de ideas políticas salen a relucir por los diversos periódicos del siglo XIX, muchos Conservadores y Liberales civiles, buscarán apoyarse en la fuerza militar y en los antiguos hombres del Ejército Liberador para mantenerse en el poder.

Páez, como representante del Poder Ejecutivo, continúa con su política de construcción del Estado Civil y para ello hace prevalecer la prosperidad, la paz y el orden. Por ello, en uno de sus primeros actos como jefe de gobierno promulgó la ley sobre libertad de imprenta¹⁵⁵ y la calificación de sus abusos. Dejando de manera clara, que se quebranta este derecho cuando se publican escritos "... dirigidos a excitar la rebelión o la perturbación del orden y la tranquilidad pública o la perpetración de algún delito, los cuales se calificarán con la nota de sediciosos"¹⁵⁶.

A pesar de los intentos del gobierno por mantener la tranquilidad y la paz en todo el territorio de la república, a través de nuevos decretos y mensajes al Congreso, donde se expresaba la necesidad de construir caminos y carreteras que propicien el buen funcionamiento del comercio, fomentar la educación, mejorar los puertos y las edificaciones públicas, traer al país inmigrantes útiles, proteger y civilizar a los indígenas, así como,

¹⁵⁵ "Ley de Imprenta," en: Ramón J. Velasquez (Coordinador), Documentos que Hicieron Historia 1810-1989. Vida Republicana de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, Tomo I, pp. 419-433.

¹⁵⁶ Ibidem., p. 419.

elevant las relaciones exteriores, será inevitable para el país, la aparición en la vida política nacional, que se desarrolle con mayor ímpetu el fenómeno social conocido como caudillismo¹⁵⁷. Siendo uno de sus mejores representantes, el general José Tadeo Monagas y muchos de sus seguidores Liberales, quienes imponen como bandera el “personalismo político”¹⁵⁸ y la violencia. De esta manera, el caudillismo se convierte en la nueva fuerza que determinará la lucha por el poder.

Mientras tanto, el general José Antonio Páez decide en su segundo gobierno, (1839-1843) enfrentar los problemas del pasado, uno de ellos relacionado con el sector militar que había sido desterrado por el alzamiento contra el gobierno civil del doctor José María Vargas en 1835 y para poner fin

¹⁵⁷ Según Inés Quintero, aproximarse al estudio del caudillismo como fenómeno histórico propio del siglo XIX, implica acercarse a un problema que sigue siendo objeto de diversas discusiones entre los especialistas del tema, ya que cada uno ofrece según sus criterios, interpretaciones disímiles. Véase, “Caudillismo,” en: Inés Quintero, Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1997, Vol., IV, pp. 755-759.

¹⁵⁸ Con respecto al fenómeno del “personalismo político”, el mismo ha tenido diversas expresiones en el siglo XIX y en consecuencia el caudillismo representa uno de ellos. Existieron formas de personalismo en América del sur, personalidades civiles y militares que actuaron según las circunstancias e intereses particulares, a las cuales se les ha dado el calificativo de “caudillos civiles” y “pretorianismo”, pero hasta ahora la historiografía no ha brindado una tipología satisfactoria para los distintos sucesos. Véase: Graciela Soriano de García Pelayo, El personalismo político hispanoamericano del siglo XIX, Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericana, 1993, pp. 55-58.

a este episodio, resolvió el 19 de marzo de 1842 a través de un decreto¹⁵⁹ donde se expresaba que podrían regresar al país los expulsados a raíz de la “Revolución de Las Reformas,” a excepción de Santiago Mariño y otros cabecillas. En materia legislativa el gobierno decide reformar varias leyes. Una de ella, relacionada con las letras de cuartel, licencia indefinida y retiro de los oficiales¹⁶⁰. Así como, la ley sobre goces de inválidos y términos para comprobar la invalidez, aprobada el 17 de marzo de 1842,¹⁶¹ además, de los decretos presidenciales donde se le otorgaban pensiones a los inválidos, viudas y familiares cercanos de todos aquellos que lucharon en la guerra de emancipación. También es importante destacar que Páez como presidente constitucional aprovechó las circunstancias que se estaban presentando en el país, para apoyar las gestiones que desde hacía bastante tiempo venían realizando los familiares de El Libertador, Simón Bolívar, para trasladar los restos mortales del padre de la patria de Santa Marta (Colombia) a Venezuela y rendirles honores fúnebres¹⁶².

¹⁵⁹ “Decreto de 19 de Marzo de 1842 permitiéndole el regreso al país de los expulsados en 1836,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol., II, p. 101.

¹⁶⁰ “Ley de 11 de Mayo de 1841 sobre letras de cuartel, licencia indefinida y retiro, que reforma la de 1836 N° 212, la cual comprendía esta materia junto con la de comandancia de armas”, Ibidem., Vol., II, pp. 73-74.

¹⁶¹ “Ley de 17 de Marzo de 1842 reformando la de 24 de Abril de 1839 N° 370 sobre goces de inválidos y términos para comprobar la invalidez”, Ibidem., Vol. II, pp. 100-101.

¹⁶² “Decreto de 30 de Abril de 1842 decretando honores al Libertador Simón Bolívar”, Ibidem., Vol. II, p. 108.

A.- HONORES Y RECOMPENSAS AL “CIUDADANO ESCLARECIDO”

Un año antes de asumir el control del poder como jefe de Estado, el general José Antonio Páez aceptó recibir la tan ansiada y esperada espada de oro, que el Congreso Nacional había decretado desde 1835 por sus servicios a la patria, en defensa de la Constitución y las leyes de la república, contra el grupo de militares insurgentes en la contienda con los reformistas.

El 19 de abril de 1838, fecha aniversaria e inicio de nuestra independencia, fue el día escogido para entregarle oficialmente al general Páez la espada que había sido encargada a Inglaterra, al comerciante de Caracas, señor George Ward. El Poder Ejecutivo otorgó 100 libras esterlinas y con los cambios de diseño realizados a la espada, su costo subió a 7000 pesos¹⁶³.

La prensa de la época reseñó el acontecimiento como algo grandioso y solemne, donde un toque de diana anunciaría el movimiento de tropas que saldría de los cuarteles a las 7:00 de la mañana y cubrirían el espacio que ocuparía la procesión cívica, encabezada por el encargado de la presidencia para aquel entonces, general Carlos Soublette, acompañado por el general José Antonio Páez y la comitiva del gobierno, secretario de estado,

¹⁶³ Con respecto al diseño de la espada que se le otorgó al general José Antonio Páez, recomendamos el artículo de prensa, “Descripción de la Espada,” El Nacional, Caracas, 22 de abril de 1838, N°108.

consejeros, cuerpo diplomático, comandancia de armas, generales, jefes y oficiales del ejército, gobernador de la provincia con el Consejo Municipal, los empleados de las demás corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, entre otras personalidades de la ciudad.

Concluidos los oficios religiosos, se trasladaron a la iglesia del convento de San Francisco para dar inicio al acto que presidía el Vicepresidente de la República, general Carlos Soublette. Tomando la espada decretada por ley se dirigió al homenajeado, general Páez y haciéndole entrega pronunció el siguiente discurso:

Hechos heroicos y de incalculable influencia en la suerte de Venezuela han ilustrado la vida pública de V.E. Desde simple soldado de la independencia, hasta General en Jefe de la República, desde simple ciudadano, hasta primer magistrado de la Nación, V.E., ha hecho una larga y espléndida carrera, en que el valor militar y los principios políticos que le han conducido en ella han asociado el nombre de V.E. a la memoria de las grandes épocas de nuestra patria. Los venezolanos no olvidan y la historia transmitirá a la posteridad tantas batallas en que brilló la espada de V.E., y tantas situaciones políticas en que acreditó su previsión y su prudencia. Un acontecimiento portentoso, debido solo al nombre y al denuedo de V.E., ha excitado recientemente los sentimientos que V.E., supo merecer por los importantes servicios que hizo en 1835. Pero son estos servicios los que especialmente debe recordar el Poder Ejecutivo al presentar a V.E., en cumplimiento de una ley especial esta Espada de Oro, signo de honor y de gratitud nacional. En ella está escrito este pensamiento: 'Al Ciudadano Esclarecido defendiendo la Constitución y Leyes de su patria, la Representación Nacional 1836'¹⁶⁴.

¹⁶⁴ Idem.

Seguidamente tomó la palabra el general Páez y con tono de gratitud, dijo:

Recibo, Señor, la espada, que me presentáis a nombre de esta patria generosa, que hoy me colma a un tiempo de gloria y de confusión. Agólpese las emociones sublime, que necesariamente produce la magnanimidad nacional [...] Nada mío tengo que ofrecer a la patria, en el momento solemne, en que ella me da un puesto en la historia, y una recomendación para la posteridad. Yo le consagré mi corazón, mi brazo y hasta mi albedrío, al tiempo que vi nacer. Siempre he sido suyo, en el campo, en el gabinete y en el hogar. Pero esta espada, es un poder que ella me da hoy, y que yo lo consagro desde luego. A la voz del Gobierno, la rodearon todos los venezolanos, en el momento de cualquier peligro; ella servirá de antorcha entre el polvo y el humo del combate, y alcanzaremos sin duda, la victoria [...] esta espada, talismán sagrado, me conducirá siempre por la senda del deber, hasta lograr una muerte que lloren todos, porque no haya un solo enemigo de la soberanía del pueblo de Venezuela, ni del imperio apacible, inalterable y filantrópico de la ley¹⁶⁵.

El honor que le rindieron las principales autoridades del gobierno, al entonces “Ciudadano Esclarecido,” representó con el pasar del tiempo, más que un reconocimiento y símbolo por sus acciones heroicas en defensa del estado civil, fue sin duda alguna y como bien lo expresó, el general Páez, el “poder” que le confería tanto la elite propietaria y dueña del comercio, como

¹⁶⁵ Idem. Las palabras pronunciadas por el general Páez pueden consultarse también en su obra, José Antonio Páez, Autobiografía del General José Antonio Páez, Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Cultura, 1946, Tomo II, pp. 313-314.

la oligarquía civil para que emprendiera su camino y asegurara el poder para las elecciones presidenciales de finales de 1838.

Menciona un artículo de prensa¹⁶⁶ que después de las palabras del general Páez, la concurrencia fue invitada a un banquete en la residencia del Vicepresidente, general Soublette y entre los brindes que se escucharon, vale la pena citar:

Primero. S.E., el Vicepresidente de la República: Por los felices y magníficos resultados del 19 de Abril de 1810 que ve hoy Venezuela, gozando de una paz general, a beneficio de su constitución y leyes.

Segundo. El Sr. Domingo B., y Briceño: Por la espada de honor que como uno de los más grandes resultados del 19 de Abril de 1810, celebra Venezuela en el 19 de Abril de 1838.

Tercero. El Sr. Dr. Pedro Quintero: Por la obediencia a la ley que obliga a reconocer a dos eminentes ciudadanos, como salvadores de la patria, a Vargas y Páez.

Cuarto. El Sr. Valentín Espinal: Por los sentimientos que en aquel momento deleitaban su corazón: veneración y gratitud hacia los patriotas del 19 de Abril de 1810; y porque los venerables ciudadanos que de ellos quedan marchen siempre unidos con la generación presente para dar eternos días de gloria a Venezuela¹⁶⁷.

¹⁶⁶ “Presentación de la Espada,” El Nacional, Caracas, 22 de abril de 1835, N° 108.

¹⁶⁷ Idem. Entre otras condecoraciones que recibiera el general Páez se encuentra la espada que le envió el rey de Inglaterra con el lema siguiente: “Obsequio del rey Guillermo IV al general Páez como muestra de estimación por su carácter, y por el desinteresado patriotismo que ha distinguido su brillante y victoriosa carrera – 1837”. José Antonio Páez, Autobiografía del General José Antonio Páez, Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Cultura, 1946, , Tomo II, p. 315.

Las cuatro voces del brindis, la del general Carlos Soubllette, la del señor Domingo B., y Briceño, la del señor doctor Pedro Quintero y la del señor Valentín Espinal coinciden en dos ideas básicas. La primera, relacionada con el 19 de abril de 1810, fecha memorable para la historia nacional, ya que significó el comienzo de la más grandiosa hazaña libertaria de guerra, muerte y sacrificios emprendidos por un grupo de patriotas para lograr la emancipación de Venezuela. La segunda, también relacionada con la conmemoración de aquel 19 de abril, pero esta vez, para rendirle homenaje al general Páez por comprometerse a seguir defendiendo a la patria, pero en esta oportunidad con la “espada de la ley”¹⁶⁸.

¹⁶⁸ Idem.

B.- REDUCCIÓN DE GASTOS MILITARES

El 20 de enero de 1839 el Secretario de Guerra y Marina, general Rafael Urdaneta, presentó ante el Congreso Nacional su gestión administrativa en el ramo que presidía. Entre los tópicos que señaló como los más relevantes, se encuentran las medidas de carácter extraordinarios adoptados por el gobierno ante los hechos de insurrección dirigidos por el Coronel José Francisco Farfán¹⁶⁹ que en tiempos atrás habían amenazado y trastornado el orden público en varias provincias del país. La rápida acción tomada por parte del gobierno, quien había autorizado al entonces general en jefe de los ejércitos, José Antonio Páez, para que organizara un Estado Mayor lo más pronto posible, llamando al servicio a generales, jefes y oficiales y a todos aquellos que autorizara el poder ejecutivo para destruir a todos los facciosos, llenó de júbilo y alegría a los representantes de la nación al obtener el triunfo.

¹⁶⁹ José Francisco Farfán luchó en la guerra de independencia de Venezuela y llegó al grado de Coronel. Inició sus servicios en 1816 bajo las órdenes de José Antonio Páez y tiene una destacada actuación durante el proceso emancipador. A comienzos de 1836 se rebeló contra el gobierno, pero al poco tiempo depuso las armas en virtud del decreto de amnistía del 9 de julio del mismo año. En 1837 se declaró en rebelión en Guayana. José Antonio Páez organizó una fuerza armada y se trasladó a Apure, cerca del sitio de San Juan de Payara, allí se enfrentaron el 26 de abril de 1837. Obtuvo la victoria Páez y Farfán escapó a la Nueva Granada. Véase: Héctor Bencomo Barrio, "Farfán, José Francisco", en: Fundación Polar, Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Fundación Polar, 1988, Tomo I, p. 147.

Además, se resalta como parte de las acciones que emprendió el gobierno, después de sofocados a los insurrectos, la política emprendida por parte del gobierno, relacionado con la reducción de gastos militares, esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y fortalecer el progreso del país. Se invirtió en lo exclusivamente necesario, - señaló en esa oportunidad el general Rafael Urdaneta¹⁷⁰ - como en el mantenimiento de las guarniciones, en el ramo de letras de cuartel, licencias indefinidas y pensiones, las cuales subieron en relación con otros años. Habiéndose suprimido los gastos en algunas comandancias de armas, milicia nacional, academia de matemáticas, hospitales militares, fortificaciones y parques. Todo gracias al estado de paz y tranquilidad que reinaba en la nación.

El gobierno que asume José Antonio Páez a partir de 1839 cuenta con una Fuerza Permanente de ochocientos (800) hombres de infantería, habiendo disminuido considerablemente, ya que para 1838 la infantería contaba con mil cuatrocientos (1400) hombres, manteniéndose igual, en artillería con doscientos (200) hombres y cincuenta (50) en la milicia de Margarita. Siendo el total de plazas de mil cincuenta (1050) hombres para 1839 y el año anterior 1838, de mil seiscientos cincuenta (1650) el total de

¹⁷⁰ Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Impreso por George Gorser, 1839, pp. 1-20.

plazas¹⁷¹. Con relación a la disminución de los oficiales en la Fuerza Permanente el general Urdaneta expresó:

Tiene su organización completa el batallón número 2° de infantería aunque no tiene toda su fuerza; y cubre las provincias de Carabobo y Caracas. El Número 1° tiene la 1° compañía en Cumaná, la 2° en Guayana y la 4° en Maracaibo: la 3° no se ha mandado crear porque guarnecidos como están los puntos de primera atención en la República, ha pensado más el Gobierno en evitar gastos que en completar la fuerza permanente. La organización por compañías en distintas provincias que tiene el batallón número 1° hace innecesaria su plana mayor, y por tanto dispuso el Gobierno que los individuos de ella recibiesen licencia indefinida hasta que el cuerpo se complete. Por razones de economía tampoco se ha reorganizado la media brigada de artillería, la cual permanece en el mismo pie y fuerza que tenía el año anterior¹⁷².

De la cita se desprende la necesidad que tiene el gobierno por mantener un sistema de ahorro del erario público, justificado por las circunstancias favorables en que se encuentra el país de relativa paz.

De igual manera, se informó en la Exposición [...] que presentó el secretario de Guerra y Marina¹⁷³, general Urdaneta, que la Milicia Nacional, ha presentado algunos cambios en cuanto a su organización y servicios, esto

¹⁷¹ Idem. También se consulto: Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta F., Damiron, 1839, pp. 3-5.

¹⁷² Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Impreso por George Gorser, 1839, pp. 2-3.

¹⁷³ Ibidem., p. 4.

debido a que según la Ley de Milicia Nacional podían entrar a cumplir con el servicio, "... además de los empleados, todos los ciudadanos pudientes, los comerciantes, los agricultores, todos los que componen la primera sociedad de sus respectivos cantones y los primeros contribuyentes al tesoro nacional"¹⁷⁴. Esta disposición trajo para la nación una problemática relacionada con aquellos hombres que acudían gustosos a prestar servicios por la patria, pero llegado el momento de partir se resistían, ya que existe un "fuerte contraste" y diferencia entre "... las ocupaciones de un agricultor y la guardia de una cárcel, así como entre las operaciones comerciales y una conducta de presos u otro servicio semejante"¹⁷⁵.

Por consiguiente, sugiere el general Urdaneta "... disminuir las obligaciones de la milicia activa,"¹⁷⁶ esto con la finalidad de reducir sus servicios a los casos de seguridad pública y ejercer funciones sólo en los cuerpos auxiliares de las autoridades locales. Evidenciándose de esta manera, el proceso de "institucionalización en los cuerpos armados"¹⁷⁷ hecho que venía desarrollándose desde hacia algún tiempo en el "aparato militar".

¹⁷⁴ Idem.

¹⁷⁵ Idem.

¹⁷⁶ Idem.

¹⁷⁷ Domingo Irwin plantea en su obra, como los civiles intervienen en los asuntos militares, imponiendo decretos y leyes que garanticen su permanencia y control. Véase: Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela 1830-1910. (Una Visión general), Caracas, Ediciones Litobrit C.A., 1999, p. 50.

Además, de la confusión existente con el artículo 15 de la Ley de Milicia Nacional,¹⁷⁸ donde se exceptuaban algunos empleados públicos del servicio en la milicia que cumplieran con determinados requisitos. En consecuencia, el Secretario de Guerra y Marina, general Urdaneta, recomendó que el Congreso someta a las deliberaciones esta última situación, en vista de la cantidad de solicitudes de empleados pidiendo ante su despacho la excepción en el cumplimiento del servicio.

En cuanto al ramo de Letras de Cuartel, Licencia Indefinida y Retiro, se presentó un aumento considerable de oficiales que solicitaron el beneficio, ascendiendo el presupuesto a 131.520 pesos con respecto al año anterior que fue de 130. 492 pesos¹⁷⁹.

Con relación a las Letras de Inválidos se concedieron a todos aquellos militares que comprobaron suficiente inutilidad para el servicio, a consecuencia de enfermedades contraídas en campañas o en los cuarteles.

¹⁷⁸ En la Ley de Milicia Nacional, el artículo 15 dice: “Ningún individuo alistado en la milicia activa podrá ser dispensado de asistir a los ejércitos doctrinales ordinarios funciones extraordinarias de instrucción, o cualquier otra, además del servicio a que, según el artículo 4° está destinada esta milicia; a menos que se halle actualmente ocupado en algún otro servicio público incompatible. Pero podrán exceptuarse del servicio que ordena el artículo citado, los que en el turno que les corresponda, pongan en su lugar otro miliciano del mismo cuerpo con conocimiento del comandante de su compañía”. Véase: “Ley de 14 de Mayo de 1836 organizando de nuevo la milicia nacional y derogando la de 1836, N° 35 sobre esta materia”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol., I, pp. 289-299.

¹⁷⁹ Vid, Nota 171.

Las pensiones ascendieron a 729 pesos 99 centavos¹⁸⁰ para el año económico 1839-1840. Al respecto se indicó:

Continúan disfrutando de pensión de inválidos un general de división, dos coroneles, seis primeros y un segundo comandante, diez y nueve capitanes, doce tenientes, diez y siete subtenientes, dos contramaestres, ciento ocho sargentos, setenta y seis cabos, cinco individuos de banda, doscientos diez y seis soldados, cinco individuos de marina y una mujer y tres niños ingleses, cuyas asignaciones anuales componen la suma de 46.766 pesos 22 centavos, que se presuponen para el año económico de 39 a 40¹⁸¹.

También señaló el general Urdaneta que en el ramo de inválidos muy pocos fueron los ahorros que se pudieron hacer, sólo en aquellos casos donde se determinaron que el pensionado desempeñaba otro destino con sueldos mayores al que se otorga por invalidez, siendo el mismo suprimido del beneficio.

Por último, se advierte al Congreso Nacional que se revise la ley de inválidos, ya que la misma presenta algunos vacíos e imperfecciones, que ha podido constatar la Secretaria de Guerra y Marina. Algunos servidores de la patria han denunciado ante este despacho, que al solicitar el beneficio de

¹⁸⁰ Guerra y Marina, Exposición que dirige al congreso de Venezuela en 1839 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Impreso por George Gorser, 1839, p. 8.

¹⁸¹ Idem.

pensión, muchos han coincididos en los años de servicios y grados militares como requisitos para solicitar la pensión de inválidos, pero al obtener la resolución de invalidez unos son mejores recompensados que otros. Siendo esta practica algo anormal porque se debería juzgar por el mismo principio de justicia. A continuación presentamos la lista de militares que continúan recibiendo pensión de inválidos durante el año 1839:

**“RELACIÓN DE LOS JEFES Y OFICIALES QUE CONTINÚAN
DISFRUTANDO PENSIÓN DE INVÁLIDOS”**

GENERAL DE DIVISIÓN	Mariano González
José María Carreño	José Hernández
CORONELES	Francisco Belmont
José Francisco Pildain	Diego Minchin
Mauricio Encinosa	José Antonio Mugica
PRIMEROS COMANDANTES	José de la Fuente
Eugenio Peraza	Esteban Quero
José Ramos	Jorge Bernau
Juan José Alcántara	Manuel Rodríguez
Juan Agustín Lares	Toribio Decocsut
Rafael Monasterio	Bernando Flex
Anselmo Hurtado	Matías Laya
SEGUNDO COMANDANTES	Luis Delgado
Orocio Contasti	Juan Hands
CAPITANES	TENIENTES
Diego Rojas	Manuel Sánchez Salvador
José María García	Rafael Oria
Román Chompré	Francisco Carreño
José Francisco Arana	Ignacio Aguilera
Juan Pereira	Rafael Urquiola

Miguel Hernández Manuel Fagundez José Leonardo Carballo Pedro Rodríguez Miguel Montes Juan José Lara Juan E. Gourvilla SUBTENIENTES José Romero Tomás Muñoz Toribio Romero Luis Petit Romualdo Salas Francisco Martínez	Pedro Ramos Pilar Carballo Pedro Escobar José Pacheco Miguel Antonio Balbuena Juan Francisco González Antonio Retamales Francisco Llorente José Antonio Barrera Dionicio Rivero Jesús María Picón ¹⁸²
--	--

¹⁸² Ibídem., p. 35.

C.- REPATRIADOS LOS RESTOS DE SIMÓN BOLÍVAR

Reiteradamente hemos mencionado que el estado de relativa paz y tranquilidad en la cual se encuentra el país, durante el período presidencial de José Antonio Páez, hacen posible que el Congreso Nacional, emita el 30 de abril de 1842, el decreto¹⁸³ donde se ordenaba repatriar los restos de Simón Bolívar, desde Santa Marta, (Colombia) hasta la iglesia de San Francisco en Caracas, templo designado para las solemnes honras fúnebres.

Cabe destacar que desde hacía doce años, los restos del Libertador Simón Bolívar reposaban en tierras colombianas. Olvidados como estaban, parecía que había llegado el momento para que la nación entera y muchos de los que habían sido sus antiguos colaboradores y más fieles servidores de la patria, que ejercían para ese entonces, 1842 cargos políticos o militares, cancelarían la deuda moral e histórica hacia el llamado y reconocido por todos los sectores sociales como el “Padre de la Patria”. Por tal razón, el acontecimiento tuvo la resonancia de una apoteosis.

Los eventos fueron interpretados como una reivindicación que hacía la oligarquía gobernante, al héroe de Suramérica, quien había luchado por la

¹⁸³ “Decreto de 30 de Abril de 1842 decretando honores al Libertador Simón Bolívar”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vo., II, p. 108.

emancipación de las colonias españolas y después de muerto en 1830 fue condenado a la más absoluta indiferencia por muchos de los oficiales que lucharon junto con él, por la misma causa, la independencia. Lograda la República, las ansias de poder y las diferencias partidistas perfilaron otros rumbos, distintos al proyecto bolivariano. Ramón Díaz Sánchez lo planteó con estas palabras:

Para esta época [1842] hacía más de dos años que se hallaba en actividad, agresiva y organizada, la oposición liberal a cuya cabeza se movían Tomás Lander y Antonio Leocadio Guzmán; y apenas hay que decir que el nuevo partido supo aprovechar la ocurrencia para convertir en bandera de lucha la figura del insigne sacrificado.

Como evento político no todo era diáfano en la posición de los personajes que se disputaban entonces la gloria de honrar al Libertador, Guzmán, líder liberal, perteneció al elenco oligarca que en 1830 sancionó la proscripción de aquél Héroe mientras que Vargas y Juan Vicente González, conservadores, se destacaban por la devoción y fidelidad que supieron guardarle, pero estos antecedentes carecen de importancia en aquellos momentos. El liberalismo poseía los sufragios del pueblo y Bolívar, que en Nueva Granada se calificó de conservador, en Venezuela fue liberal.

Esta rivalidad partidista no tiene, sin embargo, sino un valor episódico, relativo y circunstancial en la historia venezolana, pues si bien ella va a marcar el comienzo de una nueva etapa en la evolución social del país (tan estrechamente ligada a la evolución política) también lo es que la glorificación de Bolívar no quedará limitada a un sector de las fuerzas en pugnas sino que será el denominador común, el punto de convergencia ideal y el paradigma ideológico de unos y otros.¹⁸⁴

¹⁸⁴ Ramón Díaz Sánchez, “Evolución Social de Venezuela (Hasta 1960)”, En: Mariano Picón Salas y otros, Venezuela Independiente. Evolución Política-Social 1810-1960, Caracas, Fundación Eugenio Mendoza, 1975, pp. 255-256.

De la cita se desprende que los acontecimientos históricos que se están produciendo, van más allá de las diferencias partidistas entre la oligarquía Conservadora que apoya al general Páez y la Liberal que lideriza Antonio Leocadio Guzmán, lo significativo del momento que se está viviendo como bien lo señaló Díaz Sánchez¹⁸⁵ es la “glorificación” que se le rinde a Bolívar. Los pocos días de honras fúnebres y luto que debió guardarse en todo el país, sirvieron para que los sectores Conservadores y Liberales trazaran una tregua ante sus diferencias ideológicas y coincidieran en un solo objetivo, que el pensamiento bolivariano resumido en la gesta de emancipación se convirtiera en el arquetipo para unir tanto a un sector como el otro, en apoyo a los honores y ceremonias realizadas.

Por alejarse de nuestro tema central no referiremos los detalles de los actos religiosos y políticos, realizados en Santa Marta con motivo de la exhumación y embarque de los restos de Bolívar, al Puerto de La Guaira y de allí a Caracas¹⁸⁶.

Analizaremos, en cambio, algunas ideas surgidas en personalidades

¹⁸⁵ Idem.

¹⁸⁶ Vid., Nota 162.

de la época, como Fermín Toro, cronista oficial del evento¹⁸⁷ y responsable de relatar todos los pormenores de las ceremonias, así como de describir la situación que en Caracas había preparado el sector militar para rendirles honores al Libertador Simón Bolívar. También es de nuestro interés destacar algunos de los escritos de Antonio Leocadio Guzmán, publicados en *"El Venezolano"*¹⁸⁸ y las reflexiones que en años posteriores escribiera José Antonio Páez¹⁸⁹ sobre el particular.

Ante lo señalado podemos indicar que en los actos realizados en suelo venezolano, el sector civil representado por intelectuales, políticos y doctores de la clase principal caraqueña, tuvieron un significativo predominio, tanto en las acciones a realizarse como en la participación, bien sea dirigiendo las ceremonias o en los discursos de rigor, mientras el sector militar debió acompañar la procesión civil, resguardar el féretro y rendirles los honores militares. En otras palabras, la participación del sector militar quedó opacado a pocas acciones de orden militar, ya que cuando se le solicitó su ayuda a los generales Mariano Montilla, Francisco Rodríguez del Toro, José

¹⁸⁷ Fermín Toro, "Descripción de los Honores Fúnebres consagrados a los restos del Libertador Simón Bolívar, en cumplimiento del Decreto Legislativo de 30 de abril de 1842", en: Ildefonso Leal (Compilador), *Ob. Cit.*, pp. 237-274.

¹⁸⁸ Antonio Leocadio Guzmán, "El 17 de diciembre de 1842", en: Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Textos para su Estudio, *La Doctrina Liberal*. Antonio Leocadio Guzmán, Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, 1983, Tomo I, pp. 258-266.

¹⁸⁹ José Antonio Páez, "Muerte del Libertador", en: Ildefonso Leal, *Ob. Cit.*, pp. 373-393.

Tadeo Monagas, Francisco Vicente Parejo, Ramón Ayala y Bartolomé Salóm para repatriar los restos del Libertador Simón Bolívar, todos al unísono se excusaron, quedando este hecho oculto en el misterio de los acontecimientos. Ahora bien, en vista de lo sucedido, la comisión quedó conformada por el doctor José María Vargas como presidente, los generales, José María Carreño y Mariano Uztariz y el Prebendado Manuel Cipriano, como el Capellán¹⁹⁰.

Con respecto al papel que debió cumplir el sector militar, Fermín Toro en uno de sus relatos sobre los acontecimientos expresó:

La milicia caraqueña, tan inerte e impróvida en la paz, se prepara en grandes masas brillantes y erguida como para un día de triunfo. Dos cuerpos de caballería y uno de infantería se equiparaban rápidamente, y se disputaban la superioridad en las evoluciones y el lucimiento en los arreos.

Otro tercer cuerpo de caballería se formaba, en que había de ostentarse el origen y nativo arnes, célebre por sus prozas en los campos de batalla, donde tantas veces deslustró las famosas armaduras de afamados caballeros [...]

Las fuerzas veteranas destacadas en Angostura y Valencia recibieron orden de ponerse en marcha y hallarse en la capital, para contribuir al mayor esplendor de las exequias.

Todos los militares con letras de cuartel, licencia temporal o indefinida, retirados e inválidos, fueron invitados a concurrir a los funerales y traer, ya a la capital del Estado, ya a las capitales de provincia, el tributo de gratitud y respeto a la memoria del gran Capitán que tantas veces los condujo al combate y a la victoria.

¹⁹⁰ Fermín Toro, Ob. Cit., p. 249.

Todos los Generales del ejército fueron también llamados por circular de 12 de Noviembre a hacer honores públicos en el día del gran duelo a los restos del que supo en los días de su gloria inspirarles el valor del soldado y la virtud del patriota.

El general en jefe Rafael Urdaneta fue nombrado jefe de las tropas que debían reunirse en la capital el día de la ceremonia¹⁹¹.

Antonio Leocadio Guzmán, en uno de sus escritos publicados en el periódico *“El Venezolano”*, visualizó a los antiguos hombres del Ejército Libertador y compañeros de armas del “Padre de la Patria” de la manera siguiente:

Pasaba el coro glorioso, el grupo enternecido de los antiguos veteranos, con sus viejos uniformes, con las insignias que ganaron en los campos de batalla, y sus frentes inclinadas reverenciaban, una vez más, a su antiguo General. Descuidadas las espadas, cruzados los brazos o las manos, recordaban, con el nudo del dolor al cuello, las hazañas que dieron vida a la patria, la mirada penetrante de su caudillo, sus palabras de libertad, honor y gloria.

¡Veteranos, padres de la patria, fundadores de tantos pueblos y de tantos derechos, hombres heroicos, vosotros representabais en aquel momento una época entera de grandezas y prodigios! Allí veíamos todos, sobre vosotros y en torno de vosotros, laureles segados en San Félix de Guayana y en los antiguos muros del templo del sol; laureles de Boyacá y de Ayacucho; laureles de Carabobo y Bomboná.

Y aquella marcha lenta, que el dolor hacía vacilante, nos recordaba en contraste la marcha arrogante de los días de sangre y gloria, cuando esas frentes andaban erguidas y esas espadas empuñadas¹⁹².

¹⁹¹ *Ibídem.*, pp. 249-250.

¹⁹² Antonio Leocadio Guzmán, *Ob. Cit.*, pp. 259-260.

Después de las expresiones gloriosas hacia los antiguos veteranos de la guerra de independencia, mencionadas por Antonio Leocadio Guzmán, vale la pena citar, a los generales que fueron invitados de manera especial para los actos fúnebres:

LISTA NOMINAL DE LOS SEÑORES GENERALES SUELTOS QUE
FUERON INVITADOS PARA QUE CONCURRIESEN A LA FUNCIÓN
FÚNEBRE DEL LIBERTADOR

Rafael Urdaneta	Antonio Valero
Jacinto Lara	P. Hernández
Batolomé Salóm	Ramón Ayala
Mariano Montilla	Júdas Tadeo Piñango
Laurencio Silva	Miguel Borrás
Francisco E. Gómez	León Cordero
Gregorio Mc Gregor	Manuel Izaba
Francisco Rodríguez Toro	José María Zamora
José Tadeo Monagas	Cruz Carrillo
José Gregorio Monagas	Francisco Rojas
Cornelio Muñoz	Juan Pablo Ayala
Felipe Macero	José Manuel Olivares ¹⁹³

El general José Antonio Páez tiempo después a los acontecimientos señalados y ya, en su etapa senil, escribió en su Autobiografía [...] ¹⁹⁴ reflexiones de interés y muy personales con relación a la conducta que él asumió en 1830 y el futuro que le deparó a la República de Colombia.

¹⁹³ Ildefonso Leal (Compilador), Ob. Cit., p. 290.

¹⁹⁴ José Antonio Páez, Autobiografía del General José Antonio Páez, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1973, Tomo II, pp. 373-383.

Además, confesó su respeto incondicional al “Padre de la Patria”, Simón Bolívar y por tal razón, el merecido reconocimiento en los actos fúnebres realizados en el año 1842. Mencionó Páez en su libro:

Antes de terminar este capítulo, permítaseme que nuevamente califique de calumnia y mala fe la aseveración de que yo fui enemigo personal del Libertador de Colombia y del Perú. No con otro objeto me impuse la penosa tarea de escribir estas memorias refiriendo los hechos con la exactitud de quien desea se le juzgue con datos fidedignos y no con los argumentos inventados por la malignidad de un enemigo que se propuso lastimarme en lo que más apreciaba un honrado ciudadano. Si bien es cierto que el público ya ha emitido su juicio bastante favorable para mí, insisto aún en defenderme a fin de que los venideros no extrañen que yo no confundiera la calumnia al ocuparme por última vez del Libertador. Creo haber tratado siempre su memoria con el respeto, que la imparcialidad consciente, y téngase muy en cuenta que yo escribo después de aparecido un libro que más bien es la censura de los actos de mi vida pública que el panegírico del Libertador¹⁹⁵.

Seguidamente indicó el general Páez que muchos son los documentos que prueban su respeto hacia el general Bolívar, mientras otros en el Congreso venezolano se mostraban severos con el Libertador. Al confirmarse los rumores de la muerte del general Simón Bolívar, anunciada

¹⁹⁵ Ibídem., pp. 380-381.

oficialmente por el general Rafael Urdaneta, el 16 de enero de 1831, Páez inmediatamente contestó a Urdaneta lo siguiente:

Murió el general Bolívar según usted me dice y yo había sabido: su conducta particular para conmigo me lo hizo colocar en la clase de un amigo; sus obras como hombre público me le hicieron ver como un hombre extraordinario, y no he podido saber su fallecimiento sino con un sentimiento profundo. Nunca se me presentó el caso de que yo hubiera podido acreditarle, bien fuese con mis bienes o de otro modo particular, todo el aprecio, respeto y consideración que le tenía: se alejó de mí para siempre, y le aseguro que al sentir su muerte, mi mayor sentimiento consiste en no haberle dado una prueba de amigo como yo deseaba. Lástima es que hubiese dejado de existir en momentos en que la gran familia de Colombia no estaba toda de acuerdo en su política, y que divididos los ánimos no estén en aptitud de contemplar imparcialmente el mérito de las obras del que sin duda fue fundador de nuestra Independencia. Su fama es una propiedad pública, y la razón común pronunciará su juicio¹⁹⁶.

En síntesis, con la repatriación de las cenizas del Libertador Simón Bolívar a Venezuela, el general José Antonio Páez logró en su segundo gobierno mantener el prestigio como hombre de Estado, que respeta la Constitución y las leyes, además de ganarse el respecto, tanto de la oligarquía civil como la confianza en el sector militar que lo apoya. Todo gracias al control que ejerce sobre la oficialidad, subordinándola y haciéndole respetar las leyes de la república. La situación anteriormente descrita, se pudo apreciar con mayor claridad en los eventos fúnebres realizados al “Padre de la Patria,” donde la participación militar se resumió simplemente,

¹⁹⁶ Ibídem., pp. 381-382.

en los actos de presencia para los cuales fueron convocados los antiguos compañeros de armas.

II.- GENERAL CARLOS SOUBLETTE: 1843 – 1847

“Salió la ley de Montepío Militar en la cual está favorecida tu joven Natividad, lo que no dejará de serle de algún auxilio”. Carlos Soubllette¹⁹⁷.

Durante los últimos meses del año 1842 el general José Antonio Páez desde su silla presidencial comenzó a ejecutar los planes para apoyar a su sucesor inmediato, el general Carlos Soubllette. Fiel colaborador de Páez y candidato a la primera magistratura, tomó el poder el 28 de enero de 1843 hasta el 20 de enero de 1847. En la disputa por la presidencia de la república, además de Carlos Soubllette, se encontraban Santos Michelena y Diego Bautista Urbaneja.

Antonio García Ponce en su obra, Panorámica de un período crucial en la Historia Venezolana [...] ¹⁹⁸ describe al entonces presidente Soubllette como “... un magistrado de proceder suave, a pesar de sus largos años en la

¹⁹⁷ Correspondencia firmada en Caracas por el general Carlos Soubllette para Clemente Zárraga, el 12 de junio de 1845. En la misma le informa a su apreciado pariente, general Zárraga sobre la aprobación de la ley de montepío militar y los beneficios para los que la obtengan. Véase: Ligia Delgado y Magaly Burguera, Carlos Soubllette: Correspondencia, Caracas, Academia Nacional de la Historia (Fuentes para la Historia Republicana), 1987, Tomo 1, p. 290. Hubiera sido de gran beneficio para nuestra investigación, contar con una fuente de estudio donde se incluyeran todas las correspondencias que le dirigían al general Carlos Soubllette y más, si se trataba de antiguos oficiales de la guerra de la independencia y familiares. No obstante, las autoras de la obra antes mencionada excluyeron algunas de ellas, por considerar que “... su contenido es repetitivo, generalmente expresa queja y pide solución a algún problema económico. También se puede observar en la mayoría de ellas que sus remitentes son excombatientes, egresados del ejército o sus viudas y familiares que reclaman a la clase gobernante el pago de su contribución a la libertad”. Ibidem., p. 24. No obstante, tomamos del Archivo del General Carlos Soubllette una correspondencia. Véase en Anexos dicho oficio.

¹⁹⁸ Antonio García Ponce, Panorámica de un período crucial en la Historia de Venezuela. Estudio de los años 1840-1847, Caracas, Academia Nacional de la Historia (Colección El Libro Menor), 1982, pp. 29-30.

carrera de las armas. Es culto y amante del parlamentarismo, de los procedimientos legales. Tolerante en buena medida, permitirá el libre juego de la prensa y de las corrientes políticas. Naturalmente, nunca romperá sus compromisos políticos con la Oligarquía y con su gran mentor Páez”¹⁹⁹.

A pesar de la dependencia política y los lazos de unión que mantenía con la Oligarquía Conservadora, Soublette tomó el poder ejecutivo, seguro del papel que debía ejercer como presidente de la república de Venezuela, ya que traía consigo una larga experiencia como hombre de Estado. A raíz de la renuncia de José María Vargas como presidente constitucional en 1836, Andrés Narvarte se encargó de la presidencia hasta el 20 de enero de 1837, asumiendo el cargo de manera interina el general José María Carreño hasta las elecciones donde resultó como ganador el general Carlos Soublette. Asumió la Vicepresidencia para el período 1837-1841 y como tal, ejerció la presidencia de la república hasta 1839 cuando finalizaba el período de Vargas. Soublette se había destacado también, en otros cargos políticos, como Ministro Plenipotenciario de Venezuela, durante el año 1837 le tocó negociar el Tratado de Independencia de Venezuela, Paz y Amistad con

¹⁹⁹ Idem.

España²⁰⁰.

Para el período presidencial 1843-1847, Soubllette formó su gabinete con uno de los mejores compañeros de campaña de Simón Bolívar, el general Rafael Urdaneta, quien fue nombrado para ocupar el cargo como Secretario de Guerra y Marina. Hombre de arma y personaje destacado como colaborar discreto al servicio de la Oligarquía Conservadora. Posteriormente, será Francisco Hernáiz quien lo reemplace. La Secretaria de Hacienda fue ocupada por Francisco Aranda. Juan Manuel Manrique y Pedro de las Casas ocuparan respectivamente la Secretaria de Exterior.

Con muy buenos augurios, se inicia la gestión de Carlos Soubllette como presidente de Venezuela, siendo uno de los factores favorecedores para el inicio de su gobierno, la relativa paz interna que se mantenía en toda la nación. Pero la crisis económica de los años 1843-1844 y las fuertes tensiones políticas, generadas por el vocero del partido Liberal, Antonio Leocadio Guzmán promueven dificultades de orden social y gubernamental.

Entre los objetivos inmediatos de Soubllette en materia de Estado fue mejorar la distribución del presupuesto de la nación. Siendo el Departamento

²⁰⁰ El distanciamiento con España tendrá su fin al celebrarse en 1845 el Tratado de Reconocimiento de la Independencia, Paz y Amistad entre ambos países. Véase: “Reconocimiento de la Independencia por España. Tratado de Paz y Reconocimiento, firmado en Madrid el 30 de marzo de 1845,” en: Ramón J. Velásquez (Coordinador), Documentos que Hicieron Historia. Vida Republicana de Venezuela 1810-1989, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, Tomo I, pp. 467-475.

de Guerra y Marina uno de los que progresivamente se le irá reduciendo sus gastos, hasta llegar a un 23% del presupuesto para los años 1845-1846. Mientras el de Hacienda se mantenía en alza, hasta lograr el 43% de las asignaciones²⁰¹.

En el sector militar, Soubllette buscó la conciliación con los protagonistas de las insurrecciones entre 1830 y 1836. Logró su propósito con el decreto²⁰² que ordenaba el cierre de todas las causas en contra de los desterrados por las acciones violentas durante esos años, autorizando además, la entrada al país y su reincorporación a la vida nacional.

Retomando la idea relacionada con el ramo de la economía, durante el gobierno del general Carlos Soubllette la demanda y el valor de las exportaciones bajaron progresivamente a partir de 1843. La base económica del país, sustentada en el monocultivo, café y cacao, principales productos de exportación se conjugaron con las leyes vigentes que protegían al acreedor. Con la “Ley sobre Libertad de Contratos,”²⁰³ el Estado

²⁰¹ Véase: “Soubllette, Carlos,” en: Magaly Burguera, Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1989, Tomo 3, pp. 633-638.

²⁰² “Decreto de 21 de febrero de 1845 rehabilitando en sus grados, goces, títulos y condecoraciones a los militares del Ejército y Marina que los perdieron por consecuencia de los trastornos políticos desde 1830 hasta 1836,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, Vol., II, p. 242.

²⁰³ Véase: “Ley sobre Libertad de Contrato,” en: Ramón J. Velasquez (Coordinador), Ob. Cit., Tomo I, pp. 392-393.

había dejado en manos de las partes contratantes la fijación de los intereses y se garantizaba el pago de los préstamos mediante la subasta de los bienes del deudor. En 1841, se había reformado la “Ley de Espera y Quita”²⁰⁴ que redujo el plazo con que podían contar los deudores morosos.

De esta manera, los agricultores que se habían endeudado en época de bonanza, perdieron sus propiedades durante la crisis. Dada esta situación, Francisco Aranda, Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores de Soublette, propuso a las deliberaciones del Congreso Nacional, la creación de un “Instituto de Crédito Territorial”, el cual contemplaba la facilitación de préstamos a interés, a largo plazo y con créditos al 5%.

El proyecto de Aranda dirigido únicamente al auxilio de los hacendados, trajo consigo nuevas tensiones políticas entre el gobierno o los que representan la oficialidad y la Oligarquía Liberal, como Santos Michelena, José María Rojas y Antonio Leocadio Guzmán, quienes aprovecharan las circunstancias, especialmente Guzmán, para publicar fuertes críticas sobre el particular. Con relación a esto último, Antonio García Ponce expresó:

La discusión despertada por el Proyecto Aranda sirve a Antonio Leocadio Guzmán para exponer, en nombre de la causa liberal, el bagaje doctrinario que sirve de sustentación al movimiento. En una serie de artículos con el título “Cuestión Económica-Política”,

²⁰⁴ “Ley de Espera y Quita,” en: *Ibídem.*, Tomo I, pp. 442-443.

publicados en tres números sucesivos de *El Venezolano* de marzo y abril del 45, Guzmán desarrolla con soltura la filosofía que inspira al liberalismo y se pasea por la historia y la economía del país con un brillo y profundidad tales que aparece ante nuestros ojos como la cabeza política más luminosa del momento. Al buscar la política económica que más convenga al país, comienza Guzmán, hay que desechar la doctrina del “dejar hacer”. El “dejar hacer” es bueno para los países viejos, pero no para los nuevos como Venezuela²⁰⁵.

A pesar de la receptividad que había tenido el proyecto Aranda entre muchos parlamentarios, el presidente Soublette decide devolver dicha ley al Congreso y vetarla, argumentando “... que con lo que es de todos no se puede beneficiar a unos pocos”²⁰⁶ y sugiere que lo mejor sería utilizar el dinero en otros proyectos como en el plan de caminos y carreteras. Volviendo a la idea sobre la actuación de Soublette con relación al sector militar, debemos indicar que su posición como primer magistrado no se redujo a resolver los antiguos problemas con los oficiales insubordinados y pactar la “reconciliación” con los insurrectos de los años 1830-1836, también logró que en su gobierno se aprobaran importantes decretos que vendrían a beneficiar directamente a los familiares de los “servidores de la patria”, como lo fue la ley de montepío militar aprobada el 27 de mayo de 1845²⁰⁷, el pago de haberes militares y los decretos otorgando pensiones a inválidos.

²⁰⁵ Antonio García Ponce, *Ob. Cit.*, p. 38.

²⁰⁶ *Idem*.

²⁰⁷ “Ley de 27 de Mayo de 1845 estableciendo un Montepío Militar”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Leyes y Decretos de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1989, Vol., I, pp. 259-262.

A. LEY DE MONTEPÍO MILITAR

El 27 de mayo de 1845 fue emitida la ley sobre montepío militar,²⁰⁸ el cual dispuso ayudar monetariamente a las viudas, madres y huérfanos(as) de todos los militares que sirvieron al Ejército Libertador en la guerra de independencia de Venezuela y suramérica y a los que se consagren en lo sucesivo a la defensa de la patria, además, se consideró conveniente crear lo antes posible un fondo destinado únicamente para el beneficio de los necesitados.

Según Guillermo Cabanellas el montepío corresponde a aquellos "... fondos capitales o depósitos de dinero que, mediante descuento a los componentes de un cuerpo o profesión, o por especiales contribuciones de los mismos, están destinados a favorecerlos en sus necesidades, a facilitarles recursos para determinadas obras y para pagar pensiones a las viudas y huérfanos(as) que el miembro del montepío pueda dejar"²⁰⁹. Con respecto a nuestros días, señaló el autor que el montepío es un recurso que permite al profesional o cualquier empleado de institución pública o privada percibir una jubilación o el retiro en caso de enfermedad o invalidez, así

²⁰⁸ Idem.

²⁰⁹ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Viracocha, S.A., 1953, Tomo II, p. 730.

como una estabilidad económica a los miembros de su familia en caso de fallecer.

La creación de una ley sobre montepío, que favoreció en este caso a las familias de los militares que habían luchado en la guerra de independencia, sería con el tiempo, visto por la sociedad de aquel entonces, como un reconocimiento que el “Patriciado Civil” hacía para el sector de las fuerzas milicianas que permanecían desvalidas y alejadas de las decisiones políticas y el control del poder nacional desde 1830. Como bien lo expone Domingo Irwin en su obra,²¹⁰ el “Patriciado Civil” estuvo conformado por aquel sector económico, dueño de las principales haciendas y los comerciantes que dominaron al país por mucho tiempo, así como los que defendieron las dos tendencias ideológicas de la época, la Conservadora y la Liberal, que con los años representarían a las fuerzas políticas enfrentadas y que generarían tensiones en todo el territorio venezolano. A pesar de la existencias de fuerzas políticas antagónicas u opuestas y los grupos que dominan la economía, ninguno como sectores hegemónicos impidió que se le otorgara beneficios al sector militar²¹¹.

²¹⁰ Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1910. (Una Visión General), Caracas, Editorial Litobrit C.A., 1996, p. 18.

²¹¹ Idem.

A tal efecto, un conocido periódico de la época, de tendencia liberal va a anunciar el proyecto sobre pensiones que favorecerá a los militares en los términos siguientes:

Honorable Cámara del Senado:

Los miembros de vuestro seno que suscribimos, animados por un sentido de humanidad a favor de las desgraciadas reliquias de los beneméritos militares que a costa de heroicos sacrificios nos han dado Patria, libertad y glorias nacionales, igualmente que por el ferviente deseo de que no continúe la República oscureciendo sus glorias, al aparecer ante el mundo civilizado, fría espectadora por más de catorce años, de la espantosa miseria en que yace una porción ilustre de sus hijos a quienes detenta contra toda justicia el patriotismo privilegiado que con descuentos sufridos en sus sueldos, fundaron, a las viudas sus esposos los padres a sus hijos, y cuyo montante asciende a 167.469 pesos 4 reales, [...] y habiendo observado que los mismos honorables Senadores que estuvieron contra el decreto por el cual se pretendía asignar una mínima pensión a aquellos infelices se pronunciaron por una ley de montepío militar, tenemos la satisfacción de someter hoy a la consideración del senado un proyecto, que aunque muy distante de la perfección, puede servir de base para elaborar una ley que ponga término al padecimiento de las víctimas y al deshonor de la República²¹².

De esta manera, en 1844 el sector civil o grupo de godos conservadores y oligarcas del país, deciden llevar adelante un proyecto de ley sobre montepío militar a las deliberaciones del Congreso de la República, siendo aprobado un año después, en 1845, por el Presidente del Senado, Eduardo A., Hurtado, el Presidente de la Cámara de Representantes, Miguel

²¹² “Proyecto sobre Pensiones”, El Venezolano, Caracas, 31 de mayo de 1844, N°242.

G., Maya, el Suplente de la Cámara de Representantes, Juan Antonio Pérez y firmado por el entonces presidente de la República, general Carlos Soubllette.

No obstante, mucho antes de dictarse la ley sobre montepío militar, la prensa de la época va a insistir en la importancia del proyecto y la creación de un establecimiento como tal, puesto que implicaba una deuda que el “Patriciado Civil” o sector dominante debía resolver para garantizarle un mejor futuro y una vida digna a los familiares de los militares muertos en la independencia o posteriormente. El artículo en cuestión dice:

Sabemos que hay un proyecto en mano de varias personas para plantear en Caracas este establecimiento del que la clase menesterosa ha carecido hasta hoy. Esta es una institución que existe en casi todas las grandes poblaciones, hallándose en algunas protegida por el Gobierno.

El Montepío es en muchos casos sumamente útil a las clases pobres, sin que deje por esto de ocasionarle a los empresarios una módica y segura utilidad.

Más como está en Caracas es un ramo de que apenas se tiene conocimiento, haremos en nuestro próximo número una relación del mismo, presentando, a la vez, las bases del que piensa formarse en esta ciudad.

Por ahora sabemos que algunas personas han prestado su cooperación y no dudamos que se lleve a efecto, siendo favorablemente acogido por el país²¹³.

²¹³ “Montepío”, El Venezolano, Caracas, 15 de junio de 1844, N° 245.

A los pocos meses de decretarse la ley estableciendo un montepío militar se publica en la prensa nacional otra acción del “Patriciado Civil” que favoreció a los familiares, esposas e hijos de los oficiales, el cual dice:

Consultado el Poder Ejecutivo por la Junta Directiva, [del Montepío] cuándo debía considerarse concluida la guerra de la independencia para los efectos de la ley de montepío, resolvió el 22 de Agosto lo siguiente:

Cree el Poder Ejecutivo, que la guerra de la independencia debe considerarse terminada el 7 de Noviembre de 1823 para todos los efectos de la ley. Comuníquese, &C'. Junta Directiva. Caracas, Agosto 19 de 1845.

En Sesión de esta fecha ha resuelto la Junta:

1.- Que en los expedientes comprensivos de reclamaciones de pensiones de montepío, se acredite precisamente el estado de viudez y soltería de las que representen, lo mismo que su honradez, según la ley, con justificación de testigos idóneos o con certificación del Cura y del Juez en ejercicio de la parroquia respectiva; y

2.- Que todas las certificaciones que expidan los venerables curas, para que obren los efectos de la ley, sean debidamente legalizadas por la autoridad civil.

El Presidente, Francisco Hernaiz, El Secretario L., Correa²¹⁴.

Se desprende de la cita, la intención del “Patriciado Civil” no sólo de dominar y controlar al sector de la oficialidad, sino también institucionalizar al aparato militar, otorgándole leyes y disposiciones manejadas por el Estado Centralista. Domingo Irwin menciona en su obra²¹⁵ que en 1845 el gobierno de

²¹⁴ “Montepío”, El Patriota, Caracas, 6 de septiembre de 1945, N°25.

²¹⁵ Domingo Irwin, Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1910. (Una Visión General), Caracas, Editorial Litobrit C.A., 1996, p. 53.

aquel entonces, tomó la decisión de aprobar dos medidas de carácter administrativo que favorecerán al sector militar, a pesar de la "... crisis y recesión cafetera, así como previendo posibles conflictos en el proceso electoral de 1846"²¹⁶. Una de las leyes que aprobó el Congreso Nacional se refiere a los "Sueldos Militares y Premios de Constancias de 17 de mayo de 1845"²¹⁷ y la otra es la descrita en esta parte de la investigación sobre "Creación del Montepío Militar, del 27 de Mayo de 1845", la cual será derogada años más tarde.

Después de darse el ejecútese a la ley sobre Montepío Militar, se organizó la Junta Directiva, nombrándose a los señores generales José María Carreño y al coronel Guillermo Smith, miembros de la Dirección. Asimismo, se nombró como Secretario de la Junta Directiva, al Jefe de Sección de la Secretaria de Guerra y Marina, señor Luis D., Correa.

La Junta Directiva del Montepío Militar, debe informar anualmente al Poder Ejecutivo, todo lo concerniente al desarrollo del "monte" para prever posibles faltas al fondo, en tal caso, comunicarle a las Cámaras oportunamente para subsanar a tan benéfica institución. Entre otras de sus atribuciones, dicha Junta debe formar el presupuesto de los productos anuales

²¹⁶ Idem.

²¹⁷ Véase, "Ley de 17 de Mayo de 1845 estableciendo Sueldos Militares y Premios de Constancias", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., II, pp. 254-255.

que habrían de componer el fondo del “monte” por ingresos de los ramos que estableció la ley, el número de acreedores y las cantidades. A continuación los cálculos para 1845-1846:

PRESUPUESTO DEL INGRESO ANUAL

El tres y cuarto por ciento de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones siguientes:

De los generales, jefes y oficiales del ejército en	
Servicio activo	66.176,00
Idem de la Marina	11.880,00
Idem letras de cuartel	34.080,00
Idem licencia indefinida	86.579,56
Idem retirados	10.220,00
Idem inválidos	49.572,56
Idem generales, jefes y oficiales en servicio civil	<u>22.200,00</u>
	281.908,12
El tres y cuarto por ciento es	9.162,01
El cinco por ciento de los 167.469 pesos 60 centavos	
Descontados a los militares hasta 1827	8.373,07
Dos días de dieta de los senadores, representantes y	
Diputados Provinciales	<u>819,00</u>
	18.354,08 ²¹⁸

Para la Junta Directiva del Montepío Militar fue imposible presentar el presupuesto del egreso, ya que no existe un registro exacto, para saber el

²¹⁸ República de Venezuela, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de V. Espinal, 1846, p. 46.

número de jefes y oficiales que han servido a favor de la independencia y libertad de la patria desde el 19 de abril de 1810 hasta el día y además debía esperarse un año para obtener un estimado. En vista de la situación se acordó que se pagase a las personas agraciadas, sólo la mitad de la pensión que les asignase la cédula que al efecto les expidiese el gobierno, hasta que la legislatura, informara en sus próximas sesiones de las cantidades que se hubiesen erogados y de la existencia o déficit que resultase en caja.

Seguidamente se expresan las cédulas expedidas y las cantidades que se erogan anualmente:

A las viudas e hijas de tres generales en jefe	120
A las viudas e hijas de cuatro generales de división	140
A las viudas e hijos de siete generales de brigada	210
A las viudas, hijos y madres de veinte y dos coroneles	550
A las viudas e hijos de cuarenta y nueve primeros comandante..	980
A las viudas de nueve segundos comandantes	135
A las viudas, hijos y madres de sesenta y tres capitanes	756
A las viudas, hijos y madres de cuarenta y un tenientes y subtenientes	410
	3.301 ²¹⁹

Asciende esta erogación anualmente a 39.612 pesos que reducida a la mitad, en el caso de pagarse sólo media pensión como se indicó en líneas

²¹⁹ Ibídem., p. 47.

anteriores, resultó un déficit de 1.451 pesos 92 centavos, comparada dicha mitad que compone la cantidad de 19.806 con la de 18.354 pesos 8 centavos a que asciende el ingreso²²⁰.

La Junta Directiva de ese entonces, sabía que debía evitar o prevenir erogación y por consiguiente, tenía que recaudar primero los fondos asignados al “monte” y depositarlos en el “arca de tres llaves,” - denominación utilizada para reunir los fondos – como en efecto se hizo y comenzó a descontarse por sueldos y pensiones de los contribuyentes del sector militar, como también, se recaudó los intereses del cinco por ciento anual que el tesoro nacional debía abonar desde la publicación de la ley. También se decidió mantener el capital proveniente de cantidades retenidas por montepío hasta 1827, a fin de que no se disminuya el interés y no se vea afectado el tesoro con más erogaciones.

Por último, la Junta Directiva expresó que para el año económico 1845-1846 no veía oportuno exigirle al tesoro público aumentar el fondo para el “monte”, en vista de la crisis en la agricultura y el comercio²²¹.

Con respecto, al descuento de la pensión de montepío militar a la mitad, un periódico de tendencia liberal criticó la medida adoptada por el

²²⁰ Idem.

²²¹ Ibidem., p. 48.

gobierno al anunciar como único pretexto, la falta de recursos económicos. El artículo se tituló, “El Pan de las Viudas,”²²² el cual dice:

Cada día nos ofrece el Ejecutivo en sus resoluciones, nuevos y más justos, motivos de impugnación [...] con fecha 4 de julio de este año mandó el Presidente comunicar a la Tesorería general, a saber: ‘que no se de a las personas que hayan obtenido pensión conforme a lo dispuesto en la ley de montepío militar, más que la mitad de lo que en dicha ley se les acuerda’. Resolución en que se enlazaron y corren unidas la falta de equidad, de justicia, de circunspección y de decencia. Discurramos. La ley de 27 de marzo de ese año, instituyó un montepío militar, como que ‘es un deber de la Nación aliviar la suerte desgraciada de las viudas, huérfanos y madres de los ciudadanos que se han consagrado a la defensa de la patria; asigna a aquellas personas, el goce de 10, 15, hasta 40 pesos mensuales, según la graduación de sus esposos, padres o hijos, a contar desde la de oficial subalterno hasta la de General en jefe. La ley ha creado fondos para el montepío, ha fijado las asignaciones, establecido el modo de comprobar el derecho a las pensiones y especificado menudamente las circunstancias porque se pierde el goce de ellas [...] ¿De qué fuente de autoridad sacó, pues, el Ejecutivo el poder para ordenar lo que la ley no permite? ¿Será de la razón? No: nunca puede haberla para cometer una injusticia, para mezquinar a la desgracia el socorro triste con que la ley quiere templar su dolor y hacer más llevadera su miserable condición. [...] ¿No es cosa que irrita y escandece el ánimo, ver que el Presidente reduce a la mitad la pensión que la ley les asigna a las viudas e hijos de los valientes que han dado su vida por la libertad? [...] Es verdad, y bien triste y desconsolador ver que la Junta, [de Montepío Militar] que debiera ser el amparo de las viudas y la protectora de los huérfanos beneméritos, en cuyas personas ama la Patria agradecida la de sus ilustres progenitores, sea la primera que se ostente mezquina y miserable proponiendo arrebatarse al infeliz el pan de lágrimas que lleva a la boca²²³.

²²² “El Pan de las Viudas”, El Patriota, Caracas, 2 de agosto de 1845, N°20, p. 2.

²²³ Idem.

B.- RECLAMOS Y CONSIDERACIONES DE JUSTICIA Y EQUIDAD RELACIONADAS CON EL MONTEPÍO MILITAR

La gracia que vendría a auxiliar monetariamente a través de pensiones a madres, viudas y huérfanos(as) se hizo real y efectiva, como en líneas anteriores lo indicamos, cuando se aprobó la “ley del 27 de mayo de 1845 estableciendo el Montepío Militar”²²².

Dicha ley permitió que la oligarquía gobernante cancelara una antigua deuda hacia el sector militar que había muerto durante la guerra de independencia o defendiendo las instituciones republicanas, dejando en orfandad y miseria a sus familiares más cercanos.

En las palabras de “Exposiciones que dirigió el Secretario de Guerra y Marina”,²²³ Francisco Hernaiz al Congreso Nacional de 1845, expresó que en el ramo al cual está a cargo, continuaran disfrutando de la pensión la viuda del coronel Juan de Díos Infante, la viuda y huérfanos del primer comandante Tomás Richard, la viuda del Teniente Pablo Rodríguez, la del Subteniente Juan Andueza y la del primer comandante graduado Juan Albonoz, ya que

²²² “Ley del 27 de mayo de 1845”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1989, Vol., I, pp.259-262.

²²³ República de Venezuela, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de V., Espinal, 1845, p. 9.

por decreto del Congreso Nacional se le había concedido antes de la aprobación de la ley de Montepío Militar. Siendo el presupuesto de pensiones para el año económico de 1845-1846 de 1.360 pesos²²⁴. A continuación los testimonios de algunas viudas y apoderadas solicitando el montepío militar a la Junta Directiva:

Señor Gobernador de la Provincia.

María Petronila Vale, de este vecindario i viuda del primer Comandante Pedro Carujo, ante usted respetuosamente expongo: que por la documentación y la solemnidad debida acompaño se acredítase los Servicios que prestó mi expresado consorte en el ejército de Colombia: el último empleo efectuado de primer Comandante que obtuvo, justificado por medio de esa certificación el despacho original: mi legítimo matrimonio que con él contraje por Enero de 1881. Su muerte y mi estado aun de viuda; mi notoria honradez. Circunstancia requerida por el artículo 9 del tit. 3° i 14 del tit., 4° de la lei de 27 de Mayo último.

Presento, pues, esos comprobantes, para que Su Señoría se sirva librar el informe que crea de justicia, i con él enviarlo a la Junta Directiva, para que elevados por esta al Gobierno, se me conceda, en vista de ellos, la pensión con que se me agracia por la citada lei. Así es de hacerse en justicia que imploro de Usted en esta ciudad de Maracaibo a 16 de setiembre de 1845.

María Petronila Vale²²⁵.

²²⁴ Idem.

²²⁵ “Carujo, Comandante Pedro”, en: Archivo General de la Nación, Sección: Próceres y Servidores. (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo XVI, fol. 23. Se ha respetado la ortografía del documento.

Francisco Avendaño, Coronel de Ingenieros, Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina firmó el decreto que le concedía a la viuda de Pedro Carujo, la pensión de veinte pesos mensuales, previo informe de la Junta Directiva y conforme al artículo 7° de la ley del 27 de mayo de 1845, debiendo estar entendido la agraciada de que quedará sujeto al prorratio de que habla el artículo 24 de la citada ley.

Otro caso que estudió la Junta de Montepío Militar fue la solicitud que realizó Juana Bolívar, hermana de “El Libertador” Simón Bolívar, para sus nietos Juana, Simón, Pedro y Guillermo Briceño Palacios. El oficio de la interesada dice:

Excelentísimo Señor:

Juana Bolívar, tutora i curadora de mis menores nietos, Juana, Simón, Pedro i Guillermo Briceño Palacios, a V.E., con el debido respeto expongo: que habiéndose puesto el cúmplase i publicado la lei de Montepío que ha dado en el presente año el Soberano Congreso, acordando un acto de justicia para con los huérfanos de los antiguos militares en la guerra de Independencia, me presentó, en representación de mis nietos, con los documentos siguientes: 1° la certificación del Gobernador de Curazao que acredita la muerte de General Pedro Briceño Méndez. 2° La partida de matrimonio. 3°, 4° 5° i 6° la fé de Bautismo de los cuatro menores. 7° la certificación de los contadores del Gral., de Cuentas que comprueba el grado del General Briceño, i 8° el discernimiento hecho en mí, de tutora i curadora de mis nietos.

A V.E., suplicó, por tanto, se sirva, declarar el goce a que son acreedores mis referidos nietos. Caracas, julio 11 de 1845.

Juana Bolívar²²⁶.

²²⁶ “Briceño Méndez, General Pedro”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores. (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo: XVI, fols. 200-206.

La Junta Directiva de Montepío Militar, en julio de 1845 declaró con derecho a pensión de 30 pesos mensuales, que les señala la ley de montepío militar a los hijos de Señor general Pedro Briceño Méndez, Juana, Simón, Pedro y Guillermo²²⁷.

Existen muchas solicitudes de pensiones entre los años 1845 a 1846, entre ellas, podemos citar la petición de la señora Carmen Pineda de Tinoco que expresa:

Señor Gobernador de la Provincia.

Carmen Pineda de Tinoco ante Ud., me presento y expongo: que desde el veinte y ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, falleció mi esposo el primer comandante vivo y efectivo Manuel Tinoco, quedando por fruto de nuestro matrimonio tres hijos que lo son: Teresa, Carmen y Manuel. Desde el fallecimiento de mi esposo me he dedicado constantemente al cuidado y educación de mis hijos, haciendo cuantos sacrificios han estado a mi alcance para poderlo conseguir honrosamente; más ahora que el gobierno por una medida de justicia a sancionado la benéfica ley del montepío, encontrándome yo y mis hijos en el goce de ella ocurro a Ud., acompañándole el despacho del último empleo de mi finado esposo y una copia de la hoja de sus servicios: una certificación del Señor General Bartolomé Salom y otra del Señor General Justo Briceño, que acreditan el tiempo y servicios de mi firmado esposo: Una certificación del Señor cura de esta ciudad, que [Vol., Fol., 204] acredita nuestro casamiento, otro del mismo cura que da fé de la muerte de mi esposo; tres fé de bautismo de nuestros hijos, Teresa, Carmen y Manuel y dos certificaciones: una del venerable cura de esta ciudad y otro del jefe político Domingo Antonio Olavarría que acreditan mi comportamiento desde la muerte de mi esposo. Con estos documentos he llenado el mandato de la ley en su artículo 14 del título 4º y por tanto suplico a Ud., que conforme se dispone en el párrafo 2º del artículo antes citado se sirva extender

²²⁷ Idem.

el informe que crea de justicia y remitir todo a la Junta Directiva para que esta emitiendo el juicio que crea conveniente lo eleve al supremo gobierno a fin de que se sirva conceder y señalar la pensión de montepío que corresponde a mi, y a mis hijos desde que fue sancionada la ley. Es justicia que espero merecer de Ud., en Puerto Cabello, a 18 de febrero de 1846.

Carmen Pineda de Tinoco²²⁸.

Al igual que en los otros casos presentados, este último, también es tomado en cuenta por la Junta de Montepío Militar y al poco tiempo, la señora Carmen Pineda de Tinoco obtiene una pensión de veinte pesos mensuales, conforme al artículo 7° de la ley de 27 de Mayo de 1845 sobre Montepío Militar.

En la Memoria de Guerra y Marina del año 1846²²⁹, se dio a conocer los nombres de las madres, esposas e hijos(as) que solicitaron la pensión de montepío militar y resultaron favorecidas conforme a la ley. Entre las favorecidas se encuentran: Luisa Cáceres, viuda del general en jefe Juan B. Arismendi; Isabel María Piar, hija del general en jefe Manuel Carlos Piar; Dolores Vargas, viuda del general en jefe Rafael Urdaneta; Calixta Anzoátegui, hija del general de división José Antonio Anzoátegui; María de

²²⁸ “Tinoco, Primer Comandante, Manuel”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores. (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo XC, fols. 203-204.

²²⁹ República de Venezuela, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de V., Espinal, 1846, pp. 49-52.

Jesús Rodil, viuda del general de división Tomás de Heres; Vicenta Iriarte, viuda del general de división Lino de Clemente entre otras²³⁰.

En la Tabla N°4 se expresa el número de personas, madres, viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras de “los servidores de la patria” que obtuvieron pensión de montepío militar entre los años 1840/41 a 1847. En la misma, se puede observar, que por decreto del Congreso Nacional, en el año 1841 una viuda obtuvo pensión y dos al siguiente año. Al darse el ejecútese a la ley de montepío militar en 1845 el número de beneficios se incremento, de las cuales, recibieron el montepío militar, 86% de viudas; 9% de huérfanos; 4% de madres y 1% de hermanas solteras, siendo el total 100% a continuación lo especificamos:

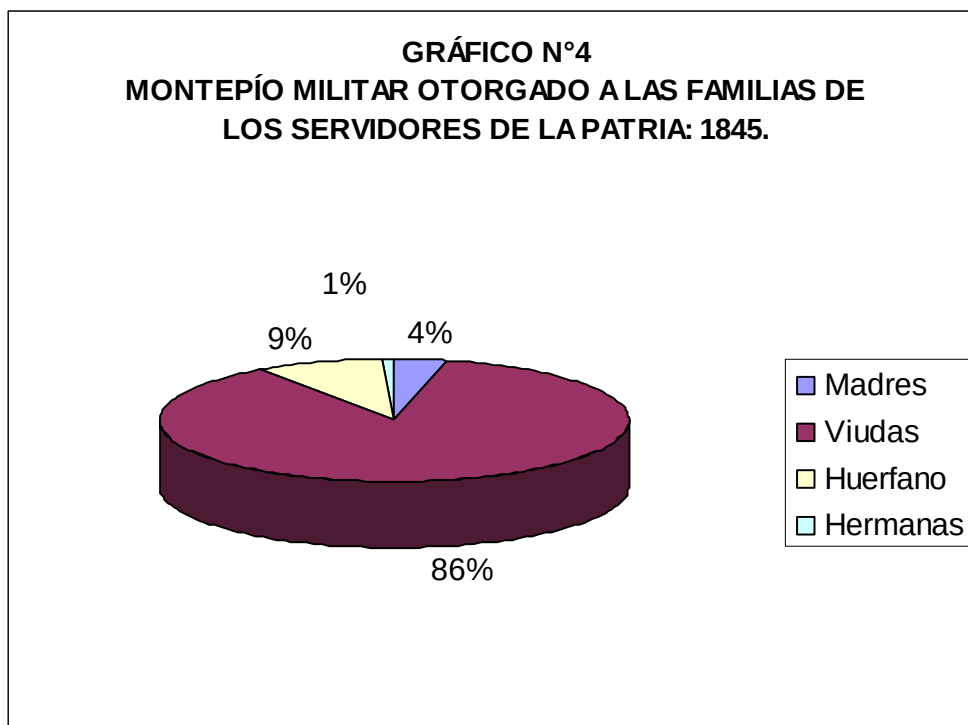
²³⁰ Idem., Véase en Anexos: “Nómina de las personas que han obtenido cédula de montepío militar”.

TABLA N°4

MONTEPIO MILITAR OTORGADO A LAS FAMILIAS DE LOS SERVIDORES
DE LA PATRIA: 1840/41 - 1847.

VARIABLES / AÑOS	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	TOTAL
1. MONTEPIO MILITAR MADRES	0	0	0	0	4	4	4	12
2. MONTEPIO MILITAR VIUDAS	1	2	0	0	98	73	44	218
3. MONTEPIO MILITAR HUÉRFANOS(AS)	0	0	0	0	10	16	8	34
4. MONTEPIO MILITAR/HERMANAS SOLTERAS	0	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	1	2	0	0	113	93	56	265

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana**, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.



A pesar de la disponibilidad de la Junta de Pensión por otorgar beneficios a todos los que cumpliera con los requisitos, Francisco Hernaiz Secretario de Guerra y Marina, expresó en su evaluación para el año económico 1845 a 1846 algunas denuncias y/o reclamos relacionados con la pensión de montepío militar. Se han presentado algunos reclamos no de generales, jefes u oficiales del ejército, sino de empleados de salud, contabilidad, entre otros, exigiéndole al Poder Ejecutivo el derecho al goce de pensión de montepío militar.

Después de consultados los diferentes casos con la Junta Directiva de Montepío Militar y la Secretaria de Guerra y Marina, se concluyó que los mismos no estaban comprendidos en la ley de montepío militar por ser empleados asimilados de salud, contabilidad y justicia del ejército, además el artículo 7° de dicha ley expresa que la gracia se concede únicamente a familiares, madres, viudas y huérfanos(as) de generales, jefes y oficiales. No obstante, alegan dichos empleados que han contribuido o están contribuyendo sus causantes al fondo del “monte”, aparte de otras consideraciones de justicia y equidad que debe considerar el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

Por tal razón, el despacho de la Secretaria de Guerra y Marina recomendó que se consideraran los casos de la madre del eminente

ciudadano Antonio Muñoz Tébar, que murió en la acción de la Puerta en 1814, con el carácter de Secretario de Guerra. También se encuentra la solicitud de la viuda del distinguido y denotado patriota Francisco Rivas que fue encarcelado por las huestes enemigas con el carácter de Gobernador, en la casa fuerte de Barcelona y posteriormente ejecutado. De consideración notable, también se encuentra el caso de la viuda del cirujano mayor Tomás Alexander, que prestó interesantes servicios en el ejército, así como las de otras viudas de “servidores de la patria” muy dignos de la república.

El Secretario de Guerra y Marina, Francisco Hernaiz expresó en su balance económico de 1846 sobre las solicitudes de pensión, dirigidas a la Junta Directiva del montepío militar, la explicación siguiente:

... ha habido algunas que no son de militares efectivos a quienes parece referirse el artículo 7° de la ley, sino de militares por asimilación cuáles son los que sin salir de la clase o estado civil, obtienen empleos de secretarios de guerra, de comisarios, de capellanes, cirujanos, etc. La dirección consideró detenidamente estas solicitudes y observando que no estaba expreso en la ley el goce de montepío de los empleados civiles asimilados a militares, juzgo que sería prudente someter a la Legislatura la decisión de la cuestión para que fijase la regla en este punto.²³¹

²³¹ Ibídem., p. 12.

C.- PENSIÓN POR INVALIDEZ

Durante los últimos meses del año 1846 el Congreso Nacional se mantuvo ocupado organizando las elecciones presidenciales que darían el triunfo al general José Tadeo Monagas, candidato que contó con el apoyo del general José A. Páez y también de Carlos Soublette. El 20 de enero de 1847 el general Soublette entregó la primera magistratura al Vicepresidente Diego Bautista Urbaneja, quien debía permanecer en el cargo hasta el 1 de marzo de ese año.

Mientras se daban los preparativos del traspaso de poder, el Secretario de Guerra y Marina, Francisco Avendaño, presentó al Congreso la Memoria del año económico 1845-1846²³². El presupuesto asignado a los inválidos fue de 78.650 pesos, 97 centavos; pero el Congreso decidió asignar por ley de 2 de junio de 1845 la suma de 81.178 pesos, 95 centavos,²³³ por presentarse algunas novedades que se expresan a continuación:

ALTAS.

Un coronel graduado rehabilitado conforme al decreto	
Legislativo de 21 de Febrero de 1845	648,00
Un primer comandante rehabilitado en los propios	
términos	400,00

²³² Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso Nacional de Venezuela en 1846 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta Valentín Espinal, 1846, p. 9-11

²³³ Ibídem., p. 9.

Un segundo comandante en los propios términos	600,00
Un capitán en los propios términos	360,00
Dos tenientes en los propios términos	368,00
Un sargento en los propios términos	<u>72,00</u>
	2.448,00

Para pagar a los soldados Indalecio Figueroa y Francisco	
Guaipo pensiones devengadas en años anteriores	<u>119,73</u>
	2.567,73

BAJAS

Un soldado que falleció	<u>39,75</u>
Diferencia	2.527,98

Después de sancionada la ley de presupuesto han ocurrido las alteraciones siguientes:

ALTAS

Han obtenido letras por primera vez en virtud de tener sus solicitudes en sustanciación cuando se dio cuenta al Congreso del estado del ramo en la última Memoria:

Un teniente	316,80
Dos subtenientes	432,00
Cinco sargentos	451,68
Dos cabos	138,00
Tres soldados	<u>219,60</u>
	1.558,08

Se han refrendado sus letras con 351 pesos 84 centavos, conforme a la ley, a un teniente que fue reincorporado solo con 128 pesos, de forma que resulta por este respecto un aumento de 223,84

Y lo mismo ha acontecido respecto de un sargento que fue rehabilitado con 72 pesos y obtuvo nuevas letras con 77 pesos, 4 centavos. Resultando un aumento de 5,04

1.786,96

BAJAS

Han fallecido:

Un general en jefe	3.600, 00
Dos primeros comandantes	1.500,00
Dos capitanes	591,12

Cuatro tenientes	1.038,12
Dos subtenientes	360,00
Seis sargentos	551,04
Tres cabos	180,00
Cinco soldados	<u>327,96</u>
	8.148,24

Diferencia 6.361,28

De tal manera, que haciendo comparaciones del alta y baja, resulta que esta excede a aquella en 6.361 pesos 28 centavos, cantidad en que se ha disminuido el presupuesto del ramo, pues que la suma de 119 pesos 73 centavos incluida por el Congreso en el presupuesto de 1845 a 1846 para satisfacer pensiones devengadas en años anteriores por los soldados, Indalecio Figueroa y Francisco Guaipo, no debe entrar en la corporación por ser una inscripción transitoria que no ha de figurar en el presupuesto de 1846 a 1847.

Continúan gozando de pensión de inválidos:

Generales, Jefes y Oficiales:

Un general de división	2.000,00
Tres generales de brigada	4.400,00
Un coronel	560,00
Un coronel graduado	648,00
Diez y seis primeros comandantes	10.700,00
Tres segundos comandantes	1.219,96
Un médico mayor	420,00
Treinta y nueve capitanes	14.175,67
Veinte tenientes	5.534,17
Veinticinco subtenientes	<u>4.668,64</u>
	44.326,44

Tropa:

Noventa y seis sargentos	9.894,53
Un practicante	102,72
Setenta y tres cabos	5.052,06
Cuatro individuos de banda	279,18
Doscientos treinta y un soldados	14.770,66
Una mujer y tres huérfanos ingleses	<u>272,25</u>
	30.371,50

Suma 74.697,94
Esta suma de 74.697 pesos 94 centavos se presupone para el año económico de 1846 a 1847²³⁴.

Aunque algo extensa la cita anterior, quedó demostrado con ella, como la oligarquía conservadora que representa su máximo líder el general José Antonio Páez y el general Carlos Soublette rendían cuentas al país. Por último, señaló el Secretario de Guerra y Marina, Avendaño, que el presupuesto económico de 1844 a 1845 para el ramo de inválidos fue de 79.927 pesos, 66 centavos, incluyendo 342 pesos, 30 centavos para cancelar pensiones atrasadas a los soldados Calixto Muñoz, Nicolás Pacheco, José María Guzmán y Fernando Pacheco. De la cantidad asignada sólo se gastaron 74,767 pesos, 34 centavos, quedando por consiguiente un sobrante de 5.160 pesos 32 centavos. Al cerrarse la cuenta reclamaron sus pensiones algunos inválidos que no lo hicieron en el tiempo previsto, por lo tanto no se pudo estimar como sobrante sino la cantidad que se le otorgarían a los que fallecen en ese año.

A continuación mostraremos la lista de militares que obtuvieron pensión por primera vez, así como los que seguían manteniéndola y la lista de los ya difuntos:

²³⁴ Ibídem, pp. 9-11.

LISTA DE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE GOZAN DE
PENSIÓN DE INVÁLIDOS.

GENERALES De división, José María Carreño De brigada, José Manuel Olivares De brigada, Juan Pablo Ayala De brigada, Francisco de P. Alcántara CORONELES Efectivo, Carlos Castelli Graduado, Pedro J. Mares (Rehab.) PRIMEROS COMANDANTES Rafael Monasterio Anselmo Hurtado Juan Agustín Lares. Nicolás Cova (Rehab.) Eduardo Brand Guillermo Córser Pedro Rojas Enrique Weir Remigio Negron Miguel Zagarzazu Manuel Blanco Ruperto Hand Francisco José Gil José Ramón Escobar José Guedes Francisco Antonio Carrera SEGUNDOS COMANDANTES Orocio Contaste Saturnino García José María Aguilera (Rehab.) MÉDICO MAYOR Francisco Ignacio Carreño CAPITANES José María García Ramón Chompré Antonio Parada Juan Pereira	José Rafael Marcano Manuel Marín José Antonio Rodríguez Dionisio Machado Ramón Castellano Toribio Decoruit Matías Laya Luis Delgado Manuel Ojeda Juan Hand José del Rosario Freites Martín Franco Rafael Guerra Francisco Antonio Maestre José Riquez Manuel Jiron Pedro Farfán Aniceto Canales Félix Berroterán Atanasio Caballero Eugenio Rojas Diego Parpacen Antonio Matamoros Manuel Alvarez Carlos Antonio Pérez TENIENTES Manuel Sánchez Salvador Francisco Carreño Rafael Urquiola Miguel Hernández Manuel Fagandes José Leonardo Carvallo Pedro Rodríguez Juan José Lara Pastor Martínez Juan E. Gourvilla
---	--

Mariano González Bernardo Flex José Antonio Mujica Diego Rojas José Francisco Arana Francisco Belmont Diego Minchin José Fuentes Jorge Bernau Manuel Rodríguez SUBTENIENTES Francisco Martínez Tomas Muñoz Pedro Ramos Toribio Romero Pilar Carvallo Luis Petit Pedro Escobar Dionisio Rivero José Pacheco Miguel Antonio Valbuena Antonio Retamales José A. Barrera	Manuel Rivas Diego Herrera José María Ferro Francisco Reinoso Basilio Alvarez José Félix Gonzalez Pedro Valdivia Manuel Gorostiza Francisco Echeto (Rehab.) Juan Urdaneta (Rehab.) Jesús María Picón Carlos Miguel Ríos José A. Rosales Dionisio Lares Luis Sánchez José Suárez José Álvarez Cipriano Celis Celestino Castillo Félix Gutierrez José del Carmen Ramírez Antonio Flores Roso Sánchez ²³⁵
--	---

²³⁵ Ibídem., pp. 41-42.

LISTA DE LOS INVÁLIDOS QUE HAN FALLECIDO

general en jefe, Rafael Urdaneta primer comandante, Miguel Crespo primer comandante, José Ramos capitán, L. Giménes (Rehabilitado conforme al decreto del Congreso de 21 de Febrero de 1845) capitán, Manuel Hidalgo teniente, José Solórzano teniente, Diego Medina teniente, Rafael Oria teniente, Hilario Bazarte subteniente, Cipriano Carvan subteniente, Pablo Bárcenas sargento, Manuel Llanos ²³⁶	sargento Jorge Cor sargento, Juan Laborde sargento, Manuel Castillo sargento, José Villalta sargento, Mariano Torres cabo 1º, José Concepción de Jesús cabo 2º, Cornelio Osorio cabo 2º, Francisco Ferrer soldado, Justo Marcano soldado, Eugenio López soldado, Francisco Herrera soldado, Antonio Escalona soldado, Joaquín Salazar
---	---

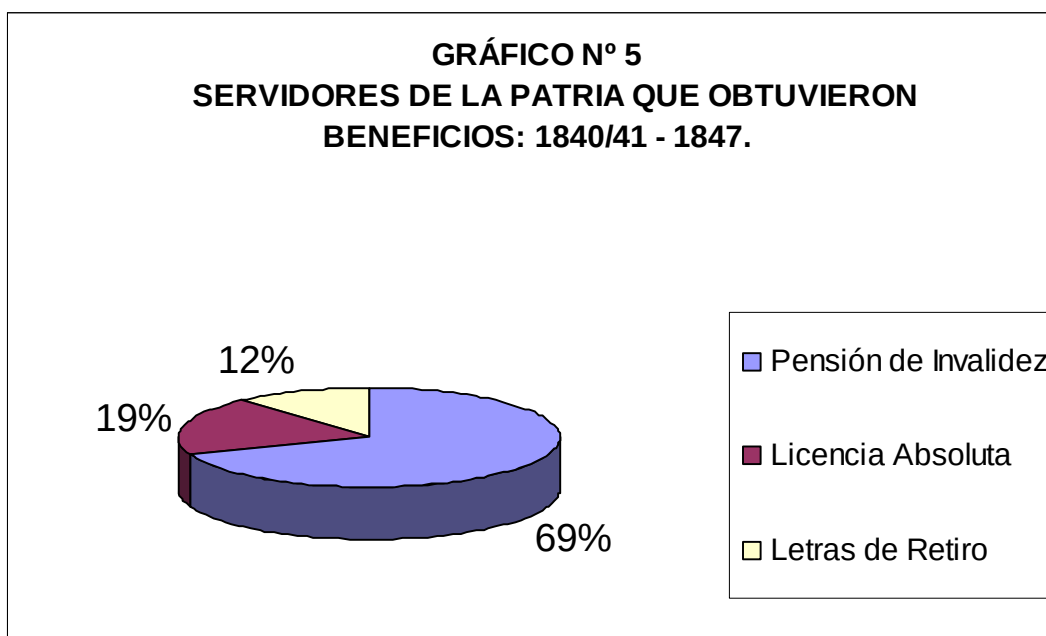
En la Tabla N°5 sobre “Servidores de la Patria” que obtuvieron beneficios entre 1840/41 – 1847, se puede apreciar que un 69% obtuvieron cédulas o pensión de inválidos, siendo el porcentaje más alto; le siguen entre los beneficios otorgados por el gobierno Conservador de Páez y Soublette, las licencias absolutas (indefinida) o temporal con goce de sueldo con 19% y las letras de retiro o cuartel con goce de sueldo con 12%. A continuación especificamos los datos:

²³⁶ Idem.

TABLA N°5.
SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON BENEFICIOS:
1840/41 – 1847.

VARIABLES / AÑOS	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	TOTAL
1. PENSIÓN DE INVALIDEZ	6	79	10	9	11	13	31	159
2. LICENCIA ABSOLUTA (INDEFINIDA) O TEMPORAL CON GOCE DE SUELDO	3	0	1	15	12	7	5	43
3. LETRAS DE RETIRO O CUARTEL CON GOCE DE SUELDO	1	0	0	12	9	4	1	27
TOTAL	10	79	11	36	32	24	37	229

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana**, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.



TERCERA PARTE
LOS SERVIDORES DE LA PATRIA EN LA REPÚBLICA DOMINADA
POR LOS IDEALES LIBERALES: 1847-1858.

I.- LA HEGEMONIA DE LOS CAUDILLOS LIBERALES

“Os prometo que durante mi Administración serán respetados los derechos y garantías que os concede el pacto constitucional”.
Caracas, Enero 27 de 1848.

José Tadeo Monagas.²³⁷

Como expresamos en líneas anteriores, el general José Tadeo Monagas tomó posesión de su cargo como primer magistrado de la república el 1 de marzo de 1847 y para ese entonces, contaba con el pleno respaldo y simpatía del general José Antonio Páez y del presidente saliente, el general Carlos Soublette.

A pesar de las diferencias y posiciones antagónicas que se habían suscitado en el pasado, entre Páez y Monagas, por la separación de Venezuela de la República de Colombia en 1830 y posteriormente por los sucesos durante la Revolución de Las Reformas en 1835, la nueva etapa política indicaba que Monagas actuaría durante el quinquenio 1847-1851 conforme a los pasos que habían dado Páez y Soublette en sus gobiernos, sobre todo manteniendo la paz y defendiendo la constitución y las leyes, pero el tiempo y las circunstancias rebelaron otra imagen del héroe independentista, destacándose como un hábil político que supo dirigir la

²³⁷ José Tadeo Monagas, “General de División de los Ejércitos de Venezuela y Presidente de la República,” en: Tulio Hernández (Director General), Rostros y Personajes de Venezuela, Caracas, Ediciones de El Nacional y Funtrapet, 2002, p. 100.

nación al poner en práctica un sistema de lealtades o circuitos clientelares en su entorno de gobierno, además de ejercer el nepotismo.

Ahora bien, la historiografía²³⁸ describe a José Tadeo Monagas como un hombre que se dio a conocer como servidor de la causa independentista. Oriundo de las cercanías de Maturín, nació en 1784 y sus hermanos fueron el coronel José Francisco y el general José Gregorio.

Vicente Dávila menciona en su obra²³⁹ que “... fue el campeón más representativo de los llanos orientales. En 1821 llegó a general de división. Sus servicios en la república después de 1830, ya como revolucionario, ya como defensor del gobierno, le elevaron en 1847 a presidente de Venezuela”²⁴⁰.

El historiador Antonio Arellano Moreno señala en su obra²⁴¹ que el general José Tadeo Monagas era de un “... carácter frío, circunspecto, prudente, serio, calculador, elegante, inteligente, de costumbres austeras, diferentes del Páez, alegre, bailarín y jugador”²⁴².

A los pocos días de tomar posesión de la presidencia, Monagas

²³⁸ Vicente Dávila, Ob. Cit., Tomo I, 399 p.

²³⁹ Ibidem., pp. 372-373.

²⁴⁰ Idem.

²⁴¹ Antonio Arellano Moreno, “Dictadura del General José Tadeo Monagas 1847-1851” en: Juan Bautista Querales D., (Compilador). Repertorio histórico-biográfico del General José Tadeo Monagas (1784-1868), Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Serie: Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela) 1983, Tomo I, 413 p.

²⁴² Ibidem., p. 281.

anunció su primer gabinete el 4 de marzo del año 1847. Angel Quintero sería el Secretario de Interior y Justicia. Miguel Herrera dirigiría la Hacienda y Relaciones Exteriores y el general José María Carreño estaría ocupando la Secretaria de Guerra y Marina. Todos de tendencia conservadora, pero al poco tiempo renunciaron a sus cargos por disentir a los propósitos del presidente. Rápidamente fueron sustituidos por los liberales Tomás José Sanabria, en Interior y Justicia; Rafael Acevedo, en Hacienda y Relaciones Exteriores y el general Francisco Mejía, en Guerra y Marina²⁴³.

Con respecto al primer gabinete preparado por Páez, Soubllette y los oligarcas conservadores, Rafael Castillo Blomquist mencionó en su obra ²⁴⁴ que:

Carreño [general José María] era el único miembro del Gabinete original que se mantenía en su puesto. Su salida se debió al perdón de Guzmán. La Corte Superior del Distrito había mantenido la sentencia de muerte. Estando la Corte Suprema a punto de dar su opinión sobre la revisión de la sentencia, Monagas llamó al Gabinete el 1° de junio, para discutir la acción a tomar de ser Guzmán definitivamente sentenciado a muerte. Todos estuvieron a favor de la conmutación de la pena capital exceptuando a Carreño. Como Monagas deseaba tener el apoyo unánime del Gabinete, Carreño renunció al instante. Tal parece que había redactado su renuncia con anterioridad, siendo reemplazado inmediatamente por el Coronel Francisco Mejías, amigo personal de Monagas, con inclinaciones liberales, y quien debió haber

²⁴³ José Gil Fortoul, Historia Constitucional de Venezuela, en: Obras Completas, México, Editorial Cumbre, S.A., 1978, Tomo III, p. 96.

²⁴⁴ Rafael Castillo Blomquist, José Tadeo Monagas: Auge y consolidación de un caudillo, Caracas, Monte Avila Editores, 1984, 277 p.

estado avisado de antemano. Monagas se había librado del Gabinete preparado para él por Páez, Soublette y los godos²⁴⁵.

José Gil Fortoul en su obra,²⁴⁶ también hace mención al suceso que acabamos de citar y plantea que el general José Tadeo Monagas le tocó enfrentar varios problemas de carácter político, uno de ellos, fue la conmutación de la pena de muerte al polémico liberal Antonio Leocadio Guzmán²⁴⁷. Sobre este particular no plantearemos mayores descripciones sobre los acontecimientos, pero si vale la pena indicar que a partir de este momento comienzan las tensiones políticas entre los godos y los liberales, por el solo hecho de que Monagas actuaba siguiendo sus propios principios o criterios apoyándose en la Constitución que le daba al presidente el poder absoluto para conmutar penas capitales por razones humanitarias, y así lo hizo con Guzmán. Al respecto Rafael Castillo Blomquist planteó:

Monagas parece haber actuado dentro de la ley al conmutar la pena de Guzmán. Siguió la recomendación de la Corte. Hábilmente logró obtener el consentimiento de la mayoría del Consejo de Estado tal como era requerido. Al parecer no existe constancia de la votación, pero se puede presumir que, de los nueve votos, al menos tres

²⁴⁵ Ibídem., p. 85.

²⁴⁶ José Gil Fortoul, Ob. Cit., Tomo III, pp. 83-93.

²⁴⁷ En marzo de 1847 Antonio Leocadio Guzmán fue detenido en Caracas, acusado de ser conspirador de primera clase y sentenciado a muerte, pero a los pocos meses de llegar a la presidencia el general José Tadeo Monagas le conmuta la pena de muerte por la expulsión del territorio nacional, el 2 de junio de 1847. Véase: “Conmutación de la Pena de Muerte de Antonio Leocadio Guzmán”, en: Ramón J. Velásquez (Coordinador), Documentos que hicieron Historia 1810-1989. Vida Republicana de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, Tomo I, pp. 476-477.

miembros de su Gabinete lo apoyaron. También sabemos que Monseñor Talavera y Garcés votó por la conmutación. Siendo juez de la Corte Suprema, Narvarte había recomendado la conmutación; como Consejeros, bien pudo haber votado por su recomendación. El Vicepresidente Urbaneja, un moderado, también puede haber votado a favor. Viendo que la mayoría apoyaba la conmutación, el Consejo puede haber votado de manera unánime²⁴⁸.

Otro de los acontecimientos que debió enfrentar Monagas fueron las amenazas continuas por parte de los godos o la antigua oligarquía gobernante sino aceptaba entregarle el poder absoluto al general José Antonio Páez. Ante esta situación de tensión política, entre godos o conservadores y los liberales, se van a producir los sucesos del 24 de enero de 1848 o también conocido en nuestra historia política como el atentado al Congreso²⁴⁹.

El gobierno del general José Tadeo Monagas 1847-1851 fue duramente criticado y censurado por la oligarquía goda que se presentó como el partido de oposición ante los oligarcas liberales. Entre las críticas a

²⁴⁸ Rafael Castillo Blomquist, Ob. Cit., p. 87.

²⁴⁹ El atentado al Congreso, acaecido el 24 de enero de 1848 es conocido en nuestra historia política como uno de los sucesos más lamentables sufridos por la nación en las primeras décadas de vida republicana. Dejó un saldo de ocho personas fallecidas, cuatro de ellos diputados (tres conservadores y un liberal) destacándose la figura de Santos Michelena. Culmina de esta manera la separación definitiva del general José Tadeo Monagas con los vínculos que mantenía con los godos o conservadores, especialmente con el general José Antonio Páez. Este último utilizó el acontecimiento como una excusa para alzarse y emprender la rebelión contra el gobierno y Monagas para imponerse ante un Congreso que se le oponía. Con relación a la actuación de la fuerza armada, específicamente la milicia de reserva, la misma siguió y cumplió las órdenes del gobierno. Véase: Rafael Castillo E., "Atentado al Congreso", en: Fundación Polar, Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, 1989, Tomo I, pp. 250-252.

las acciones del gobierno se decía que había eliminado las autonomías provinciales nombrando a los gobernadores de manera anticonstitucional y, por lo general, aquellos que se mantenían cercanos al jefe de estado, así como la preferencia para los empleos públicos a aquellas personas que habían acompañado al general Monagas en las acciones de insurrección entre los años 1831 a 1835.

En el sector militar la situación se va a presentar bajo dos matices. Por una parte, la oposición representada por terratenientes y políticos godos, le critica al gobierno el abuso que existía en la aplicación de la ley de milicia, ya que se asignaban en los cargos a otros oficiales en detrimento de los existentes, como también el aumento del ejército permanente, que según los conservadores no lo requería el país y causaba agravios en el tesoro público por el mal manejo que se hacía a las rentas nacionales. Por otra parte, el gobierno justificaba el aumento de hombres en la fuerza permanente por considerar que es una necesidad para la república, aunque ya se contaba con la paz y se había superado las rebeliones y los sucesos del congreso Nacional en 1848. Sólo por simple prevención a cualquier perturbación del orden se justifican estas medidas, por tal razón, el Secretario de Guerra y

Marina, Francisco Mejía recomienda un aumento para el año económico 1850-1851 a 3.600 hombres²⁵⁰.

En cuanto a los oficiales que durante el mandato del general José Tadeo Monagas se mantuvieron fieles al orden y a la Constitución, el gobierno decidió aplicar algunas consideraciones para beneficiar a todos aquellos que solicitan letras de cuartel, de licencias indefinida y de retiro o pensión, pero a los disidentes y opositores se les entregó letras de retiro y bajas militares por enrolarse en las filas del general José Antonio Páez. Con relación al montepío militar para las familias de los oficiales fallecidos, madres, viudas y huérfanos(as), el gobierno dispuso que se les concedieran el beneficio de pensión a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de ley.

²⁵⁰ Secretaria de Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de F. Corvaia, 1849, p. 3.

A.- BAJAS MILITARES

Después de los sucesos en el Congreso Nacional el 24 de enero de 1848, el discurso político del partido liberal se va a tornar implacable y agresivo hacia todos aquellos generales, jefes y oficiales que decidieron apoyar a su líder inmediato, el general José Antonio Páez. A la facción de Páez se le acusó de organizar un alzamiento y preparar diversos planes de insurrección durante los meses siguientes a los eventos suscitados en Caracas que ocasionaron las muertes de los congresistas. Además, el sector militar aliado de Páez se había negado a obedecer la Constitución y las leyes en varias oportunidades, manteniendo el país en zozobra. Ante tal situación, el Secretario de Guerra y Marina, Francisco Mejía en su evaluación de los acontecimientos del año 1848 planteó:

Sensible ha sido al P.E., observar que unos pocos generales, jefes y oficiales de la lista militar de Venezuela, se hubiesen enrolado en las filas facciosas, capitaneadas por el Gral. J. A., así como le es grato al que suscribe poder informar a la HH. Cámaras que una inmensa mayoría de beneméritos militares, fieles siempre a sus juramentos y a sus principios, han empuñado las armas con entusiasmo, y aun sacrificándose en los combates sosteniendo valerosamente el orden constitucional²⁵¹.

²⁵¹ República de Venezuela, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de P., Corvaia, 1849, p. 27.

Para ese entonces, el Poder Ejecutivo representado por el general José Tadeo Monagas ha hecho todos los esfuerzos por mantener el orden y la paz en el territorio "... esperando en que los militares extraviados volviesen sobre sus pasos y abandonasen a su caudillo al escuchar la voz de la clemencia [...] [pero] más obcecados que nunca los militares que siguen al general Páez con desdoro de su honrosa carrera, han preferido que continúe el escándalo de su alzamiento y de su infidelidad a la Constitución que juraron sostener, a aceptar el indulto con que el Gobierno les convidará a tornar a su puesto"²⁵².

Como consecuencia de las tensiones políticas suscitadas durante el año 1848 entre los seguidores del general José Tadeo Monagas y los llamados por el gobierno, "fraticidas" que apoyan al general José Antonio Páez, la nación comenzó a vivir tiempos difíciles, en vista de que casi todo el territorio se encontraba dividido por caudillos regionales y facciosos que apoyaron a un bando político u otro²⁵³.

Dada la situación generalizada en la república, el ejecutivo tomó la

²⁵² Idem.

²⁵³ Durante los alzamientos de 1848 el general José María Zamora ocupó varias regiones del país siguiendo las órdenes de los generales José Antonio Páez y Carlos Soublette. Posteriormente dejó las armas y juró obedecer y sostener la Constitución, recibiendo el indulto tiempo después por parte del gobierno. Situación similar se presentó con el coronel Agustín Codazzi, comandante Manuel Páez y el coronel Florencio Gimenez. Ibidem., pp. 3-21.

decisión de borrar de la lista militar a todos aquellos infieles y desleales oficiales que representan al ejército de la república. El 5 de diciembre de 1848 se expidió la resolución por la cual se le daba de baja a los generales, jefes y oficiales comprometidos con la facción del general José Antonio Páez. Dicho documento expresa que:

Considerando S.E., el Presidente de la República que hasta ahora han sido estériles las medidas de clemencia con que ha pretendido poner término a la encarnizada guerra que la facción del General José Antonio Páez hace a las instituciones de Venezuela.

Que los generales, jefes y oficiales enrolados en las filas de dicha facción son los que más tenaces se han mostrado en la presente conspiración, sin que el amor a la patria y el honor a la carrera hayan servido de estímulo para volver sobre sus pasos y someterse al orden legal; y finalmente,

Que sería ofensivo al honor nacional, y aun a los demás generales, jefes y oficiales que se han mantenido fieles a sus juramentos, y que aun han vertido su sangre en defensa de la Constitución y de las leyes, si los conspiradores continuasen inscritos en la lista militar que debe presentarse a las Cámaras Legislativas en sus próximas sesiones, se Resuelve:

1º Dése de baja en la lista militar a los generales, jefes y oficiales que se hallan en la facción que sostiene la guerra contra las instituciones de Venezuela.

Único. Están comprendidos en este número los que sin hallarse actualmente con las armas en la mano no se hayan incorporado a las tropas del Gobierno, o acogido a alguno de los indultos expedidos por el Poder Ejecutivo.

2º Dése cuenta de la presente resolución al Congreso en su próxima reunión para que tomando en consideración la materia se sirva dictar lo conveniente; y publíquese en la Gaceta de Venezuela.

Por S.E.

Francisco Mejía²⁵⁴.

²⁵⁴ Ibídem., p. 19.

Los militares borrados de la lista militar, por hallarse enrolados en la facción rebelde que dirigían los godos o conservadores en 1848 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el gobierno el 5 de diciembre del mismo año, fueron: General en Jefe, José Antonio Páez, General de División, Carlos Soubllette, General de Brigada, Miguel Borrás. Coroneles: Pedro Muguerza, Doroteo Hurtado, Diego José Jugo, Antonio Pulgar, Domingo Hernández, Dolores Hernández, Agustín Codazzi y José Ignacio Torres. Entre los Coroneles Graduados se encontraba: Alejandro Blanco y Escolástico Andrade. Primeros Comandantes: Rafael Piña, José María Correa, Segundo Primero, Manuel Figuera, Lorenzo Belisario, Tomás Castejon, Narciso Gonell y Luis Célis. Con el grado de Segundo Comandantes dos militares: Joaquín Peña y Juan Macpherson. Capitan, Antonio Belisario, Teniente Juan Bautista Darius y el Subteniente Hipólito de la Cueva y Modesto Morales²⁵⁵.

²⁵⁵ Ibídem., pp. 17-18.

B.- LETRAS DE CUARTEL, LICENCIA INDEFINIDA Y DE RETIRO

Durante la gestión administrativa del señor Francisco Mejía en el ramo de la Secretaría de Guerra y Marina se hicieron importantes recomendaciones a las Honorables Cámaras Legislativas para que sancione algunas medidas legales que debían favorecer a los soldados de la independencia. Entre las observaciones planteadas al Congreso Nacional, se encuentra la crítica que hace al artículo 2 de la ley de 27 de marzo de 1844 sobre letras de cuartel y de licencia indefinida o de retiro con el goce de la tercera parte del sueldo,²⁵⁶ redactado por el gobierno godo, en la cual se perjudica a los jefes, oficiales y soldados del antiguo Ejército Libertador, al acordar que para obtener el expresado goce era indispensable haber cumplido todo el lapso desde 1816 hasta 1821²⁵⁷.

Por consiguiente, la Secretaria de Guerra y Marina ha tenido que enfrentar los continuos reclamos de muchos beneméritos militares, quienes esperan que se haga cuanto antes un acto de justicia nacional hacia todos

²⁵⁶ “Ley de 27 de Marzo autorizando al Poder Ejecutivo para expedir letras de cuartel, licencia indefinida y retiro, con goce de tercera parte, a los jefes y oficiales del Ejército Libertador que no las han obtenido,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Vol., II, p. 214.

²⁵⁷ El mencionado Artículo N°2 dice: “El Poder Ejecutivo expedirá también letras de cuartel o de retiro con el goce de la tercera parte de sueldo, a los jefes y oficiales del ejército libertador con despachos, que residiendo en la República antes de la publicación de esta ley, acrediten o hayan acreditado con documentos fehacientes, haber servido en la guerra de independencia desde 1816 hasta 1821”. Idem.

aquellos que durante los años de guerra cumplieron con la patria, aunque sea por poco tiempo. Además, señaló el señor Francisco Mejía en su comunicación al Congreso Nacional en 1849 que:

[...] la expresada ley de 1844, concede hoy el goce de la pensión expresada, a los que habiendo empezado a servir después de 1823, hayan cumplido 20 años en servicio activo, considerándose como dobles las de campaña. Algunos casos se han presentado ya de militares que comprendidos en esta medida, se han retirado del servicio con la tercera parte de su sueldo, mientras que a otros que no en tiempo de paz, sino en el de la cruda guerra de la independencia, prestaron exquisitos servicios a la patria, se les ha negado tan justa como bien ganada recompensa, por el hecho de faltarles algunos meses o algunos días de los 5 años prefijados por la ley de 1844, sin que les valiese a muchos de ellos haber servido además algunos años después de 1823; pero que no llegaban aquellos a los veinte que se requieren para entrar en el referido goce en este otro caso de la ley²⁵⁸.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo ha decidido rectificar y solucionar los vacíos de justicia que ha dejado la administración anterior, redactando una nueva resolución que se dio a conocer el 1° de septiembre de 1848 y contempla lo siguiente:

RESUELTO.- Ha sido práctica constante desde la publicación de la ley de 11 de Mayo de 1841 sobre letras de cuartel, licencia indefinida y retiro, exigir a los militares que optasen al goce de la tercera parte del sueldo respectivo, conforme al artículo 4° de dicha ley, la comprobación de sus servicios en la guerra de independencia sin

²⁵⁸ República de Venezuela, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de P. Corvaia, 1849, p. 25.

interrupción alguna desde 1818 hasta 1821, no estimándose bastante para justificar el derecho a aquel goce, en ningún caso, la presentación de pruebas que acreditaran haber servido dos o tres años dentro de este período. Un proceder igual ha observado hasta ahora el Gobierno en el cumplimiento del artículo 2° de la ley de 27 de Marzo de 1844, que declara el goce de tercera parte de sueldo a los jefes y oficiales que sirvieron en la guerra de independencia desde 1816 hasta 1821; más habiéndose penetrado el Poder Ejecutivo, después de un examen detenido, de que esta práctica cede en perjuicio de muchos jefes y oficiales del ejército libertador, que no habiendo prestado sus constantes servicios en campaña en todo el tiempo transcurrido desde 1816 hasta 1821, acrediten sin embargo haber servido con ventaja en cualquiera de los años que duró aquella guerra dentro del lapso fijado en la ley; y convencido por otra parte de que la inteligencia que se ha dado a esta en punto tan esencial, envuelve manifiesta injusticia desde el instante en que se considere que según ella, no podrá obtener el goce de tercera parte, un jefe u oficial que compruebe haber servido desde Febrero de 1817 hasta Noviembre de 1821, al paso que los conceptos y el espíritu de la ley se prestan a una inteligencia contraria, más compatible con la equidad y más favorecida de los antiguos servidores de la patria, quienes instan por una medida que les haga partícipes de las recompensas nacionales, puesto que el Congreso nada resolvió en la consulta que le hizo el Secretario de Guerra en la Memoria de este año.

RESUELVE:

1. Los generales, jefes y oficiales del ejército libertador que comprueben con documentos fehacientes haber servido en la guerra de independencia en cualquiera de los años transcurrido desde 1816 hasta 1821, tendrán derecho al goce de la tercera parte del sueldo respectivo, siempre que justifiquen los demás requisitos legales.
2. Quedan derogadas desde luego todas las disposiciones en contrario que haya dictado el Poder Ejecutivo.
3. Dése cuenta al Congreso en corroboración de dicha consulta y publíquese en la Gaceta de Venezuela.

Por S.E. Mejía²⁵⁹.

²⁵⁹ Ibídem., p. 12.

Para el gobierno nacional la munificencia debe aplicarse con equidad para todos aquellos veteranos y soldados de la independencia, ya que ellos consagraron sus mejores años para lograr la libertad y la patria. Por tal razón, la república que lideriza el general José Tadeo Monagas garantiza una subsistencia digna para “los servidores de la patria” y sus familias más cercanas. Resulta interesante observar las críticas que hace el Secretario de Guerra y Marina, Mejía hacia la administración pasada, al señalar con relación al tema de la munificencia lo siguiente:

Con un pié ya en el sepulcro y al alejarse para siempre de la patria que defendieron con tanto ardor en los campos de batalla, nada es más justo que alargarles en la tarde de su existencia una mano benefactora que los consuele y sirva de lenitivo a sus necesidades. Por fortuna, Venezuela se ha abierto brecha ya en el campo de la verdadera justicia y detesta el fatal camino que llevaron los que por tantos años la rigieran. Entonces, en vano el eco de la justicia resonaba en el recinto administrativo, y tan solo el favor y las particulares miras alcanzaban lo que a aquella se negaba. Toca al Congreso actual compuesto de verdaderos patriotas, y guiados solo por la justicia y el desprendimiento, dirigir una compasiva mirada hacia los restos preciosos del ejército libertador²⁶⁰.

En el balance económico de 1849 que presentó el Secretario de Guerra y Marina, general Mejía al Congreso Nacional, se dieron a conocer de manera pública aquellos “servidores de la patria” que gozarían de tal derecho. A continuación ofrecemos los nombres:

²⁶⁰ Ibídem., p. 26.

LISTA DE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE TIENEN
DECLARADO EL GOCE DE LETRAS DE CUARTEL, LICENCIA
INDEFINIDA Y DE RETIRO.

EN CUARTEL	CORONELES
GENERAL EN JEFE	Eduardo A. Hurtado
Santiago Mariño	Manuel Cala
GENERALES DE DIVISIÓN	Juan Sotillo
José Tadeo Monagas	Gabriel Guevara
Francisco Rodríguez del Toro	T. Portocarrero
Bartolomé Salom	José G. Lugo
Jacinto Lara	Carlos Núñez
Mariano Lara	Andrés Torrealba
José Montilla	Eduardo Stopford
José Laurencio Silva	Manuel López
José Cornelio Muñoz	Juan Miguel Lares
GENERALES DE BRIGADA	Francisco Avendaño
Felipe Macero	Diego Vallenilla
Antonio Valero	José Hilario Cistiaga
León Fébres Cordero	Juan Ignacio Lecumberri
Manuel Izaba	José Felix Blanco
Francisco Vicente Parejo	Policarpo Mata
José María Zamora	Cruz Paredes
Cruz Carrillo	Juan Antonio Mirabal
José Gregorio Monagas	Ramón Pérez
Diego Ibarra	Juan de Dios Monzon
Justo Briceño	Valentín García
Renato Beluche	Pedro Célis
Francisco Carmona	Pedro Sotillo.

LICENCIA TEMPORAL INDEFINIDA

CORONELES GRADUADOS	
Rafael Pérez	Juan Landaeta
José Gerónimo Sucre	Francisco Mejía
Juan de Sola	Francisco J. Monagas
Celedonio Sánchez	Francisco Montes
Juan Santana	Primeros Comandantes
	Valentín Reyes

José Veróes Asunción Farrera José Austria Florencio Giménez José E. Morales José Briceño Hipólito Rondón Ramón Cabral Doroteo Herrera Faustino Cedeño Vicente Lecuna Miguel Pérez Nicolás Silva Leonardo Brito Lorenzo Moyano Ramón Contasti Juan Francisco Balbuena José Julián Torres Toribio Silva Juan A. Muñoz Tébar José Hermoso Lorenzo Bustillos José María Paz Ignacio Arismendi Felipe Villalba Marcos Silva Juan José Díaz Pedro José Peña Luciano Hurtado Napoleón Villapol Clemente Zárraga Juan Lorenzo Jaramillo José Antonio Solé José Silva Agustín Rodríguez Gerónimo Pompa José María Ponce Manuel Baca Demetrio Alfaro Pedro Miguel Amparan	Miguel Zárraga Ignacio Ramos Simón García Juan Antonio Judas Henrique Luzón Juan Félix Ovalles José María Goitia Ramón Silva Ramón Palacios Ramón Sánchez Pedro Mendoza Francisco Giraud Pascual Lucés Domingo Reyes José Miguel Ramírez Francisco Domínguez Antonio Gelambi Henrique Domínguez Rafael Uzcátegui Toribio Ayesterán Andrés Alva MEDICO CIRUJANO MAYOR Juan T. Benjamín Siegert CAPITANES Matías Hernández José Figuera Francisco Sánchez Santos Marquina Gabriel Silva Francisco Manuit Antonio María Rodríguez Ceferino Ramos Luis Gómez Juan Estevan Figueroa Domingo Polanco José Antonio Núñez Vicente Amaya Juan Carlos Sánchez Francisco Paredes Gregorio Saldivia
---	---

José Antonio López	Gregorio Codecido
Ramón Madrid	Pablo Ibarra
Geraldo Monagas	Cayetano Mora
José Manuel Navarro	José de Cubas
José Godoi	Pedro José Echeverría
José Antonio Franco	Basilio Ocando
José Alcalá	Francisco González
Loreto Arismendi	José Ruiz
Juan Bautista Rodríguez	José María Albornoz
Bernardo Herrera	Santiago González
Mauricio Zamora	Javier Závala
Lorenzo Rengifo	Juan Simón Marcano
Francisco Javier Rojas	Cándido Salas
Andrés Aguilera	Manuel Álvarez
Gerónimo Salazar	Lino Castelo
Marcos Torres	José del Real
Juan de Dios Castillo	Francisco Rodríguez
Francisco González	Manuel Gamboa
Miguel Pereira	Francisco González
Francisco Nasario Mirabal	Teodoro Pereira
José Eusebio Solís	Ángel Heredia
José Molinar	Agustín Leal
Santiago Mancebo	José María Carrero
Pedro Vicente Aguado	José Dolores Salazar
Ramon del Castillo	Justo Silva
Miguel Lizardi	Nicolás Barreto
Julián Churión	José Simosa
José Antonio Silva	José María Carantoña
Vicente Galindo	Manuel Márquez
Manuel Maldonado	Fidel Machado
Luis Martínez	José Francisco Calanche
Ciriaco Iriarte	Juan Celis
Narciso Sambrano	Domingo Páez
José Urra	Miguel Belisario
José Antonio Pérez	Manuel Pulido
Pedro Betancourt	Lorenzo Jaspe
Miguel Torres	Marcelo Ramírez
Pedro José Padrón	José Domínguez
José Guerrero	Cecilio A. Lanza
Tomás Sánchez	Juan Antonio Rojas

Santiago Velázco	Manuel A. Quiaro
Gaspar Torres	José Rosario Ponte
Basilio Castillo	TENIENTES
Juan Antonio Torres	Bernardo Alvarado
José Antonio Estrada	Francisco Muñoz
Pedro Alcina	José Palma
Juan Nepomuceno Fernández	José Roo
Pedro Navarro	Evaristo Álvarez
Cecilio Bravo	Ramón Centeno
Ramón Soto	Simón Judas Crespo
Ambrosio Seijas	Ricardo Martínez
Joaquín María Chacín	Eugenio Alvarado
Jaime Oliver	José María Reyes
José María Muguerza	Gabriel Álvarez
Antonio Padilla	Francisco García
Andrés Bobi	Vicente Moyano
Marcos Rojas	Benito Guerra
Juan de la Cruz Pericana	Vicente Bastardo
Juan Torrealba	Francisco Guevara
José María Narvaez	Pedro Alvarado
Nicolás Machuca	Hilarion Cuevas
Ignacio Silva	Pedro Molina
Ramón Torrealba	Francisco Velez
Juan Santiago Torres	Matías Piñango
Pedro Boadas	José Romero
José Joaquín Moreno	Manuel Mestre
Simón Ruiz	Pedro Rincones
Juan Plaza	Isidro Álvarez
Esteban Díaz	José Rodríguez
Manuel Hernández	Claudio Alvarado
Ignacio GarcíaToribio Padrón	Calazón Freitas
Valerio Muñoz	Juan Campo Solórzano
Cleto Rodríguez	Antonio Campo Solórzano
Ignacio Fuentes	Manuel González
Pedro Pablo Guillermo	SUBTENIENTES
Juan Félix Millán	Norberto Hidalgo
José Hernández	Lucas Padrón
Francisco Piñango	José Silva
Juan Antonio Ayala	Bernardo Bocanegra
Manuel María Fernández	Simón Durán

Trinidad Duarte	Gerónimo Silva
Mauricio Jimón	Faustino Haredia
Gregorio Marcano	Pantaleón Aponte
José Yáñez	Gregorio Blanco
Celestino Romero	José María Belisario
Francisco Vicente Laya	Francisco José González
Hermenegildo Ojeda	Guillermo Landaeta
José Montezuma	Simón Páez
Joaquín García	Juan Marchena
Anselmo Belloso	Andrés Obando
Felipe Parra	Francisco Javier Romero
Isidoro Villeros	Pablo Rivas
Hilario Portilla	Juan Alfonso
Pedro Molina	Francisco Vásquez
José Barban	Victor Sulvarán
Hilario Lara	José Florencio Ascanio
Manuel Flores	Pablo Machado
Diego Muñoz	Miguel Pinto
José Manuel Armas	Manuel Piedraita
Cristóbal Marín	Santos Acosta
Manuel Esteves	Sebastián Ramírez
José Aguilera	José María Cobos
Lino Ledesma	Santos Ascanio
Remigio Méndez	Justo Sánchez
Manuel Figueredo	José González
Lázaro Villarruel	Lázaro Peña
Juan José Salazar	Antonio Mujica
Ramón Subero	Pedro Franco
Juan Félix Pérez	Francisco Castro
José María Ortiz	Juan Unda
Manuel José Arzola	Felipe Velásquez
José Antonio Núñez	Vicente Martínez
Antonio Rivero	Francisco Cerezo
Pedro Romero	Joaquín Esparza
Lorenzo Camero	Pedro Andrade
Juan de Jesús Pérez	Miguel García
Lorenzo González	Baustista Carrillo
Manuel Samuel	Venancio Hernández
Juan Bautista Rosa	José Antonio Gil
Juan Naranjo	Ildefonso Rodríguez

Pedro García	Miguel Riskey
Aniceto Torrealba	José Brito
José María Valencida	Agustín Brito
Victorino Guzmán	José María Caraballo
Juan Antonio Quijada	Ignacio Díaz
Juan Bautista Soto	Raimundo Sosa
Antolin Salazar	José Moreno
Miguel Regalado	Juan de los Santos Herrera
Calixto Marín	José Félix Sosa
Juan Francisco Pino	Gaspar Blasco
José González	Pedro Yegues
Domingo Añes	José María Camacho
Tomás Moreno	Nicolás Luque
Anselmo Santana	Juan Pedro Linares
José Palacio Juan Zamora	Luciano Samuel
Santiago Hernández	José Guevara
Pedro Vicente López	Francisco Castillo
Rafael Villarruel	Luis Castillo
José Belisario	Socorro Nuñez
Carlos Rengifo	Pedro Cordero
Vicente Sola	Carlos Navarro
RETIRADOS	Manuel A. Alcalá
CORONELES	Gregorio Estanga
Francisco Torres	RETIRADOS
Miguel Arismendi	Raimundo Freitas
Juan Uslar	Francisco Ortiz
PRIMEROS COMANDANTES	Ignacio López
Rafael Mora	Antonio Alvarez
Antonio Ascanio	Fernando Rondón
Fernando Carpio	Miguel Lagrave
Miguel Palacios	Ramón Feo
Mateo Guerra	José Camino
SEGUNDOS COMANDANTES	Carlos Asthown
Francisco Javier Moreno	TENIENTES
Vicente Castro	José Vaamonte
CAPITANES	Diego Lara
López María Buroz	José María Olivo
José de la Guerra	José Rosario Parra
Agustín Paredes	SUBTENIENTES
Carlos Herrera	Nicolás Pumar

Pedro Guerra Juan Baustista Gricell	Vicente Ochoa José Escalona Jacinto Angulo Carlos Sánchez Félix García ²⁶¹
--	---

²⁶¹ Ibíd., pp. 12-16.

C.- ANTIGUOS JEFES DEL EJÉRCITO LIBERTADOR RECLAMAN MEJORAS EN EL GOCE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Durante la etapa 1847-1851 el general José Tadeo Monagas intentó construir un Estado donde las instituciones jurídicas-políticas, sociales y económicas del gobierno que el preside estuvieran al mando y apoyadas por la mayoría de los antiguos jefes del Ejército Libertador y personalidades de la vida cultural que seguían las tendencias del partido liberal.

De hecho, para finales de 1847 el distanciamiento entre el presidente Monagas y los círculos llamados godos o conservadores - que tenían mayoría en el Congreso - había entrado en crisis con los acontecimientos del 24 de enero de 1848 y posteriores enfrentamientos o sublevaciones, la más trascendental, se produjo en Calabozo, donde José Antonio Páez es derrotado por Cornelio Muñoz en el sitio llamado de Los Araguatos el 5 de agosto de 1848. A partir de este momento, el gobierno de Monagas, cumpliendo con el “pacto constitucional,” comenzará a implantar una serie de reformas a las leyes que se habían aprobado durante los gobiernos de la oligarquía conservadora. En el balance económico del año 1847-1848 el Secretario de Guerra y Marina, Francisco Mejía, dio a conocer a los congresistas de la república los problemas que se han presentado en el ramo que dirige, especialmente con la ley sobre inválidos de 30 de mayo de

1846²⁶². En esa oportunidad expresó Mejía al Congreso Nacional sobre la solicitud realizada por el Poder Ejecutivo quien veía como necesario ampliar lo antes posible los términos que fija el artículo 14 de la ley sobre invalidez. En vista de los múltiples reclamos que este despacho ha recibido relacionados con los goces de invalidez la referida ley establece:

Art. 14. Los individuos de la guerra de independencia y los que en defensa del orden constitucional en 1835, se hubieren hecho acreedores a los goces de inválidos obtendrán sus letras, si comprobasen bastantemente su invalidez, a juicio del Poder Ejecutivo, dentro de un año después de la publicación de la presente ley en los lugares respectivos²⁶³.

Como bien lo menciona el artículo, el interesado en recibir el beneficio o pensión debe hacer la solicitud dentro del año y después de la publicación de la ley, pero señaló en esa oportunidad el Secretario de Guerra y Marina, general Mejía, que se han presentado casos donde los expedientes son introducidos después de expirado el término que designó la ley y, por consiguiente, se ha dejado de despachar dichas pensiones a pesar de que las mismas están completas y se han comprobados todos los requisitos.

²⁶² “Ley de 30 de mayo de 1846 reformando la de 17 de Marzo de 1842, N°464 sobre los goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1989, Vol., II, pp. 326-327.

²⁶³ Ibídem., p. 327.

Indicó, además, que:

Entre estas reclamaciones se hacen lugar preferentemente algunas de antiguos jefes del Ejército Libertador, que rayando ya en el último término de una vida consagrada toda a su patria, apenas pudieran contar para sobrellevar sus escasos días, con la pensión de inválidos que les concediese el gobierno en premio de sus distinguidos servicios y de sus padecimientos por la independencia nacional.

Por otra parte, la experiencia de once años, a contar desde la promulgación de la primera ley sobre inválidos, expedida por el Congreso en 1836, acredita que es de todo punto inconducente el fijar términos fatal respecto de las reclamaciones de inválidos a quienes se contrae el artículo 14 de la ley vigente, pues por más que se ha generalizado la publicación de esta en todas las poblaciones de la República, no ha llegado al conocimiento de muchos que moran en lugares harto distantes de los poblados, quienes por causas independientes de su voluntad procuran comprobar sus derechos una vez espirado el término legal²⁶⁴.

El Poder Ejecutivo representado por el entonces, general José Tadeo Monagas, mencionó que "... debe ser imprescriptible el derecho de los inválidos como son inestimables las causas de su invalidez"²⁶⁵. Es decir, no debe fijarse término alguno. Como lo señala el artículo 14 de la ley sobre invalidez, sino considerar todos los casos cuando se solicite la pensión y verificar las pruebas o cartas comprobatorias, ya que muchas personas han

²⁶⁴ Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta F., Corvaia, 1849, p. 14.

²⁶⁵ Idem.

realizados sus peticiones después de muchos años, y por consiguiente han contribuido al ahorro del tesoro público. También le preocupa al Poder Ejecutivo la cantidad de inválidos que se han dirigido al despacho solicitando nuevas letras con inclusión de la parte del sobresueldo correspondiente a sus respectivos grados militares, apoyando sus reclamos en la ley vigente sobre invalidez. Se resolvió para estos casos de invalidez que se consulte en próximas sesiones al Congreso Nacional sobre el particular, ya que no está expresamente determinado por la ley de inválidos que se alteren las cédulas ya expedidas para aumentar con el sobresueldo el “Quantum” de la pensión. No obstante, advierte el Secretario de Guerra y Marina, general Mejía, al Congreso Nacional, sobre dos casos de “servidores de la patria” que fueron declarados con igual grado de invalidez, pero uno goza de mayor pensión que el otro, “... tan sólo por la circunstancias de haberse declarado su derecho en distintas fechas, a aquel después de la publicación de la ley vigente, y a este, cuando regía algunas de las leyes sobre invalidez ya derogada”²⁶⁶.

Por último, el Poder Ejecutivo ha encontrado algunas imprecisiones en la ejecución de la ley sobre invalidez y señaló al Congreso Nacional, si puede

²⁶⁶ Idem.

el gobierno refrendar aquellas cédulas expedidas a favor de individuos cuya invalidez se ha agravado, ya que nuevas solicitudes han llegado al despacho con pruebas que justifican su derecho a un mayor goce de pensión. Ante estos casos, se consultó al consejo de gobierno y se determinó, "... que no hay derecho para que se refrenden las cédulas concedidas antes de la aprobación de la ley vigente para el efecto de aumentar el goce, puesto que precedió un juicio definitivo al expedirlas declarando la pensión de que disfrutaban los inválidos que se encuentran en este caso"²⁶⁷.

Retomando la idea, sobre la necesidad de una reforma a la ley sobre goce de invalidez de 1846, la oligarquía liberal anunció nuevamente las deficiencias que envuelve dicha ley a las Cámaras Legislativas de 1848, siendo el Secretario de Guerra y Marina, Francisco Mejía, quien lo expresó como sigue:

En los artículos 1, 2 y 5, reconoce esta ley la invalidez proveniente de enfermedades incurables que sean consecuencia de heridas u otras lesiones, a medida que en el artículo 7 al establecer el modo de comprobar la invalidez, no prevé el modo en que haya de justificarse aquella que derive de una enfermedad contraída por efectos del servicio, y cuyos resultados no pueden obtenerse, ni aún sospecharse en el corto término que fija dicho artículo; siendo de observar, que no siempre proviene la invalidez de una herida o lesión que trae próximas consecuencias, sino que también hay casos, como lo ha observado en la práctica el Poder Ejecutivo, en que una lesión al parecer leve en su origen, viene con el tiempo a causar una enfermedad que se

²⁶⁷ Ibídem., p. 15.

desarrolla poco a poco y acaba por producir una grave invalidez [...] Un artículo más amplio, más claro y por consiguiente más eficaz, que además de corregir los defectos advertidos, contuviese también el modo de comprobar la invalidez, cuando dependiese de enfermedades incurables originadas del servicio y no producidas por causa voluntaria o mala conducta, mejoraría considerablemente la ley²⁶⁸.

A pesar de las razones que expone el general Mejía a la Honorable Cámara de Representantes de la República, sobre la urgencia de reformar el artículo 7 de la ley sobre goce de invalidez de 1846, ésta no será tomada en cuenta sino para el año 1849 cuando se produce las nuevas modificaciones a la ley.

El 25 de abril de 1849 el presidente de la república, general José Tadeo Monagas, y el encargado del Departamento de Guerra y Marina, Francisco Mejía, dieron el ejecútese a la nueva ley sobre goces de inválidos²⁶⁹. El referido artículo 14 quedó establecido como sigue:

Los inválidos a quienes anteriormente se les haya expedido cédula de tales y que por virtud de esta ley tengan derecho a mayores pensiones, podrán ocurrir al Poder Ejecutivo para que les expida nuevas cédulas²⁷⁰.

²⁶⁸ Ibídem., p. 35.

²⁶⁹ “Ley de 25 de Abril de 1849 que reforma la 614 sobre goces de inválidos”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1989, Vol., II, pp. 456-458.

²⁷⁰ Ibídem., p. 458.

A continuación la solicitud de pensión de invalidez del capitán de Caballería, Francisco Abreu:

Excmo. Señor Presidente de la República.

Francisco Abreu Capitán de Caballería de Ejército con todo el respeto y consideración debida ante V.E., digo: que por los documentos que tengo la honra de acompañar conocerá V.E., que soy uno de los tantos fundadores de la patria, que por mis servicios en aquellos tiempos calamitosos y de azares, era acreedor a que la nación me diera el goce de tercera parte de sueldo, como lo ha hecho con el resto de mis conmlitares, lo cual habría sucedido así sin duda, a no ser por un acto de generosidad mía que al retirarme en 1827 pedí solamente mi retiro con goce de fuero y uniforme, y así me lo concedió S.E., el Libertador, como dije a V.E., en mi representación del mes próximo pasado, pidiendo se me reviviese en el ejército; más hoy señor Excmo., que por mi edad, por el atraso de mis intereses y por el estado de salud achacosa, emanada de las fatigas de las campañas y heridas recibidas en ellas, necesito de que la patria se manifieste justa y agradecida, no dejándome mendigar la subsistencia por los pocos días de vida que me quedan y existiendo una ley de inválidos para los cuales están en mi caso, me acojo a ella, puesto que por los referidos documentos que produzco, dejo suficientemente comprobado que soy acreedor a sus benéficos efectos. Por tanto, [vol., fol. 19] a V.E., suplico, que en atención al mérito que suministran los susodichos documentos, se sirva V.E., mandar se me incorpore al cuerpo de inválidos de la república, expidiéndoseme la cédula con los goces de pensión que la ley me señala.

No dudo señor Excmo., que esta pensión, será análoga a mis muchos servicios, a la generosidad que use al retirarme sin pensión, por no necesitarla a la munificencia de la nación y sobre todo a la muy acreditada justificación de VE. Así lo espero en Caracas a 14 de Mayo de 1851²⁷¹.

²⁷¹ “”Abreu, Capitán Francisco”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores, (Ilustres Próceres), años: 1810-1824, Tomo I, fols. 19-21.

Además, el documento que redacta el capitán Francisco Abreu en su defensa y derecho a recibir una pensión menciona:

[...] que la perdida total de dos miembros, o de la vista, da derecho al sueldo integro del empleo, claro está Excmo. Sr., que hoy tengo, yo derecho a que se me acuerde esta gracia. La debilidad que actualmente experimento de la vista, ocasionada de los sufrimientos morales, privaciones y heridas sufridas en la guerra de la independencia, según las cicatrices que llevo, y como se comprueba por los certificados que acompaño de los Doctores en medicina Joaquín León y Elías Rodríguez, me autorizan para asegurar que me asiste aquel Derecho²⁷².

El 31 de mayo de 1851 Juan Muñoz Tébar, coronel de la República y Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, dispuso el decreto donde se le otorgaba cédula de inválido con el goce de veinte y cinco pesos, setenta y un centavos mensuales, que son las tres séptimas parte de su sueldo y sobre sueldo, al capitán Francisco Abreu por haberse comprobado su invalidez y además por estar comprendido en el artículo 5º de la ley de 25 de abril de 1849 sobre invalidez²⁷³.

²⁷² Ibídem., fol. 23.

²⁷³ Ibídem., fol. 25.

II.- EL “BIENHECHOR DE LA HUMANIDAD”

*“... abajo las alfombras, fuera la cecina”.
Diario de Avisos, 1854²⁷⁴.*

El 25 de febrero de 1864 la Asamblea Constituyente de la Federación expidió un decreto donde se le asignaba a la viuda del general José Gregorio Monagas una pensión de “... veinticinco mil pesos, que se erogarán del tesoro público en el término de un año y el sueldo integro del grado militar de aquel durante su vida”²⁷⁵. Además, se honró la memoria del que había sido presidente de la república durante 1851-1855 declarándolo “Bienhechor de la Humanidad”²⁷⁶ por su acción filantrópica y/o humanitaria al concederle la libertad a los esclavos.

De esta manera, se le rindió homenaje al sexto presidente de la Cuarta República, iniciado con José Antonio Páez en 1830. José Gregorio Monagas aparece en las páginas de la historia de Venezuela como un digno “servidor de la patria”, general de la independencia y soldado de la libertad.

²⁷⁴ La frase se publicó en un periódico de la época, en la cual un grupo de liberales que apoyaron la ley de abolición de la esclavitud, sancionada el 24 de marzo de 1854, salieron a las calles gritando la consigna para impedir que las domésticas-esclavas de las señoras de la alta sociedad caraqueña, les llevaran a cuesta las alfombras que ellas utilizan para evitar que sus trajes se ensucien con el polvo de la Iglesia. “Promulgación de la Ley de Abolición.- Las Alfombras”. Diario de Avisos, Caracas, 29 de Marzo de 1854.

²⁷⁵ “Decreto de 25 de febrero de 1864 honrando la memoria del General José Gregorio Monagas y concediendo a su viuda una pensión,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Leyes y Decretos de Venezuela: 1861-1870, Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, Vol., 4, p. 305.

²⁷⁶ Idem.

El conocido escritor, Vinicio Romero Martínez lo describe en su obra,²⁷⁷ como "... un hombre serio, austero, bondadoso, fervoroso cristiano, aunque menos decidido que José Tadeo"²⁷⁸.

Tomó juramento como presidente constitucional el 5 de febrero de 1851, contaba con 56 años. Su hermano, José Tadeo presidente saliente hizo lo posible para que éste le sucediera en el poder. Las elecciones realizadas entre agosto y octubre de 1850 le dieron a José Gregorio el triunfo con 203 votos. Los otros candidatos liberales fueron Antonio Leocadio Guzmán con 64 votos, Estanislao Rendón con 30 y José Angel Ruíz con 20 votos. No hubo presencia de candidatos conservadores o paecistas, Fermín Toro, sin embargo, obtuvo 2 votos y José Mará Vargas y Andrés Narvarte - que no figuraban en la lista electoral - un voto.

En vista de que José Gregorio Monagas no había alcanzado el total de lo requerido, el Congreso decidió escoger entre los tres primeros candidatos, dándole el triunfo definitivo a José Gregorio con 65 votos,²⁷⁹ quien contó con la ayuda de José Tadeo que presionó al Congreso, valiéndose del poder que todavía ejercía tanto en lo político como en lo militar y económico.

²⁷⁷ Vinicio Romero Martínez, José Gregorio Monagas. Bienhechor de la Humanidad, Caracas, (S.N), 1995, 68 p.

²⁷⁸ Ibidem., p. 18.

²⁷⁹ Idem.

Aunque el general José Gregorio Monagas recibió un país en relativa paz, su hermano le había dejado un Estado con una enorme deuda, producto de que el gobierno anterior había agotado el tesoro público y la producción agrícola y comercial estaba en seria crisis. Además, las críticas al nuevo gobierno se hicieron sentir en la voz del opositor Juan Vicente González quien había sido en un principio militante del partido liberal.

El período de gobierno de Monagas ha sido calificado por algunos estudiosos de la historia como poco o “nada trascendental,”²⁸⁰ ya que la relativa paz del país, como anteriormente lo indicamos, más los intentos de unión entre todos los liberales y la idea de progreso que auspiciaba el mandatario, hicieron que se conociera y relacionara a Monagas únicamente como el hombre que se atrevió a decretar la abolición de la esclavitud en Venezuela, colocando este hecho como algo excepcional y único entre las medidas llevadas a cabo por el presidente. Sin embargo, durante su mandato se llevaron a cabo importantes acciones de gobierno, como “... decretar la distribución de los ingresos de las aduanas, de acuerdo con las prioridades para tratar de restablecer la hacienda pública”²⁸¹. También se había

²⁸⁰ El calificativo de “nada trascendental” es utilizado para evaluar el primer año de gobierno de José Gregorio Monagas, ya que el propio presidente en las Memorias de los distintos Departamentos del Estado así lo describen. “La deuda interna y las consolidadas aumentaron, la deuda externa permaneció estacionaria entre los elementos de guerra había en existencia 12.963 fusiles (de piedra de chispa) útiles, 3.161 descompuestos y 2.741 inútiles”. Véase: Vinicio Romero Marrtínez, *Ob. Cit.*, p. 22.

²⁸¹ *Ibíd.*, p. 20.

ordenado la emisión de una moneda de cobre para facilitar el comercio en todo el país, entre otras medidas, como la redacción de un Código de Minas y la creación de una Escuela de Minería. En el campo educativo y cultural, el 27 de marzo de 1852 se decretó el establecimiento de clases científicas en varios Colegios Nacionales, así como el decreto estableciendo las normas para el funcionamiento y organización de la Biblioteca Nacional que tendrá su sede en el extinguido Convento de San Francisco.

En el sector militar, como bien lo expresó Agustín Moreno Molina en su obra,²⁸² fue una de las instituciones del Estado, que en materia de organización administrativa no sufrió cambios estructurales desde que fue creada por la Constitución de 1830²⁸³. Al respecto, Agustín Moreno Molina mencionó que:

En los primeros días, estuvo al frente de la Secretaria de Guerra y Marina el general Prócer de la Independencia e historiador José de Austria, hasta marzo, cuando fue designado interinamente el coronel Antonio Muñoz Tébar. Monagas tenía el cargo reservado para el general Bartolomé Salom, pero finalmente nombró por decreto del 20 de septiembre de 1851 al general Carlos Luis Castilli. El funcionario poseía experiencia en el ramo. Luego de que el Congreso lo ascendiera a General de División en 1849, José Tadeo Monagas le había extendido el nombramiento de Secretario de Guerra y Marina

²⁸² Agustín Moreno Molina, Entre la Pobreza y el desorden. El funcionamiento del Gobierno en la Presidencia de José Gregorio Monagas, Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello, 2004, 168 p.

²⁸³ Ibíd., p. 36.

interinamente por ausencia del titular general Francisco Mejía. En 1850 adoptó la nacionalidad venezolana y asumió el cargo como titular. A fines de enero de 1852 renunció, remplazándole interinamente el mismo coronel Muñoz Tébar²⁸⁴.

En materia de reformas a las leyes que venían beneficiando al sector militar, se abocó el presidente José Gregorio Monagas a establecer algunos cambios en la ley de montepío militar de 1845²⁸⁵. Además, aprobó un decreto que recompensaba con tierras baldías a las viudas, huérfanos(as) y padres de los servidores de la patria, siempre y cuando se compruebe su servicio en la guerra de independencia y la defensa de las instituciones republicanas²⁸⁶. En 1852 el gobierno tomó la decisión de ayudar monetariamente al doctor Pedro Pablo del Castillo con 4.000 pesos para terminar la impresión de su Teatro de la Legislación Colombiana y Venezolana²⁸⁷ donde se recoge las leyes y decretos en forma de diccionario aprobadas durante el siglo XIX.

En mayo de 1853 estalló en Valencia una revolución que más tarde irrumpió en otras ciudades del país. Los insurrectos invocaban el nombre de Santiago Mariño, aunque este nunca los apoyó. Rápidamente el gobierno

²⁸⁴ Idem.

²⁸⁵ “Ley de 17 de mayo de 1852 derogando la de 1854, N° 573, que establece un montepío militar y señala sus fondos”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3 pp. 55-59.

²⁸⁶ “Decreto de 23 de marzo de 1853 acordando una recompensa en tierras baldías a las viudas, huérfanos y padres de los sargentos, cabos y soldados muertos, siempre que se compruebe que estos prestaron servicios en la guerra de independencia, o a favor de las instituciones patrias”, en: Academia de Ciencias Sociales y Políticas, Ob. Cit., Vol., 3 pp. 96-97.

²⁸⁷ Pedro Pablo del Castillo, Teatro de la Legislación Colombiana y Venezolana vigente, Valencia, Imprenta del Teatro de la Legislación, a cargo de N., Carrasquero, 1852, Tomo I y II.

pudo controlar la situación y por decreto del 13 de junio del mismo año, todos los jefes y oficiales que había insurgido contra la Constitución, "... se les tituló traidores y enemigos del gobierno republicano," ²⁸⁸ borrándolos de la lista militar. Ante este episodio fueron encarcelados antiguos héroes de la independencia como los generales Santiago Mariño y Justo Briceño. También civiles liberales como Jacinto Gutierrez y Blas Bruzual. Por solicitud de ilustres próceres civiles y militares, Monagas decretó tiempo después la libertad de Mariño y la expulsión del territorio a otros comprometidos en la insurrección.

En resumen, le tocó al general José Gregorio Monagas enfrentar otros acontecimientos, además de los ya expresados, los de orden sanitario como las fiebres palúdicas, la viruela, la tósferina y la fiebre amarilla que estaba acabando con la población y por designio de la naturaleza, el violento terremoto que estremeció la ciudad de Cumaná, el 15 de julio de 1853.

²⁸⁸ Vicinio Romero Martínez, Ob. Cit., p. 24.

A.- DECRETOS LEGISLATIVOS ESPECIALES DURANTE EL GOBIERNO DE JOSÉ GREGORIO MONAGAS

Como anteriormente lo mencionamos, durante la presidencia del general José Gregorio Monagas estallaron varias rebeliones en diversas zonas del país, Valencia, Maracay, Barquisimeto y Trujillo, pero rápidamente fueron vencidas por el gobierno. Uno de estos brotes insurreccionales ocurrió en Cumaná en 1853 pero muy pronto fue sofocado, no tan sólo por la acción efectiva de las fuerzas armadas de Monagas, sino por la intervención de la naturaleza al producirse el 15 de julio del mismo año un terremoto que destruyó casi la totalidad de la ciudad.

A partir de este momento el Poder Ejecutivo dispuso organizar los diferentes jefes del ejército de cada provincia que dependían de la Secretaría de Guerra y Marina. En esta oportunidad se nombró a los generales más leales y de extrema confianza del presidente de la República. Como era de esperar, el general en jefe del ejército, sería su hermano, el benemérito señor general José Tadeo Monagas, el segundo jefe del ejército, fue el general Juan Sotillo. Como jefe de operaciones de las provincias de Carabobo y Portuguesa, se designó al señor general José Laurencio Silva, en la provincia de Guárico, el jefe de operaciones, fue el general Nicolás Silva, en las provincias de Barquisimeto, Trujillo y Mérida, el señor general

Juan Bautista Rodríguez y en las provincias de Barinas y Apure, el señor general Ramón Escobar²⁸⁹.

La medida del gobierno vino acompañada también de una petición que realizó el presidente José Gregorio Monagas a todos aquellos “servidores de la patria” que defendieron la república en el año 1853, el texto dice:

Compañeros de armas: valientes defensores de la libertad de la República. La patria exige de nuevo vuestros servicios. Los constantes enemigos de nuestras instituciones que perdonados cien veces por vuestra generosidad han correspondido a la clemencia con la más infame ingratitud, han alzado por la voz postrera el estandarte de la rebelión, y sacado los puñales con que pretenden, en su delirio, clavar el seno de la patria. ¡Miserables! ¿Hasta cuándo querrán hacer el juguete de su ambición la patria de nuestros hijos? ¡Hasta cuándo querrán poner a prueba la paciencia heroica de nuestros pueblos y el valor de nuestros impertérritos soldados? ¡Compañeros! La paz de la República está turbada; pero yo os juro que ella no experimentará otro sacudimiento. Vosotros no os veréis obligados a descolgar otra vez vuestras espadas ni a tomar vuestras lanzas para disfrutar del precioso bien que os asegura el Gobierno de vuestra elección. No. El orden y el respeto a las leyes reinarán inmutables en Venezuela. Como Presidente de la República, estoy seguro del triunfo contra las facciones; porque el pueblo ama su Gobierno y le prestará su inmenso apoyo para restablecer y asegurar la paz; y como soldado, estoy también seguro del triunfo contra los rebeldes, porque veré a mi lado a los valientes defensores de la libertad que han inmortalizado su nombre a fuerza de valor, de abnegación y de heroísmo. ¡Libertadores todos de Venezuela! A las armas. Vamos a castigar los traidores que han dado un muer a la Constitución; vamos a castigar a los malvados que intentan sumir a la sociedad en un abismo de calamidades, de sangre y de horrores sin término. Venceremos otra vez; y la paz será el resultado de nuestro triunfo. El Gobierno lo

²⁸⁹ “Boletín Oficial del 29 de Mayo. Secretaria de Guerra y Marina,” El Consejero del Pueblo, Caracas, 3 de junio de 1853, N°3, p. 3.

aseguro en nombre de sus más sagrados deberes, en nombre de la dignidad de la República.

¡Soldados! A las armas. Que los traidores expíen incontinentemente el delito de intentar asesinar la patria.

¡A las Armas! Vosotros respondéis al mundo por la libertad de Venezuela. Yo cuento con vosotros; la nación cuenta conmigo. Caracas, Mayo 28 de 1853. José Gregorio Monagas²⁹⁰.

Con este llamado enérgico de Monagas hacia sus “compañeros de armas” se puede apreciar la tensión política que existía entre ambos bandos, los grupos rebeldes liderizados por los diferentes caudillos regionales y los monaguistas. Por consiguiente, el gobierno procurará beneficiar a los oficiales que apoyen al presidente, es decir, las retribuciones serán mutuas y se podrán verificar en el otorgamiento de grados militares, recompensas en sueldos, medallas y pensiones.

Entre los casos más significativos tenemos el decreto donde se le concedió al coronel de infantería Juan Uslar el sueldo íntegro de su grado militar durante su vida, por considerar que este jefe prestó grandes e importantes servicios a la patria en la guerra de independencia²⁹¹. También podemos señalar el caso del general Juan Pablo Ayala, quien recibió un pago de 9.000 pesos por su haber militar y sueldos retenidos e intereses devengados por considerar que el general Ayala es uno de los sobrevivientes

²⁹⁰ Idem.

²⁹¹ “Decreto de 31 de enero de 1851, concediendo al Coronel Juan Uslar el sueldo íntegro de su grado militar durante su vida,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p.3.

de la guerra de independencia y ha prestado desde entonces distinguidos servicios a la república²⁹².

Otros beneficios decretados por el Congreso Nacional durante el gobierno de José Gregorio Monagas fueron las pensiones al coronel graduado Ramón Escobar, al capitán Manuel Sánchez Salvador y al subteniente Tomás Muñoz y Ayala por los importantes servicios efectuados durante la guerra de independencia y habiendo quedado inutilizado para proporcionarse la subsistencia, se asignan:

[...] al coronel graduado Ramón Escobar ciento cuarenta pesos, al capitán Manuel Sánchez Salvador cien pesos y al subteniente Tomás Muñoz y Ayala setenta pesos, cuyas sumas se les pagarán mensualmente del Tesoro público, durante su vida, en lugar de las que tenían señaladas por el Gobierno²⁹³.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso en 1852 decidieron en señal de gratitud hacia el general Santiago Mariño donarle la cantidad de 20.000 pesos. Además, se considera que el general Mariño representa a "... uno de los

²⁹² Véase: "Decreto de 19 de febrero de 1851, mandando pagar 9.000 pesos al General Juan Pablo Ayala, por su haber militar, sueldos retenidos e intereses devengados," en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Ob. Cit.*, Vol., 3, p. 4.

²⁹³ "Decreto de 22 de marzo de 1852 concediendo una pensión al coronel graduado Ramón Escobar, al Capitán Manuel Sánchez Salvador y al Subteniente Tomás Muñoz y Ayala," en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Ob. Cit.*, Vol., 3, p. 47.

más antiguos y preciosos restos del heroico Ejército Libertador”²⁹⁴ y ha cumplido grandes e importantes servicios a la nación sobre todo como jefe liberal, el gobierno debía cancelar su antigua deuda hacia este fiel combatiente. Posteriormente el gobierno del general José Gregorio Monagas dispuso por decreto la creación de una medalla de distinción con el busto del Libertador Simón Bolívar, por considerar que son muchos los militares beneméritos que la portan, ya que la misma fue instituida por el Congreso Constituyente del Perú, el 12 de febrero de 1825 y que otros ciudadanos de la República, también son dignos de llevarla, en especial aquellos oficiales que desde 1848 han dado muestra de apoyo al gobierno liberal. Por consiguiente, el Congreso Nacional decretó:

Art. 1° Se acuerda una medalla de distinción que contenga en el anverso el busto del Libertador con esta inscripción, Simón Bolívar y por el reverso las armas de la República. Dicha medalla será de la materia, y tendrá la forma y dimensiones que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 2° El mismo Poder Ejecutivo puede acordar el uso de dicha medalla a todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército Libertador, y a los que desde 1848 han dado y den en lo sucesivo pruebas de su adhesión a la causa popular. Igual concesión hará a los ciudadanos que hayan prestado o presten a Venezuela notables servicios a juicio del Consejo de Gobierno”²⁹⁵.

²⁹⁴ “Decreto de 30 de marzo de 1852, donando al General Santiago Mariño la cantidad de \$ 20.000,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Ob. Cit.*, Vol., 3, pp.52-53.

²⁹⁵ “Decreto de 11 de marzo de 1854 creando la medalla de distinción con el busto del Libertador,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Ob. Cit.*, Vol., 3, p. 148.

Entre los testimonios más significativos solicitando pensión por invalidez, citaremos tres casos donde el Congreso Nacional le concedió el beneficio solicitado. El primero corresponde a un esclavo llamado Toribio Gascue que luchó en la guerra de independencia convirtiéndose en un destacado soldado del Ejército Libertador, el segundo caso corresponde a la solicitud de pensión que realizó el sargento 1° José Antonio González al Departamento de Guerra y Marina y el tercero caso seleccionado es la solicitud de pensión realizada por el capitán Antonio Mujica. A continuación ofrecemos las distintas peticiones y testimonios:

Señor General Comandante de las Armas de la Provincia.

Toribio Gascue de este vecindario, ante V.S., con el más profundo respeto y consideración expongo: que para corroborar y ampliar más el justificativo que tengo promovido ante S.E., sobre acreditar los méritos que tengo contraídos en el servicio de la República y Estado de Venezuela a que me dedique espontáneamente desde el año de catorce y aún hasta la fecha, no obstante que me encontraba sumergido bajo la esclavitud, que batallé bastante, para conseguir mi justa libertad, me ha sido forzoso valirme del dicho de dos testigos que lo son los señores comandantes de ejército Tomás Sánchez y sargento Francisco Freites, según aparece de las deposiciones de las dos cartas, contestaciones, que con la debida solemnidad consignó y agregó a este mi escrito; bajo cuyo fin muy reverentemente.

A V.S., suplico se sirva haberlas por presentadas y en su consecuencia mandar que dichos señores Sánchez y Freites comparezcan ante Us., y bajo la religión del juramento, declaren si el tenor literal de las contestaciones hechas a mi en las consabidas son ciertas y verdaderas, y si les consta lo expuesto en ellas; si las firmas que las autorizan son de su puño y letra, las mismas que usan y acostumbran, y si por tales las reconocen. Y fecho todo esto, suplico

igualmente VS., con el acostumbrado oficio de estilo, se sirva transmitirlas a su Excelencia el Ministro de Guerra para que este se digne darle cuenta a S.E., el supremo Poder Ejecutivo, a fin que recaiga el decreto que sea de su superior agrado, mediante mi solicitud, que aspiro. Es gracia y justicia que espero de US. Caracas a 28 de Noviembre de 1854.

Toribio Gascue²⁹⁶.

En otros folios del documento, Gascue expresó que después de la guerra de independencia fue vendido en Caracas y recién en 1845 reclama su libertad por sus servicios a la independencia y la obtiene. Tiempo después solicita letras de inválidos y se le concede el 16 de enero de 1854. En varias oportunidad había solicitado del gobierno asignación de sueldo según su clase, el uniforme que debía usar como retirado e inválido.

El siguiente caso corresponde al sargento 1° José Antonio González quien solicita del gobierno una pensión de inválido por su grave situación y la obtiene el 4 de junio de 1853. A continuación el testimonio:

José Antonio González, sargento 1° veterano retirado, de cincuenta y un año de edad y vecino residente en esta ciudad a US., respetuosamente expongo: Tengo el honor de haber servido a mi patria desde el año de 1816 hasta el de 1848 en que se me retiró del servicio por haberme inutilizado del resultar de una enfermedad desarrollada en los últimos años que serví. De entonces acá, retirado sin sueldo, con familia y sin ningún recurso, he sufrido y estoy sufriendo todas las consecuencias de la pobreza, y esta mala situación me obliga a dar los pasos necesarios para obtener de nuestro justo y

²⁹⁶ “Gascue, Soldado Toribio”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores, (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo XXXIII, fols., 336-338.

liberal gobierno el auxilio, que puede dar por sus atribuciones, a los servicios de la República, que como yo, se han inutilizado en la carrera militar y se ven amenazados de una vejez achacosa y miserable. Cumple a mi propósito probar; primero mi invalidez; y segundo mis servicios y las épocas en que los preste. Para lo primero suplico a US., se sirva decretar mi reconocimiento por los facultativos que tengo a bien; y respeto de lo segundo; que los Sres., Grales., Santiago Mariño y Valentín García certifiquen: como es cierto que sirvo a la República desde el año 1816 en que, siendo muy joven, me incorporé, al paso por esta ciudad, al coronel MacGregor en clase de tambor: que en el mismo año me encontré en la batalla del Juncal mandada por el Gral., José Tadeo Monagas: que seguí la campaña en los años siguientes; que el año 18 me encontré en el ataque de Semen: que para el año 1822 ya estaba ascendido a la clase de sargento 1° veterano de banda y que en este grado he servido desde el sitio y rendición del castillo de Pto. Cabello hasta 1848 en que por mis males fui retirado del servicio; siendo igualmente cierto que cuando accidentalmente he dejado de servir desde 1816 hasta 1818 ha sido por causa de mis enfermedades. En esta atención suplico a US., se sirva decretar favorablemente esta solicitud y mandar que fecho todo me devuelvan originales estas diligencias, para hacer de ellas el uso conveniente. Así lo espero de la rectitud de US., en La Victoria a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.

José Antonio González²⁹⁷.

En 1853 el capitán de caballería José Antonio Mujica informó a la Honorable Cámara de Representantes del Congreso que necesitaba y que por derecho era acreedor de una pensión por invalidez. Dicha solicitud expresa:

²⁹⁷ “González, Sargento 1° José Antonio”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo: XXXVI, fols., 3-4

[...] postrado en una cama durante el espacio de treinta y cinco años por resultas de heridas recibidas en las campañas de nuestra independencia, ya llegado a la ancianidad y toca ya a las puertas del sepulcro, sufriendo no sólo el martirio de esta situación, sino las penalidades consiguientes a la falta de bienes de fortuna que con su sangre ofreció a su patria desde el primer día que se consagró a su servicio. No quiere decir esto que haya carecido de aquellas consideraciones y alivios que el gobierno ha podido dispensar conforme a las leyes, única recompensa de sus esfuerzos y sacrificios hasta ahora, y aunque inferiores a sus necesidades, ha agradecido en su corazón, ya por estimarlos como una muestra de aprecio de su conducta y patriotismo, ya por haber sido y ser aún apoyo de su miseria existencia [...] el exponente se ha animado a ocurrir a los representantes de la nación para pedirles un auxilio suficiente a sus necesidades, pues que en el estado en que se encuentre, muy escasamente puede apenas mantener su dolorosa vida y la de los seres desgraciados que le acompañan²⁹⁸.

En el caso que se presenta se observa, además de la situación de auxilio o ayuda que se exclama hacia el Estado, una cierta complacencia y agradecimiento hacia el gobierno de turno y las leyes que lo amparan. También podemos apreciar en las líneas posteriores del comunicado, como se evidencia por parte del solicitante algo de reclamo hacia la autoridad mayor, pero posteriormente, se accede con obediencia y respeto ante lo que dominan el poder nacional. Esto se percibe cuando dice:

[...] los Representantes de la nación desean saber desde luego con qué títulos se presenta ante ellos el capitán Mujica pretendiendo la

²⁹⁸ “Mujica, Capitán José Antonio”, en: A.G.N. Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo LVIII, fol. 149.

beneficencia nacional más allá de los límites que las leyes equitativas han señalado para todos los servidores de la patria, y se ve así forzado el exponente a recordar sus servicios por si no fuere bastante para merecer su consideración la situación singular de tan larga serie de padecimientos extraordinarios que deja manifestados²⁹⁹.

En la última parte de la carta del capitán Mujica se puede apreciar aún más la sumisión de un militar hacia el Poder Civil y la obediencia a la Constitución, cuando expone su caso e implora la protección pública:

Tiene pues, la Honorable Cámara ante su consideración a un patriota amigo y defensor de la libertad, de la Independencia y del Gobierno Nacional, que consagró a tan noble causa su juventud, sus bienes y su sangre, y que anciano hoy, ciego, postrado en el lecho doloroso, después de una vida entera de penas, solicita con sus infelices hijas, un rasgo de la munificencia nacional con que se ha dignado favorecer a otros de los antiguos soldados de la patria. Así concluirán los últimos instantes de su existencia con la satisfacción de haber merecido una mirada compasiva de la patria el que al parecer de su vida se la dedicó toda entera³⁰⁰.

Por medio de un decreto que se expide el 27 de abril de 1853 se le concede al capitán José Antonio Mujica una pensión mensual de cuarenta pesos durante los días de vida que tenga, sin perjuicio de la que gozaba y que en ese momento tiene como capitán retirado con sueldo integro.

²⁹⁹ Ibídem., fol. 150.

³⁰⁰ Ibídem., fol. 151.

La oportuna atención de todos los casos señalados, por parte del Estado, representa el nuevo rumbo que el poder en manos de la oligarquía liberal o “patriciado civil” deseaba dar a la nación. En el sector militar observamos como los ideales liberales se hacen efectivos al buscar otorgar beneficios a todos los “servidores de la patria” que lucharon en la guerra de independencia y defiende al poder monaguista, la constitución y las leyes republicanas. La efectividad de los beneficios hacia los inválidos y sus familias se verá plasmado en la nueva ley sobre montepío militar que señala sus fondos³⁰¹ y la recompensa en tierras baldías aprobado en marzo de 1853³⁰² para las viudas, huérfanos(as) y padres de aquellos soldados, cabos y sargentos fallecidos durante la guerra de independencia o posteriormente.

³⁰¹ “Ley de 17 de mayo de 1852, derogando la de 1845, Número 573 que establece un montepío militar y señala sus fondos,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol. 3, pp. 55-64.

³⁰² “Decreto de 23 de marzo de 1853 acordando una recompensa en tierras baldías a las viudas, huérfanos y padres de los sargentos, cabos y soldados muertos, siempre que se compruebe que estos prestaron servicios en la guerra de la Independencia, o a favor de las Instituciones patrias,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3 pp. 96-98.

B.- LEY DE MONTEPÍO MILITAR, 17 DE MAYO DE 1852

Con la derogación de la ley del 27 de mayo de 1845 que había aprobado el gobierno del general Carlos Soublette donde se estableció por primera vez el montepío militar para beneficiar a los familiares más cercanos, madres, viudas y huérfanos(as) de aquellos “servidores de la patria” que habían muerto en combate o posteriormente, la oligarquía gobernante que preside el general José Gregorio Monagas decidió sancionar una nueva ley en 1852 sobre montepío militar y señalar sus fondos. Esto con la intención de cumplir los principios de igualdad, justicia y de moral política y civil que proclaman los liberales, aunque para algunos estudiosos sobre el tema,³⁰³ con la reforma de la ley “... se atendía a intereses partidarios [y] no a sentimientos de equidad”³⁰⁴.

No obstante, algunos cambios importantes se pueden observar al aprobarse la ley de montepío militar en 1852. Se extienden los beneficios no sólo a las madres, viudas e hijos, sino también a las abuelas del difunto o las hermanas legítimas en estado de soltería. Además, se incluyeron con derecho a recibir la gracia todos aquellos empleados del ejército o la marina que sirvieron en la guerra de independencia o combatieron defendiendo las

³⁰³ José Gil Fortoul, Historia Constitucional de Venezuela, en: Obras Completas, México, Editorial Cumbre, S.A., 1978, Tomo XII, pp. 23-44.

³⁰⁴ Ibídem., p. 37.

instituciones republicanas, dichas personas percibirán las asignaciones siguientes:

Las de los Comisarios de guerra	\$ 15
Las de los Auditores de guerra	\$ 15
Las de los Médicos o Cirujanos mayores	\$ 15
Las de los Comisarios ordinarios	\$ 10
Los hijos de los capellanes habidos en legítimo matrimonio, las madres, o en sus casos las abuelas o hermanas legítimas	\$ 10 ³⁰⁵

En cuanto a las asignaciones o mensualidades, llama la atención que la pensión a percibir a partir de 1852 con la nueva ley de montepío militar se mantuvo igual a las que recibieron en 1845 las viudas y huérfanos. Las pensiones para las viudas e hijos(as), las madres o en sus casos, las abuelas o hermanas legítimas de “los servidores de la patria” según el último grado militar fueron:

Las de Generales en Jefe	\$ 40
Las de Generales de División	\$ 35
Las de Generales de Brigada	\$ 30
Las de Coroneles	\$ 25
Las de Primeros Comandantes	\$ 20
Las de Segundo Comandantes o Mayores	\$ 18
Las de Capitanes	\$ 15
Las de Oficiales Subalternos	\$ 12 ³⁰⁶

³⁰⁵ “Ley de 17 de mayo de 1852, derogando la de 1845, Número 573 que establece un montepío militar y señala sus fondos”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Tomo III, p. 57.

³⁰⁶ Ibídem., p. 56.

En la ley de 1852 sobre montepío militar se menciona que los fondos se obtienen por el descuento que se realiza en los sueldos en las oficinas de Haciendas de Venezuela a militares y demás empleados del ejército. La misma dice:

El descuento de 8 por 100 a los Generales en Jefes; 7 por 100 a los de división; 6 por 100 a los de brigada; 5 por 100 a coroneles; 4 por 100 a los primeros comandantes; 3 y medio por 100 a los segundos comandantes; 3 por ciento a los capitanes y 2 por medio por ciento a los oficiales subalternos y demás empleados que disfruten sueldos militares, ya sea en actual servicio o en uso de letras de cuartel, licencia, retiro, inválidos o pensión de cualquier clase, excluyéndose la tropa. A los jefes y oficiales de la milicia nacional cuando estén en servicio, se les hará igual descuento a los jefes y oficiales retirados³⁰⁷.

Mientras el descuento a los sueldos de los oficiales según la ley del 27 de mayo de 1845 sobre montepío militar era de un "... tres y cuarto por ciento que se hará a los generales, jefes y oficiales del ejército y marina de la República y demás empleados que disfruten sueldo militar"³⁰⁸. Las diferencias son notables en cuanto a los descuentos contemplados en la primera ley de 1845 y la segunda ley de 1852 sobre montepío militar. La explicación al aumento de las mensualidades que se les descontaba al sueldo de los militares se debía a la falta de recursos económicos que el

³⁰⁷ Ibídem., p. 55.

³⁰⁸ "Ley de 27 de mayo estableciendo un montepío militar," en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Tomo II, pp. 259-262.

gobierno del general José Gregorio Monagas invocaba como pretexto para solventar sus gastos. Estas reflexiones las señaló José Gil Fortoul en su obra³⁰⁹ cuando afirmó que:

La disculpa de aquellos gobernantes era decir diariamente que el estado del tesoro no podía ser más angustioso. Efectivamente, los intereses y amortizaciones de las deudas exterior e interior, cuando se abonaban; las cantidades por sueldos, pensiones, etc., los gastos de dos revoluciones y el peculado creciente en muchas oficinas, apenas permitían cumplir ni con la ley anual de presupuestos³¹⁰.

A pesar de las carencias económicas del gobierno en 1854 el Congreso Nacional concedió a los hermanos Monagas - el presidente actual José Gregorio - y el presidente presunto para el período siguiente, José Tadeo, que eran generales de división el grado de generales en jefe con sus respectivos disfrutes de honores y sueldos respectivos. Posteriormente el presidente José Gregorio Monagas recibió el sueldo íntegro de su grado durante su vida y a José Tadeo se le canceló 10.466 pesos, antigua deuda que el Estado mantenía desde 1835 cuando el ejército constitucional tomó de su hato algunas reses, mientras este se mantenía alzado contra el gobierno del doctor José María Vargas. Dichos decretos llevan él ejecútense del general José Gregorio Monagas.

³⁰⁹ Jose Gil Fortoul, Ob. Cit., Tomo XII, pp. 45-57.

³¹⁰ Ibíd., p. 51.

La dura situación económica no es impedimento para que el gobierno conceda las pensiones de montepío militar y así dar cumplimiento a la ley. A continuación presentamos dos casos de solicitud de pensión y la manera inmediata como el gobierno respondía a la petición después de analizar los recaudos que llegaban a la Secretaría de Guerra y Marina.

El primer testimonio corresponde a la señora Isabel Margarita Morgado de Angulo viuda del alférez de caballería, Luis Angulo quien recibe 12 pesos como pensión de montepío militar después de tres meses. El oficio dice:

Exmo. Sr. Presidente de la República.

Isabel Morgado vecina de esta ciudad, viuda del Sr. Luis Angulo de los Libertadores de Venezuela, subteniente del escuadron Granaderos de caballo a V.E., con la consideración debida expongo: que el expresado mi marido falleció en esta ciudad el siete de mayo de 1838 sin dejar sucesión. Aspiro a que V.E., me declare el goce de la pensión que me concede la ley de montepío militar y al efecto acompaño las partidas de matrimonio y de entierro de mi consorte y ocho documentos suscritos por el Libertador y otros jefes, que contienen los despachos, títulos y condecoraciones que se les expidieron a mi consorte por sus buenos servicios a la República.

Por tanto suplico a V.E., se sirva concederme esta solicitud y mandar se expidan las órdenes convenientes para que se me pague la pensión correspondiente y las atrasadas. Así lo espero de V.E., en Caracas, a 3 de mayo de 1852.

Isabel Morgado de Angulo³¹¹.

³¹¹ “Angulo, Primer Alférez Luis, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores, (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo IV, fol. 347.

El segundo testimonio solicitando la pensión es de Inés García, hermana legítima del capitán Marcos García, natural de La Asunción, Isla de Margarita. Comenzó a servir en 1816 y tomó parte en toda la campaña contra los españoles en su provincia hasta 1821. En 1829 el Libertador Simón Bolívar lo asciende de capitán a primer comandante de infantería del Batallón N°2 de la Isla de Margarita. En 1844 obtuvo licencia temporal indefinida con goce de la tercera parte del sueldo. Murió en La Asunción el 8 de febrero de 1845 y en 1853 su hermana Inés García obtuvo una pensión de montepío militar el mismo año de su solicitud. La carta que dirigió al presidente de la República dice:

Inés García de este vecindario, hermana legítima del 1° Comandante de Ejército Marcos García, hoy difunto, a V.E., con todo el respeto debido represento. De la documentación que produzco aparece comprobado, el grado militar que había alcanzado mi legítimo hermano por sus servicios en la guerra de independencia, no existiendo las letras de licencia temporal indefinida de que disfrutaba, al tiempo de su fallecimiento, porque ellas fueron entregadas, a la Comandancia de armas, desde aquella época, folio primero acredita su muerte; y las certificación, folio sexto y justificativo del 1° al 9° demuestra la imposibilidad de adquirir las partidas de matrimonio de nuestros padres y las de nuestros respectivos bautismo, en cuyo defecto me ha sido indispensable comprobar por medio de la justificación referida, con el testimonio de personas antiguas y de veracidad, el referido matrimonio, la legitimidad de nuestro nacimiento y las circunstancias de no existir [vol., fol. 19] nuestros padres ni ningún otro hermano que yo, del Comandante García; como también la de conservarme soltera.

No dudo que dicha documentación es bastante para comprobar el derecho que tengo a la declaración a que aspiro, y así con la consideración debida.

A V.E., suplico por el órgano del señor Gobernador de la provincia se sirva en su vista y previo el voto de la Junta Directiva del Montepío Militar hacer la declaratoria que solicito, mando se me expida la cédula correspondiente con el goce que determina la ley, según el grado militar de mi legitimo hermano Marcos García. Es justicia que pido en La Asunción de Margarita a 17 de marzo de 1853. Exmo. Señor.

Inés García³¹².

³¹² “García, Capitán Marcos”, en: A.G.N., Sección: Próceres y Servidores, (Ilustres Próceres), Años: 1810-1824, Tomo XXXIII, Fol. 19.

C.- OTORGAMIENTO DE TIERRAS BALDÍAS

El proceso de otorgar “tierras baldías”³¹³ a los herederos de los sargentos, cabos y soldados que han fallecido en acción de guerra sirviendo a la patria o después de haber prestado servicio a la república se hizo realidad cuando el Poder Ejecutivo dictó el decreto el 23 de marzo de 1853³¹⁴ y el 10 de abril del mismo año el reglamento³¹⁵. Con esta ley se recompensaba a los familiares más cercanos, padres, viudas y huérfanos(as) de todos aquellos oficiales que sólo habían alcanzado los primeros grados militares.

Con respecto a los antecedentes sobre el tema relacionado con el “régimen de tenencia de la tierra”, podemos decir, que existe abundante material bibliográfico³¹⁶. Por tal razón, sólo analizaremos el decreto y el reglamento aprobado durante la gestión de gobierno del general José

³¹³ Cabe destacar que durante el proceso de conquista y colonización no todas las tierras fueron anexadas al régimen de los repartos y las mercedes reales, es decir, muchas tierras quedaron sin dueños integrando los realengos, las tierras de la Corona. Después de la guerra de independencia los realengos se convirtieron en baldías, pasando posteriormente a la república. Véase: Carlix de Jesús, Mejías, Titularidad de las tierras baldías en Venezuela, México, Universidad de Los Andes, Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario, 1999, p. 30.

³¹⁴ “Decreto de 23 de marzo de 1853 acordando una recompensa en tierras baldías a las viudas, huérfanos y padres de los sargentos, cabos y soldados muertos, siempre que se compruebe que estos prestaron servicios en la guerra de la independencia, o a favor de las instituciones patrias,” Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, pp. 96-97.

³¹⁵ “Decreto de 10 de abril de 1853 que reglamenta al número 826,” Ibídem., pp. 97-98.

³¹⁶ Rafael G., Herrero, “Régimen de Tenencia de la Tierra”, en: Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Vol., 3, pp. 325-333.

Gregorio Monagas, donde se acordó - como ya indicamos - recompensar en tierras baldías a familiares de militares que lucharon en la guerra de independencia o defendiendo las instituciones republicanas.

Ahora bien, porque el gobierno de Monagas emprendió esta medida de “acción social” hacia el grupo social más urgido de recompensas. Quizás las respuestas a esta inquietud se encuentren en los ideales liberales que la política del gobierno deseaba lograr desde la aprobación de la ley de 10 de abril de 1848, la cual tenía como objetivo proporcionar ventajas al erario nacional, facilitar a particulares porciones de baldíos para fomentar la agricultura y la cría, desarrollar la inmigración, dotar de ejidos a las provincias y establecer vías férreas³¹⁷.

La nueva acción del gobierno liberal y del Congreso Nacional al poner en ejecución la ley y recompensar en tierras baldías de cría o de labor a las familias de sargentos, cabos y soldados, significó más que un gesto benéfico, fue un acto de justicia, ya que se alivió la “... triste situación de los herederos”,³¹⁸ en vista que sólo los generales, jefes y oficiales gozaban de

³¹⁷ Carmen Gómez R., “Política de Enajenación y Arrendamiento de Tierras Baldías (1830-1858)”, en: Germán Carrera Damas (Coordinador), Materiales para el estudio de la Cuestión Agraria en Venezuela (1826-1830). Enajenación, Arrendamientos de Tierras Baldías, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela., 1971, Vol., 1, pp. IX-IXIX.

³¹⁸ “Decreto de 23 de marzo de 1853”, [...] Ob. Cit., p. 96.

montepío militar. Además, hay que señalar que el Congreso Constituyente de Colombia, en un decreto aprobado el 11 de octubre de 1821, artículo 5°, recomendó a los futuros congresistas que cuando mejorara las rentas nacionales y disminuyeran los beneficios hacia “los servidores de la patria” es decir, generales, coroneles, tenientes, se procedería a otorgar tierras baldías de cría o de labor a favor de los que no cuentan con el montepío militar.

Las recompensas en tierras baldías para los familiares de los militares según el decreto se asignó como sigue: a los padres de los sargentos que no tengan viudas o hijos(as), se le debía entregar ocho fanegadas; a los cabos con igual situación, siete fanegadas y a los soldados sin hijos(as) o viudas, seis fanegadas. A las viudas de los sargentos sin hijos ocho fanegadas de tierras de labor o cría, a cada viuda de cabo sin hijos(as), siete y a las viudas de soldados sin hijos(as), seis fanegadas. Aquella viuda de sargento que tuviera un hijo(a), seis fanegadas, tres para ella y tres para su hijo; y si tuviera más de un hijo, seis fanegadas para ella y dos para cada uno de los hijos. En caso de ser huérfanos por no existir la viuda, le corresponden ocho fanegadas, sino exceden de cuatro y si son más, dos fanegadas para cada uno de ellos. Igual proceder para las viudas u huérfanos de los cabos, le

corresponden siete y las viudas y huérfanos de los soldados menos uno, en total seis fanegadas de labor o de cría³¹⁹.

Señala el decreto que los jefes políticos de cada cantón son los encargados de otorgar la posesión de las tierras, previa orden del Poder Ejecutivo y los agraciados deben cultivar la tierra o criar ganado y no podrán enajenarlo sino después de cinco años. En caso de que se comprobase la enajenación, volverán las tierras al patrimonio de la nación³²⁰.

Después de un año, el Secretario de Guerra y Marina, general Juan Muñoz Tébar mencionó en la memoria de su despacho lo siguiente:

En ejecución del decreto legislativo de 23 de Marzo del año próximo pasado que concede una recompensa en tierras baldías a los herederos de los sargentos cabos y soldados que han fallecido sirviendo, o después de haber prestado importantes servicios a la República, dictó S.E. el Poder Ejecutivo el reglamento de aquel que va marcado entre los documentos de esta Memoria con el N°14; más como hasta esta fecha ningún reclamo se ha hecho al Gobierno en virtud de las disposiciones contenidas en ambos decretos, nada tengo que informar sobre una medida que creyó tan necesaria y digna de la gratitud nacional³²¹.

³¹⁹ Ibídem., pp. 96-97.

³²⁰ Idem.

³²¹ Ministerio de Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta Félix E., Bigotte, 1854, pp. 25-26.

Ante esta medida del gobierno que benefició en tierras de cría o de labor a soldados, cabos y sargentos, llama la atención el general Muñoz Tébar como así lo mencionó en su comunicado, que no se hayan reportados casos de reclamo. Posteriormente indicó al Congreso de Venezuela lo siguiente:

Ningún resultado ha producido hasta ahora la ley de 23 de marzo de 1853, que concede una recompensa en tierras baldías a los herederos de los sargentos, cabos y soldados que han fallecido sirviendo, o después de haber prestado importantes servicios a la República, sin embargo de que para facilitar los reclamos que se hicieran en virtud de las disposiciones contenidas en dicha ley, dictara el Poder Ejecutivo, con fecha 10 de abril del mismo año, el decreto reglamentario de aquella, que en la última Memoria, fue sometida a la consideración de las Honorables Cámaras. En vista de lo expuesto, nada tengo que informar al Congreso sobre este asunto.

Juan Muñoz Tébar³²².

Manuel Pérez Vila al estudiar el gobierno del general José Gregorio Monagas indicó en uno de sus trabajos³²³ que desde 1848 cuando se decretó la venta a particulares de tierras baldías y en los años sucesivos,

³²² Ministerio de Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela [...], Caracas Imprenta Félix E., Bigotte, 1855, pp. 25-26.

³²³ Manuel Pérez Vila, "Monagas Jose Gregorio, Gobierno de", en: Fundación Polar, Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Ediciones Fundación Polar, 1988, Vol. 2., pp. 981-984.

dicha medida favorecía a los grandes propietarios y de un modo especial a los allegados del gobierno de Monagas y su propia familia, la “... ley de 1853 para proveer de tierras baldías a las viudas, huérfanos y padres de militares difuntos (sargentos, cabos y soldados) no tuvo efectos prácticos apreciables”³²⁴.

³²⁴ Ibídem., p. 983.

III.- TIEMPOS DE CRISIS Y FIN DEL NEPOTISMO

*“Paz, Orden y Libertad”.
Muchos Monaguistas³²⁵.*

En medio de una gran descontento nacional, el general José Tadeo Monagas inició su segundo período presidencial (1855-1858). Durante su mandato le tocará reprimir muchas sublevaciones que promueven los ideales de la Federación de la que tiempos atrás había apoyado. Sumado a esto, el desmedido personalismo va a generar malestar entre varios de sus aliados, uno de ellos fue el general Julián Castro quien desde 1853 lo venía apoyando para su reelección y años después, como gobernador de Carabobo se pronunció en contra de la nueva presidencia que aspiraba ejercer José Tadeo Monagas para el lapso 1859-1861³²⁶.

No obstante, reúne a idóneos ministros como el coronel Felipe Estévez sustituido al poco tiempo por el general José Laurencio Silva y este, por el general Bartolomé Salóm en el Ministerio de Guerra y Marina. El Ministerio de Hacienda estuvo en manos de Jacinto Gutiérrez y el señor Francisco Aranda en Interior y Justicia que posteriormente será sustituido por

³²⁵ Bajo el lema, “Paz, Orden y Libertad” se promovió desde 1853 la reelección del general José Tadeo Monagas. Véase: “Manifiesto del 10 de septiembre de 1853”, en: Paz, Orden y Libertad, Valencia, Imprenta de Juan De Sola, 1853.

³²⁶ Sobre la renuncia del presidente José Tadeo Monagas por causa de la Revolución de Marzo en 1858 puede consultarse: “Caída de los Monagas (1858),” en: <w www.analitica.com/biblio/monagas/caida.asp-25>.

el coronel Francisco José Oriach, hijo político del presidente Monagas, mientras que Aranda es enviado a Estados Unidos en misión oficial. En 1857 Oriach es elegido vicepresidente de la República de Venezuela, causando este hecho repudio público al demostrarse una vez más, el excesivo personalismo y nepotismo que caracterizó la forma de ejercer el poder en los gobiernos monaguistas.

A pesar del pésimo estado de la economía, especialmente, en la producción agrícola y ganadera, por el robo y la anarquía en la administración del erario nacional, el gobierno intentó la reconstrucción del país a través de varios decretos relacionados con la reorganización de las oficinas fiscales, el número de puertos habilitados, el arancel de derechos de importación, entre otros que contribuyeron a aumentar los ingresos del país.

Mientras los congresistas se mantenían pasivos en sus funciones deliberantes, el general Monagas concentró de manera muy personal su autoridad política, aprovechando esta circunstancia para solicitarle al Congreso Nacional la aprobación de diversos decretos que él consideró oportuno para mejorar la situación del país. Por decreto se autorizó la inmigración de canarios y asiáticos y así desarrollar y fomentar la labor en los campos, el trabajo manual y el servicio doméstico. En 1856 se decreta una nueva división territorial de la República de Venezuela. De igual manera, se

impulsó el desarrollo y la protección de las artes, estableciendo las bases para la formación de un museo nacional, entre otros decretos de importancia para el progreso nacional.

En el sector militar el general Monagas nunca dejó desamparado a la oficialidad, más bien los apoyó manteniéndolos a su lado y recompensándolos con honores, sueldos o pensiones, tanto a los soldados como a los capitanes, coroneles y generales. Muchos de ellos llegaron a ejercer importantes cargos en diversos departamentos del gobierno. Ingrid Micett planteó esta situación relacionada con los cargos públicos, pero a comienzos de la república en su trabajo de investigación³²⁷ donde afirmó:

[...] que aquellos que ocuparon cargos públicos en la Venezuela que se inicia en 1830 (puede verse en la matriz N°12 que cinco alcanzaron el grado de General) y los que se unieron a un caudillo con posibilidad de triunfo, son los que conseguirán los ascensos de mayor jerarquía. Confirmándose, que es la intervención en las situaciones políticas y no la preocupación por la formación castrense, el cumplimiento y la adhesión a las leyes y adhesión de la República, lo que los lleva a obtener sus grados militares. Ni el estudio, ni la carrera de las armas, son las que determinan los ascensos dentro de la institución castrense venezolana del siglo XIX; sino las acciones acertadas de carácter político que se ejecuten con relación a sus intereses personales³²⁸.

³²⁷ Véase el trabajo de investigación de Ingrid Micett, “Participación Política y Militar de los Hombres que intervinieron en la Guerra de Independencia venezolana”, en: Anuario de Estudios Bolivarianos, Caracas, Bolivariun, Universidad Simón Bolívar, N° 7-8, 1998-1999, pp. 65-66. También, de la misma autora, “Una Muestra de los Guerreros de la Independencia”, en: Tiempo y Espacio, Caracas, Instituto Pedagógico de Caracas, Enero-Junio 2004, Vol, XXI, N°41, pp. 11-40.

³²⁸ Ingrid Micett, “Participación Política y Militar” [...] p. 65-66.

Haciendo un balance general, sobre el poder militar durante el siglo XIX, el historiador Rafael Castillo Blomquist señaló en su obra³²⁹ lo siguiente:

La naturaleza del poder militar cambió durante el período de Monagas. El ejército activo era pequeño y estaba acuartelado principalmente en Caracas. La milicia ciudadana, dirigida por jefes locales, se convirtió en una efectiva extensión del ejército, dispuesta a darle apoyo durante las emergencias. Las condiciones mejoraron no sólo para los oficiales sino también para los soldados y milicianos. Recibieron mejor paga y protección. El servicio militar llegó a tener una tradición más liberal de lo que había tenido durante la era de Páez. El ascenso de oficiales pardos, algunos de ellos bolivarianos y reformistas que habían sido aislados, y de una nueva generación que había sido expuesta a las enseñanzas liberales; le dio al ejército y a la milicia una composición mucho más homogénea que la que había tenido desde la “Revolución de las Reformas”³³⁰.

En buena medida, lo anteriormente mencionado lo podemos confirmar con el decreto del 29 de abril de 1856, donde se aumentó a 10.000 hombres el número de las Fuerzas Armadas, causando esta medida desconfianza en varios gobernadores y líderes liberales del país. Además, el descontento se generalizó en casi todos los sectores nacionales cuando se aprobó por reforma Constitucional la nueva presidencia del general José Tadeo Monagas. Inmediatamente diversos alzamientos tuvieron lugar en Valencia,

³²⁹ Rafael Castillo Blomquist, Ob. Cit., 277 p.

³³⁰ Ibíd., p. 262.

Guárico y Cojedes, quienes se pronunciaron en contra de la decisión de una minoría. Por tal razón, decide renunciar el 15 de marzo de 1859. No obstante, durante su segundo mandato presidencial, el general Monagas contó con el apoyo de algunos fieles seguidores e insignes personajes de la vida militar, excombatientes en la guerra de independencia y “reformistas” de 1835, quienes fueron recompensados como anteriormente lo mencionamos, con pensiones militares, al igual que los familiares de muchos de ellos que murieron en combate o posteriormente.

A.- PENSIONES MILITARES, ASCENSOS Y RECOMPENSAS PERSONALES

A pesar de las divisiones políticas e ideas disímiles surgidas en el seno de la oligarquía liberal por el exagerado personalismo que ejerció e impuso el general José Tadeo Monagas en los asuntos del Estado y más al influir directamente en la reforma Constitucional finalizando su período presidencial, el Ministerio de Guerra y Marina en su Memoria [...] del año 1858,³³¹ insistió por petición del Poder Ejecutivo que se reforme también la ley de inválidos de 1849 en vista que la misma se ha prestado a malas interpretaciones y "... ha dado lugar a pretensiones exageradas e injustas"³³² por parte de algunos militares de la independencia. Esto se debe principalmente a la existencia de "... términos ambiguos en que están concebidos los casos de invalidez"³³³. Se menciona además, que:

La ley de inválidos que hacia parte del código de recompensas militares, y a que también pertenecían la de sueldos y de retiros que fueron objetadas, sufrirá sin duda igual suerte que estas si la llegáis a sancionar tal cual se encuentra en la H. Cámara del senado, porque no solamente se hallan en ella disposiciones aun más injustas y confusas que en la ley actual, sino que abre todavía más ancha puerta a los abusos que debéis interesados en cortar. Dicha ley tal

³³¹ Ministerio de Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela [...] Caracas, Imprenta de A. Urdaneta, 1858, p. 11.

³³² Idem.

³³³ Idem.

como fue presentada en la H. Cámara de Representantes, llenaba mejor los deseos del Gobierno, pues con muy pocas enmiendas bien y meditadamente estudiadas, habría merecido un aplauso y no un disgusto general, que es el que ha arrancado la que ha quedado suspensa en la tercera y última discusión del senado³³⁴.

No obstante, durante la gestión de gobierno del general José Tadeo Monagas se decretaron varias pensiones por invalidez a militares que la solicitaron, entre los que recibieron el beneficio, tenemos al capitán Juan Francisco del Castillo, a quien el Libertador Simón Bolívar le concedió en el año 1827 letras de retiro, pero incorporado al ejército posteriormente y habiendo prestado importantes servicios a la patria "... en la escuadra nacional contra Maracaibo [durante] los años 1848 y 1849 desempeñando la comisaria de guerra"³³⁵ y no teniendo pensión, sueldo ni remuneraciones alguna por sus distinguidos servicios, además de tener una avanzada edad se decretó:

Art. 1. El Capitán retirado Juan Francisco del Castillo, gozará por el resto de su vida de una pensión mensual igual al sueldo íntegro de su grado, que se le pagará del tesoro público desde la fecha del presente decreto³³⁶.

³³⁴ Idem.

³³⁵ "Decreto de 6 de mayo de 1856, concediendo una pensión al capitán Juan Francisco del Castillo", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 376.

³³⁶ Idem.

Otro caso donde el gobierno concedió la pensión mensual de ciento diez pesos como sueldo integro de su grado, por sus servicios a la patria, fue al comandante Lorenzo Caballero, quien probó su invalidez con las certificaciones obtenidas de prestigiosos médicos de la época, quienes mencionaron en sus informes "... que se encuentra inútil a causa de los martirios, prisiones y vejaciones de los españoles estando prisionero"³³⁷.

De igual manera, en 1857 el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo para expedirle al capitán José María Ostos cédula de inválido como consecuencias directas de las heridas que recibió en la campaña de 1835³³⁸, en defensa del Gobierno Constitucional del Doctor José María Vargas. Más tarde en 1848 y 1854 defendió a los Monagas contra Páez a las órdenes de Julián Castro.

Llamó la atención, en los casos presentados cómo el gobierno favoreció a los militares no sólo por distinguirse sirviendo en la guerra de independencia, sino también a los que acompañaron en campaña para defender el primer gobierno de José Tadeo Monagas en 1848 y posteriormente en 1854 con el gobierno de José Gregorio Monagas.

³³⁷ "Decreto de 14 de mayo de 1856 concediendo una pensión al comandante Lorenzo Caballero", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 393.

³³⁸ "Decreto de 10 de marzo de 1857 autorizando al Poder Ejecutivo para expedir cédulas de inválido al capitán José María Ostos", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 540.

En cuanto a los ascensos militares, el gobierno monaguista no olvidó la actuación ejemplar del heroico general de división José Laurencio Silva y en 1855 le concedió el grado de general en jefe de los ejércitos de la República y demás distinciones por sus servicios a la patria. El Congreso Nacional en esta oportunidad consideró:

1° Que las inmarcescibles glorias adquiridas por el General José Laurencio Silva, defendiendo la Independencia, la Libertad y la Soberanía Nacional, son una preciosa propiedad de Venezuela. 2° Que la República agradecida lo aclama como un hombre eminente por sus importantes servicios, por su amor a la causa popular y por haberla salvado repetidas veces de sus enemigos. En uso de la atribución 18° del artículo 87 de la Constitución, decretan:
Art. Único. Se concede al heroico General de División José Laurencio Silva, el grado de General en Jefe de los Ejércitos de la república, y con él todos los honores, preeminencias, condecoraciones y goces correspondientes a este supremo puesto de la milicia³³⁹.

Además, el general José Laurencio Silva se había mantenido fiel a los principios liberales, al apoyar la Revolución de Las Reformas en 1835 y posteriormente en los gobiernos monaguistas.

Uno de los últimos decretos firmados por el Poder Ejecutivo durante el año 1857 fue la incorporación al ejército y la marina de Venezuela de todos

³³⁹ “Decreto de 7 de marzo de 1855 concediendo el grado de General en jefe al de División José Laurencio Silva,” en: Juan Bautista, Querales., (Comp.), Repertorio histórico-biográfico del Gral., José Tadeo Monagas (1784-1868), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1983, Tomo III, p. 129. Véase: “José Laurencio Silva, el prócer olvidado,” en: <<http://www.enzodavid.wordpress.com>>

aquellos generales, jefes y oficiales que estuvieron ausentes en los grados que habían obtenido antes del 1° de enero de 1830, con la salvedad que el Estado "... no debía ser agravado con los ascensos que se les hubieren conferidos por los gobiernos de Colombia, posteriormente a la separación de Venezuela"³⁴⁰.

Esta medida de carácter militar que beneficio tan sólo a unos cuantos individuos, ya ancianos de la guerra de independencia, que por el hecho de estar domiciliado en otro país o departamento han sufrido esta postergación, deben inclinarnos a reflexionar sobre porqué se autorizó el decreto tan tardíamente. Quizás la respuesta podría estar, por una parte, en la falta de justicia de los gobiernos anteriores, es decir, los que presidieron la oligarquía conservadora o goda, y por la otra parte, se debía a la situación de inestabilidad política y falta de apoyo que necesitaba el general José Tadeo Monagas para lograr mantenerse en el poder. En este orden de ideas, es importante aclarar que el gobierno de José Tadeo Monagas trató en lo posible de cancelar las deudas con todos aquellos "servidores de la patria" que por alguna circunstancia no percibían algún beneficio por parte de la nación. Por tal razón, se dispuso por decreto que se le concediera

³⁴⁰ "Decreto de 18 de abril de 1857 reformando el de 1833 Número 133 que incorporó al ejército y marina de Venezuela a los Generales, Jefes y Oficiales que estaban ausentes en los grados que tenían el 1° de enero de 1830", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3 p. 561.

“... premios y recompensas personales a los que hayan hecho grandes servicios a Venezuela”³⁴¹.

Siguiendo el camino de la justicia, el Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, considerando, que el general Pedro Vicente Aguado, coronel Pedro Célis y los comandantes Juan de la Cruz Sequera y Orocio Constasti han prestado importantes servicios a la causa de la independencia y muchos de ellos no han recibido ascensos ni recompensas por parte del estado, se le concede por decreto el goce del sueldo íntegro de sus grados. Además, estos “... beneméritos jefes en la tarde de su vida, pobres y con numerosa familia, son dignos de la consideración nacional”³⁴².

En la Tabla N°6 sobre “servidores de la patria” que obtuvieron beneficios entre 1847/48-1858 al igual que en la representación gráfica, se puede observar que durante los distintos gobiernos monaguistas se otorgaron un 89% de cédulas o pensiones por invalidez, siendo el porcentaje más alto; le siguen entre los beneficios otorgados por los gobiernos de José Tadeo y José Gregorio, las licencias absolutas con goce de sueldo con 7% y las letras de cuartel con goce de sueldo con 4%.

³⁴¹ Idem.

³⁴² “Decreto de 3 de mayo de 1856, concediendo al General Pedro Vicente Aguado y a varios Jefes el goce del sueldo íntegros de sus grados,” en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3., p. 376.

Al comparar los datos recién expresados con los períodos de gobierno anteriores, 1830/1840 y 1840/41-1847³⁴³ podemos inferir que durante el período 1847/48-1858 el Poder Ejecutivo reconoció y otorgó mayor número de pensiones que en los gobiernos conservadores o godos. Esto se debió a las circunstancias naturales de la vida, es decir, para finales de la década de los cuarenta y cincuenta, ya la mayoría de los beneméritos militares de la guerra de independencia han cumplido una edad avanzada que no les permite seguir en servicio activo y por tal razón, le correspondió a los gobernantes monaguistas expedir mayor cantidad de pensiones. Por el contrario, fue menor la cantidad de licencias temporales con goce de sueldo y las letras de cuartel con goce de sueldo que las otorgadas en su momento por el gobierno conservador.

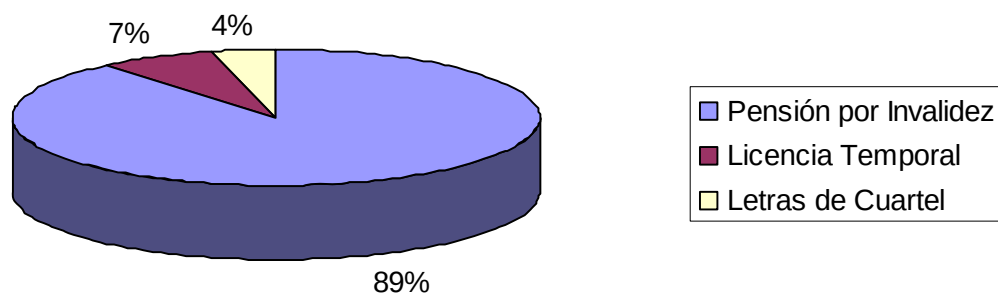
³⁴³ Véase: Tabla N°2 y Gráfico N°2, pp. 108-109, donde el total de pensiones otorgadas para el período 1830-1840 fue de un 51% y en la Tabla N°5 y Gráfico N°5, p. 183, el total de pensiones aprobadas fue de 69%.

TABLA N° 6.
SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON BENEFICIOS:
1847/48-1858.

VARIABLES/AÑOS	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	TOTAL
Pensión de Invalidez	11	17	26	29	26	24	7	7	8	2	2	159
Licencia Temporal con goce de sueldo	2	0	2	0	2	2	1	2	2	0	0	13
Letras de Cuartel con goce de sueldo	3	1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	7
Total	16	18	30	29	28	27	8	9	10	2	2	179

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana**, Tomo I, 399 p., y Tomo II, 456 p.

GRÁFICO N°6
SERVIDORES DE LA PATRIA QUE OBTUVIERON
BENEFICIOS: 1847/48-1858



B.- PENSIONES ESPECIALES

Por diversas causas durante el segundo mandato del general José Tadeo Monagas, 1855-1858, el Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, aprobaron una serie de decretos especiales para algunas viudas, huérfanos(as) y hermanas solteras de antiguos “servidores de la patria”. Dichos decretos tenían como propósito beneficiar económicamente a todos aquellos que solicitaron la ayuda. En esa oportunidad el gobierno dispuso que por medio de la medida, se cancelara haberes militares que nunca fueron pagados y pensiones especiales o “gracias” que otorgaría el Congreso Nacional a todas aquellas personas que habían esperado un tiempo considerado, además continuarían percibiendo el sueldo por montepío militar que recibían en algunos casos, viudas, hijos(as) y hermanas solteras.

Entre los decretos aprobados se encuentra el reclamo de la señora Paula González, viuda del capitán graduado Manuel Flores a quien le fue señalado el haber militar de cuatro mil pesos, pero sólo recibió mil doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos, quedándole el resto en deuda por parte del estado. Unido a esto, los acontecimientos políticos de 1835 y posterior destierro del capitán a la isla de Trinidad, donde murió, le

hicieron perder toda esperanza a la viuda de obtener el resto del haber militar, pero una vez en Venezuela y realizado los reclamos en 1856 la señora Paula González obtiene el haber militar de su esposo³⁴⁴.

Otro de los casos donde se le concedió una pensión especial fue a la señora María de la Concepción Paz, viuda del general José Trinidad Portocarrero, a quien se le asignó "... cien pesos mensuales durante su vida, incluso el montepío"³⁴⁵. Por considerar que el general José Trinidad Portocarrero "... fue uno de los fieles defensores que ha tenido Venezuela,"³⁴⁶ por su actuación en las campañas de 1848 y 1849 donde el general Portocarrero defendió a los Monagas contra Páez.

A las señoritas María Jacinta, Luisa y Felicia Villapol, hijas del coronel Manuel Villapol, también se les concedieron remuneraciones especiales, por los servicios que prestó su padre a la independencia, siendo la cantidad "... de quince mil pesos que se les entregarán por una sola vez de las rentas nacionales"³⁴⁷.

³⁴⁴ "Decreto de 26 de abril de 1856 declarando que el haber de \$ 2.770 reclamado por la viuda del capitán Manuel Flores debe considerarse con sus réditos como deuda consolidable de Venezuela y convertible en consolidada conforme a la ley", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol.,3, p. 349.

³⁴⁵ "Decreto de 14 de mayo de 1856 concediendo una pensión a la viuda del General José Trinidad Portocarrero", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 393.

³⁴⁶ Idem.

³⁴⁷ "Decreto de 7 de marzo de 1855, concediendo a las hijas del coronel Manuel Villapol una remuneración por los servicios de éste", en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 273.

Caso similar al anterior es la pensión que se le otorgó a Ignacia e Isabel Briceño, mientras permanezcan solteras Hijas del coronel doctor Antonio Nicolás Briceño, quien prestó importantes servicios a la patria hasta ser decapitado en un patíbulo por los españoles. El Congreso Nacional dispuso en esa oportunidad la cantidad “... de ochenta pesos mensuales, incluyendo en ello los veinticinco pesos del montepío que gozan y de cuyo fondos serán estos satisfecho sin interrupción”³⁴⁸.

El último decreto que presentamos, es el caso de las señoras Teresa, Altagracia, Ana Antonia, Carmen y Belén Carreño y Blanco, hermanas del benemérito general de división José María Carreño. Al igual que el general Carreño, su padre, hermanos y tíos, consagraron su vida por la libertad, muriendo muchos de ellos en defensa de la independencia. Por tal razón, el Congreso Nacional consideró “... que para tantas personas y un hermano ciego, es insuficiente la pensión de treinta y cinco pesos mensuales, [se decretó] el aumento hasta mil pesos anuales de la pensión de cuatrocientos pesos de lo que hay disfrutaban colectivamente”³⁴⁹.

A continuación se puede observar en la Tabla N°7 sobre montepío militar otorgado a las familias de los “servidores de la patria,” entre 1847/48-

³⁴⁸ “Decreto de 6 de mayo de 1856 concediendo pensión a Ignacia e Isabel Briceño”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, p. 378.

³⁴⁹ “Decreto de 9 de mayo de 1856 aumentando la pensión que disfrutaban las hermanas del General José María Carreño”, en: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Ob. Cit., Vol., 3, pp. 380-381.

1858, un incremento considerable de pensiones para las viudas, exactamente un 66%; le sigue con un 18% las hermanas solteras; los huérfanos(as) con un 14% y por último con 2% las madres de los excombatientes de la guerra de independencia.

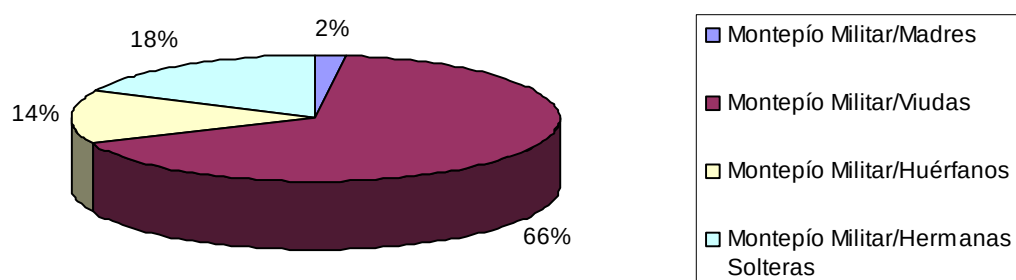
Según los datos que se aportan en la Tabla N°7, se puede apreciar que durante el gobierno de José Gregorio Monagas, específicamente en el año 1852, se concedieron mayores pensiones que en otros años, esto se debió en buena medida a la reforma realizada por el Congreso Nacional sobre la ley de montepío militar y en consecuencia el gobierno debió beneficiar a mayor cantidad de personas. También contribuyó con este incremento en los años posteriores, las pensiones especiales que se otorgaron durante la segunda presidencia del general José Tadeo Monagas.

TABLA N° 7
MONTEPÍO MILITAR OTORGADO A LAS FAMILIAS DE LOS SERVIDORES
DE LA PATRIA: 1847/48 – 1858.

VARIABLES / AÑOS	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	Total
1. Montepío Militar Madres	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	2
2. Montepío Militar Viudas	23	8	8	3	9	4	1	5	3	1	2	67
3. Montepío Militar Huérfanos	2	0	1	1	8	0	0	2	0	0	0	14
4. Montepío Militar Hermanas Solteras	0	0	0	0	6	6	2	2	1	0	1	18
TOTAL	25	8	9	4	24	10	4	9	4	1	3	101

Fuentes: Elaboración propia con datos tomados de la obra de Vicente Dávila, **Diccionario Biográfico de Ilustres Próceres de la Independencia de Suramerica**, Tomo I, 399p., y Tomo II, 456 p.

GRÁFICO N°7
MONTEPÍO MILITAR OTORGADO A LAS FAMILIAS DE LOS
SERVIDORES DE LA PATRIA: 1847/48-1858



C.- LA JUSTICIA SEGÚN EL PODER EJECUTIVO

Reiteradamente hemos indicado que durante los últimos años en el poder, el general José Tadeo Monagas trató en lo posible de saldar las deudas que tenía con muchos de sus antiguos compañeros de armas, especialmente con los fieles seguidores de sus proyectos y los que apoyaron su régimen y su carrera política, sin olvidarse de las viudas, huérfanos(as) y parientes más cercanos de aquellos que lucharon y dieron la vida por la causa independentista.

Como en líneas anteriores lo mencionamos, para lograrlo el mandatario contó con el apoyo del Congreso Nacional, quienes aprobaron una serie de decretos que tuvieron como finalidad, por una parte beneficiar con haberes militares retenidos por muchos años y pensiones especiales a “servidores de la patria” y familiares que lo requerían y por otra parte, lograr la popularidad para mantenerse en el poder. Además, dichos decretos traería no sólo la ayuda económica para aquellos urgidos de recursos monetarios, sino también sería el reconocimiento tan esperado a la gestión emprendida por él presidente, general José Tadeo Monagas que como jefe de Estado necesitaba que el sector militar y la sociedad en general siguiera creyendo en el Poder Ejecutivo y así, poder continuar con sus propósitos de llevar a

cabo la reforma Constitucional y ser reelecto nuevamente como presidente de la República de Venezuela.

Pero la realidad nacional se contraponía a sus intenciones, ya que las tensiones políticas entre los diversos bandos regionales o caudillos que luchaban por el poder, el lamentable atraso en la agricultura, las enfermedades y epidemias que han diezmado algunos pueblos y caseríos, los movimientos sísmicos que han sacudido la tierra y llevado a la tumba a centenares de víctimas, además, del despotismo en la forma de ejercer el poder, el despilfarro y la mala administración de las rentas nacionales que trajo consigo una deuda inmensa difícil de cancelar, entre otros males, son las críticas que se les hacen al gobierno de Monagas, quien nunca dejó de recibir innumerables quejas por parte de los más allegados fieles colaboradores.

Las circunstancias del país, le van a impedir cumplir con algunos decretos y más con un erario exhausto, por tal razón, muchas de las medidas administrativas llevadas al Congreso Nacional para beneficiar con nuevas pensiones a determinadas personas, serán rechazadas. Este fue el caso de la viuda del coronel Antonio Rangel en la cual la prensa lo dio a conocer:

Remitidos

HH. Senadores y Diputados.

He considerado detenidamente el proyecto de decreto en que acordáis a la viuda del finado Coronel Antonio Rangel la cantidad de diez mil pesos en mensualidades de a cien pesos, como una gracia con que el Congreso premia los servicios del expresado Coronel.

Nadie más que yo está dispuesto a reconocer y premiar los servicios prestados a la causa nacional; nadie más que el Coronel Rangel es acreedor a la munificencia pública, pero es necesario ante todo conciliar la justicia con las circunstancias del tesoro, que como he tenido el honor de deciroslo [sic] otra vez, no son los más favorables para estas extraordinarios erogaciones.

La viuda del Coronel Rangel goza además desde el año 1845 del montepío a que tiene derecho por la ley. Así vendrán a recaer dos distintas recompensas sobre una misma agraciada por idénticos servicios; y esto que no sería bastante para retraer a los poderes públicos de un acto tan merecido de justicia, en circunstancias normales, vendría hoi [sic] a implicar la situación del erario, precisamente cuando es de absoluta necesidad poner en práctica la más severa economía.

Por otra parte, son muchas las viudas de los héroes de nuestra independencia que tienen idénticos títulos a la gratitud de la nación, y yo dejo a vuestra prudencia la consideración del cúmulo de dificultades que esas gracias acarrearían.

Fundado en estas razones que nacen de mis creencias en la materia, tengo el honor de devolveros el mencionado proyecto de derechos acordado a la viuda del Coronel Antonio Rangel la cantidad de diez mil pesos. Caracas, Mayo 2 de 1857.- José Tadeo Monagas. Por S.E., El Secretario de Hacienda, J. Gutiérrez³⁵⁰.

Como bien lo dejó expresado el presidente José Tadeo Monagas, el caso de la viuda del coronel Rangel debe llevarnos a la reflexión, en vista de que la economía se encontraba en seria crisis y por consiguiente, era injusto

³⁵⁰ “Remitidos”, El Foro, Caracas, 22 de septiembre de 1857, N°61.

pagar pensiones a una viuda, mientras otras en situación similar, también esperan igual recompensa, el ejecutivo decide ante tal problemática, “devolver el mencionado proyecto” y de esta manera, no afectaría la economía nacional. Ahora bien, quién asume la responsabilidad del malestar del país, acaso no es igual de injusto que deje de recibir la gracia.

CONCLUSIONES

Nuestro propósito al desarrollar este trabajo de investigación ha sido estudiar, analizar y sintetizar las diversas fuentes que proporcionaron información sobre “los servidores de la patria,” aquellos que lucharon por la independencia y la libertad. En lo específico, nuestro interés se centró en determinar cómo el “Estado Nacional” que comenzó a construirse a partir de 1830, después de la separación de Venezuela de la República de Colombia, le respondió a los militares que combatieron en diversas batallas y lograron sobrevivir. Cómo las pensiones, el montepío militar y los honores que recibieron los “héroes de la independencia,” se justificó en los primeros años de vida republicana, porque representó para ese entonces un acto de “justicia social” o “seguridad social” que brindaron los distintos gobiernos de turno, bien sea de tendencia Conservadora o Liberal. A su vez, esta acción benéfica se convertiría con el pasar de los años en el medio más idóneo que encontró la élite gobernante o autoridad civil para mantener el control y la sumisión de los cuerpos militares a la obediencia de la Constitución y las leyes. Abordado de manera general, nuestro problema como tema de tesis, hemos llegado a las conclusiones siguientes:

1. *Una nueva élite de poder que estuvo representado por antiguos militares conjuntamente con el “patriciado civil,” construyeron la Venezuela independiente.*

La lucha por el poder a partir de la desmembración de Colombia en 1830, estuvo sujeta a dos fuerzas que se van a enfrentar, los civiles o bien llamados “literatos o abogados,” debilitados por la guerra de independencia, pero aún manteniendo la supremacía en el aspecto doctrinal e ideológico y el sector militar. Estos últimos, sentían que eran los “héroes de la patria” y por lo tanto, exigían al gobierno deliberativo de la Oligarquía Conservadora liderizada por el general José Antonio Páez, derechos y privilegios por haber luchado por una nación libre. Convertido este sector militar en la “nueva élite de poder,” ya que muchos de ellos antiguos “servidores de la patria,” habían sido honrados con la “Orden de los Libertadores”, entregada por Simón Bolívar por sus destacadas actuaciones en los enfrentamientos armados y como bien lo expresó en su *Discurso de Angostura*, el “padre de la patria,” “... los Libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia”³⁵¹. Será el general Páez, como presidente de la nación quien deberá enfrentar a varios generales, jefes y oficiales que le exigen además, de una posición o lugar en la sociedad, mayores privilegios como las licencias absolutas, letras de cuartel,

³⁵¹ Vid, nota 54.

ambas con el goce de sueldo y uso de uniforme militar, las pensiones de invalidez, el montepío militar para las madres, viudas y huérfanos(as) así como el derecho a los haberes militares que se otorgaban desde los tiempos de la Gran Colombia.

Ante la nueva realidad, Páez transformado en hombre de Estado, mencionó en el Congreso Constituyente de 1830 unas célebres palabras, “Mi espada, mi lanza y todos mis triunfos militares están sometidos con la más respetuosa obediencia a las decisiones de la ley”³⁵². Con esta frase se iniciaba lo que sería posteriormente, el gobierno deliberativo de la Oligarquía Conservadora, donde las distintas instituciones del gobierno deben obedecer la Constitución y las leyes, entre ellas, el Departamento de Guerra y Marina, que por orden del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional había comenzado a institucionalizar a la Fuerza Armada, con la aprobación de algunos decretos como la del 25 de septiembre de 1830, donde se planteó la organización militar del Estado, la ley del 2 de octubre del mismo año, estableciendo y organizando la milicia nacional, entre otras leyes de importancia para la República, como lo fue la creación de la Academia Militar de Matemáticas. Por consiguiente, no existe otra dirección para la élite gobernante, la república civil está en proceso de construcción aunque los

³⁵² Vid, nota 96.

focos de insurrección armada estén siempre presente, como las facciones de los hermanos José Tadeo y José Gregorio Monagas en 1831, proclamado la confederación en el oriente del país, o la revolución de Las Reformas en 1835, que causó la renuncia a la presidencia del doctor José María Vargas. Sin lugar a duda, el movimiento reformista fue la respuesta inmediata que dio una parte de la oficialidad ante las medidas de control civil liberal que se estaban imponiendo desde 1830 por el Estado Nacional. Quedó demostrado además, cómo los gobiernos sucesivos retribuyeron en beneficios y privilegios a todos aquellos oficiales veteranos de la guerra de independencia o “servidores de la patria” que apoyaron la institucionalidad, (véase: la Tabla N°2 y el Gráfico N°2). Mientras los implicados en el movimiento reformista fueron sancionados según el grado de participación. De un total de 68 oficiales como se indicó en la Tabla N°1 y se representó en el Gráfico N°1, unos fueron llevados a juicio, otros emigraron o recibieron la expulsión del país, por el contrario, algunos se les indultó pero se les negó el fuero militar, es decir, perdieron el grado, sueldo y pensión, mientras que otros recibieron el castigo máximo, la prisión o fueron fusilados.

2. *A través de un conjunto de leyes y decretos elaborados por la élite gobernante que impone un modelo de república civil se controla y subordina a la oficialidad.*

Durante los primeros años de vida nacional independiente de la República de Colombia, (1830) resultó difícil para la oligarquía gobernante responder a todas las solicitudes de ayuda o pensión que exigían los inválidos de la guerra de independencia, las viudas, huérfanos(as) y demás familiares de “los servidores de la patria,” esto debido a la inexistencia de una legislación que cumpliera con tal fin. A pesar de las debilidades que presenta el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo en esta materia, se pudo observar como la élite gobernante se abocó a organizar la República, específicamente en el sector militar, sancionando los primeros decretos y leyes que beneficiaron a esa parte de la sociedad más urgida de necesidades. Esto se verá plasmado en la “ley sobre goces de inválidos y modo de comprobar la invalidez” en 1836 y la reforma en 1839. Observándose además, que para el período 1830-1840, de un total de 173 solicitudes de beneficios, 51% recibieron pensión de invalidez; 19% licencia temporal con goce de sueldo y 30% letras de cuartel con goce de sueldo. Por el contrario, mientras el gobierno hacía todo lo posible por otorgar beneficios a los inválidos, un grupo de viudas de antiguos oficiales muertos en combate

o posteriormente, exigieron al Congreso Nacional, pensiones especiales, al igual que la otorgada a la señora Gertrudis Buroz Tovar, viuda del señor Cristóbal Mendoza. Ante esta manifestación de injusticia, el reclamo se hizo público a través de la prensa de la época, mientras la élite gobernante mantuvo el más firme silencio sobre el caso. No obstante, durante el período 1830-1840, un 74% de viudas recibieron pensiones; (véase: Tabla N°3 y Gráfico N°3).

3. *Ante el fraccionamiento de la élite gobernante, el general José Antonio Páez decide apoyarse en la “espada de la ley”: 1840-1847.*

Con el surgimiento del partido liberal, (1840) el general José Antonio Páez, logró en su segundo período presidencial (1839-1843) mantener el prestigio como hombre de Estado, al exigir que en la nación venezolana, se respete la Constitución y las leyes. Además de ganarse el apoyo de la oligarquía civil y la confianza en el sector militar que lo viene apoyando, hecho que se demostró con los honores y recompensas que se le rindieron ante el Congreso Nacional, al entregarle la tan ansiada “espada de oro,” por sus distinguidos servicios a la república durante el año 1835.

A pesar de los cambios políticos que se gestaron como consecuencia de la aparición del periódico *El Venezolano*, dirigido por Antonio Leocadio

Guzmán, crítico del gobierno Conservador, el general Páez logró mayor prestigio en el país, al repatriar los restos del Libertador Simón Bolívar y así, asegurar la candidatura del general Carlos Soublette para el período 1843-1847. Durante la presidencia del general Soublette, el sector militar, especialmente las madres, viudas y huérfanos(as) de “los servidores de la patria”, lograron que el Congreso Nacional aprobara la ley de montepío militar, concediéndose durante el año 1845, una cantidad considerable de pensiones por montepío militar (véase: Tabla N°4 y Gráfico N°4).

4. *Una nueva manera de dirigir el poder es ejercida por los hermanos José Tadeo y José Gregorio Monagas, al imponer el carácter personalista en sus gobiernos, ejercer el nepotismo y rodearse de sectores leales y clientelares.*

Con la llegada al poder del general José Tadeo Monagas se concentran las tensiones políticas entre los grupos conservadores o godos que apoyan al general Páez y los liberales que apoyan de manera muy particular, al general José Tadeo Monagas. Esto se vio reflejado en la conmutación de la pena de muerte, al polémico liberal, Antonio Leocadio Guzmán y posteriormente en los sucesos del Congreso Nacional del año 1848. Mientras tanto, el sector militar activo se divide, algunos oficiales mantienen su apoyo incondicional a la facción insurgente del general José Antonio Páez, mientras

otros deciden respetar la Constitución y las leyes, bajo el mando del presidente José Tadeo Monagas. A pesar de la situación, durante el mandato personalista de los hermanos Monagas, 1847-1858, las distintas leyes y decretos que aprobara la oligarquía Conservadora en el pasado, serán reformadas por los liberales, observándose en algunos casos, mayor beneficio para los inválidos de la guerra de independencia, o el montepío militar para las familias de “los servidores de la patria”. Por ejemplo, con la ley de montepío militar, del 17 de mayo de 1852 se logró que las hermanas solteras de los “héroes de la independencia”, obtuvieran una pensión, así como con la ley del 23 de marzo de 1853 donde se acordaba una recompensa en tierras baldías a las viudas, huérfanos(as) y padres de los sargentos, cabos y soldados muertos en la guerra de independencia. Beneficios que nunca se había otorgado durante el mandato de la oligarquía Conservadora a familiares de oficiales en los primeros grados militares. No obstante, numerosas pensiones por invalidez son otorgadas (véase: Tabla N°6 y Gráfico N°6), al igual, que los ascensos y recompensas personales a militares con altas jerarquías que apoyan al presidente, siendo de manera similar los decretos aprobando pensiones a los familiares de oficiales ya difuntos (véase: Tabla N°7 y Gráfico N°7), pero fuertes críticas hacia el gobierno de José Tadeo Monagas se hicieron sentir durante su última

gestión presidencial, (1855-1858), cuando la prensa dio a conocer el decreto donde se aprobó una pensión especial a la viuda del general Rangel, mientras otras en igual situación no se les concedía la gracia.

APÉNDICE Y/O ANEXOS

Real Declaración de su Magestad de 17 de junio de 1773. Sobre el Método y Observancia uniforme con que debe cumplirse en los Dominios de América lo dispuesto en el Reglamento del Monte Pío Militar, expedido por su Magestad en 20 de Abril de 1761. De Orden de su Magestad. 21 fols.

Enterado el Rey de que, sin embargo de lo que en Real Orden de 29 de septiembre de 1761, se previno á los Virreyes en Indias, dirigiéndoles el Reglamento expedido con fecha de 20 de Abril del propio año, para el establecimiento del Monte Pío Militar en aquellos Reynos, consiguiente a lo dispuesto en el Artículo 4 del Capitulo 4 del mismo Reglamento, se ha procedido en los referidos Dominios por los Oficios de Cuentas y Razón, no solo con morosidad en la práctica de los descuentos y retenciones que por el citado Reglamento se mandaron hacer á todos los Oficiales del Exercito y Armada, sino también con mucha variedad, así en el tiempo en que generalmente debieron empezar, como en el modo de executarlos, por la distinta inteligencia que en cada Provincia se ha dado al contexto del Reglamento, y para que en todas partes se siga universalmente un mismo método y regla, ha resuelto S.M. últimamente, que así por los Virreyes, Gobernadores, y Capitanes Generales en las dos Américas, sus Islas, y las de Philipinas, como por los Oficiales Reales, y Tribunales Mayores de Cuentas, se observe por punto general, y respectivamente según correspondiese, lo que se dispone y manda en los Artículos siguientes:

I.

Aunque todas las Pensiones que gozan en Indias las viudas, y familias de militares, y están concedidas, sin que haya precedido la respectiva justificación de su derecho en la Junta del Monte en España, y la Real aprobación de S.M., debieron cesar enteramente hasta que calificasen su respectiva acción, ó derecho: atendiendo al deplorable estado á que podrían exponerse en la mayor parte, se las continuará su satisfacción; pero no al respecto de lo que arbitrariamente se les haya señalado por los Virreyes, ó Gobernadores, sino sobre la consideración que se expresa en la Tarifa que acompaña á esta Declaración, que es la que debe regir para la cantidad con que deben ser asistidas anualmente todas las viudas en América, [Vol. Fol. 1] y con la precisa circunstancia de que las que se hallen en este caso han de acudir á la Junta del Monte a justificar su derecho con los Documentos que especifica el Formulario que acompaña bajo el N^o I a fin que si se

hallasen corrientes se las continúe su Pensión mientras se mantengan viudas, y si no se las suspenda por falta de justificación y conviniendo prefinirlas tiempo determinado para que en el espacio de él puedan presentarlas á los Virreyes, ó Gobernadores respectivos, dirigirlas estos al Monte por la vía Reservada de Indias, y declarárselas la habilitación de S.M. a las que legítimamente la merezcan, se entenderá en la forma siguiente.

A las de Nueva España, dentro de su continente, se las prefine de termino un año.

El mismo tiempo a las de Yucatán, Caracas, Cumaná, Guayana, la Margarita, Trinidad y Santa Marta.

A las de Puerto Rico, Santo Domingo, Isla de Cuba y Luisiana ocho meses.

A las de Tierra Firme dos años.

En todo el Virreynato del Perú, Chile, Buenos Aires, el Río de la Plata, y las Malhuynas dos años.

Y á las de Philipinas y Marianas tres años.

II.

Para que á las viudas, cuya Pensión se ha de continuar interinamente hasta su debida justificación, se las pueda declarar, y ratificar la satisfacción de su haber en el parage, ó Caxas Reales por donde la hayan percibido hasta el presente, deberán los respectivos Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales remitir por la vía Reservada de Indias todas las justificaciones que se hayan presentado, y presentasen por las viudas, Huérfanos y Madres de Militares que gozen Pensión por señalamiento de los mismos Virreyes, Gobernadores, &C., para que examinándose en la Junta del Monte en España se aprueben por S.M., los gozes de cada Interesada.

III.

Las viudas que existan dentro del Continente de Nueva España, han de presentar sus [Fol.3] justificaciones ante aquel Virrey.

Las de Yucatán, ó Campeche, á su Gobernador.

Las de Caracas, Cumaná, Guayana, Margarita y Trinidad, al de Caracas.

Las de Cartagena, Santa Marta, y sus Provincias, al Gobernador de Cartagena.

Las de todos los demás Países dependientes del Virreynato de Santa Fé, a su Virrey.

Las de Portovelo y Provincias de Panamá, á su Gobernador.
Las del Reyno de Guathemala, al Presidente de la Audiencia.
Las de toda la Jurisdicción de la Audiencia de Quito, a su Presidente.
Las de Puerto Rico, Santo Domingo, e Isla de Cuba á sus Gobernadores, agregándose á este último las de la Lusiana.
Las de los Reynos del Perú, á su Virrey.
Las de las cinco Provincias del Río de la Plata, y las Malhuynas, al Gobernador de Buenos Aires.
Las del Reyno de Chile, y su Plazas adyacentes, al Presidente de la Audiencia.
Las de Charcas, con el agregado de Santa Cruz de la Sierra, Mojos, Chiquitos, y sus Annejos, al Presidente de Charcas.
Las de Philipinas, y Marianas, á su Gobernador y Capitán General.

IV.

Las justificaciones citadas en el Artículo 2 se han de remitir originales, y no por copias autorizadas, a excepción únicamente del Título, Despacho, ó Patente del Oficial, y del Testimonio de la disposición Testamentaria, que podían sustituirse por Copias legalizadas, regladas a lo dispuesto en la Real Instrucción de 1 de Febrero de 1763 y al Formulario que acompaña bajo el N°1 y con el visto Bueno de los respectivos Gobernadores, o Corregidores, de modo, que si no se huviesen presentado hasta ahora todos los Instrumentos que en ella se especifican, se pedirán a las Interesadas para acreditar su derecho al goze de la Pensión.

V.

Aunque, como está prevenido, no deben declararse las correspondientes Pensiones en el Monte por otra vía que la de la Secretaria del Despacho de la Guerra, precedida la respectiva justificación en la Junta del Monte, y la consulta de éste a S.M., sin embargo, por un efecto de pura equidad, podrán los Virreyes, ó Gobernadores de los Reynos, ó Plazas expresadas en el Artic. 3 providenciar lo conveniente a que se asista interinamente á las Interesadas, que justificasen en debida forma se derecho, con la Pensión que se las señala, según el sueldo, y grado del Oficial difunto; pero con la precisión de que sobre los instrumentos justificativos que han de presentar, según expresa en el Formulario citado con el N°1 se ha decir al

Fiscal de la respectiva Audiencia, y donde no la huviese, á el Auditor de Guerra, o Asesor en inteligencia de que se hará responsables á unos, y á otros de lo que se pagase á las interesadas, si en el examen que se repita en la Junta del Monte de las justificaciones que huviesen exhibido, y que deberán remitirse con la posible brevedad, se hechase menos algunas circunstancias de las que se previenen en dicho Formulario, pues, esta interina providencia mira solamente a libertar á las Familias acreedoras al Monte del perjuicio que experimentarían de uno, dos, o más años antes que remitiesen sus justificaciones a estos Reynos, y les llegase a su destino la noticia de la gracia de la concesión de su goze.

VI

Esta facultad interina de la declaración de Pensiones ha delimitarse precisamente para este caso, sin que por ningún motivo la extiendan los expresados Virreyes, y Gobernadores para conceder á los Oficiales y Ministros, incluidos en el Monte, permiso para contraer Matrimonio, aunque les exhiban las justificaciones prevenidas en el Reglamento, pues estos permisos los han de solicitar directamente en España, por el medio, y modo que explica el Artículo siguiente, según se sirvió S.M., mandarlo en Resolución de 3 de Febrero de este año, que acompañó con el N°7.

VII.

Los Documentos, que está dispuesto deben acompañar a la solicitud de Real Licencia para el Casamiento de los Oficiales Militares, y por Real Orden de 20 de Enero de 1763, se previno debían remitirse al Consejo Supremo de Guerra por mano del Secretario de él, han de enviarse de América por la vía Reservada de India, a fin de que estos Instrumentos vengan con la seguridad que corresponde y no padezcan extravío, ni se experimente retardo en el despacho de las solicitudes, y en la propia conformidad se han de dirigir también las justificaciones que está prevenido deben presentarse en solicitud de la Pensión en el Monte Militar, y por el Artic. II de la Instrucción de 1 de Febrero de 1763 mandó S.M., se remitiesen al Director de él, y lo mismo las demás instancias, y recursos que se ofrezcan en Indias por lo tocante al citado Monte Militar; en inteligencia, de que la correspondencia de quanto ocurra sobre asuntos relativos a lo económico, y gubernativo del referido monte, se ha de seguir con el Director de él, consiguiente a lo dispuesto en el Artic. 6 del Capit. I. Fol. 18 del Reglamento.

VIII.

Luego que llegué á manos de los Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de las dos Américas, sus Islas y las de Philipinas la presente Declaración, dispondrán que por los respectivos Oficiales Reales se tome razón de ella para su puntual observancia, y que en su consecuencia se formen, sin pérdida de tiempo, Certificaciones en Relación puntuales, y exactas, con arreglo al Exemplar que acompaña bajo el Num. 2 de todos los descuentos, y retenciones que en cada Caxa Real se huviesen hecho para el Monte Militar desde 1 de Mayo de 1761 en adelante, desde cuyo día debió el reglamento tener su observancia en Indias, igualmente que en España, cuyo Documentos se han de remitir por mano del Secretario del Despacho de Indias con la mas posible brevedad.

IX

Los Caudales pertenecientes a los Fondos del Monte Militar que existan en poder de los Thesoreros, ó Depositarios que se hayan nombrado en Indias, se han de entregar en las Caxas Reales de los respectivos Reynos, y Provincias, como caudal correspondiente á la Real Hacienda, respecto de que por ésta se ha de reintegrar su importe al Monte de Madrid, en virtud de las Certificaciones en Relación citadas en el Artículo antecedente, que formadas, y firmadas por los Oficiales Reales, y con el Visto Buebo de los respectivos Gobernadores, Corregidores, ú Alcaldes Mayores, y en las Capitales, donde huviese Tribunal de Cuentas del Presidente, ó Decano de él, se han de remitir á España del importe de los descuentos, y retenciones que se huviesen practicado en Indias para el Monte, cuyos Documentos han de servir a este de legitimo Crédito contra la Real Hacienda para la percepción de su importe.

X.

Los descuentos, y retenciones que en lo sucesivo se hiciesen en la América para el Monte, se han de practicar en igual conformidad que se observa en España, y se hacen en Indias la bajas que corresponden a favor de la Real Hacienda esto es, deduciendo su importe á los Cuerpos y Oficiales Generales, y Particulares en los Ajustamientos, y Pagamentos que se les formalicen, de modo, que solo han de dar recibo de lo que efectivamente percibiesen en especie de dinero, según se practica en España, por cuyo medio el importe de lo que se les descontase, y retuviese

en Indias, quedan en aquellas Caxas Reales para su indistinto uso y aplicación, como sucede en las Thesorerías de Exercito de España, y no habrá necesidad de Thesoreros particulares del Monte.

XI.

Los Thesoreros Depositarios, ó Comisionados que se hallen en Indias nombrados para la Recaudación y Cobranza de los Fondos pertenecientes al Monte Militar, han de cesar desde luego en el exercicio de su Encargo, y también qualesquiera otros Empleados que pueda haver por lo tocante al Monte, y han de presentar sus Cuentas dentro de un breve termino en los correspondientes Tribunales, donde han de hacer constar la entrega en las respectivas Caxas Reales del Caudal perteneciente al Monte, que resultase existir en el acto de su cesación.

XII.

Las citadas Cuentas originales, y las presentadas anteriormente en los mencionados Tribunales, acompañadas de todos los Pagamentos que del producto de los Fondos del Monte se hayan hecho en Indias á las viudas, Huérfanos y Madres de Militares por las Pensiones que se las haya concedido en aquellos Dominios, y por razón de los sueldos, ó ayudas de costa concedidas á algunos Empleados, ó por qualquiera gasto que haya ocurrido, se han de remitir también originales, con los competentes Documentos de su justificación, sin embargo de que los Pagamentos anteriores, como recaudos de Data de las correspondientes Cuentas, puedan hallarse archivadas, y canceladas en los mismos Tribunales, pues esta circunstancia no debe obstar mediante pertenecer privadamente los expresados Instrumentos al Monte Militar.

XIII.

El total importe de los Pagamentos, que de los Fondos del Monte se huviesen hecho en Indias por los Thesoreros y el Caudal que se entregase en las Caxas Reales por existente quanto cesen en sus Comisiones, deberán componer la suma total de lo descontado, y retenido por ellas para el Monte, justamente con los demás que haya entrado en poder de lkos mismos Thesoreros con aplicación á los Fondos de él.

XIV.

A continuación de las correspondientes Certificaciones en Relación que se formasen por los respectivos Oficiales Reales de lo descontado, y retenido para el Monte desde primero de Mayo de 1761, en adelante, y de lo que anualmente se descontase, y retuviese en lo sucesivo para él, (que deben servirle de legítimo Crédito contra la Real Hacienda para la percepción de su importe, con inclusión del Caudal existente que se hubiese entregado en las Reales Cajas) se ha de notar y prevenir por los mismos Oficiales Reales, para mayor claridad de la Cuenta, y razón, el total importe de los Pagamentos que del producto de aquel Fondo se hubiesen hecho, é hiciesen en Indias, para que el Monte perciba tanto menos en España, o le entregue efectivamente en la Thesorería General de S.M. en Madrid, sacando la correspondiente Carta de Pago que lo acredite (como en semejante casos lo ha hecho hasta el presente) para verificar el percibo, y distribución del total importe de los Fondos pertenecientes al mismo Monte.

XV.

Consiguiente á lo dispuesto en el Art. 4 del Capit. 4 del Reglamento del Monte, las retenciones que en él se prescriben, deben tener efectivo cumplimiento en todo el Continente de ambas Américas, é Islas adyacentes por los respectivos Oficiales Reales, Contadores, y Thesoreros, á quienes, como Ministros encargados de la Cuenta, y Razón, compete con especialidad su observancia desde el día 1 de Mayo de 1761 en adelante, en igual conformidad que se ha practicado en algunos Oficiales de Indias.

XVI.

Las expresadas retenciones han debido, y deben hacerse en Indias a todos los Oficiales de las Tropas Veteranas regladas de Tierra, y de Marina, que tuviesen efectivamente graduación de Oficiales Militares del Exercito, y se hubiesen hallado, ó hallasen sirviendo en aquellos Reynos desde el citado día 1 de Mayo de 1761, en adelante, ya sea con sus mismos Cuerpos, ó empleados en Estados Mayores de Plazas, y agregados á ellas, ó en qualesquiera otros Empleo, Destinos ó Comisiones, bien sean Gobiernos Militares, ó Corregimientos Políticos, y también á los Ministros de Guerra, y Hacienda de las Clases comprehendidas en el Monte, que disfruten sueldo, en inteligencia, de que los Individuos que no tuviesen graduación de Oficiales Militares del Exercito, ni honores de Ministros de las citadas Clases, aunque

sirvan algún Empleo Militar, no pueden ser comprendidas en el Monte, ni deben hacerse los descuentos para él.

XVII.

A todos los Oficiales Militares que sirviesen Gobiernos, é Corregimientos Políticos en indias, ú otros Empleos, se les deberán practicar los descuentos, y retenciones a correspondencia de los sueldos que efectivamente disfrutasen con sus respectivos Empleos, mediante que por su graduación de Oficiales Militares son Individuos del Monte, y deben contribuir á sus Fondos: bien entendido, que estos descuentos, y retenciones han de reglarse á lo dispuesto en el Artic. 4 del Capit. 2 del Reglamento, y á lo prevenido en la Real Declaración de 3 de Diciembre de 1767, así por lo que mira á la retención de la media paga del respectivo sueldo que gozaban en 1 de Mayo de 1761 como a la diferencia que resultase en las Promociones á mayor sueldo en el primer mes del ascenso, ó á la paga entera de los que después del citado día 1 de Mayo de 1761 entraron a ser Individuos del Monte; en inteligencia, que estas retenciones deben practicarse sin rebajar la parte de las Medias Annatas respectivas que percibe la Real Hacienda, ni la de la conducción de este Caudal á España.

XVIII.

Los referidos Oficiales contenidos en el Artículo antecedente que sirviesen Gobiernos, o Corregimientos Políticos, y percibiesen los sueldos asignados á sus Empleos de los Pueblos de su Jurisdicción, o de otros Ramos que no entren en las Cajas Reales, y por esta razón no pueda practicarse por ellas la competente retención, entregarán en las respectivas Cajas Reales en especie de dinero el importe de las contribuciones que les correspondiese hacer sobre el todo del goze que les estuviese asignado, sacando para su resguardo la equivalente Carta de Pago que lo acredite; en el concepto, que en las Relaciones que como queda prevenido en el Artic. 8 se formasen por las mismas Cajas Reales de lo descontado, y retenido por ella a favor del Monte, se han de incluir, y considerar las cantidades que se entregasen en la expresada conformidad, para que el mismo Monte pueda percibir su importe.

XIX.

Como es factible haya varios Individuos que, obteniendo la graduación de Oficiales de las Tropas de Tierras ó de Marina, se hallen sirviendo Corregimientos, Alcaldías Mayores, u otros Empleos en Indias sin gozar sueldo alguno, deberán en este caso contribuir al Monte Militar únicamente con proporción al sueldo que en el mismo Reyno, ó Provincia estuviese asignado á los Oficiales vivos de igual graduación, y clase, aunque emolumentos; ú obtenciones que disfrutasen con sus respectivos Empleos sean mayores, ó menores: bien entendido, que los Oficiales Reales cuidarán de que los expresados Individuos entreguen puntualmente en fin de cada año en las Caxas Reales correspondientes el importe de lo que efectivamente debiesen contribuir al Monte; y no aventurar su cumplimiento será indispensable que los referidos Contribuyentes, que se hallen sirviendo actualmente los enunciados Empleos, afianzen ante los respectivos Virreyes, Gobernadores, ó Audiencias mas inmediatas la satisfacción de su respectiva contribución, haciendo lo mismo sus Sucesores en el ingreso de sus Empleos.

XX.

De lo prevenido en el Artículo antecedente se han de exceptuar los Oficiales de la Tropa de Presidios por la ninguna conexión, ni semejanzas que tiene su Servicios con el del Exercito, así en el entretenimiento de Oficiales y Soldados, como en el diverso modo con que se les paga sus sueldos, sin sugestión á tomarlo en dinero, sino en efectos, y especies necesarias a la vida, por cuya reflexión han de quedar sin inclusión en el Monte.

XXI.

A los Oficiales de Marina, y á los Individuos del Ministerio Político de ella, comprendidos en el Monte Militar, que huviesen servido, y sirviesen en Indias, se les practicara por los componentes Oficiales de Cuento, y Razón los descuentos y retenciones acordadas para el Monte, en la conformidad que queda prevenido, formando las correspondientes Certificaciones en Relación, según va dispuesto, para que en virtud de ellas se perciba su importe por el Monte en España.

XXII.

De los Regimientos, Batallones y Cuerpos de Milicias de Blancos que se hayan formado, y formasen en Cuba, Puerto Rico, ú otros parages de América, asi de Infantería, como de Cavallería, y Dragones, no solo deben ser comprehendidos en los descuentos para el citado Monte Militar los Sargentos Mayores, y Ayudantes, sino también todos los demás Oficiales que gozasen sueldo continuo, con arreglo á lo declarado por lo respectivo á los Regimientos de Milicias de España en Reales Ordenes de 1 de septiembre de 1761 y 19 de Enero de 1762 que acompañan con el Num. 7; pero de los Regimientos, y Batallones de Milicias de Pardos, y Morenos solo deberán ser incluídos en los descuentos para el expresado Monte los Individuos de la Plana Mayor de Blancos, agregada por S.M., á los propios Regimientos, y Batallones de Milicias de Pardos, y Morenos que obtuvieron graduación de Oficiales, sin cuyo indispensable requisito, ningun Individuo de las Tropas del Exercito podrá ser comprehendido en el citado Monte Militar; y todos los que lo fuesen estarán precisamente obligados á obtener Real Permiso para casarse.

XXIII.

Para el Pagamento de las Pensiones que S.M., se sirva conceder á las Viudas, Huerfanos, y Madres de Oficiales Militares, y demás Individuos de este Monte que residan en Indias, y consiguiente á lo dispuesto en el Artic. 9 del Capit. 5., del Reglamento debiesen satisfacerse por cuenta del Monte en qualesquiera Provincia de aquellos Reynos, se comunicarán las convenientes Ordenes por la vía Reservada del Despacho de Indias, para que por las caxas Reales mas inmediatas a los Pueblos donde residan las Interesadas se executen los Pagamentos de sus respectivas Pensiones.

XXIV.

La satisfacción de las Pensiones se ha de practicar en Indias, no solo del Caudal que dimanase de los descuentos, y retenciones producidos en aquellos Reynos para el Monte, que como va prevenido ha de quedar sin separación, ni distinción en las respectivas Caxas Reales, sino también de qualesquiera otros Fondos, ó Efectos que existiesen en ellas pertenecientes á la Real Hacienda, como se practica en España por todas las Thesorerías de Exercito, mediante la reintegración que del importe de lo pagado, y que se

pagase por cuenta del Monte, se ha hecho, y debe hacerse por éste en la Thesorería General de S.M. en Madrid.

XXV.

A Todas las Interesadas Pensionistas que residen en Indias, yá sean Viudas, Huérfanos ó Madres de Oficiales Militares, y demás Ministros de las Clases comprendidas en el Monte, sí mudasen de residencia de una Provincia á otra, se las ha de dar ppor el respectivo Thesorero, ú Oficial Real Certificación que acredite el tiempo hasta que hayan quedado formalmente satisfechas de sus Pensiones por aquellos Oficiales, cuyo Instrumento ha de estar intervenido por la correspondiente Contaduría, que debería advertir a continuación de él, quedár hechas las prevenciones convenientes para el Cese del goze en aquellos Oficiales, y que por ellos no se duplique la satisfacción.

XXVI.

Además del referido Instrumento deberá la Contaduría del destino donde cesa la satisfacción de la Pensión dar a la Interesada copia autorizada de la Real Orden que hubiese precedido para el señalamiento de la Pensión, a fin de que con este Documento se acredite en el nuevo destino, o residencia de la Interesada la individual noticia de las circunstancias de la Viuda, sexo, y edades de los Huerfanos, que hubiesen quedado con derecho al goze de la Pensión advirtiendolas al propio tiempo que deben llevar al nuevo parage de su residencia Certificaciones de sus últimos Parrocos que acrediten pasar Viudas, o Solteras respectivamente.

XXVII.

Quando por fallecimiento de las Viudas o porque éstas pasen á nuevo Estado de Casadas, o Religiosas, recayga el goze de la Pensión en los Huerfanos de los Oficiales consiguiente á lo dispuesto por el Reglamento, y Ordenes que se hubiesen comunicado para su satisfacción, se continuará ésta por cuenta del Monte a los Huerfanos que se hallasen en estado, y edad de poder disfrutar: en inteligencia, de que si fuesen menores de edad, se pagará su importe á los Tutores, y Curadores, si los tuviesen, y si nó, deberán nombrarselos judicialmente, con las precauciones establecidas en los Artículos 10 y 12 de la Real Instrucción de 1 de Febrero de 1763.

XXVIII.

Será de la obligación de los Tutores hacer constar la existencia de los Huerfanos, y que cuidan de su educación, y alimentos, como también que permanecen en el Estado de Solteras; en inteligencia de que por lo respectivo a los Varones se les satisfará solamente hasta que cumplan la edad de 18 años, y por lo mira á las Hembras hasta que tomen Estado de Casadas, o Religiosas.

XXIX.

De todos los Pagamentos, que desde el recibo de esta Declaración hiciesen los Thesoreros, ú Oficiales Reales en Indias por cuenta del Monte Militar á las Viudas, Huerfanos, y Madres de los Individuos comprendidos en sus beneficios residentes en aquellos Dominios, han de recoger, además de los correspondientes Recibos de los Interesados, o de sus Apoderados, que les sirvan de legítima Data en su Cuentas, otro Recibo duplicado (ó más si fuese preciso) á favor del Thesorero del propio Monte en Madrid de cada una de las mismas Interesadas en fin de cada año, intervenidos por las respectivas Contadurías y Reglados en la parte que sea adaptable en aquel caso á alguno de las Formulaciones que acompañan bajo el Num. 3.

XXX.

El expresado Recibo, o Recibos que se recojan por duplicados, acompañados de los correspondientes Instrumentos de su justificación, y con Relación que los comprenda, y especifique la total cantidad á que ascienda lo que por Cada Real se hubiese satisfecho anualmente por cuenta del citado Monte (que será la misma que se nota en la Certificación que se formasen por la propia caxa de lo descontado, y retenido para el Monte, según queda prevenido en el Artic. 14) se han de remitir á España por la Vía Reservada de la Secretaría del Despacho de Indias, al propio tiempo las mencionadas Relaciones de lo que anualmente se hubiese descontado, a fin de que pasando todos estos Documentos al Director del Monte, disponga éste, que de los Fondos de él se reintegre a la Real Hacienda del importe total de lo que montasen los Pagamentos, conforme a la práctica seguida en España con los Thesorerías del Exercito, y á lo que va dispuesto en el Artic. 24.

XXXI.

El descuento de ocho maravedis en escudo de vellon que previene el Reglamento, y Ordenes posteriores, y se practica en España, ha de ser en Indias de ocho maravedis de plata de aquella moneda en cada peso fuerte, con arreglo á las demostraciones que acompañan bajo el Num. 4.

XXXII.

Aunque en el Artic. 5 del Capit. 4 del Reglamento del Monte se dexó al arbitrio de los Individuos que tuviesen graduación de Oficiales Militares, o gozasen Honores de Ministros de Guerra, y Hacienda, de las Clases contenidas en el Reglamento, y de las que posteriormente se han incorporado a él, el contribuir, ó no de los respectivos sueldos que gozasen para lograr de los beneficios del Monte, sin embargo, se han de entender, que no debe mirarse como acto voluntario la contribución, respecto de tener S.M. declarado posteriormente que á todos se les debía hacer las retenciones de los respectivos sueldos que disfrutasen, mediante los perjuicios que recibía el Monte, en que unicamente solicitaban contribuir á él los Individuos que tenían Familias en quien recaer el beneficio de la Pensión.

XXXIII.

Para la legítima contribución al Monte Militar de dichos Oficiales Graduados, o Ministros Honorarios, será indispensable circunstancia el que no se hallen incluidos en otro Monte, y que precisamente gozen sueldo por S.M. sea sobre sus Reales Caxas, o sobre el producto de los Propios, y Arbitrios de los Pueblos de su Jurisdicción, o estén situadas sobre ellos las obenciones, ó provechos que disfrutasen, según se previene en el Artic. 19 pues en otros terminos no debe serles permitido el contribuir de sus haberes particulares, porque no pueden tener derecho á los beneficios del referido Monte.

XXXIV.

A todos los Oficiales, asi de los Regimientos, Batallones, Cuerpos, y Compañías de Infantería Sencilla Veterana, como de los Regimientos, Cuerpos, y Compañías de Cavallería Ligera, y Dragones que huviesen

pasado, y pasasen en lo sucesivo a servir en la América, se les ha debído, y debe hacer en aquellos Reynos los correspondientes descuentos, y retenciones para el Monte Militar en la conformidad que queda prevenido, consiguiente á lo dispuesto en el Reglamento, y [p. 16] posteriores Reales Resoluciones; y lo mismo a los Oficiales de los Regimientos Fixos, Batallones, y Compañías sueltas de la propia Clase, y los de Milicias Veteranas, y los de las Plana Mayor de las demás que gozases sueldo, y qualquiera otro Cuerpo de tropa Veterana reglada, ya sea fixo, ó moviles que se huviese formado, y establecido en Indias, bien sea de Infantería Sencilla, Cavallería Ligera, o Dragones, y también a los Ministros de Guerra, y hacienda de las clases comprehendidas en el citado Monte.

XXXV.

El importe de lo que á los Oficiales, y Ministros de las Clases comprendidas en el referido Monte Militar se les haya dejado de retener para el por lo que huviesen adeudado a su favor, asi por razón de la media paga liquida por una sola vez, como por el correspondiente descuento de ocho maravedis en cada peso, y la diferencia de gozes en el primer mes de los ascensos a mayor sueldo desde primero de Mayo de 1761 en adelante (o desde el día que resultáse haver dejado de contribuir en España, o en los demás destinos que huviesen tenido en Indias) hasta que se les forme en aquellos Dominios la competente liquidación, se les deberá retener (además del descuento, o contribución corriente) de los sueldos que gozasen los mismos Individuos con los respectivos Empleos, ó destinos que obtuviesen á la sazón, bien entendido, que para reintegrar al Monte del descubierto en que se hallasen por lo que huviesen adeudado los Interesados, deberá retenerseles unicamente la sexta parte de su paga ó sueldo mensual corriente respecto al tiempo que se les satisfaciese, á excepción de los Individuos pudientes, á los quales se les retendrá por las competentes Caxas Reales en el término de los seis primeros meses siguientes al arribo de esta Declaración, todo lo que estuviesen debiendo al citado Monte; y lo mismo se hará con todos los que se hallasen en disposición de practicarlo en el propio termino, ó quieran, como es regular, que la retención se les haga de pronto en una sola vez.

XXXVI.

De todos los gozes, ó señalamientos graciales, que con titulo, o nombre de Pensión, Consignación, o Merced, de qualquiera clase, y naturaleza que sean estuviesen concedidas, o asignadas en Indias en 1 de Mayo de 1761, y se huviesen concedido desde aquel día en adelante, y concediesen en lo sucessivo, se ha debido, y debe hacer por las Caxas Reales por donde se satisfaciese su importe, el correspondiente descuento de ocho maravedis de plata en cada peso a favor del Monte Militar, á excepción unicamente de las mercedes , o asignaciones con título de limosna, las que no excediesen de cinco reales de plata corriente diarios, y las que se huviesen concedido por razón de Viudedad, en consideración á la muerte de sus Maridos, mientras se mantuviesen efectivamente en estado de Viudez de los mismos; y á los Hijos por causa de fidelidad de sus Padres, y muerte ignomianosa que estos huviesen padecido, cuyos gozes son los únicos que hasta el presente tiene S.M., resuelto sean revelados del citado descuento, que por el Artic., 2 del Capit., 2 del Reglamento del referido Monte Militar se mandó practicar generalmente para él.

XXXVII.

A las Viudas, y Huérfanos de los Oficiales Militares, y Ministros de Guerra y Hacienda de las Caxas comprehendidas en el Reglamento, que se huviesen casado antes de empezar á Servir, ó de entrar á ser Individuos del Monte, y por esta razón careciesen de la Real Licencia para el casamiento, no deberá obstarlas esta circunstancia para que, precediendo los demás requitos prevenidos en el Reglamento, y Real Instrucción de 1 de Febrero de 1763 puedan tener derecho al goze de la Pensión, respecto no haver recurrido en el delito de inobediencia.

XXXVIII.

Si alguno Oficiales Militares, y Ministros de Guerra y Hacienda de las Clases comprehendidas en el Monte, se huviesen casado después del día 1 de Mayo de 1761 [P.18] (que tuvo principio su establecimiento) sin haver obtenido la competente Real Licencia para contraer el Matrimonio, {a cuyo fin han debido, y deben presentarse los Documentos contenidos en la noticia que acompaña bajo el Num., 5, sus Viudas, o Huérfanos sufrirán la pena de no obtener Pensión en el Monte, sin embargo que sus Maridos, ó Padres hayan sido comprehendidos en los Reales Indultos concedidos después del

referido establecimiento, mediante tener S.M., declarado, que semejantes gracias solo son relativas al perdon de la inobediencia, y a la privación del Empleo que les estaba impuesta, sin abilitar á los delinquentes de modo alguno para el derecho al goze de la Pensión en el Monte, consiguiente, á lo dispuesto por punto general en el Artic., 9 del Cap., 6 del Reglamento.

XXXIX

De todos los Oficiales Militares, así de los Regimientos y Cuerpos, como generales, y particulares sueltos, y Ministros de Guerra, y Hacienda de las Clases comprendidas en el Monte Militar, que habiendo servido algún tiempo en la América desde 1 de Mayo de 1761 en adelante, se huviesen restituido á España, sin haverseles practicado por las respectivas Caxas Reales por donde se les pagaba su sueldo los descuentos, y retenciones establecidas para el citado Monte, han de formar los Oficiales Reales, o Ministros de Cuenta, y Razón de las propias Caxas Reales las correspondientes Certificaciones en relación de lo que los referidos Oficiales, o Ministros huviesen adeudado en aquellos destinos para dicho Monte, y se les dexó de retener en ellos, con expresión de sus nombres, grados que tenían, empleos que exercian, y sueldos que gozaban, cuyas Certificaciones se han de remitir asimismo a España por la Vía Reservada de Indias para que se practiquen las competentes retenciones a los individuos que corresponde.

XL

Respecto que para las viudas de Oficiales Militares que fallecieran antes del día 1 de Mayo de 1761, tiene destinados la piedad de S.M., 375 H – Reales de vellon sobre los Fondos de su establecimiento, para distribuirlos á prorrata entre ellas, con consideración {a la graduación, y sueldo de sus maridos, cuyas circunstancias no se han observado en varias partes de América, donde se ha socorrido á esta clase de viudas arbitrariamente: han de cesar desde luego qualesquiera socorros que por este titulo les está señalado, sobre los Fondos del Monte dirigiendo {a el por la vía del Despacho de Indias todos los pagamentos hechos con este motivo, y Documentos que hay

An presentado; en el concepto de que para lo sucesivo, solo podrán tener derecho {a ser comprendidas en el citado repartimiento las que huviesen justificado, á justificasen con arreglo á lo que se previene en la Nota que acompaña bajo el Núm. 6.-

XLI

Por lo tocante á los Oficiales, y Ministros, que habiendo servido en algunas Provincias de Indias desde el citado día 1 de mayo de 1761, en adelante, huviesen pasado posteriormente destinados a servir en otras Provincias de aquellos Reynos, o hayan cobrado sus sueldos por otros diferentes Caxas Reales, y no se les huviesen practicado por las de los anteriores destinos los correspondientes descuentos, y retenciones para el Monte Militar del sueldo que se les huviese satisfecho por ellas, deberán los respectivos Oficiales Reales, o Ministros que se hallasen encargados de la Cuenta, y Razón, pasar los competentes Pliegos, o avisos á los Oficiales por donde a la razón se págase el sueldo a los propios Oficiales y Ministros, para que por las respectivas Dependencias de sus actuales destinos, se les retenga todo lo que debieron haver contribuido al Monte, y dexó de retenerseles en sus anteriores destinos, de cuya observancia cuidará los correspondientes Tribunales de Cuentas.

XLII

A los Oficiales, y Ministros de las Clases comprehendidas en el Monte Militar, que hallándose sirviendo en Indias se restituyesen a España, o pasasen á servir en otras distintas provincias en aquellos Reynos, se les dará por las respectivas Oficinas de Cuentas, y razón los competentes Certificaciones del cese de su sueldo, en términos que no solo se verifique por ellas el goze que disfrutaban en aquel destino, y tiempo hasta que quedaron satisfechos en él, sino que también acrediten el sueldo de que se les huviesen hecho para el citado Monte, a fin de que pueda venirse en pleno conocimiento de si en la Promoción, ó Pase á otros destinos adeudasen, ó no alguna diferencia para el propio Monte, cuyo caso puedan hallarse asimismo algunos Oficiales, y Ministros Individuos de éñ, que sirviesen empleos o comisiones, el Ministerio Político, o de Hacienda.

XLIII

Para que el Monte se halle con puntual noticia de los Oficiales Generales, y Particulares, y Ministros de las Clases comprehendidas en el Reglamento que falleciesen en Indias, y pueda con el debido conocimiento solicitar de la Thesorería General la satisfacción del importe de las dos pagas de Tocar, que por el Artic. 2 del capit. 2 del reglamento del Monte se

asignaron por Fondo de él, y por Reales Resoluciones posteriores ha tenido S.M., a bien ampliar esta gracia, concediendo los citados dos pagas del último sueldo que gozase qualquiera Individuo del Monte que falleciese, deje ó no quien disfrute la Pensión, dispondrán los Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales en aquellos Reynos, y Provincias que por los correspondientes Oficiales Reales se forme una relación puntual de todos los Oficiales Militares, y Ministros de las Clases comprehendidas en el Monte, que hubiesen fallecido en sus respectivos distritos desde 1 de Mayo de 1761 que tuvo principio su establecimiento en adelante, con expresión de sus nombres, grados que obtenían, empleos que servían, y sueldo que gozaban con ellos, cuyas relaciones en lo sucessivo se formaron anualmente, y se han de remitir por la vía Reservada de Indias, para que pasándose al Director del monte, pueda solicitarse la percepción de las dos pagas respectivas á los últimos sueldos que hubiesen disfrutado los mismos Oficiales, y Ministros diferentes individuos del Monte.

Todo lo prevenido en los precedentes Artículos tendrá su debido y puntual cumplimiento por los Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales, y Ministros de los Oficiales de Cuenta, y Razon del continente de ambas Américas, sus Islas, y las de Philipinas respectivamente, quedando en observancia lo dispuesto en los Artículos del reglamento del Monte Militar, y demás Resoluciones posteriores, que no se opongan a lo que se prescribe en esta Real Declaración = Aranguez, 17 de junio de 1773 = El Baylío Fr. Don Julián de Arriaga.

Es Conforme á la Original³⁵³.

³⁵³ El documento se transcribió respetando la ortografía.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL GENERAL CARLOS SOUBLETTE

Santa Marta, 19 de abril de 1850.

Benemérito General Sr. Carlos Soubllette.

Con fha., y del actual bajo el num., 20 i pr., la seccción 3° me dice el Sr., Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores lo que sigue.

Remito a U., el título de pensión que por decreto legislativo de 20 de abril de este año se concedió al General Carlos Soubllette, para que sean en ese Despacho las anotaciones correspondientes, se sirva U., entregarlo al interesado.

Tengo el honor de trasmitirlo a U., acompañando el título a [vol., fol., 41] que se refiere dho., Sr. Secretario. Puedo asegurar a U., con toda la sinceridad de mi corazón, q., pocos actos de mi gobn., han podido ni pueden ser de tanta satisfacción, como lo que me asiste al trasmitir a U., oficialmente esta nota i acompañarle un documento, que a la par de ser de tanta presea para U., pues le recuerdo implícitamente uno de las mejores páginas de su historia, es un testimonio auténtico de que el pueblo granadino sabe ser sensible i agradecido a los importantes servicios que hizo en su suelo uno de los primeros caudillos de la gran guerra.

Recuerda, Sr., General como si fuese en este instante, la madrugada del 11 de noviembre de 1815, en que desde la batería de Santo Domingo vi el cerro de La Papa convertido en armas, lanxando en todas direcciones el terror i la confusión.

US. Era el héroe de aquella gran función, i los bravos de su mando las divinidades secundarias, que con inaudito denuedo mandaban la muerte donde US., quería. Al fin, vino la luz del día, i Cartagena salvada en él vió

con sorpresa el riesgo inminente que había corrido sus hijos en aquella madrugada, la pila de cadáveres enemigos rodados al pie del cerro, i el héroe con los suyos mandando i recibiendo saludos desde aquella cumbre, al pío del triunfante estandarte que con pompa flameaba. [vol., fol., 42]

No fue solo la espada del valiente la que dejo en Cartagena sellos de indelebles recuerdos; la sabiduría i tino del majistrado en días de colmada gloria, no tienen menos derecho a la perpetuidad de recuerdos, ni será menos duradera la gratitud de todas los granadinos.

La República es pobre, Sr., General; en otras circunstancias ella mediría su reconocimiento arreglado a una munificencia digna de los importantes servicios que hizo US., entre nosotros a la causa de la independencia i libertad.

Lo que faltó a esta expresión lo suplirá el convencimiento que debe asistirle de que es US., tan querido generalmente en el suelo granadino, como merece serlo en el suyo propio i si allí tiene patria natural, aquí lo tiene hospitalaria, i corazones no menos afectuosos.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, tengo el honor de suscribirme de US., Sr. General,

Su mui consecuente servidor q.,b.,s.,m.,

Francisco Troncoso³⁵⁴.

³⁵⁴ Idem. Documento transcrito del “Archivo del General Carlos Soublette”, fols. 41-43, ubicado en la Academia Nacional de la Historia, quienes también han publicado parte de su correspondencia. Véase: Naibe Burgos (Compilación), Archivo del general Carlos Soublette, Caracas, Academia Nacional de la Historia (Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela), 1992, Tomo III, p. 300.

***NOMINA DE LAS PERSONAS QUE HAN OBTENIDO CEDULA DE
MONTEPIÓ MILITAR***

Luisa Cáceres, viuda del general en jefe Juan B., Arismendi.

Isabel María Piar, hija del general en jefe Manuel Carlos Piar.

Dolores Vargas, viuda del general en jefe Rafael Urdaneta.

Calixta Anzoáteguie, hija del general de división José Antonio Anzoátegui.

María de Jesús Rodil, viuda del general de división Tomás de Heres.

Vicenta Iriarte, viuda del general de división Lino de Clemente.

Juana Francisca Arzola, viuda del general de división Pedro Zaraza.

Juana, Simón, Pedro y Guillermo, hijos del general de brigada Pedro Briceño Méndez.

Ana Josefa Anzola, viuda del general de brigada Ramón Ayala.

Rafael Freites, viuda del general de brigada Francisco Conde.

Merced Cabarrocas, viuda del general de brigada José Gabriel Pérez.

Carmen y Josefa, hijas del general de brigada José Salcedo.

Asisca Febres Cordero, viuda del general de brigada Miguel Guerrero.

Josefa Manuela Cova, viuda del general de brigada Agustín Armario.

Ana Josefa Negrete, viuda del coronel Juan José Valdés.

Manuela Ascanio, viuda del coronel Juan José Liendo.

Jacinta Villapol, hija del coronel Manuel Villapol.

María de Jesús Rivero, viuda del coronel Luis Rivas Dávila.

Dolores Jerez Aristeiguieta, viuda del coronel Antonio N. Briceño.

María del Carmen y Dolores, hijas del coronel Miguel Valdes.

Merced Camacho, viuda del coronel Hermenegildo Mujica.

Eugenía Rodríguez, viuda del coronel Manuel Ruiz.

Vicenta Pocorul, viuda del coronel Carlos María Ortega.

Petronila Navas, viuda del coronel José M. Torres.

Serafina Arriojas, hijas del coronel Agustín Arriojas.

Manuela Orosco, viuda del coronel Juan G., Liendo.

María Francisca, viuda del coronel Francisco Encinosa.

Juana I., Maiz, hija del coronel Francisco IJ. Maiz.

María de los Reyes Oropeza, viuda del coronel Julián Montesdeoca.

Rosalía Enríques, viuda del coronel Miguel Vásquez.

Josefa Palacios, viuda del coronel Pedro Vega.

Ana María Salinas, viuda del coronel Julio A., Reimbolds.

Rosalía Pacheco, viuda del coronel Antonio Ranjel.

Luisa Rojas, viuda del coronel Carlos Padrón.

Micaela Brito, madre del coronel Ramón Machado.

Martina Picón, viuda del coronel Vicente Campo Elías.

Ramona Briceño, viuda del primer comandante Silverio Fernández.

María Josefa Lugo, viuda del primer Comandante Florencio Melean.

María de Jesús González, viuda del primer comandante José de J., García.

Emilia y Magdalena, hijas del primer comandante Francisco Antonio Paúl.

Carlos, Isabel y Trinidad, hijos del primer comandante de corneta Luis Flegel.

Carmen Echeandía, viuda del primer comandante graduado de coronel J.B. Arévalo.

Carmen Fernández, viuda del primer comandante Cosme Campusano.

Isabel, Rafaela y Francisca, hijas del primer comandante G. De Zarasqueta.

Ana Díaz, viuda del primer comandante graduado de coronel J.L., Lameda.

Leonarda García, viuda del primer comandante Tomás Antonio Ranjel.

Isabel Blanco, viuda del primer comandante graduado de coronel A., Jurado.

Luisa Hernández, viuda del primer comandante Pedro D. Correa.

Obdulia Freites, viuda del primer comandante Joaquín Moreno.

Ana Josefa Pereira, viuda del primer comandante Gaspar Marcano.

Josefa Roch, viuda del primer comandante Juan José Navarro.

Carmen Pereira, viuda del primer comandante José M. Paz Castillo.

Dolores Palenzuela, viuda del primer comandante Sebastián Esponda.

Antonia Acosta, viuda del primer comandante Juan José Alcalá.

Candelaria Coeto, viuda del primer comandante Francisco Olmeidilla.

María Guadalupe Masa, hija del primer comandante Manuel Masa.

Ascensión Briceño, viuda del primer comandante, graduado de coronel Vicente Peña.

Dolores y Remedios, hijas del primer comandante Francisco Escalona.

María de Richard, viuda del primer comandante Tomas Richard.

Candelaria Alvarez, viuda del primer comandante Vicente Bremont.

Bárbara Jugo, viuda del primer comandante graduado de coronel J.M.. Delgado.

Encarnación Méndez, viuda del primer comandante Félix Bastardo.

Juana León, viuda del primer comandante Juan José Larriva.

María Concepción, viuda del primer comandante Antonio Bustamante.

María Bermúdez, viuda del primer comandante Pedro Sánchez.

Cecilia y Mamerta, hijas del primer comandante graduado de coronel M. Ayala.

Atanislao Belisario, viuda del primer comandante graduado de coronel R. Picazo.

María del Carmen Romero, viuda del primer comandante de coronel M. Olivia.

Juana Delgado, viuda del primer comandante Ramón Durán.

Josefa Bastardo, viuda del primer comandante José Lares.

Teresa Saavedra, viuda del primer comandante José Francisco Urbina.

Bárbara Ramírez, viuda del primer comandante Luis Vallenilla.

Remijia Camelo, viuda del primer comandante José Ramos.

Petronila Vale, viuda del primer comandante Pedro Carujo.

Cándida Bausa, viuda del primer comandante graduado de coronel José C. González.

Josefa Antonia Rivas, hij del primer comandante Blas Rivas.

Fernanda Silva, viuda del primer comandante Eugenia Peraza.

Francisca Ruíz, viuda del primer comandante Tomás Brown.

Francisca Fernández, viuda del primer comandante graduado de coronel R. Segura.

Teresa Briceño, viuda del primer comandante graduado de coronel Francisco M. Farias.

Isabel Mena, viuda del primer comandante Manuel Arraes.

Victoria Marcano, viuda del primer comandante Nicolás Cova.

Antonia Cova, viuda del primer comandante Ramón Silva.

Josefa María Isava, hija del primer comandante José Isava.

María Eugenia Masa, viuda del segundo comandante Juan A., Aguado.

Merced Zapiain, viuda del segundo comandante Juan F. Anzoátegui.

Juana Liendo, viuda del segundo comandante Vicente Castillo.

Nicolasa Lecumberri, viuda del segundo comandante Pedro Manrique.

Alejandra Ochoteco, viuda del segundo comandante Francisco Ponce.

Concepción Villasmil, viuda del segundo comandante Natividad Villasmil.

Francisca Cova, viuda del segundo comandante José de Jesús Vallenilla.

Teresa Romero, viuda del segundo comandante José María Villalibos.

María Antonia Rincón, viuda del segundo comandante Alberto Negron.

Josefa Pellín, hija del capitán Pedro Pellin.

Juana Bolívar, madre del capitán Guillermo Palacios.

Francisca Antonia Burguillos, viuda del capitán Juan José Bujanda.

María Josefa Fuentes, viuda del capitán José Antonio García.

Josefa Muñoz, viuda del capitán Casiano Medranda.

Petronila Romero, viuda del capitán Juan Bautista Silva.

Dolores Cedillo, viuda del capitán graduado de primer comandante Francisco Salias.

María del Rosario Ascanio, viuda del capitán José Francisco Gil.

Josefa Landaeta, viuda del capitán graduado de primer comandante Luis Romero.

Jesús Francisco, María Jacinta, J. Lucas y Francisco Bruno, hijos del capitán F. Barguillas.

Trinidad Ponte, hija del capitán Ponte.

Merced Ochoa, hija del capitán Silvestre Ochoa.

Josefa J. Torres, viuda del capitán Mariano Gayoso.

Dolores Olivares, viuda del capitán Pedro Montenegro.

Mariana Urosa, viuda del capitán Diego Mesa.

Manuela Quintero, viuda del capitán Guillermo Pelgron.

María Trinidad Rivero, viuda del capitán Juan Romero.

Nieves Sutil, viuda del capitán Carlos Moreno.

María de los Santos Villalobos, viuda del capitán Eustaquio Sojo.

Vicenta Orta, hija del capitán José Feliciano Orta.

Josefa Catanio, viuda del capitán graduado de primer comandante José Landaeta.

Socorro Acevedo, viuda del capitán graduado de primer comandante J. Naranjo.

Isabel María Martínez, viuda del capitán Gerónimo Mayobre.

Carmen Crespo, viuda del capitán José González.

Juana Jacinta Sánchez, viuda del capitán Domingo Maiz Brito.

Manuela Pino, viuda del capitán Luis Calderon.

Viviana Tovar, viuda del capitán Julián Rojas.

Resalía González, viuda del capitán Manuel José González.

María Dolores Corona, viuda del capitán José Escola.

Juana N. Marcano, viuda del capitán Manuel Marcano.

Catalina Melean, hija del capitán graduado de primer comandante Pedro Melean.

Juliana Belisario, viuda del capitán José Salcedo.

Carmen Ledesma, viuda del capitán graduado de primer comandante Isidoro Valladares.

Carmen Zumeta, hija del capitán Juan José Zumeta.

María de Jesús Unda, viuda del capitán Joaquín Alvarado.

María Vicenta Renjifo, viuda del capitán Lorenzo Giménez.

Dolores Villanueva, viuda del capitán Juan García.

María del Rosario Martínez, viuda del capitán Ignacio Serta.

María del Rosario Aleman, viuda del capitán Francisco Rojas.

Leonarda Celis, viuda del capitán Pedro Naranjo.

Victoria Mayo, viuda del capitán graduado de primer comandante José A. Vivenes.

Dolores D., Gonzalez, viuda del capitán Nicolás Guerra.

Josefa Antonia Pérez, viuda del capitán José del Rosario Ramos.

Dolores Arevalo, hija del capitán José Francisco Arévalo.

Josefa B., Fausto, hija del capitán Toribio Fausto.

María Josefa Rodolfo, viuda del capitán José Ortega.

Juana Subero, viuda del capitán graduado de primer comandante Pedro Arismendi.

Candelaria Hernández, viuda del capitán graduado de primer comandante J.J. Rodríguez.

Matea Ortega, viuda del capitán Juan José Chirinos.

Helena Lagardera, viuda del capitán Pablo Yanes.

María Josefa Valle, viuda del capitán Miguel Arias.

Ana María Berríos, viuda del capitán Julián Santamaría.

Concepción Berrío, hija del capitán Carlos Berrío.

Rosa M. Brito, hija del capitán Francisco Brito.

Petronila Serrano, viuda del capitán graduado de primer comandante Juan P. Osorio.

Francisca Ochoa, viuda del capitán Gabriel Guerra.

María Josefa Madera, viuda del capitán José Lorenzo Reyes.

Francisca Ramírez, viuda del capitán José Sánchez.

Beatriz Trujillo, viuda del capitán Domingo Rojas.

Josefa Guevara, viuda del capitán graduado de primer comandante Bartolomé Alfonzo.

María del Carmen, hija del capitán Cristóbal Palaviechino.

Anselma Rosales, viuda del capitán graduado de primer comandante Ramón Herrera.

Magdalena Troconis, viuda del capitán Trinidad Arrias.

Francisca Herrera, viuda del teniente graduado de capitán Pablo Tovar.

Ana Luisa Melean, viuda del teniente Andrés Manuel Cornejo.

Remedio Pérez, viuda del teniente Andrés Galindo.

Benigna Gutierrez, viuda del subteniente Isidoro Mañón.

María de Gracia Suarez, hija del teniente Juan Castro.

Josefa Zárraga, madre del subteniente Modesto Barba.

Cistina Carujo, viuda del teniente graduado de capitán Francisco Torres.

Carmen Larrazábal, hija del teniente Manuel Larrazábal.

Petronila Fortique, viuda del teniente José María del Carmen Chirinos.

Rosa J. Godon, viuda del teniente Manuel Fuentes.

Eustaquia Meoz, viuda del teniente Silvestre González.

Juana Márquez, viuda del teniente Juan Rodríguez.

Isidora Santana, viuda del teniente Pedro Juan Calderas.

Ana S. Basave, viuda del subteniente Juan González.

Concepción Marín, viuda del teniente José María Catalán.

María Trinidad Balbuena, viuda del teniente Eugenio Gallegos.

María Pilar Franco, viuda del subteniente Manuel Itriago.

María de Jesús San Martín, viuda del teniente Manuel Espinosa.

Merced Milá, viuda del teniente José María Espín.

Petronila Urbina, viuda del subteniente Estévan Quinto.

Paula Acosta, viuda del subteniente Pablo Lares.

Petronila Venal, viuda del subteniente Juan Tomás González.

Antonia Morado, hija del teniente José Morado.

Juana Jacinta Diaz Brito, viuda del subteniente Juan José Marcano.

María Natividad Semprun, viuda del teniente Pedro Gutierrez.

Natividad Fernández, madre del teniente Eusebio Ávila.

María de Jesús Yañez, viuda del teniente Felipe Carabaldo.

Feliciana Conde, viuda del subteniente Justo Sanchez.

Ana María Fernández, madre del subteniente Policarpo Alvarado.

Juana Jacinta S. Urbaneja, madre del subteniente Juan H. Urbaneja.

Carmen Gascon, viuda del subteniente Rosario Rodríguez.

Micaela Rosal, viuda del teniente José Boada.

María Josefa Mendez, viuda del teniente Juan Yañez.

Bárbara Chartre, viuda del teniente José Luis Astor.

Estefanía Bastardo, viuda del subteniente Juan Alcalá.

María de Jesús Andasava, viuda del teniente Hilario Basarto.

Josefa María Nuñez, viuda del subteniente Pedro P. Rom.

María Torres, viuda del teniente Vicente Arocha.

Bárbara Martínez, viuda del teniente Mariano Pérez.

Fernanda Campo Elías, viuda del teniente Manuel Necete³⁵⁵.

³⁵⁵ Guerra y Marina, Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario de Guerra y Marina, Caracas, Imprenta de V. Espinal, 1846, pp. 49-52.

COMENTARIOS SOBRE LAS FUENTES MANUSCRITAS

En diversas fuentes manuscritas consultadas en el Archivo General de la Nación, encontramos las voces y los sentimientos de todos aquellos héroes de nuestra patria que lucharon por un ideal, la emancipación. En ella hemos querido rescatar del olvido, no las acciones de combate en los campos de batalla, sus ascensos militares o sus actuaciones heroicas y de triunfo, sino el aspecto humano, las penurias, el estado de invalidez, pobreza e indigencia en la cual quedaron muchos soldados y sus familias después del proceso independentista. La correspondencia que dirigen muchos de ellos, al Ejecutivo Nacional y al Departamento de Guerra y Marina solicitando ayudas que se traducen en pensiones y montepío militar, son variadas y extensas. Cada caso es un lamento y un clamor por haber luchado por una patria libre y con ideas republicanas.

En el Archivo General de la Nación, la Sección, Secretaria de Interior y Justicia, fueron de valioso interés, aunque no fueron citados en el trabajo final, los distintos oficios de las viudas de los militares solicitando pensiones a las Juntas de Montepío Militar o al Ejecutivo Nacional. También fueron útiles las lecturas realizadas a los diversos memorándum dirigidos por la Secretaria de Guerra y Marina a las Cámaras Legislativas referentes a la discusión sobre la Ley de Milicia Nacional, presupuesto para el ejército y las

asignaciones de pensiones a los militares que lucharon por la independencia, así como el montepío para las viudas e hijos de los combatientes del Ejército Libertador. En la Sección, Próceres y Servidores (Ilustres Próceres) se encuentran los expedientes de muchos de los militares que lucharon en la guerra de independencia. De allí tomamos algunos casos que fueron citados y sirvieron de base o apoyo para sustentar nuestras ideas. Cada expediente contiene por lo general, la “Hoja de Servicios”, donde se expresan de manera detallada los servicios o acciones de guerra del militar, también se encuentran las solicitudes de pensión, las mismas representan las diversas correspondencias que dirigen los interesados, (que puede ser el antiguo combatiente inválido, la madre, la viuda, los huérfanos o las hermanas solteras del militar fallecido), dirigidas al Ministerio de Guerra y Marina o al Ejecutivo Nacional. De esta parte de los expedientes, utilizamos para nuestro trabajo, el testimonio del solicitante, los motivos que exponían en sus cartas para obtener la gracia, bien sea, por vejez, invalidez, pobreza e indigencia, así como las expresiones de tristeza, dolor y miedo ante la idea de quedar abandonados, desamparados y sin ayuda por parte del Estado Nacional. “Los documentos comprobatorios y las cartas de recomendaciones”, fueron de utilidad porque corresponden a los distintos oficios, certificaciones y demás documentos que avalan o demuestran los méritos del solicitante, a su

vez, confirmar la invalidez para continuar en el servicio activo. Por último, tenemos las cartas u oficios del Ejecutivo Nacional o del Ministerio de Guerra y Marina, aprobando en su mayoría las pensiones por invalidez, letras de retiro con goce de sueldo o licencia absoluta con goce de sueldo.

En cuanto a los antecedentes sobre el tema planteado como investigación, muy poca referencia se hizo al funcionamiento del sistema de pensiones, montepío militar y honores otorgados a los militares por la corona española, durante el proceso independentista y posterior creación de la República de Colombia. En parte, porque consideramos que el tema requiere de una mayor investigación de las fuentes primarias, aunque se citaron algunos autores como Gerardo Suárez Santiago, Juan Marchena Fernández y José de Austria, por mencionar tan sólo algunos, quienes se han dedicado a la historia militar durante el período colonial y la etapa de la Gran Colombia. Sin embargo, nos pareció interesante citar el documento sobre montepío militar dictado por el rey de España para ser cumplido en las colonias ultramarinas del nuevo mundo (Véase: apéndice y/o anexos). También, faltó la revisión completa de los “Archivos Personales” de algunos próceres de la independencia que se destacaron posteriormente en la vida política. Tan sólo logramos la revisión de algunas correspondencias dirigidas al general Carlos Soublette cuando llegó a la presidencia de la república y

por tal razón, fue citada (Véase: apéndice y/o anexos). Aunque la revisión de documentos manuscritos representó un esfuerzo importante de lectura y tiempo para la realización de esta investigación, debemos advertir que todavía quedan materiales por leer, en vista de la variedad y abundancia de información que contienen el Archivo General de la Nacional y el Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Quizás, esto que anunciamos como falta o debilidades del trabajo, esperamos que a futuro se transforme en un nuevo reto para otros historiadores.

FUENTES

1.- DOCUMENTOS DE ARCHIVOS

1.1. Archivo General de la Nación. Caracas, Sección: Secretaria de Interior y Justicia; Sección: Archivo Blanco y Azpúrua; Sección: Próceres y Servidores (Ilustres Próceres).

1.2. Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, Archivo del General Carlos Soublette.

2.- DOCUMENTOS IMPRESOS

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Leyes y Decretos de Venezuela. Caracas, Ediciones de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, 12 Vols.

BLANCO, José Félix y AZPURUA, Ramón. Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1975, 15 Vols.

GRASES, Pedro y PÉREZ Vila, Manuel (Compilador). Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el siglo XIX. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1965, 12 Vols.

SAN MARTÍN, Juan (de). Real Declaración de su majestad 1773. Madrid, por Juan de San Martín, 1773.

SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Escritos del Libertador. Caracas, Ediciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela (Cuatricentenario de la Ciudad de Caracas), 1964, Tomos: II, III, V, VI, VII, IX, y XII.

VELÁSQUEZ, Ramón J. (Director). Documentos que Hicieron Historia: 1810-1989. Vida Republicana de Venezuela. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, Tomo I.

_____. Pensamiento Político venezolano del Siglo XIX. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1961, 15 Vols.

VENEZUELA. Memoria del Señor Secretario de Guerra y Marina al Congreso de Venezuela de 1831. Caracas, S/N, [1831-1858].

3.- BIBLIOGRAFICAS

3.1.- Bibliografía Específica.
Pensiones, Montepío Militar y Honores.

BENCOMO Barrios, Héctor. El General en Jefe Juan Bautista Arismendi. Una Vida al Servicio de Venezuela. Caracas, Fundación Polar, 2002.

_____. Los Héroes de Carabobo. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 2004.

_____. Páez y el Arte Militar. Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Serie: Libro Breve), 2006.

BOTELLO, Oldman. Cinco Próceres del Municipio Girardot. Maracay, Alcaldía del Municipio Girardot, Biblioteca Augusto Padrón, 1991.

CASTILLO Lara, Lucas Guillermo. Los olvidados Próceres de Aragua. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, (Serie: Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela), 1993, Vol., 53.

_____. San Sebastián de Los Reyes y sus Ilustres Próceres. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, (Colección, El Libro Menor), 1992.

CRUZ Paredes, José. Documentos relativos a servicios militares i [sic] civiles del general [sic] José de la Cruz Paredes. Colombia, Imprenta de Hernández e Hijos, 1876.

FAUR Brandao, Eduardo. Bibliografía del Ilustre Prócer de la Independencia General León de Febres Cordero. Valencia, Edo. Carabobo, Ediciones del Ejecutivo del Edo. Carabobo, Dirección de Cultura, 1981.

GIL Fortoul, José. Historia Constitucional de Venezuela. En: Obras Completas. México, Editorial Cumbre S.A., 1978, Tomo III y IV.

GONZALEZ, Eloy G. Los Leones se muerden. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República (Serie Historia / Colección “Clásicos venezolanos”), 1975.

GUTIERREZ, Iván. Envejecer con dignidad. Fondos de Pensiones. Caracas, Editorial Anexo 1, 1999.

IRWIN G., Domingo. Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1910. Una Visión General. Caracas, Tipografía Litobrit C.A., 1996.

LANDAETA Rosales, Manuel. Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela. Caracas, Imprenta Bolívar, 1889, Tomo I y II.

LEÓN Rojas, Armando. Pensiones: La Revolución del Siglo XXI. Caracas, Centro de Promoción y Análisis de Políticas Públicas (CEPAPP), Editorial Texto, C.A., 2000.

MARCO Navarro, Flavia (Coordinadora). Los Sistemas de Pensiones en América Latina: Un análisis de Género. Santiago de Chile, Naciones Unidas (CEPAL), 2004.

MUJICA, José Antonio. El Capitán de Caballería José Antonio Mujica a la Honorable Cámara de Representantes. Caracas, Imprenta de Domingo Salazar, 1953.

ORTEGA, Guillermo. La Reforma del Sistema de Pensiones de Venezuela. Caracas, Ediciones Demanda, 2000.

PÁEZ, José Antonio. Autobiografía del General José Antonio Páez. Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, 1972, 2 Vols.

PÉREZ Tenreiro, Tomás. Condecoraciones Nacionales. Caracas, Ediciones del Consejo Municipal del distrito Federal, 1968.

QUINTERO, Inés. La Criolla Principal. María Antonia Bolívar, hermana del Libertador. Caracas, Fundación Bigott, 2003.

_____. El Último Marqués. Francisco Rodríguez del Toro 1761-1851. Caracas, Fundación Bigott, 2005.

RAMÍREZ, Juan José. Notas y Noticias: próceres civiles y militares. Maturín, S.N., 1971.

RAMÍREZ G., Milagros. Estudio del Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de Cooperación, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, (Tesis de Grado, Licenciatura: Relaciones Industriales), 1988.

SALCEDO G., Ana M. La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional. Caracas, CEPAL, 2004.

STRAKA, Tomás. Las Alas del Icaro. Indagación sobre ética y ciudadanía en Venezuela (1800-1830). Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Honrad Adenauer Stiftung, 2005.

SUÁREZ Santiago, Gerardo. Las Milicias. Instituciones Militares Hispanoamericanas. Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela), 1984.

_____. Las Instituciones Militares venezolanas del período Hispánico en los Archivos. (Índice Sistemático Documental). Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela), 1969.

TROCONIS Veracoechea (de), Ermila. Indias, Esclavas, Mantuanas y Primeras Damas. Caracas, Alfadil/Tropicos, 1990.

VALERY Salvatierra, Rafael. Un soldado venezolano. Anotaciones sobre la carrera militar del Primer Comandante José Julián Torres Ilustre Prócer de la Independencia. Benemérito de la Patria. Caracas, "Sociedad de Amigos del Circulo de Escritores de Venezuela", Distribuidora Gilavil, C.A., 1998.

VANNINE Gerulewicz (de), Marisa. Carlos Luis Castelli. Documentos. Caracas, Editorial Greco, 1988.

VILLAFANE, María Luisa. Historia de la Seguridad Social en Venezuela. Caracas, Fundación de Gerencia Social, Ministerio de la Familia, 1994.

ZUMETA, Rafael Antonio. Expediente de Montepío Militar. Caracas, S.N., 1980.

ZUÑIGA Cisneros, Miguel. Seguridad Social y su Historia. Caracas, Edime, 1963.

3.2.- Bibliografía General.

ARCAYA, Pedro Manuel. La pena de la confiscación general de bienes en Venezuela. Caracas, Impresores Unidos, 1945.

ARMAS Chitty de, José Antonio. La Independencia de Venezuela. Caracas, Editorial Grijalbo, S.A., 1993.

ARRAIZ, Antonio. Los Días de la Ira. Las Guerras Civiles en Venezuela, 1830-1903. Caracas, Vadell/Hermanos Editores, 1991.

AUSTRIA, José de. Bosquejo de la historia militar de Venezuela. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960, 2 Vols.

BANKO, Catalina. Poder Político y conflictos sociales en la República Oligarquica 1830-1845. Caracas, Universidad Santa María, 1986.

BIGLER, Gene E. "The Armed Forced and Patters of Civil-Military Relations," en: MARTZ, John y MGERS, David J. Venezuela the Democratic Experience. Nueva York, Prager, 1977.

BRICEÑO Valero, Américo y otros. José Antonio Páez visto por cinco historiadores. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1973.

BRUNI Celli, Blas. Los Secuestros en la Guerra de Independencia. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1965.

BURGGRAFF N. The Venezuelan Armed Forced in Politics. Columbia, Hissouri, Musouri University Press, 1972.

CARRERA Damas, Germán (Coordinador). Materiales para el estudio de la cuestión agraria de Venezuela (1826-1830). Enajenación, Arrendamiento de Tierras Baldías. Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 1971, Vol. I.

CARRILLO Moreno, José. Carújo: Instrumento del conflicto histórico entre el civilismo y el militarismo. Caracas, Corporación Gráfica, 1960.

CASTILLO Blomquist, Rafael. José Tadeo Monagas: Auge y Consolidación de un Caudillo. Caracas, Monte Avila Editores, 1984.

CHACÓN, Luis. Mujeres, Civiles y Militares. Caracas, S.N., 1950.

DÁVILA Mendoza, Dora. Historia, género y familia en iberoamérica (Siglos XVI al XX). Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

DELGADO Ligia y BURGUERO Magali. Carlos Soublette: Correspondencia. Caracas, Academia Nacional de la Historia (Fuentes para la Historia Republicana), 1987, Tomo I.

FUENTES Latorraque, Emilio. Síntesis de la Evolución Histórica de las Fuerzas Armadas de Venezuela. Caracas, Ediciones del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, 1996.

GABALDON, Eleonora. José Vargas: Presidente de la República de Venezuela. Las Elecciones presidenciales de 1835. Caracas, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, Fundación para el rescate del acervo histórico venezolano, 1986.

GARCIA Ponce, Antonio. Panorámica de un período crucial en la Historia de Venezuela. Estudio de los años 1840-1847, Caracas, Academia Nacional de la Historia (Colección El Libro Menor), 1982.

GRASES, Pedro (Compilador). Sociedad Económica de Amigos del País. Memoria y Estudio: 1829-1839. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1982, 2 Vols.

HUNTINGTON, Samuel. El Orden Político en las Sociedades en Cambio. Barcelona (España), Paidós, 1990.

HERNÁNDEZ, Tulio (Director General). Rostros y Personajes de Venezuela. Caracas, Ediciones de El Nacional y FUNTRAPET, 2002.

HOCHMAN Helena y MORENO Maritza. Investigación Documental, Técnica y Procedimientos. Caracas, Editorial Panopa, 1986.

HUNTINGTON, Samuel. El Orden Político en las Sociedades en Cambio. Barcelona (España), Paidós, 1990.

IRWIN G., Domingo. Relaciones Civiles-Militares en el Siglo XX. Caracas, El Centauro Ediciones, 2000.

IRWIN G., Domingo y Langue Frédérique (Coordinadores). Militares y Sociedad en Venezuela. Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Pedagógica Experimental Libertador “Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragory”, 2003.

_____. Militares y Poder en Venezuela. Caracas, Universidad Pedagógica Experimental “Libertador” y Universidad Católica Andrés Bello. 2005.

KAPLAN, Marcos. Estado y Sociedad en América Latina. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

LEAL, Ildefonso. Ha Muerto El Libertador. Homenaje de la Universidad Central de Venezuela en el Sesquicentenario de su muerte, Caracas, Ediciones del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, 1980.

MAGALLANES, Manuel Vicente. Historia Política de Venezuela. Caracas, Ediciones Centauro, 1988.

MARCHENA Fernández, Juan. Oficiales y Soldados en el Ejército de América. Sevilla, (España), Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.

MEJIAS, Carlix de Jesús. Titularidad de las Tierras Baldías en Venezuela. México, Universidad de Los Andes, Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario, 1999.

MICETT, Ingrid. Estudio de una Muestra Representativa de los Guerreros de la Independencia. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, (Tesis presentada para optar al Grado de Magister en Historia. Mención: Historia de Venezuela, 2002.

MIJARES, Augusto. “La Evolución política de Venezuela (1810-1960)”, en: La Evolución Política: 1810-1960. Caracas, Ediciones Fundación Eugenio Mendoza (Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela), 1962.

_____. Juicios sobre la personalidad del General José A., Páez. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1974.

MONDOLFI, Edgardo (Coordinador). Pensamiento Liberal del Siglo XIX. Antología. Caracas, Monte Avila Editores, 1991.

MORENO Molina, Agustín. Entre la Pobreza y el Desorden. El funcionamiento del Gobierno en la presidencia de José Gregorio Monagas. Caracas, Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello, 2004.

MORÓN, Guillermo. Los Presidentes de Venezuela. Caracas, Editorial Planeta, 1999.

MUCHOS MONAGUISTAS. Paz, Orden y Libertad. Valencia, Imprenta de Juan De Sola, 1853.

NORDLINGER, Eric. Soldiers in Politics: Military Coups and Governmets. Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall, 1977.

PARRA Pérez, Caracciolo. Mariño y las Guerras Civiles. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1960.

PICON Salas, Mariano y otros. Venezuela Independiente. Evolución Política-Social 1810-1960. Caracas, Fundación Eugenio Mendoza, 1975.

PINO Iturrieta, Elías. Las Ideas de los primeros venezolanos. Caracas, Fondo Editorial Tropykos, 1987.

_____. La mentalidad venezolana de la emancipación. Caracas, Eldorado Ediciones, 1991.

_____. Fueros, Civilización y Ciudadanía. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2000.

_____. (Coordinador). La Independencia de Venezuela. Historia Mínima. Caracas, Editado por FUNTRAPET, (Fondo Editorial de la Fundación de los Trabajadores Petroleros y Petroquímicos de Venezuela), 2004.

QUERALES D., Juan Bautista (Compilador). Repertorio Histórico-Biográfico del General José Tadeo Monagas (1784-1868). Caracas, Academia Nacional de la Historia, (Serie: Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela), 1983, Tomo I.

QUINTERO, Inés. El Ocaso de una estirpe. (La centralización restauradora y el fin de los caudillos históricos), Caracas, Alfadil Editores, 1989.

RIVERO, Manuel Rafael. La República en Venezuela: Pasión y Desencanto (I). Caracas, Cuadernos Lagoven, 1988.

ROMERO Martínez, Vinicio. José Gregorio Monagas. Bienhechor de la Humanidad. Caracas, [S.N], 1995.

SORIANO de García Pelayo, Graciela. El Personalismo Político Hispanoamericano del Siglo XIX. Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericanos, 1996.

SUAREZ, Santiago Gerardo. Las Fuerzas Armadas en la Historia de Venezuela. Caracas, Editorial Arte, 1965.

_____. Las Fuerzas Armadas venezolanas en la Colonia. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1979.

_____. Marina, milicias y ejército en la Colonia. Caracas, Talleres Tipográficos de la Caja de Trabajo Penitenciario, 1971.

_____. El ordenamiento militar de Indias. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1971.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR. Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctoral. Caracas, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (FEDUPEL), 2006.

4- HEMEROGRÁFICAS. BOLETINES; REVISTAS; PERIÓDICOS

4.1.- Boletines.

ACOSTA Rodríguez, Luis J. “El Prócer José Laurencio Silva”. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Julio – Septiembre, 1981, Tomo LXIV, N°225.

BENCOMO Barrios, Héctor. “El Ilustre Prócer de la Independencia Coronel Luis María Rivas Dávila”, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Julio - Septiembre, 1979, Tomo LXII, N°247.

DOCUMENTO. “Real Establecimiento de un Montepío a favor de las viudas, hijos y madres de los cirujanos de Ejército[sic] y catedráticos de los Reales Colegios de Cirugía”, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Enero – Marzo, 1978, Tomo LXI, N°241.

SUÁREZ, Santiago Gerardo. “Informe sobre la preparación de un libro de historia Militar”. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Abril – Junio, 1974, Tomo LVII, N°226.

4.2.- Revistas.

CABALLERO, Manuel y otros. “De la antimonarquía patriota a la virtud armada: formación de la teoría política del Libertador”, en: Episteme, Caracas, Revista del Instituto de Filosofía N°5-6, 1986.

DÁVILA M., Dora. “El tema ‘familia’ en los estudios históricos venezolanos. (Un balance historiográfico necesario, 1990-2000)”, en: Montalban, Caracas, UCAB, 2001, N°34.

IRWIN G., Domingo. “Relaciones Civiles-Militares en Venezuela: 1830-1946”, en: Tiempo y Espacio, Caracas, U.P.E.L., Instituto Pedagógico de Caracas, Centro de Investigaciones Históricas “Mario Briceño Iragorry”, Julio-Diciembre 1992, Vol. IX, N°18.

_____. “Reflexiones sobre el caudillismo y el pretorianismo en la Venezuela del siglo XIX (1830-1900)”, en: Tiempo y Espacio. Caracas, U.P.E.L., Instituto Pedagógico de Caracas, Centro de Investigaciones Históricas “Mario Briceño Iragorry”, Julio-Diciembre 1985, Vol., II, N°4.

_____. “Notas sobre la Evolución Histórica del Aparato Militar venezolano 1810-1830. (El Libertador y las Relaciones Civiles-Militares)”, en: Anuario de Estudios Bolivarianos, Caracas, Universidad Simón Bolívar, Instituto de Investigaciones Históricas Bolivarium, Año IV, N°4, 1995.

MICETT, Ingrid. “Una Muestra de los Guerreros de la Independencia”, en: Tiempo y Espacio, Caracas, U.P.E.L., Instituto Pedagógico de Caracas, Centro de Investigaciones Históricas “Mario Briceño Iragorry”, Enero-Junio, Vol., XXI, N°41, 2004.

_____. “Participación Política y Militar de los Hombres que Intervinieron en la Guerra de Independencia venezolana”, en: Anuario de Estudios Bolivarianos, Caracas, Bolivarium, Universidad Simón Bolívar, N°7-8, 1998-1999.

OROPEZA, Ambrosio. “El Estado Constitucional venezolano”, en: Política, Caracas, Diciembre 1961, N°19.

4.3.- Periódicos del Siglo XIX.

Correo Constitucional de Caracas, Caracas, 1835.

Diario de Avisos, Caracas, 1854.

El Canario, Caracas, 1830.

El Constitucional, Caracas, 1836.

El Foro, Caracas, 1857.

El Nacional, Caracas, 1838.

El Patriota, Caracas, 1845.

El Venezolano, Caracas, 1844.

5.- **ELECTRÓNICAS**

“Caída de los Monagas (1858)”, en:
<http://www.analitica.com/biblio/Monagas/caída.asp-25>

“José Laurencio Silva, el prócer olvidado”, en:
<http://www.enzodavid.wordpress.com>

SALAZAR L. Misael. “Los militares que dieron paso a un gobierno civil,” en:
<http://www.analitica.com/va/documentos/780/043.asp>.

GIL Muñoz, Margarita. “Un estudio sobre mentalidades en el Ejército del siglo XVIII. La actitud ante la muerte a través de los testamentos de los oficiales en el reinado de Carlos III,” en:
<http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo/código12356&orden/18info/link>.

OBRAS DE REFERENCIAS (DICCIONARIOS; ENCICLOPEDIAS E INDICES)

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Editorial Viracocha, S.A., 1953, Tomo II.

CASTILLO, Pedro Pablo (del). Teatro de la legislación Colombiana y Venezolana Vigente. Que contiene en forma de Diccionario. Valencia, Imprenta del Teatro de la Legislación, a cargo de N., Carrasqueño, 1852, Tomo I y II.

DÁVILA, Vicente. Diccionario Biográficos de Ilustres Próceres de la Independencia Suramericana. Caracas, Tipografía Americana, 1926, Tomo I y II.

FUNDACIÓN POLAR. Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Ediciones de la Fundación Polar, 1997, 4 Tomos.

SILLS, David L. (Coordinador). Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1974, Vol., 9.